



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3609 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO NOV. 01 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 659 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS DE LA POBLACION DE ESTRATOS 1 Y 2 QUE HAGAN PARTE DEL SISBEN EN LAS CATEGORIAS A, B Y C, DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	15126
PROYECTO DE ACUERDO N° 660 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2000”.....	15136
PROYECTO DE ACUERDO N° 661 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	15149
PROYECTO DE ACUERDO N° 662 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA PERSEVERANCIA”.....	15169
PROYECTO DE ACUERDO N° 663 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	15179
PROYECTO DE ACUERDO N° 664 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 268 DE 2006 Y SE REGLAMENTA LA ASISTENCIA ESPIRITUAL EN INSTITUCIONES DEL DISTRITO CAPITAL (CAPELLANÍAS)”.....	15197
PROYECTO DE ACUERDO N° 665 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CÁRCEL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	15214
PROYECTO DE ACUERDO N° 666 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE INTERCAMBIO CULTURAL, DEPORTIVO, GASTRONÓMICO Y DE DISTINTOS SECTORES CON LA POBLACIÓN COREANA EN BOGOTÁ”.....	15228
PROYECTO DE ACUERDO N° 667 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	15237
PROYECTO DE ACUERDO N° 668 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DECLARA EL 25 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ”.....	15256

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 669 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL BANCO DE ROPA DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	15261
PROYECTO DE ACUERDO N° 670 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	15295

PROYECTO DE ACUERDO N° 659 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS DE LA POBLACION DE ESTRATOS 1 Y 2 QUE HAGAN PARTE DEL SISBEN EN LAS CATEGORIAS A, B Y C, DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

MOTIVACIONES:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer - crear la identificación de beneficiarios de programas de protección y bienestar animal, para caninos y felinos domésticos de la población de estratos 1 y 2 que hagan parte del SISBEN en las categorías a, b y c.

2. . EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales domésticos o de compañía, se convierten en parte fundamental de las familias, según estudios la interacción con animales domésticos trae beneficios a la salud de las personas, por ejemplo, “*se ha demostrado que la interacción con animales disminuye los niveles de cortisol (una hormona relacionada con el estrés) y disminuye la presión arterial. Otros estudios han descubierto que los animales pueden reducir la soledad, aumentar los sentimientos de apoyo social y mejorar su estado de ánimo*”.¹

Es importante reconocer que los animales se han convertido en parte del desarrollo de la vida cotidiana de las personas, inclusive después de la pandemia de la Covid 19, han ayudado en temas de salud mental.

Es el caso de las familias y cuidadores de estratos 1 y 2 que pertenecen al SISBEN que no tienen la posibilidad de dar el cuidado que los animales domésticos requieren, por diferentes factores económicos, no siempre se tiene la posibilidad de acceder a un médico veterinario particular además porque los costos son muy elevados para ciertos tratamientos.

¹ <https://salud.nih.gov/articulo/el-poder-de-las-mascotas/>

Según la Encuesta Multipropósito del DANE, “el 40,2% de los hogares de Bogotá dijeron tener mascota, el 65,8% de ellos tienen perro y el 43,7%, gato”

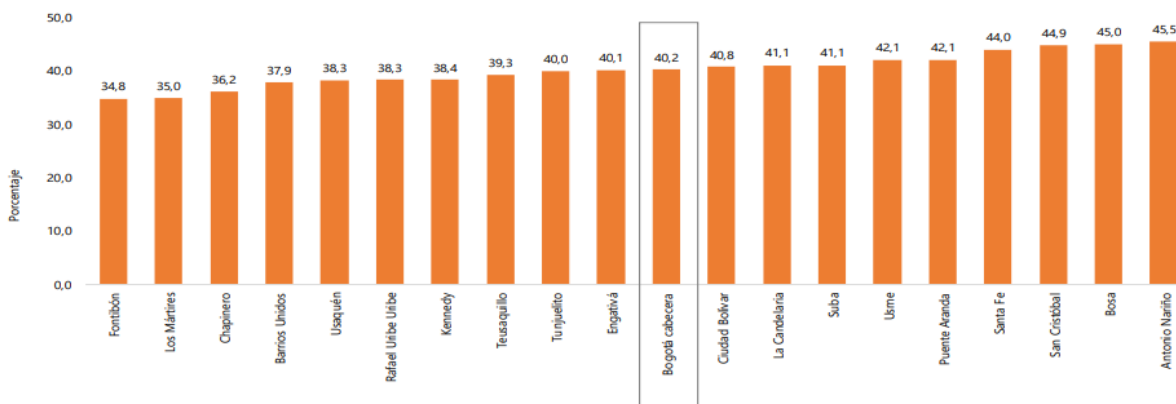
Hogares con por lo menos una mascota (perro, gato u otro) (%)
Bogotá localidad urbana
2021



Fuente: DANE, EM 2021.

Además, Para 2021 el 40,2% de los hogares en la cabecera de Bogotá manifestó tener por lo menos una mascota. Aunque aproximadamente uno de cada tres hogares tenía mascota en Fontibón y Los Mártires, estas fueron las localidades en las que menos hogares manifestaron tener mascota (34,8% y 35,0%, respectivamente). Las localidades en las que más hogares tienen alguna mascota fueron Antonio Nariño (45,5%) y Bosa (45,0%).

Gráfico 22. Hogares con mascota (%)
Bogotá cabecera
2021



Fuente: DANE, EM

Por otro lado, el Instituto de Protección Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA muestra los resultados del Observatorio de Investigación los cuales miden con cierta frecuencia cómo interactúan los

bogotanos con sus animales de compañía. En un boletín publicado en febrero del año 2022, dieron detalles del bienestar que reciben las mascotas de capitalinos en siete localidades. La encuesta base se adelantó con 404 personas entre 14 y 82 años, residentes en Ciudad Bolívar, Usme, Puente Aranda, Bosa, Fontibón, Chapinero y Kennedy.

Según los bogotanos tenedores de mascotas, la mitad de ellos tomaron la decisión de acoger a un animal por el amor que ellos ofrecen. El segundo motivo más común es la compañía que ofrecen. Otros más aseguraron que la presencia de un animal en casa mejora el ambiente familiar.

El 66% de los encuestados manifestó tener perros en casa. El 72,8 % de tenedores de caninos dijo que sus animales están vacunados y siete de cada 10 fueron desparasitados recientemente. No obstante, solo 2 de cada 5 dueños ha esterilizado a sus animales 47,8% de caninos castrados son hembras. Además, el 49,3 % de perros tiene un implante de microchip.

Las cifras sobre cómo se tienen los perros causan algo de preocupación: solo el 59,2% saca a sus perros con correa. De los hogares que dejan salir a sus caninos sin sujetarlos, el 18,3 % acompañan a su animal y el 4,2 % permite que salgan solos a la calle. Pese a que el Código Nacional de Policía indica que se debe recoger el excremento de perro, solo el 56,4 % de dueños sale con bolsas para hacerlo.

Ahora, por otro lado, las cifras sobre gatos muestran que el 34 % de capitalinos convive con gatos. El 56,6 % de quienes tienen felinos los han vacunado, el 58,2 % los esterilizaron, 65,5 % de gatos esterilizados son hembras y el 52,7 % los desparasitaron. Solo el 32,4 % de gatos de los bogotanos tiene un chip implantado. El gato más popular entre los capitalinos es de raza criolla².

Por otro lado, en agosto del año 2022, el Observatorio de Investigación realizó un nuevo estudio en donde centró su investigación en los perros y gatos callejeros, el cual mostró que en Bogotá hay 10.473 caninos en 1.350 recorridos que se llevaron a cabo en 533 sectores catastrales de 19 localidades, lo que permitió estimar en 66.467 los perros callejeros en la ciudad.

Entre el número estudiado, el IDPYBA identificó cuatro subpoblaciones: perros domésticos callejeros, que suman 3.510 y son aquellos que en algún momento tuvieron vínculo de dependencia con un humano, pero ahora se encuentran en estado de abandono o perdidos.

Los perros domésticos de cuadra, población que tiene un total de 5.974 individuos, convirtiéndose en la de mayor registro; son aquellos que han sido acogidos por la comunidad.

Los semiferales, otro grupo, pueden tolerar el contacto humano, pero no dependen de este para sobrevivir. Por último, están los ferales, que son perros que nunca han generado un vínculo con el ser humano y suelen estar en zonas poco habitadas. Se estiman en 47.

El estudio mostró que la localidad de Ciudad Bolívar, con un total de 2.135, es la que mayor abundancia de caninos tiene; seguida por Usme, con 2.011. Teusaquillo, por el contrario, se ubica en el último lugar, con 13³.

² www.infobae.com

³ <https://www.eltiempo.com/bogota/perros-callejeros-estudio-revela-que-hay-66-000-perros-sin-hogar-en-bogota-695498>

DATOS DEL ESTIMATIVO DE ABUNDANCIA Y DENSIDAD DE PERROS CALLEJEROS EN BOGOTÁ.

La información fue recolectada por **352 personas** que recorrieron **19 localidades** de la ciudad para detectar a los perros.



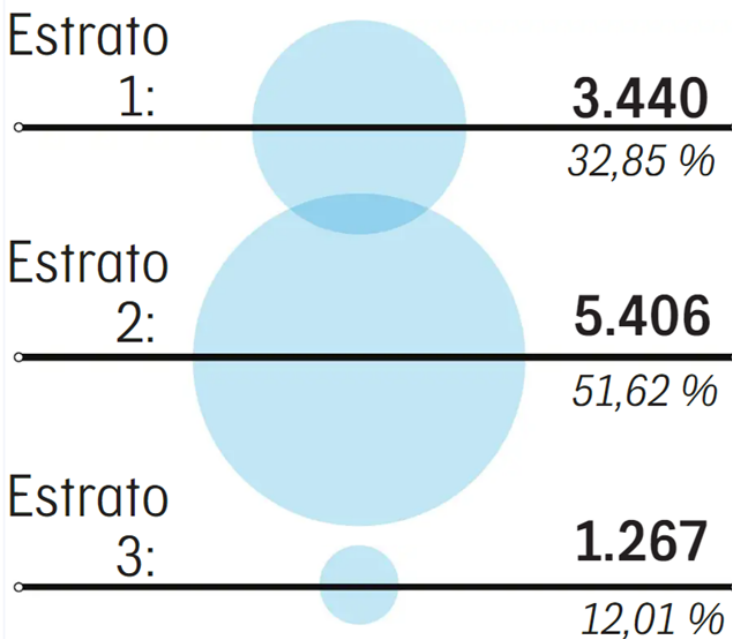
Total de perros registrados:	Total de perros estimados:	Densidad poblacional:
10.473	66.467	165 perros por km2

CARACTERIZACIÓN DE COMPORTAMIENTO:

Perro doméstico de cuadra:	5.974 (57,04 %)
Perro doméstico callejero:	3.510 (33,51 %)
Perro semiferar:	942 (8,99 %)
Perro feral:	47 (0,45 %)

Fuente: Estimativo de la abundancia y densidad de perros deambulantes en Bogotá

ESTRATOS CON MAYOR NÚMERO DE PERROS DEAMBULANTES:



3. MARCO JURÍDICO

A. MARCO CONSTITUCIONAL

Constitución Política de Colombia

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.”

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.”

“Artículo 95. Son deberes de la persona y el ciudadano.

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

B. TRATADOS INTERNACIONALES

C. MARCO LEGAL

La **LEY 9 DE 1979 CÓDIGO SANITARIO NACIONAL**. *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* para la protección del Medio Ambiente, en relación con las condiciones sanitarias que afectan la salud humana y para la regulación, legalización y control de las descargas de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del ambiente.

LEY 84 DE 1989 Estatuto Nacional de Protección de Animales.

La **LEY 715 DE 2001**. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros.”* Establece las competencias y recursos fundamentales de la nación y las entidades territoriales en el sector salud y de salud pública en general y relacionadas con la gestión de la prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública, en particular.

La **LEY 769 DE 2002**. *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”* En el capítulo VI Artículo 97. Movilización de animales, específica que: no deben dejarse animales sueltos en las vías públicas o con libre acceso a estas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargadas de su cuidado. Se crearán los cosos o depósitos animales en cada uno de los municipios del país y en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.

“Parágrafo 10. El coso o depósito de animales será un inmueble dotado de los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la autoridad administrativa del recurso.”

“Parágrafo 20. *Este inmueble se construirá previo concepto técnico de las juntas municipales defensoras de animales.”*

“Nota: Para este parágrafo, tener en cuenta la ley 5 de 1972, por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de juntas defensoras de animales.”

La **LEY 746 DE 2002**. **“Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”**, tiene por objeto regular la tenencia y registro de ejemplares caninos potencialmente peligrosos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional con el fin de proteger la integralidad de las personas, la salud pública y el bienestar del ejemplar canino.

D. NORMAS DISTRITALES:

DECRETO 3518 DE 2006. **“Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”**

DECRETO 2257 DE 1986. **“Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 9 de 1979, en cuanto a Investigación, Prevención y Control de las Zoonosis.”**

DECRETO 596 DE 2011. **“Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá 2011 – 2023.”**

DECRETO 242 DE 2015. **“Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014 – 2038 y se dictan otras disposiciones.”**

DECRETO 546 DE 2016, **crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal- IDPYBA**

RESOLUCIÓN 999 DE 2016. **“Por la cual se determinan los criterios para distribución y asignación de recursos de inversión del programa de enfermedades transmitidas por vectores, zoonosis y de funcionamiento para los programas de prevención y control de tuberculosis y lepra.”**

RESOLUCIÓN 0240 DE 2014. **“Por medio del cual se establecen directrices en materia de prevención, Vigilancia y Control de Zoonosis en el Distrito Capital.”**

RESOLUCIÓN 518 DE 2015. **“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.”**

Resolución 3093 de 2019 Secretaría Distrital de Ambiente: Crea y reglamenta el Observatorio de Protección y Bienestar Animal de Bogotá.

CÓDIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRES 2015, busca mejorar la sanidad y el bienestar animal al igual que la salud pública veterinaria en todo el mundo a través de textos normativos para

garantizar el comercio internacional seguro de animales terrestres (mamíferos, aves y abejas) y de sus productos derivados.

AGENDA 2030 DE LA ONU PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, la cual traza 17 Objetivos (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que comprenden las esferas económicas, sociales y ambientales con el fin de que esta nueva estrategia rijá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años.

ACUERDO No. 761 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Artículo 113. Coordinación para la protección animal. La gestión para el cumplimiento de las metas en protección y bienestar animal se articulará entre las entidades del Distrito con competencias en la materia y las Localidades, con la finalidad de brindar una atención ágil y descentralizada, que incluya: (i) brigadas médicas y de urgencia veterinarias; (ii) esterilización de perros y gatos en condición de calle o que pertenezcan a habitantes de calle o población recicladora; (iii) un aumento de la capacidad de respuesta de las autoridades de policía en casos de maltrato animal; (iv) la consolidación y el trabajo articulado con las Redes Locales de Proteccionistas de Animales; y (v) acciones de inspección, vigilancia y control. Para ello, se utilizarán de forma complementaria a los recursos que se prioricen en la inversión local 2021-2024 definidas por el Confis.

4. IMPACTO FISCAL.

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

Dentro del proyecto 7551 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2020					HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
\$0	\$8,446	\$10,998	\$12,271	\$13,095	\$10,490	\$55,300

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implica desarrollar los mandatos del Acuerdo 645 de 2016, **PLAN DE DESARROLLO**

***ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016-2020,
“BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”.***

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 659 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS DE LA POBLACION DE ESTRATOS 1 Y 2 QUE HAGAN PARTE DEL SISBEN EN LAS CATEGORIAS A, B Y C, DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°.- OBJETO. Establézcase la Identificación de beneficiarios de programas de protección y bienestar animal, para caninos y felinos domésticos de la población de estratos 1 y 2 que hagan parte del SISBEN en las categorías a, b y c.

Artículo 2°.- Responsabilidades. La Administración Distrital, en cabeza de las Secretarías Distritales de Salud, Planeación, Ambiente, y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, serán los encargados de formular, planear y definir los lineamientos requeridos para la atención veterinaria de perros y gatos, cuyos cuidadores se encuentren en los estratos 1 y 2 y hagan parte del SISBEN en las categorías A, B Y C.

Artículo 3°. **Evaluación:** La administración Distrital en cabeza del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, presentará un informe anual con los resultados de la implementación del presente acuerdo.

Artículo 4°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, a los ____ días del mes de _____ de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 660 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2000"

MOTIVACIONES:

1. ASPECTOS GENERALES.

Democracia Participativa y el Derecho que le asiste a todas las organizaciones de la sociedad, para participar en las decisiones de la administración.

La Constitución de 1991 trajo consigo un cambio radical en la perspectiva de la participación y la toma de decisiones de la administración frente a la ciudadanía, es así como se ha expresado bajo la doctrina constitucional, que la democracia participativa se manifiesta en la participación activa de todos los estamentos de la sociedad en el transcurrir de las políticas y decisiones que afecten los derechos de los individuos. La Honorable Corte Constitucional ha señalado respecto al precitado tema lo siguiente:

“Las relaciones entre el Estado y los particulares se desenvuelven en un marco jurídico democrático y participativo como claramente aparece en el preámbulo de la Constitución y es reiterado en el título I de los principios fundamentales. El artículo 1 de la Constitución define a Colombia como un estado social de derecho organizado en forma de república democrática participativa y pluralista, mientras que en el artículo 2° establece dentro de los fines esenciales del Estado el de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”. Los principios de la soberanía popular (CP art.3°), de primacía de los derechos inalienables de la persona (CP art.5°), de diversidad étnica y cultural (CP art. 7°) y de respeto a la autodeterminación de los pueblos (CP art.9°) constituyen junto con los anteriores el ideario axiológico que identifica el sistema jurídico colombiano y le otorga su indiscutible carácter democrático y participativo, presente en los distintos escenarios, materias y procesos de la vida institucional y social del país. En materia del ejercicio del poder político y social por parte de las personas, la Constitución de 1991 representa la transferencia de extensas facultades a los individuos y grupos sociales. El derecho a la igualdad, la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de reunión, el derecho de información o el derecho de acceder a los documentos públicos, entre otros, permiten a los ciudadanos una mayor participación en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas. Los mecanismos de protección de los derechos fundamentales por su parte han obrado una

redistribución del poder político en favor de toda la población con lo que se consolida y hace realidad la democracia participativa.”⁴

A renglón seguido la Corte señaló: “Los instrumentos de participación democrática garantizados en la Constitución no se limitan a la organización electoral sino que se extienden a todos los ámbitos de la vida individual, familiar, social y comunitaria”⁵ También dispuso respecto de la injerencia de los actores sociales en la toma de decisiones de la administración lo siguiente:

“Como lo ha señalado resulta indispensable distinguir la necesidad de que en una democracia participativa los ciudadanos intervengan en las decisiones que los afectan - económicas, políticas, administrativas, ambientales, cívicas o culturales-, de la intervención de los mismos para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las finalidades primeramente enunciadas demandan la injerencia de los actores sociales en pro de un bienestar común, conforme a los dictados constitucionales que imponen a las autoridades la protección de la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, de todos los residentes en Colombia, la preservación de su libertad y del derecho a optar por la propia realización. La justicia, aunque también anhelo de todos, generalmente solo adquiere realización efectiva en el ámbito individual.”⁶

Siguiendo con el análisis de la participación ciudadana en la construcción de las decisiones, definió las características Universales y Expansivas de la democracia participativa, las cuales en su concepto se definen así:

“Al decir que la democracia participativa debe estar permeada del criterio expansivo la Corte ha pretendido que se tienda a la maximización del efectivo desarrollo de la participación ciudadana en la toma de decisiones que los afecten, en todos los ámbitos de la actividad nacional pública o privada. Por tanto, se ha buscado evitar trabas a este desarrollo expansivo, consagraciones meramente formales o restricción en el ejercicio de nuevos mecanismos de participación, aparte de los ya consagrados en la ley o la Constitución.

(...)

Ha pretendido la Corte mediante la aplicación del criterio de universalización que la noción de participación ciudadana no quede restringida únicamente a lo público, sino que llegue también a las relaciones entre particulares, y que ésta sea palpable en todos aquellos asuntos en los que se tomen decisiones que afecten al Estado, la comunidad o la persona por implicar el manejo y distribución del poder.”

La importancia que revisten las organizaciones religiosas en nuestra ciudad.

⁴ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C – T – 596 de 2002

⁵ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-089 de 1994

⁶ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-507 de 2001

Según el registro de entidades religiosas no católicas – ARNC del Ministerio del interior, Bogotá D. C. cuenta con 1384 organizaciones confesionales con personería jurídica reconocidas, distintas a las de la Iglesia Católica, lo cual aunado a lo explicado anteriormente, suman un estamento importante en la vida cotidiana de nuestra ciudad. Es Inexplicable que ante tal preponderancia de las organizaciones religiosas, estas no cuenten con un espacio de participación y deliberación en el seno de la elaboración de los planes de desarrollo.

Por otra parte es importante señalar lo expresado en el informe de la Universidad Nacional de Colombia denominado *“Descripción cuantitativa de la pluralización religiosa en Colombia”* el cual luego de ejecutar análisis y prácticas de tipo estadístico concluyó lo siguiente:

“Pese a observar un constante avance de la secularización, la gran mayoría de los colombianos se siguen considerando “creyentes” –94,1% de la población–; el 58,2% se considera “creyente practicante” y el 35,9% “creyente pero no practicante”. Ateos y agnósticos suman cerca del 5% de la población. Asimismo, la gran mayoría de la población (85%) considera que la religión “es importante” o “muy importante” en sus vidas (tabla 2). Por lo tanto, la sociedad colombiana es una sociedad “creyente”, donde el ateísmo y el agnosticismo constituyen aún un fenómeno marginal. A diferencia de Europa occidental, en Colombia el proceso de secularización no ha implicado un crecimiento drástico de la increencia, ni un declive de las prácticas religiosas institucionales. Paradójicamente, más que el declive de la religión, la secularización ha acarreado la recomposición de las fuerzas religiosas. Tal y como se observa en la tabla 3, el porcentaje de “creyentes” y de “creyentes practicantes” aumenta notoriamente entre la población femenina. El 96,6% de las mujeres se define como creyentes, frente al 90,6% de los hombres. Asimismo, el 65,8% de las mujeres se consideran “creyentes practicantes” frente al 47% de los hombres. El porcentaje de ateos y agnósticos es más alto entre los hombres que entre las mujeres. Como se observa en la tabla 4, el 89,5% de las mujeres considera que la religión es “importante” o “muy importante” en sus vidas, frente al 76,6% de los hombres.”⁷

Cuadro 10.
Pertenencia a religión por autoreconocimiento
2009

¿A qué religión pertenece?	Total estimado	% estimado
Católica	4.153.195	76,7
Cristiana	721.675	13,3
Ninguna	404.111	7,5
Otra	112.636	2,1
Ns/Nr	20.280	0,4
Total	5.411.898	100

Fuente: EBC 2009 - SCRD-Obs. de Culturas

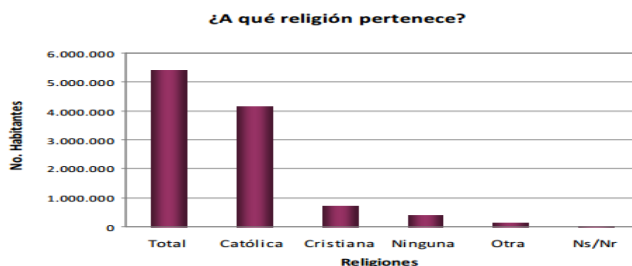
Nota: Población de 13 años y más, residente en área urbana en predios de uso residencial

⁷ Universidad Nacional de Colombia. *Descripción cuantitativa de la pluralización religiosa en Colombia*. Recurso electrónico disponible en <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/viewFile/3636/4883>.

Aunado a lo anterior el BOLETIN 24 BOGOTÁ: CAPITAL DE CULTURAS “Dimensiones de la cultura en Bogotá a partir de la Encuesta Bienal de Culturas”, de la Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. señaló que para 2009 la pertenencia poblacional a alguna religión en Bogotá era la siguiente:

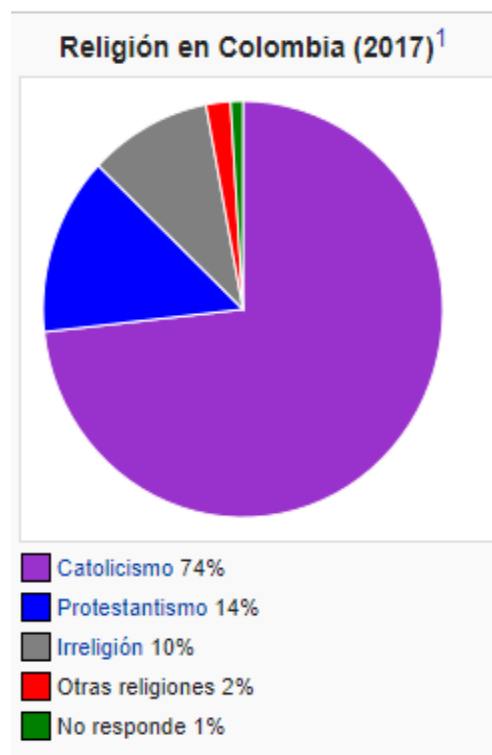
“La religión, entendida comúnmente dentro de la esfera de las creencias opera como una categoría de auto identificación de modo que es importante en las acciones y la regulación del comportamiento de las personas, aunque no necesariamente riñe con la identificación étnica u otras. La encuesta preguntó: ¿a qué religión pertenece? Como se puede observar el 76.7% de la población se reconocen como de creencia católica, el segundo grupo “cristiana” con 13.3% en tanto que los que se consideraron no pertenecientes a ninguna (afirmación diferente de reconocerse como ateo) fueron del 7.5%, otras religiones apenas llegan al 2.1%. La tradición histórica guarda sin duda relación con la caracterización.”⁸

Gráfico 9.
Pertenencia a religión por autoreconocimiento
2009



Fuente: EBC 2009 - SCR-D-Obs. de Culturas. Elaboración SDP – Dirección de Estudios Macro

Nota: Población de 13 años y más, residente en área urbana en predios de uso residencial



Fuente: Wikipedia. Religión en Colombia

⁸ Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. BOLETIN 24 BOGOTÁ: CAPITAL DE CULTURAS Dimensiones de la cultura en Bogotá a partir de la Encuesta Bienal de Culturas de la Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. Recurso electrónico disponible en <http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/InformacionTomaDecisiones/Estadisticas/Bogot%E1%20Ciudad%20de%20Estad%EDstic/2010/DICE107-CartillaBogCapitalCultural-2010.pdf>.

Como se evidencia anteriormente la población Bogotana y en Colombia que profesa alguna religión es la inmensa mayoría, por lo que es importante contar con espacios efectivos en la consecución y priorización de las metas en los planes de Desarrollo.

Organizaciones religiosas como entes activos de ciudadanía.

En la actualidad, la práctica de la democracia establece nuevos mecanismos de control y participación, capaces de limitar, influir y decidir en las funciones que corresponde realizar al Estado, permitiendo el análisis de los fines de la democracia desde el desarrollo de la libertad y la igualdad, que son, por su esencia y significado, los verdaderos valores de la democracia. (Vila, 2008:4)

La democracia participativa defiende que la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas constituye un elemento fundamental para que la democracia funcione, si bien para que funcione como tal, los ciudadanos deben tener conocimientos suficientes para participar e implicarse con frecuencia en las actividades políticas. De la participación informada de la sociedad formada depende, en gran parte, el buen funcionamiento del Estado y a éste compete no la formación de los ciudadanos sino la creación del entorno adecuado para que los ciudadanos se informen. (Vila, 2008:12)

Las formas y los significados de la democracia representativa fueron complementados al incluir las nociones de diversidad sociocultural, ciudadanía activa, fortalecimiento de lo público entre otros conceptos que bien podrían asociarse a la democracia. Se abren nuevos espacios de deliberación y decisión con valores como el pluralismo, la tolerancia el respeto a la diferencia, la construcción de consensos, la reivindicación de identidades específicas. La democracia participativa entonces, se configuró como un sistema de instituciones representativas para la toma de decisiones amparadas en la ley en el marco del Estado de Derecho. (Velásquez y González: 2009, 132)

Estos mismos autores consideran en cuanto a los retos de la democracia la necesidad de defender y fortalecer las instituciones democráticas del país, las que deben incluir dentro de sus políticas la participación como una oportunidad para incluir la mayor cantidad de grupos poblacionales, que tengan la posibilidad de incidir en las decisiones públicas. Para ello es necesario fortalecer estos espacios, evitar la desinstitucionalización de la participación y la discrecionalidad de las autoridades. Fabio Velásquez y Esperanza González, consideran que el perfeccionamiento de estos espacios requiere de una reforma del estatuto legal de la participación en el país como una forma de articular los diferentes ámbitos, crear incentivos y condiciones de apropiación.

Dentro de sus propuestas está la de democratizar la democracia y ciudadanizar la política. Mientras más personas participen y muestren resultados benéficos habrá una mayor visibilización, por eso es necesario educar a la ciudadanía en asuntos colectivos. Esta puede ser una gran herramienta para

enfrentar el conflicto armado desde los liderazgos sociales. También reiteran: *“la necesidad de superar la división de la participación política y la representación ciudadana, considerando que los actores políticos deben entender que la participación puede fortalecer los sistemas democráticos, de ahí el llamado a los partidos políticos a fortalecer estos espacios. A su vez, los agentes participativos deben entender que la participación es un mecanismo necesario de la democracia porque es un complemento de la misma”*.⁹

Este Proyecto de Acuerdo, en consonancia con el marco normativo del país y del Distrito Capital busca el fortalecimiento de la participación con decisión, de los las diferentes organizaciones, confesiones, y asociaciones religiosas sustentado en los lineamientos en los principios de universalidad, igualdad, equidad, autonomía y sentido de pertenencia, es importante resaltar, que esta iniciativa propende por el fortalecimiento de los mecanismos de participación que haga de las anteriores una comunidad participante en las decisiones políticas del Distrito.

Si bien es cierto que la ciudad ha presentado una serie de avances de tipo social, cultural y urbano en los últimos años, también hay que decir que dichos adelantos han excluido notoriamente a la población religiosa de la capital.

Las organizaciones, confesiones, y asociaciones religiosas son la posibilidad de una participación flexible y alternativa. Flexibilidad para encontrar salidas innovadoras ante las crisis de agenda pública que la capital detenta, y alternatividad para expandirse, comprender e integrarlos en una acción local que los beneficie como población, y para que dejen su aporte al resto de las poblaciones de la capital.

Es bien sabido que las organizaciones, confesiones, y asociaciones religiosas, son por antonomasia Constructoras de paz, a la vez, son una gran fuente de unidad en gran parte del tejido social de la población capitalina.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

De la investigación realizada a la red interna del Concejo, se pudo constatar que el presente Proyecto de Acuerdo tiene los siguientes antecedentes:

P.A.	PONENTES	AÑO
73	H. C. Nelson Castro Rodríguez (coordinador) – Positiva H. C. Marco Fidel Ramírez Antonio - Negativa	2016
128	H. C. Manuel José Sarmiento Arguello (coordinador)- Negativa	2016

⁹ VELÁSQUEZ, Fabio y GONZÁLEZ, Esperanza. *Institucionalidad Participativa en Colombia: Balances y Retos*. En: Sociedad Civil y nueva institucionalidad democrática en América Latina. 2009. P.P 127- 149

	H. C. Nelson Castro Rodríguez - Positiva	
201	H. C. Celio Nieves Herrera(coordinador) - Positiva con modificaciones H.C. Pedro Santisteban - Positiva	2018
335	H. C. Rubén Darío Torrado Pacheco (coordinador) - Positiva con modificaciones H.C. Diego Fernando Devia Torres - Positiva con modificaciones	2018
220	H. C. Edward Aníbal Arias Rubio(coordinador) - Positiva con modificaciones H.C. Nelly Patricia Mosquera- Positiva	2019
346	H. C. Edward Aníbal Arias Rubio(coordinador) – Positiva H.C. Nelly Patricia Mosquera- Positiva	2019
381	H. C. Luz marina Gordillo Salinas(coordinadora) - Positiva con modificaciones H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón- Positiva	2019
41	H. C. Heidy Lorena Sánchez Barreto - (coordinadora)Positiva con modificaciones H.C. María Victoria Vargas- Positiva con modificaciones	2020

Teniendo en consideración las motivaciones descritas anteriormente, la corresponsabilidad del Concejo de Bogotá con el desarrollo efectivo del Plan de Desarrollo de la ciudad y teniendo en cuenta la evidente necesidad de que la población religiosa del Distrito fortalezca sus procesos y con el fin de precisar los parámetros y lineamientos mencionados ponemos a consideración el presente proyecto de acuerdo.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El Acuerdo 13 de 2000, en el capítulo II, y Artículo 5°, determina la CREACIÓN E INTEGRACIÓN de los Consejos de Planeación Local, así: *“En cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará un consejo de planeación local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad”*. *Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad, Dicho Artículo no tiene en cuenta las organizaciones religiosas, iglesias y confesiones que por afinidad, su vocación y su desempeño, deben hacer parte del Plan de Desarrollo Local.*

Por tal motivo, el fundamento principal de éste Proyecto de Acuerdo que ponemos a consideración del Concejo de Bogotá D.C., pretende adicionar al Concejo de Planeación Local, un representante de las organizaciones religiosas de cada localidad.

OBJETIVOS GENERALES

1. Fomentar la participación democrática equitativa
2. Resarcir los derechos de las comunidades religiosas.
3. Permitir la interacción de todos los integrantes de la sociedad en estos Consejos, para que se tengan en cuenta diferentes puntos de vista.
4. Alcanzar a una población que con facilidad da a conocer, divulga y participa de las decisiones de la administración en espacios como los Concejos de Planeación Local y Encuentros ciudadanos.
5. Potenciar, posibilitar y fortalecer la generación de espacios y mecanismos que recojan y atraigan a las diferentes organizaciones que realizan otros tipo de trabajo social con la ciudadanía y que no se tienen en encuentran en el Acuerdo 13 del 2000.
6. Posibilitar el aumento de los lugares de atención a las madres cabeza de familia, atención a los habitantes de calle, protección al adulto mayor, atención a la familia etc.
7. Impulsar a nuevas organizaciones para que observen nuevas alternativas de seguimiento, evaluación, y control del Plan de Desarrollo Económico de y Social.
8. Reconocer la pluralidad de cultos en el Distrito Capital
9. Comprender que existe independencia en todas las confesiones religiosas, pero todas buscan el bienestar de la población haciendo presencia en todas las localidades de la ciudad.

4. MARCO JURÍDICO.

A. MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 1º. “La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.”

Artículo 2º. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 13º. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”

Artículo 19º. “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”

Artículo 47º. “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”

Artículo 70º. “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”

Artículo 71º. “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”

B. MARCO LEGAL.

Se relacionan dentro del marco legal, así:

Ley 152 de 1994. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política Nacional y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Artículo 3º.- “*Principios generales.* Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

(...)

g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley”

Ley 311 de 2019 CÁMARA – 227 DE 2019 SENADO “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Artículo 134º.- “Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan

determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la Ley.

C. NORMAS DISTRITALES.

Decreto ley 1421 de 1993 estatuye que es competencia del Concejo de Bogotá lo siguiente:

El numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que es competencia del Concejo de Bogotá D.C.: “Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

Acuerdo Distrital 257 de 2006. “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

Decreto 267 de 2007 "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

D. JURISPRUDENCIA.

• Libertad Religiosa Jurisprudencia:

Sentencia T – 662 de 1999

“La libertad de cultos entendida como el derecho a profesar y a difundir libremente la religión, es un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, que reconoce la necesidad de la autorrealización del individuo y la garantía de la dignidad humana. Por ende, las libertades de religión y de cultos hacen parte esencial del sistema de derechos establecido en la Constitución de 1991, junto con el mandato de tolerancia, que se encuentra íntimamente ligado a la convivencia pacífica y al respeto de los valores fundantes del Estado colombiano”

(...)

“La libertad religiosa comprende, de conformidad con los artículos 18, 19, 42 y 68 de la Constitución Nacional y la ley 133 de 1994, entre otras cosas, los siguientes elementos: “(i) la libertad de profesar cualquier creencia religiosa libremente escogida”, (que implica la libertad de información y de expresión sin las cuales la persona no podría formarse una opinión ni expresarla); (ii) la libertad de cambiar de religión y (iii) de no profesar ninguna, entre otras conductas que, no obstante pertenecer el individuo a una religión o confesión religiosas, deben ser respetadas por encima de cualquier propósito de coacción; (...) la posibilidad de (iv) practicarlas sin perturbación o coacción externa, contraria a las propias convicciones, y (v) de realizar actos de oración y de culto, (vi) de recibir asistencia religiosa de la propia confesión en cualquier lugar, incluso los de reclusión, cuarteles y centros médicos, (vii) de conmemorar festividades, (viii) de recibir sepultura digna conforme a los ritos y preceptos de la religión del difunto y a sus deseos o a los de su familia, (ix) a contraer matrimonio y a establecer una familia conforme a la religión y a sus normas, (x) de recibir e impartir libremente educación religiosa o de rehusarla o de (xi) determinar, de conformidad con la propia convicción, la educación de los hijos menores o la de los incapaces bajo su dependencia”.

Sentencia C-088 de 1994

“(…) allí se destaca que todas las confesiones e iglesias son igualmente libres ante la ley, reproduciendo el texto del inciso segundo del artículo 19 de la Carta; allí también se señala que el Estado reconoce la diversidad de creencias religiosas, y se advierte que estas creencias religiosas no pueden constituir motivo de desigualdad o discriminación ante la ley. Desde luego, una consecuencia del derecho a la libertad religiosa es la igualdad entre todas las religiones y cultos y de los individuos en relación con ellos; empero, la igualdad en esta materia no significa uniformidad absoluta, sino que no se produzca discriminación, ni molestia por motivos religiosos o de creencia y culto”

(…)

“Se trata de reforzar las garantías sobre el ejercicio de los derechos fundamentales con los que de diversos modos se relaciona esta libertad, y de destacar que todos los individuos deben gozar de los derechos constitucionales, sin más limitaciones que las establecidas dentro del ordenamiento jurídico en relación con los derechos de los demás; igualmente, se advierte que el ejercicio o práctica de una o de otra religión o creencia religiosa, no puede en ningún caso servir de causa o razón para afirmar o argumentar fórmula alguna de restricción, discriminación o desigualdad”

Sentencia T-621/14

“Sí, esta condición igualitaria presupone para el Estado que (i) el ordenamiento jurídico “funja como receptor-difusor de dicho principio y resistencia-refractaria ante cualquier asomo de discriminación que por razones de origen religioso se pretenda implantar” y (ii) los poderes públicos, en ejercicio de sus facultades, estén subordinados al ordenamiento jurídico, encaminados hacia su respeto y protección, a fin de promover las condiciones para que la igualdad jurídica que se predica de las confesiones religiosas sea de orden material, real y efectivo”

(…)

“En ese entendido, tanto la expedición, interpretación como la aplicación de las disposiciones que desarrollen aspectos atinentes a la libertad religiosa y de culto, deberá procurar la efectividad del principio de igualdad y contrarrestará cualquier situación contraria al mismo. De manera que, en caso de que un precepto contenga un trato desigual injustificado, el mismo sería inconstitucional al desconocer el principio de igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos”.

5. IMPACTO FISCAL.

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI que en su objetivo general y objetivos específicos, directrices, estrategias, programas, proyectos prioritarios que encontramos especialmente consagrados en los siguientes artículos:

Pilar III – Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana**Artículo 32. Bogotá vive los Derechos Humanos.**

El objetivo de este programa es garantizar espacios incluyentes, plurales y respetuosos de la dignidad humana, y de las libertades civiles, religiosas y políticas de la ciudadanía; con el fin de dotarla de herramientas efectivas para la protección y apropiación de sus derechos humanos y convertirlos en cogestores y agentes activos en la construcción de su propio bienestar.

Eje Transversal IV –Gobierno legítimo, fortalecimiento local, y eficiente.**Artículo 56. Definición – Gobierno legítimo y eficiente.**

Este eje Prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el local, de forma tal que esté orientado al servicio ciudadano y que incorpore como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios procurando siempre la mejor relación costo-beneficio. Promoverá la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, incentivando además la participación ciudadana.

A la vez, Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2002, la presente iniciativa es compatible con el marco fiscal a mediano plazo, ya que no genera gastos adicionales, así fue ratificado por la administración Distrital, en los comentarios al Proyecto de Acuerdo 335 de 2018.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”.

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 660 DE 2023**PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2000"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Adiciónese al artículo 5 del Acuerdo 013 de 2000 un numeral del siguiente tenor:

- Misiones, con personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
- Confesiones religiosas, con personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
- Comunidades religiosas con personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
- Organizaciones religiosas sociales, con personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
- Organizaciones No Gubernamentales (ONG), de carácter religioso debidamente certificadas o inscritas en la Cámara de Comercio.

Artículo 2º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, a los ____ días del mes de _____ de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 661 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO

La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para incentivar, los empleos verdes de la ciudad de Bogotá, siguiendo los parámetros establecidos en el Plan de Distrital de Desarrollo y los dispuestos en el articulado de este proyecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre del año 2008, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI), con la intención de abordar las cuestiones apremiantes por las que pasaba el mundo, dieron paso al concepto de empleo verde como una esperanza de la humanidad para poder hacer frente a dos de los desafíos más determinantes del siglo XXI, i) un desafío social principalmente causado por la pobreza y el desempleo y ii) la degradación ambiental y su empeoramiento por el cambio climático. (PNUMA, 2008)

Un mes más tarde, vino la recesión económica con la crisis bursátil mundial, lo cual dejó presiones inflacionarias, déficits fiscales y millones de desempleados en el mundo, esto hizo que el tema de empleos verdes cobrara mayor relevancia en un escenario post-crisis.

En 2019 se estableció lo que hoy se conoce como el “Nuevo acuerdo verde global” o “Global Green New Deal”, el cual fue liderado por una comisión del PNUMA y en donde se evaluó si las respuestas que se iban a dar a la crisis estimularían realmente una economía sostenible post-recesión para el mediano y largo plazo, o si quizás era importante invertir en la construcción de esa sostenibilidad futura y de la misma manera estimular el crecimiento económico, el empleo y la lucha contra la pobreza (PNUMA, 2009).

Más tarde, 34 países firmarían una Declaración sobre Crecimiento Verde en la que manifestaron que fortalecerían sus capacidades para trabajar en estrategias de crecimiento verde, con las que pudieran responder a la crisis, reconociendo que el respeto y la protección del medio ambiente y el crecimiento económico pueden ir de la mano, de manera que a su vez puedan preservarse los recursos para las generaciones futuras (OCDE, 2011).

Era claro que hacer inversiones verdes y orientarse a una transición verde tendría un efecto muy positivo en el empleo en el largo plazo, sin embargo, sería cada vez más necesario vincular a los mercados laborales para que los trabajadores pudieran participar de una nueva economía verde, de allí que promover los empleos verdes se volviera prioridad.¹⁰

¹⁰ <https://www.ecointeligencia.com/>

La crisis económica y financiera no es la única crisis a la que se está enfrentando el mundo. La degradación del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y el creciente desempleo también son algunas de las cuestiones que revisten carácter de urgencia desde hace mucho tiempo. La preocupación que suscita el medio ambiente y los debates emergentes sobre la economía verde hacen sumamente pertinente pasar revista a las condiciones de empleo y de trabajo y a las cuestiones laborales y relativas al trabajo decente en diferentes sectores de la economía.

Elaborar un plan de acción eficaz para impulsar la recuperación económica, afrontar la degradación del medio ambiente, y atender las diferentes necesidades sociales será fundamental para asegurar la sostenibilidad a largo plazo en el mundo. En el Informe sobre Economía Verde elaborado por el PNUMA en 2011 se explica cómo lograr este objetivo mediante la inversión en sectores verdes, limpios y sostenibles. El hecho de centrarse en cada uno de los sectores de la economía puede fomentar la creación de empresas sostenibles y crear oportunidades de trabajo decente para todos, en particular para aquéllos que más lo necesitan. A tal efecto, el Departamento de Actividades Sectoriales (SECTOR) proporciona conocimientos y análisis matizados, y asesoramiento en materia de política, en los diversos sectores que abarca, lo cual puede mejorar la posición de la OIT por lo referente al tema de los empleos verdes y la economía verde.

En 2012, el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) gestó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible por medio de la cual se sustituyeron los antiguos Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) del año 2000, con el fin de adaptarlos a las necesidades del mundo moderno en el marco de la creación de la Agenda 2030. El resultado fueron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan promover la integración de las esferas de prosperidad, paz, planeta, alianzas y personas. Este tratado entró en vigor desde el año 2015, generando la obligación en los estados miembros de velar por el cumplimiento de cada una de las metas allí propuestas. El concepto de economía y empleabilidad verdes están directamente ligados al objetivo número 8 “trabajo decente y crecimiento económico”. Sin embargo, los ODS tienen la característica de codependencia e interconexión, por lo que el cumplimiento de uno de ellos contribuye al cumplimiento de uno o varios más. En este caso, la puesta en marcha de programas de empleos verdes aportaría también a los objetivos 1 “fin de la pobreza”, 9 “infraestructura innovación y emprendimiento”, 11 “ciudades y comunidades sostenibles”, 12 “producción y consumo responsables” y 13 “acción por el clima”.¹¹

Hasta la fecha, los análisis sectoriales han permitido comprender la vital importancia del diálogo social como punto de partida para todo tipo de transición hacia una economía más verde. La participación de los agentes interesados ha demostrado ser esencial para asegurar que se aporten respuestas de manera apropiada a las preocupaciones de los trabajadores —lo cual es particularmente cierto en el caso de los sectores en los que se prevé una reducción temporal del empleo.

Las tendencias en la producción, el consumo y el empleo están experimentando un cambio importante, y se prevé que seguirán evolucionando en los próximos años. La transición a una economía más verde ya ha comenzado, si bien se observan diversos grados de madurez dependiendo de los países y sectores de que se trate. Es posible – y, en realidad, es un hecho – reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y otros efectos en el medio ambiente, mejorar las condiciones de vida, crear empleos verdes y reducir la pobreza, aumentando al mismo tiempo la competitividad de las empresas y los sectores de la economía, en sectores como la construcción o las energías renovables en diferentes países del mundo.

¹¹ <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs>

Los empleos verdes son entonces puestos de trabajo que contribuyen a la conservación, restauración y mejora de la calidad del medioambiente en cualquier sector económico (agricultura, industria, administración y servicios). Los empleos verdes reducen el impacto ambiental de las empresas y de los sectores económicos aumentando la eficiencia del consumo de energía, materias primas y agua, descarbonizando la economía y reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero, minimizando o evitando cualquier forma de residuo y contaminación, restaurando los ecosistemas y la biodiversidad, y permiten adaptarse al cambio climático.

No existe una definición única de economía verde. La principal característica del concepto es el reconocimiento del valor económico del capital natural y de los servicios ecológicos, y la necesidad de proteger esos recursos.

La mayoría de las definiciones incluyen no sólo aspectos ambientales sino que incorporan un enfoque más holístico del desarrollo sostenible. Elementos como sostenibilidad ambiental, justicia social y producción localmente arraigada e intercambio de bienes y servicios pueden encontrarse, por tanto, en la mayoría de las definiciones de economía verde.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente define una economía verde como “aquella que mejora el bienestar del ser humano y la equidad social, a la vez que reduce significativamente los riesgos ambientales y las escasez ecológicas. En su forma más elemental, una economía verde sería aquella que genera bajas emisiones de carbono, utiliza los recursos de forma eficiente y es socialmente inclusiva.”

El concepto de economía verde no tiene intención de sustituir al de desarrollo sostenible, más bien se emplea como un medio para conducirnos a la sostenibilidad. El documento final de Río +20, El futuro que queremos, afirma “[...] consideramos que la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza es uno de los instrumentos más importantes disponibles para lograr el desarrollo sostenible y que podría ofrecer alternativas en cuanto a formulación de políticas, pero no debería consistir en un conjunto de normas rígidas. Ponemos de relieve que la economía verde debería contribuir a la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico sostenible, aumentando la inclusión social, mejorando el bienestar humano y creando oportunidades de empleo y trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra.”¹²

Según Ecoembes “El empleo verde es aquel que contribuye a preservar y reparar el medio ambiente, tanto en los sectores tradicionales como los manufacturados o la construcción. Incluso en nuevos sectores relacionados con la eficiencia energética y la energía renovable.”

Por todo ello, los empleos verdes se están convirtiendo en una de las piezas claves para poder mitigar las consecuencias del cambio climático. Tanto es así que en los últimos tiempos se ha producido un aumento de los puestos de trabajo relacionados con el medio ambiente, no sólo en Europa (donde ya hay alrededor de 7.360.000 empleos en la UE en sectores verdes -energías renovables, eficiencia energética, construcción eficiente, agricultura orgánica, gestión de residuos y reciclaje*-) si no que hay un aumento en el ámbito laboral español.

En este caso la Organización Internacional de Trabajo (OIT), cuenta con el Programa Empleos Verdes el cual trabaja para un desarrollo social y económico ambientalmente sostenible. Promueve la creación de empleos verdes a través de todo el mundo como una forma de generar trabajo decente y oportunidades de ingresos con

¹² https://www.ilo.org/Search5/search.do?searchWhat=EMPLEOS+VERDES&locale=es_ES

un impacto ambiental reducido y una capacidad mayor para hacer frente a los desafíos del cambio climático y la escasez de recursos.

Para ello, el programa sigue dos estrategias principales: por un lado, aborda el empleo y la dimensión social de las políticas ambientales para garantizar el trabajo decente a las generaciones presentes y futuras. Por otro lado, integra las preocupaciones ambientales en el mundo del trabajo para modificar los patrones de consumo y de producción.

A nivel nacional, el programa opera en muchos países diferentes y en cuestiones muy variadas. A nivel internacional, el programa participa en debates políticos internacionales acerca del cambio climático y el desarrollo sostenible y construye, junto a sus socios, una base importante de conocimientos sobre la dimensión social de los problemas ambientales y el cambio climático.

En general, se puede decir que la transición hacia una economía más verde tiene potencial para crear millones de puestos de trabajo. Pero es posible que también conduzca a la reducción de personal en industrias con alta tasa de emisiones. Es difícil predecir la repercusión exacta puesto que las realidades nacionales son diversas. Sin embargo, la mayoría de los escenarios sugieren que el efecto neto será positivo. Los países que ya avanzan hacia una economía verde están siendo testigo de estos efectos.

Una economía más verde no es inclusiva ni socialmente sostenible de manera predeterminada. Las políticas sociales y de mercado de trabajo tendrán que complementar las políticas económicas y ambientales para amortiguar los inconvenientes de la transición hacia una economía verde. A nivel nacional, la progresión positiva dependerá también en gran medida de la coordinación de políticas y la planificación previa incluyendo nueva formación para trabajadores y mejora de competencias. Merecen especial atención los jóvenes, mujeres y hombres, que requieren conocimientos y habilidades apropiados para integrarse con éxito en la economía verde.¹³

Para promover la creación de empleos verdes a nivel nacional, sub-nacional y local, el Programa Empleos Verdes aprovecha diferentes medios de acción:

1. Investigación nacional y sectorial del potencial de creación de empleos verdes.
2. Asesoramiento político basado en resultados de investigaciones para conectar mejor las políticas ambientales y laborales.
3. Creación de capacidades y formación para los mandantes a fin de facilitar y mejorar el diálogo social y asegurar su plena participación en debates políticos pertinentes y en estrategias nacionales.
4. Proyectos piloto a nivel sectorial y local sobre iniciativa empresarial verde, negocios verdes, formación profesional, infraestructuras con alto coeficiente de empleo, etc.

¹³ <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs>



Fuente: Comisión de Negocios y Desarrollo Sostenible. Informe 'Better Business, Better World' publicado en el marco del Foro Económico Mundial de Davos. Enero 2017

Generalmente, cuando uno piensa en empleos verdes rápidamente piensa en el sector del reciclaje o de las energías renovables, cuando en realidad hay empleos verdes en muchísimos más sectores laborales¹⁴. Algunos ejemplos son:

- Agricultura ecológica
- Ganadería ecológica
- Auditoría, consultoría e ingeniería ambiental
- Ecodiseño
- Reciclaje
- Prevención y control de la contaminación
- Ecoemprendimiento
- Energías renovables
- Rehabilitación energética de los edificios
- Responsabilidad social corporativa
- Residuos
- Servicios energéticos dirigidos a empresas, ciudadanos e instituciones para que sea más eficiente.

ALGUNOS EMPLEOS VERDES INTERNACIONALES:

ESPAÑA:

¹⁴ <https://elblogverde.com/>

En este país se habla de empleos verdes desde el año 2013 y han venido desarrollándolos en diferentes sectores de su economía como por ejemplo la rehabilitación energética de edificios. Esta actividad es un nicho de empleo que ofrece muchas oportunidades a los antiguos trabajadores de la construcción, muchos de ellos ahora en situación de desempleo. Además ha reducido la dependencia energética del país y ha ayudado a mitigar el cambio climático.

La agricultura ecológica es otro gran ejemplo de empleo verde. España tiene la mayor superficie de agricultura ecológica de Europa, por lo que hay un tremendo nicho de empleo en el país en este sector. Ya cuentan con una gran tradición agrícola, enfocada en la producción ecológica.

El turismo sostenible, se da en las zonas rurales del interior, donde el turista puede tener una experiencia alternativa sin perder la calidad de su servicio al tiempo que fomenta el desarrollo rural y local.

La movilidad sostenible con los automóviles eléctricos, los sistemas de transporte eficiente y los combustibles alternativos son el motor de este sector en España.¹⁵

MEXICO:

La OIT organizó dentro de su programa de empleos verdes al país de tal forma que desarrollaron las siguientes estrategias¹⁶:

Organizó y compartió la información para desarrollar una amplia base de conocimientos, herramientas probadas y enfoques prácticos; contribuyó con el análisis y la evaluación del potencial de empleos verdes en las actividades económicas verdes clave de la economía y los debates sectoriales sobre el tema; promovió la capacitación de los actores claves sobre políticas, programas y estrategias para promover empleos verdes y el desarrollo sostenible; identificaron buenas prácticas en sectores y territorios específicos, y promovieron la incorporación de los empleos verdes dentro de la política nacional como un elemento necesario para lograr el crecimiento de industrias ambientales emergentes, y la transición hacia una economía más sostenible y baja en carbono del país.

También establecieron las siguientes actividades: (i) Desarrollo de una plataforma virtual operativa para el intercambio de información y conocimientos sobre empleos verdes, (ii) Un curso de capacitación sobre empleos verdes y formulación de políticas, programas y planos de acción para su promoción para los mandantes, (iii) Foros de sensibilización e información sobre el tema, mesas de diálogo sectoriales y boletines semestrales, y (iv) Generación de nuevos conocimientos sobre los retos y oportunidades de creación de empleos verdes en sectores estratégicos de construcción, energía renovable, industria manufacturera y turismo en dos estados de la República, para lo que lograron llegar a grandes acuerdos y así pudieron poner en marcha el programa de los empleos verdes de la mano con la OIT.

ARGENTINA:

¹⁵ <https://www.ecoemprende.com/empleo-verde-espana>

¹⁶ <https://www.ilo.org/mexico/areas-de-cooperaci%C3%B3n/empleos-verdes>

En Argentina se han tenido en cuenta diferentes variables para implementar los empleos verdes en el país, este trabajo se viene desarrollando desde el año 2015:

Se deben identificar los sectores que desempeñan actividades sostenibles. Para ello, se consideraron dos criterios: (i) ramas de actividad que constituyen sectores verdes por definición y (ii) sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales.

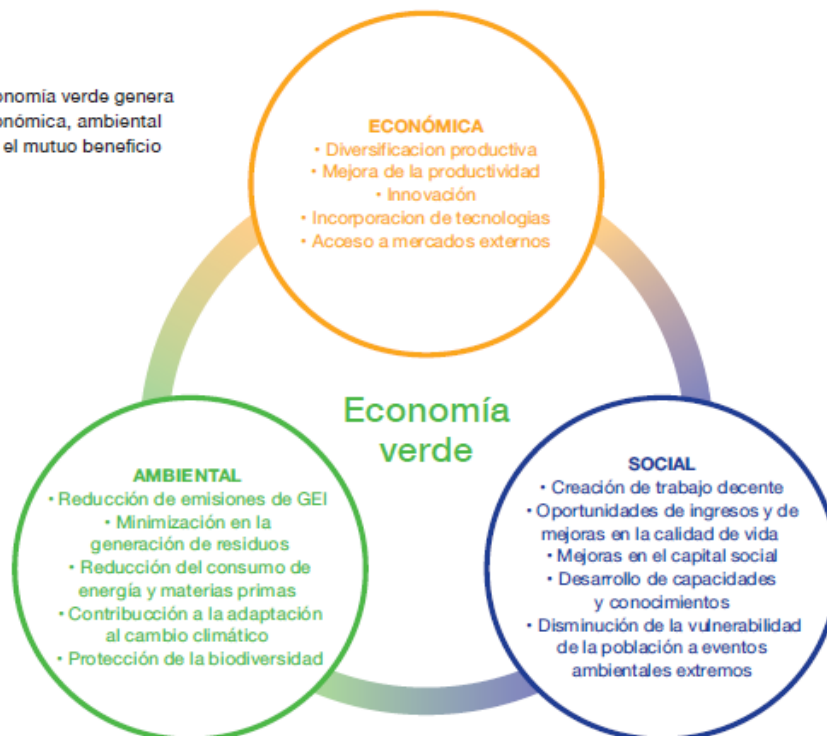
Las actividades de saneamiento y las de gestión de residuos y parques nacionales, las energías renovables o la producción de bienes para uso ambiental constituyen un claro ejemplo de actividades verdes.

Para identificar los sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales, se consideraron distintos criterios como: (i) políticas públicas, (ii) iniciativas privadas orientadas a promover un desarrollo sustentable, (iii) certificaciones con contenido ambiental (p. ej. GLOBAL G.A.P., certificaciones orgánicas, ISO 14001 y normas de calidad). Es importante mencionar que algunos sectores y conjuntos de empresas con buenas prácticas ambientales no pudieron ser identificados con la información disponible.¹⁷

Por otro lado, para estimar el empleo verde también es necesario identificar el trabajo decente. Si bien los indicadores que lo definen son objeto de un debate muy complejo, en este estudio sobre la Argentina se utilizó como indicador principal la condición de asalariados registrados en el sistema de seguridad social, la cual incluye muchas dimensiones de trabajo decente:

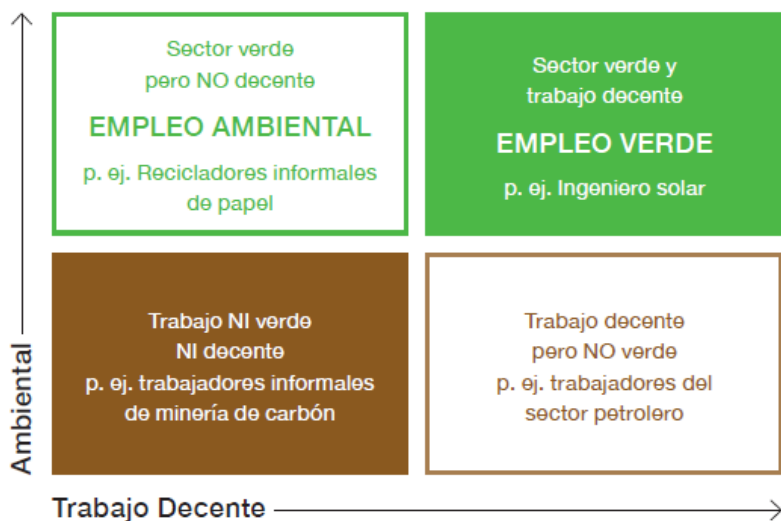
Figura 1

El fortalecimiento de la economía verde genera beneficios en las áreas económica, ambiental y social; además, favorece el mutuo beneficio entre estas dimensiones.



¹⁷ https://www.ilo.org/buenosaires/temas/empleos-verdes/WCMS_556477/lang--es/index.htm

- Cobertura de salud para el trabajador y su familia a través de una obra social.
- Percepción de las asignaciones familiares.
- Inserción en el sistema previsional.
- Cobertura de riesgos del trabajo.
- Seguro de desempleo.
- Salario mínimo y básico de convenio.

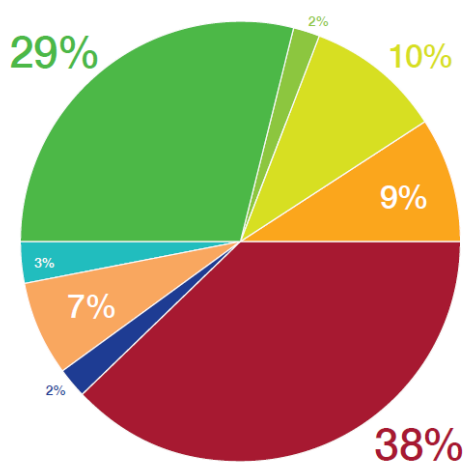


Para 2015, se estimó que existieran 650.000 empleos verdes en Argentina, lo que representaba el 7% del total de los asalariados registrados. La mayor parte del empleo verde se concentró en la industria manufacturera (38%), transporte (29%), agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (9%), y en el suministro de agua y gestión de residuos (7%). Las actividades de servicios y comercio vinculadas con la protección ambiental sumaron un 10%.

Figura 4
Contribución por sector al total de empleos verdes en 2015 (%)

- Transporte y almacenamiento
- Actividades de alojamiento y de servicio de comida
- Comercio y otros servicios no analizados (personales y empresariales)
- Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y extracción de madera
- Industrias manufactureras
- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionados
- Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos
- Construcción

— Fuente: Elaboración propia en base a OEDE y otras fuentes.



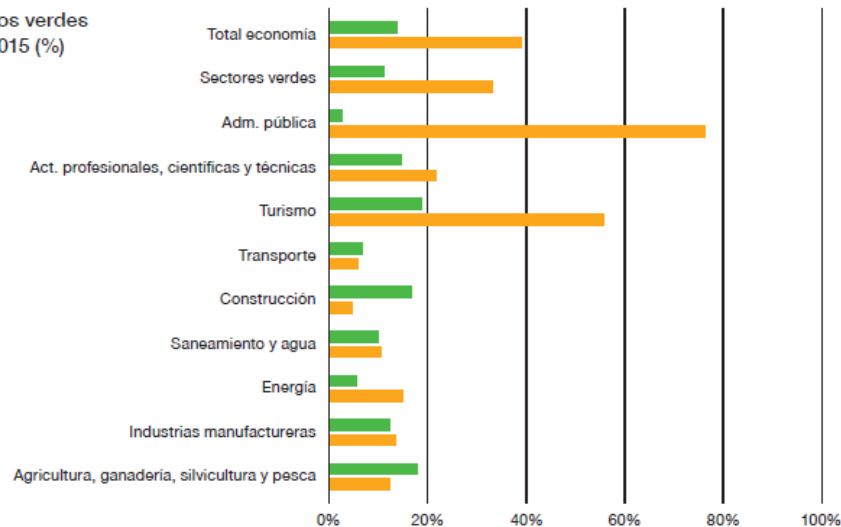
La investigación relevó toda la estructura productiva argentina y se enfocó en algunos perfiles de trabajadores. La presencia de jóvenes y trabajadoras con un empleo verde en diversos sectores de la economía, entre los

cuales se destacan la administración pública y el turismo (con alta presencia de trabajadoras), y la construcción, agricultura y turismo (con un 20% de jóvenes⁶, aproximadamente).

Figura 5

Jóvenes y mujeres con empleos verdes por actividad económica en 2015 (%)

● Jóvenes
● Mujeres



Muchos aspectos de la transición a una economía verde requieren un firme apoyo. Las políticas sociales deben elaborarse al paso que las políticas medioambientales y económicas. Es preciso invertir en las competencias profesionales que requerirá una economía mundial con bajas emisiones de carbono, y elaborar unas políticas con miras a gestionar los ajustes en el empleo en diferentes sectores de la economía. Asimismo, desde el punto de vista de la solidaridad social, y con el fin de movilizar el apoyo político y en el lugar de trabajo a los cambios que se necesitan, es imperativo formular políticas para garantizar que se proteja a aquéllos que se ven negativamente afectados a través del apoyo a los ingresos, oportunidades de readaptación profesional y el apoyo al realojamiento.

CHILE:

En el Cono Sur de América Latina, la OIT provee asistencia técnica en la formulación de políticas y medidas que contribuyan al desarrollo de empresas y economías sostenibles que sean eficientes, socialmente justas y ambientalmente correctas. Algunos componentes importantes del programa son la capacitación de los actores sociales, la promoción de empleos verdes en el manejo y reciclaje de los desechos, la creación de empleos verdes en la energía renovable y la creación de empresas medioambientalmente sostenibles. El programa en este país inició en el año 2010.¹⁸

En el contexto de la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y considerando el aporte importante de los recicladores de base en el manejo de los residuos, el Ministerio de Medio Ambiente creó, en diciembre de 2010, una mesa de trabajo para la elaboración de una política pública que aborde la inclusión de los recicladores en la gestión de residuos. En la mesa de participan representantes de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Trabajo y Previsión Social, Vivienda y Urbanismo, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Municipalidades, la Organización

¹⁸ <https://www.ilo.org/santiago/temas/empleos-verdes/lang--es/index.htm>

Internacional del Trabajo, el Movimiento Nacional de Recicladores de Chile y la Fundación AVINA. Con la activa participación de todos estos actores, se elaboró un estudio y un borrador propuesta de política.

La OIT también participa en la organización del Ciclo “Empresa, Sociedad, Estado y Reciclaje de Residuos”, que convoca a empresas, organizaciones empresariales, fundaciones, centros de estudio y actores vinculados a la recuperación de residuos, preocupados por avanzar en Chile hacia una gestión más sustentable de los mismos. Los otros organizadores son el Centro de Envases y Embalajes, la Fundación Casa de la Paz, el Movimiento Nacional de Recicladores de Chile y la Fundación AVINA, bajo el patrocinio del Ministerio del Medio Ambiente.

Como resultado de este ciclo, se generó una propuesta que pretende dar forma al diseño de un marco regulatorio para la Responsabilidad del Productor (REP) que plantea el Proyecto de Ley impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente. Dicha propuesta intenta conciliar ciertas estrategias público-privadas esenciales para alcanzar determinados niveles de reciclaje de envases y embalajes post-consumo con la necesidad de asegurar oportunidades adecuadas para la dignificación del trabajo de los recicladores de base.

COSTA RICA

Durante los últimos años, Costa Rica se ha caracterizado por ser uno de los países pioneros en desarrollo sostenible. De hecho, en septiembre de 2016, se convirtió en el primer país en suscribir un Pacto Nacional por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su plan de acción se ha basado en la integración de actores como los tres poderes de la República, los sindicatos, el sector privado, la academia y la sociedad civil, dentro del cumplimiento de los ODS, anteponiendo aquellos objetivos que son prioridad para la población de este país y sus necesidades específicas.

La actividad en la cual este país se ha convertido en un referente a nivel regional e incluso internacional es el turismo sostenible. Todo esto, con la colaboración del Instituto Nacional de Biodiversidad y la transformación de las políticas de Estado., por medio de las cuales se promueven las economías verdes a través de la introducción de tecnologías verdes e innovaciones ecológicas. Gracias a que el país identificó la biodiversidad y los recursos naturales como capital, se ha logrado la creación de diversos negocios verdes que fomentan la empleabilidad en esta área.

Algunos de los programas desarrollados por el Estado para incentivar la economía, los negocios y los empleos verdes son el Programa de Promoción de Empresas Responsables y Sostenibles (SCORE), la promoción de la Responsabilidad Ampliada del Productor, el Entorno Propicio para la Empresa Sostenible (EPES), la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y la Dirección de Cambio Climático del gobierno (DCC) liderada por el Ministerio de Ambiente y Energía cuyo objetivo es consolidar lo que ellos denominan como una “visión eco competitiva” para posicionar al país como referente en reducción de emisiones y adaptación y mitigación del cambio climático.

COLOMBIA:

En Colombia se habla de empleos verdes aproximadamente desde el año 2018, cuando el 4 de diciembre mediante la resolución número 001242 de 2018 el Ministerio de Trabajo a través de la

Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, otorgó a Talento Verde S.A.S la autorización para prestar los servicios de gestión y colocación de empleos verdes a través de su punto virtual www.talentoverde.com¹⁹

En Colombia el panorama es muy alentador, pues se ha visto cómo el Gobierno ha hecho una apuesta por incluir el tema de la generación de empleos verdes en la Política de Crecimiento Verde y en la Política Nacional de Negocios Verdes. Que hoy el Ministerio de Trabajo a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público otorgue esta autorización, confirma su disposición con la construcción del capital humano para lograr la sostenibilidad del país.

Hasta el momento Talento Verde es la primera agencia privada autorizada para la prestación del servicio público de empleos verdes a nivel nacional, lo que representa no solo un reto, sino una responsabilidad muy grande de parte de esta organización con las expectativas del gobierno, de los oferentes y de los demandantes; una de las principales metas de esta organización es que para el año 2030 se podrían llegar a generar un total de 84.115 empleos verdes nuevos en el país, lo que eliminaría considerablemente los altos índices de contaminación en el país.

Parece increíble que se haya vivido una nueva crisis económica mundial, hoy causada por el COVID-19 y la cual podría convertirse según el Fondo Monetario Internacional en la peor desde hace 90 años. Esta agencia desde su fundación ha tenido tiempo para hacer las cosas diferentes, para impulsar una verdadera transición verde, pero el deterioro en el medio ambiente es cada vez más notorio.

Aunque el panorama luce desalentador, una recuperación económica verde sigue siendo una de las mejores y más importantes apuestas de los gobiernos del mundo y detrás de la pandemia y sus terribles efectos a nivel social y económico, viene una problemática de la cual no podemos seguir siendo ajenos, la crisis climática.

No es momento para seguir dilatando los compromisos internacionales de la Agenda a 2030, la recuperación esta vez debe ser diferente y más si con ello se podrá garantizar nuevas formas y oportunidades de empleo decente, pero esto requerirá de líderes políticos con ímpetu, que prioricen los sectores verdes y permitan a partir de normativas y políticas públicas dar mayor certidumbre a las inversiones para que prospere una economía verde, además son necesarios líderes organizacionales que hagan apuestas contundentes en contra el cambio climático y la degradación del medio ambiente.

Si hay intención de los gobiernos del mundo en hacer una reactivación económica verde, estaremos dando un gran paso hacia la generación de nuevos empleos verdes, que pueden desarrollarse en muchos sectores económicos tanto a escala urbana como rural. Hay evidencia de cómo toda la fuerza laboral, desde los trabajadores que desempeñan actividades operativas hasta los más especializados tiene oportunidad de emplearse en un mercado laboral que responde a las presiones cada vez mayores sobre protección y preservación del medio ambiente.

Las experiencias internacionales muestran la importante contribución que hacen los empleos verdes a un crecimiento económico bajo en emisiones en países en desarrollo (de los más afectados

¹⁹ <https://talentoverde.com>

por la actual crisis), al reducir la pobreza y mejorar los niveles de vida de la población, además promueven la inclusión laboral de personas en condición de vulnerabilidad.

Avanzar hacia un crecimiento verde generará millones de empleos en el mundo, pero también puede haber pérdidas de empleos ocasionadas principalmente por la desaparición de algunas actividades de los sectores tradicionales, por lo que es imperativo que a la par que se promueven los empleos verdes para superar la crisis, también se gestione una transición justa para todos, con políticas públicas coherentes y el fomento del diálogo social.

Tendrá un gran efecto sobre los trabajadores y las comunidades. Muchos se beneficiarán pero otros pueden encontrar dificultades dado que ciertas industrias y ocupaciones están en declive. Desde el punto de vista de la solidaridad social y con el fin de movilizar el apoyo en el ámbito político y en los lugares de trabajo para realizar los cambios necesarios, es imperativo desarrollar políticas que aseguren que aquellos que puedan verse afectados negativamente estén protegidos mediante prestaciones salariales, oportunidades de reconversión, ayudas para la reubicación y similares.

El diálogo social es un componente de importancia crítica en una Transición Justa, especialmente en los lugares de trabajo, donde se necesitan las voces de trabajadores y empleadores para determinar el diseño de nuevos sistemas de producción y prácticas de trabajo sostenible. En algunos casos, empleadores y sindicatos están empezando a trabajar juntos para hacer más verde el lugar de trabajo basándose en una larga tradición de colaboración en materia de seguridad y salud en el trabajo y otros temas.

El marco de Transición Justa de la OIT se dibuja en el Programa de Trabajo Decente, en su mandato de establecimiento de normas y en la Declaración (de la OIT) sobre la justicia social para una globalización equitativa. El marco puede aplicarse en ámbitos como políticas activas de mercados de trabajo, protección del salario, nuevas formaciones, respeto a las normas internacionales de trabajo, desarrollo de iniciativas empresariales y creación de oportunidades de ingresos alternativas.²⁰

En general, se puede decir que la transición hacia una economía más verde crea y seguirá creando empleo en toda una variedad de sectores. Según el nuevo informe de OIT/PNUMA/CSI/OIE “Hacia el Desarrollo Sostenible”, la mayoría de los estudios indican un incremento del orden del 0,5-2 por ciento, lo que se traduciría, globalmente, en 15-60 millones de nuevos puestos de trabajo.²¹

Se espera que se produzcan pérdidas de empleo en algunos sectores de la economía provocadas por el cambio hacia una economía más verde. Hasta el uno por ciento de mano de obra en países industrializados donde es previsible un mayor impacto en sus mercados de trabajo, es susceptible de verse afectado por la transición entre sectores económicos.

Está previsto que los movimientos de trabajadores entre empresas sea diez veces mayor. Sin embargo, este impacto sería incluso pequeño en comparación con experiencias asociadas a la globalización experimentadas en las últimas décadas.

²⁰ <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs/lang--es/index.htm>

²¹ <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/>

En general, se puede decir que la transición hacia una economía verde tiene potencial para crear millones de puestos de trabajo. Pero es posible que también conduzca a la reducción de personal en industrias con alta tasa de emisiones. Es difícil predecir la repercusión exacta puesto que las realidades nacionales son diversas. Sin embargo, la mayoría de los escenarios sugieren que el efecto neto será positivo. Los países que ya avanzan hacia una economía verde están siendo testigo de estos efectos.

Una economía más verde no es inclusiva ni socialmente sostenible de manera predeterminada. Las políticas sociales y de mercado de trabajo tendrán que complementar las políticas económicas y ambientales para amortiguar los inconvenientes de la transición hacia una economía verde. A nivel nacional, la progresión positiva dependerá también en gran medida de la coordinación de políticas y la planificación previa incluyendo nueva formación para trabajadores y mejora de competencias. Merecen especial atención los jóvenes, mujeres y hombres, que requieren conocimientos y habilidades apropiados para integrarse con éxito en la economía verde.

¿Qué hace la organización Talento Verde?

Básicamente buscan y desarrollan el talento para la sostenibilidad ambiental de Colombia, en donde los usuarios se suscriben al igual que las empresas, y tanto el usuario como la empresa buscan los perfiles indicados para el empleo verde que se esté requiriendo.

Trabajan también en 4 aspectos:

1. Servicios de gestión y colocación de empleo verde - Personas
2. Servicios de gestión y colocación de empleo verde - Empresas
3. Desarrollo del talento para la sostenibilidad ambiental - Empresas – IES
4. Consultoría organizacional

En este caso la Administración Distrital debe tratar de encaminar esfuerzos para que las estrategias utilizadas para cumplir las metas del nuevo Plan de Desarrollo Distrital estén enfocadas como lo ha realizado esta organización para que la transición justa en Bogotá se haga con un mayor profesionalismo y para que se aprovechen al máximo las experiencias ya obtenidas por ellos y así poder sacar a flote prontamente los empleos verdes en la ciudad de una manera exitosa, eficiente y eficaz.

En la ciudad de Bogotá se viene hablando de empleos verdes y poco a poco se han realizado pequeños esfuerzos para que los ciudadanos capitalinos adquieran conciencia del tema ambiental y climático de la ciudad, del país y del mundo; es así que en cinco ocasiones se ha realizado un programa de divulgación denominado Semana Ecoempresarial que busca mostrar las tendencias de negocios verdes e inclusivos; en el mes de junio del año 2020, los días 23, 24, 25 y 26, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la quinta versión de esta semana con un panel virtual el cual contó con la participación de Jorge Enrique Jiménez Guacaneme, jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente; Sergio Rengifo, director de Capitales del Consejo

Empresarial Colombiano para el Desarrollo Sostenible y Diego Francisco Rubio Goyes, subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.²²

Durante cuatro días se habilitaron diferentes espacios para visibilizar las acciones lideradas desde la Secretaría de Ambiente para incentivar los negocios verdes en Bogotá. En total se vincularon cerca de 3.000 personas entre líderes de las 36 empresas validadas y comunidad en general, quienes se interesaron en conocer y aprender acerca de la oferta de bienes y servicios sostenibles de la capital.

Los participantes, a través de una encuesta virtual, mostraron estar satisfechos con la oferta de formación y sensibilización de la Secretaría de Ambiente en torno a esta actividad empresarial. Las temáticas más llamativas y de mayor aceptación fueron aquellas que mostraron los procesos de los negocios verdes y cómo fomentar la creación de nuevos emprendedores, que van en búsqueda de la sostenibilidad y respeto por el medioambiente.

En este panel virtual la Secretaría Distrital de Ambiente, aprovechó para divulgar el “Ecodirectorio”, una herramienta por medio de la cual se busca la promoción de bienes y servicios que demuestren responsabilidad e incorporación de criterios ambientales y además cuenta con información referente a los 36 negocios verdes avalados por la Administración Distrital.²³

MARCO NORMATIVO

- **Tratados internacionales**

Protocolo de Kyoto sobre el cambio climático. Este protocolo compromete a los países industrializados a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Convenio de Diversidad Biológica. Es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas.

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. El Convenio tiene por objetivo alentar a las Partes a promover la cooperación para el intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono

Convención de Ramsar. Promueve la conservación y el uso racional de los humedales.

Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (Rio+20). Sus principales objetivos fueron asegurar un acuerdo político en desarrollo sostenible abordando nuevos retos.

- **De orden constitucional**

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

²² <http://www.ambientebogota.gov.co/>

²³ http://www.ambientebogota.gov.co/es/c/document_library/

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **De orden Legal**

Ley 99 de 1993 *“POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

- **De orden Normativo**

Acuerdo No. 19 de 1996 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL”*

Acuerdo No. 248 de 2006 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Acuerdo No. 197 de 2005 *“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA DEL MEDIO AMBIENTE”*

Decreto 322 de 1994 *“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL”*

Decreto 456 de 2008 *“POR EL CUAL SE REFORMA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL”*

Resolución 6562 de 2011 - Secretaría Distrital de Ambiente – *“ADOPTA EL PLAN DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL DE BOGOTÁ”*

Resolución 081 de 2017 - Secretaría Jurídica Distrital – *“LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL”*

COMPETENCIA

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo No. 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI””, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en los Artículos 13, 14, 27 y 33, los cuales dictan:

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan de Desarrollo Distrital se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos.

Programas Estratégicos Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

No.	Programas Estratégicos	No.	Meta Estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	10	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	Mujeres vinculadas con énfasis en sectores afectados por la emergencia. Jóvenes vinculados con focalización en NINIS y énfasis en sectores de oportunidad afectados por la emergencia. Personas colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	3874 3197 970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	70000 50000 80000

Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales. En Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, los logros de ciudad se materializan en 58 programas generales, conformados por una agrupación de metas que responden a su cumplimiento, como se identifican en el Anexo No. 1 que hace parte del presente Plan.

Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales

Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política								
No	Programa	No Meta	Metas Sectoriales	Sector	Nombre indicador	Línea base	Fuente	Meta Sectorial 2024
18	Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural	122	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	Desarrollo económico	No de personas colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	200000

Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente. Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

Parágrafo 1. El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID 19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

Parágrafo 2. La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los fondos de desarrollo local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

Parágrafo 3. El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las

Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

Parágrafo 4. El sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales. Esto, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

Artículo 33. Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.

La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por la reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyara la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio; la Logística y generación de suelo para la reincorporación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) y activación mediante estrategias de economía colaborativa para la gestión de RCDs de origen residencial.

Se promoverá la Alianza regional para el compostaje y uso y aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos, permitiendo la Asistencia para pequeñas empresas gestoras para el aprovechamiento de residuos electrónicos y químicos provenientes del sector productivo, así como del sector agropecuario.

Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, basado en el enfoque de la soberanía alimentaria, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias. Así mismo, la logística de abastecimiento debe disminuir las emisiones de material particulado y gases de efecto invernadero.

En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 661 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 1. La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para incentivar, los empleos verdes de la ciudad de Bogotá, para lo cual la Administración Distrital a través de diferentes sectores y sus competencias funcionales, seguirá los parámetros establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo y los dispuestos a continuación:

- a) Identificar las actividades económicas verdes clave en la economía de la ciudad.
- b) Desarrollar investigaciones y reportes que contribuyan con el análisis y la evaluación del potencial de la empleabilidad verde en la ciudad.
- c) Promover la capacitación de los actores clave sobre las políticas, programas y estrategias que incentivan los empleos verdes.
- d) Fomentar la generación de nuevos conocimientos sobre los retos y oportunidades que supone la creación de empleos verdes en sectores estratégicos.
- e) Facilitar espacios que permitan el intercambio de información y conocimientos sobre empleos verdes.
- f) Adelantar la implementación de una plataforma virtual para la divulgación de la demanda y oferta de empleos verdes, en la cual se favorezca la interacción entre empresas y la comunidad en general.
- g) Identificar los sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales y ejecutar planes de incentivos dirigidos a estas entidades considerando distintos criterios como la obtención de certificaciones con contenido ambiental, la implementación de Programas de Gestión Ambiental y otras iniciativas orientadas a promover el desarrollo sostenible.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de realizar el diseño, implementación y desarrollo de las estrategias necesarias para implementar y poner en marcha los empleos verdes en la ciudad de Bogotá.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico promoverán de manera conjunta el desarrollo e implementación de los empleos verdes en la ciudad de Bogotá.

Artículo 3. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevará un control de los resultados de la implementación de los empleos verdes en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con las metas trazadas en el Plan Distrital de Desarrollo.

Artículo 4. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, podrá buscar alianzas o articular acciones con otras secretarías distritales y/o entidades públicas o privadas, que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

Artículo 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 662 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA PERSEVERANCIA”

OBJETO

La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para establecer un circuito turístico en el corredor oriental de la ciudad de Bogotá, articulando desde el barrio la candelaria hasta la zona T de Usaquén a través de estrategias de intervención con urbanismo táctico y grafiti en las zonas que aún no tienen potencial turístico como lo es el barrio la perseverancia de la localidad de Santa Fe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La localidad de santa fe en el centro de Bogotá cuenta con diferentes instalaciones propias para el aprovechamiento económico y con un importante potencial turístico que puede diferenciarse de las demás localidades del distrito, hoy esta localidad cuenta con museos, senderos naturales, sendero de Monserrate y Guadalupe, zona gastronómica internacional, mercado de pulgas san alejo y otras instalaciones de interés patrimonial y cultural.

Según lo describe el PEMP, el patrimonio cultural obedece al *conjunto de bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)* y este plan especial, es un *Instrumento de planeación y gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere, en el marco de lo establecido por el Decreto 763 de 2009.*

Ahora bien, entendiendo las bondades del territorio y reconociendo que todos los elementos que rodean la localidad permiten construir una estrategia de aprovechamiento cultura, patrimonial, turístico y económico, se considera que se deben articular a través de una estrategia inter institucional con el objeto de transformar Bogotá y aprovechar sus bondades territoriales

La articulación de los territorios de la zona oriental de Bogotá, consolidara una ruta turística que impacte desde el centro histórico de la candelaria hasta la zona T de Usaquén, para ello son necesarias las intervenciones estructurales necesarias y las mejoras a través de diferentes estrategias en el marco de la garantía de los derechos ambientales en cumplimiento a lo pactado para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible. A través de intervenciones de bajo impacto ambiental, pero con alto impacto cultural, organizativo y patrimonial.



Fuente: <https://www.globalgoals.org/>

Según el PEMP, Pieza Centro corresponde a: *Intervención urbana integral definida por la Administración Distrital como proyecto estratégico, que pone en valor el Centro Histórico de la ciudad y su entorno cercano. Esto, para impulsar su desarrollo a partir de la recualificación del espacio público, el re-uso del patrimonio cultural y la renovación urbana. El área de la Pieza Centro está conformada por el Centro Histórico y la zona de influencia que se plantea y armoniza para el mismo desde el PEMP-CHB*

Por lo anterior consideramos que una de las grandes intervenciones para la apropiación y articulación territorial, la garantía de los derechos ciudadanos, y la preservación histórica del centro es la intervención del barrio la perseverancia a través de estrategias de urbanismo táctico, pintura, grafiti y demás intervenciones necesarias para promover este espacio como parte de los intereses turísticos de la zona oriental de Bogotá, ya que cuenta con diferentes elementos históricos, sociales y culturales que pueden ser aprovechados turística y económicamente.

El barrio la perseverancia es considerado como uno de los primeros barrios obreros de Bogotá, con 44 manzanas dentro de una arquitectura diferenciada a los demás barrios del centro de Bogotá, las diferentes carreras son estrechas y caminables, propicias para desarrollar intervenciones de urbanismo y aprovechamiento cultural histórico y económico por parte de sus residentes.

Bogotá es la ciudad turística por excelencia del país con cerca del 58% de la demanda turística nacional, con lugares preferidos la candelaria y la zona T, en tal sentido consideramos que el articular toda el área de centro internacional, mercado de pulgas san alejo (patrimonio cultural), la calle bonita y la zona gastronómica del barrio la macarena con la oferta que se propone en el barrio la perseverancia podría articular todo el corredor oriental de Bogotá y demarcar una ruta turística específica, organizada y con mucho potencial para atraer recursos vía economía naranja a nuestra ciudad.

LUGARES CERCANOS A LA PERSEVERANCIA:



LUGAR: "Calle Bonita", Premio a la Gestión Integral del Espacio Público



LUGAR: Monumento del silencio (Eduardo Ramírez Villamizar)



LUGAR: Plaza de mercado la perseverancia



LUGAR: Plaza de toros

Además de los lugares antes presentados esta zona cuenta con el planetario, la zona gastronómica de la macarena, el mercado de pulgas san alejo, la torre Colpatría, el centro internacional, las torres del parque, los senderos en la franja de conservación de los cerros orientales, el cerro de Guadalupe y el santuario de Monserrate. Con ello articular como un distrito grafiti y de urbanismo táctico al barrio la perseverancia es de vital importancia para construir una real ruta turística que articule toda la franja.

ESTRATEGIAS PARA EL BARRIO:

Lugar: <https://www.instagram.com/escadaria.selaron.official/>

El barrio cuenta con escaleras de este tipo que se pueden intervenir a bajo costo, callejones y fachadas que pueden ser intervenidas artísticamente con apoyo inter institucional, con obras con saldo pedagógico y demás estrategias que se desarrollan en cumplimiento del plan de desarrollo que se encuentre vigente, con materiales duraderos como el retazo de baldosa y pintura de alta calidad para exteriores, con lo que se podrá transformar el barrio contando la historia intrínseca del mismo, siendo este un pilar de la oferta turística de Bogotá.

MARCO NORMATIVO

- **Tratados internacionales**

Protocolo de Kyoto sobre el cambio climático. Este protocolo compromete a los países industrializados a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Convenio de Diversidad Biológica. Es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas.

Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (Rio+20). Sus principales objetivos fueron asegurar un acuerdo político en desarrollo sostenible abordando nuevos retos.

- **De orden constitucional**

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **De orden Legal**

Ley 99 de 1993 “*POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

- **De orden Normativo**

Acuerdo No. 19 de 1996 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

Acuerdo No. 248 de 2006 “*POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

Decreto 322 de 1994 “*POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

Decreto 456 de 2008 “*POR EL CUAL SE REFORMA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

Resolución 6562 de 2011 - Secretaría Distrital de Ambiente – “*ADOPTA EL PLAN DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL DE BOGOTÁ*”

Resolución 081 de 2017 - Secretaría Jurídica Distrital – “*LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL*”

Documento Técnico de Soporte ***Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá - PEMP***

COMPETENCIA

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo No. 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en los Artículos 13, 14, 27 y 33, los cuales dictan:

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan de Desarrollo Distrital se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos.

Programas Estratégicos Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

No.	Programas Estratégicos	No.	Meta Estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	10	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	Mujeres vinculadas con énfasis en sectores afectados por la emergencia. Jóvenes vinculados con focalización en NINIS y énfasis en sectores de oportunidad afectados por la emergencia. Personas colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	3874 3197 970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	70000 50000 80000

Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales. En Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, los logros de ciudad se materializan en 58 programas generales, conformados por una agrupación de metas que responden a su cumplimiento, como se identifican en el Anexo No. 1 que hace parte del presente Plan.

Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales

Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política								
No	Programa	No Meta	Metas Sectoriales	Sector	Nombre indicador	Línea base	Fuente	Meta Sectorial 2024
18	Cierre de brechas	122	Promover la generación de	Desarrollo económico	No de personas	970	Agencia Pública	200000

	para la inclusión productiva urbano rural	empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas		colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes		de Empleo, SDDE, abril 2020	
--	---	---	--	---	--	-----------------------------	--

Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente. Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

Parágrafo 1. El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID 19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

Parágrafo 2. La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los fondos de desarrollo local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

Parágrafo 3. El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

Parágrafo 4. El sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales. Esto, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

Artículo 33. Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.

La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por la reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyara la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio.

Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, basado en el enfoque de la soberanía alimentaria, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias.

En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 662 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA PERSEVERANCIA”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 1. La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para establecer un circuito turístico en el corredor oriental de la ciudad de Bogotá, articulando desde la candelaria hasta la zona T de Usaquén a través de estrategias e intervención con urbanismo táctico y grafiti en las zonas que aún no tienen potencial turístico como lo es en este momento el barrio la perseverancia de la localidad Santa Fe.

- a) Identificar las actividades económicas clave en la economía naranja de la zona centro de la ciudad
- b) Desarrollar investigaciones y reportes que contribuyan con el análisis y la evaluación del potencial de la empleabilidad de los residentes de los barrios a impactar a través de la estrategia
- c) Promover la capacitación de los actores clave sobre, programas y estrategias que incentivan los empleos a partir del aprovechamiento patrimonial, cultura e histórico del territorio
- d) Fomentar la generación y articulación de la ruta turística de la zona oriental de Bogotá.
- e) Facilitar espacios que permitan el intercambio de información y conocimientos sobre economía naranja, y aprovechamiento positivo del territorio.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la secretaria de Ambiente, el IDT, la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte, el IDPAC, la Alcaldía local de Santa Fe, la Secretaria de Hábitat, el IPES y la Secretaria de Gobierno serán encargadas de realizar el diseño, implementación y desarrollo de las estrategias necesarias para implementar y poner en marcha el distrito turístico de la perseverancia y su articulación con los demás procesos de impacto turístico del territorio

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el IDT, serán cabeza de sector para la implementación de la estrategia y promoverán de manera conjunta el desarrollo e implementación del distrito turístico.

Artículo 3. La Administración Distrital, podrá buscar alianzas o articular acciones con otras entidades públicas o privadas, que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 663 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es implementar de manera progresiva en el Distrito Capital, el reciclaje de *Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees*, a efectos de controlar la contaminación y, por ende, proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos y se dictan disposiciones.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

De acuerdo con el “Boletín Técnico Cuenta Satélite Ambiental del DANE del 2019”, se señaló que la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos del citado año fue de 11,82%, con una proyección para el año 2022 del 14,6%

Con la entrada al mercado de productos de innovación tecnológica y la reducción en el ciclo de vida de los aparatos es decir la obsolescencia programada, como principales factores de generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEES, hacen que en el mundo tanto en los países industrializados y aquellos que se encuentran a la vanguardia de crecimiento se generen altas tasas de incrementos en los Raees entre 20 y 50 toneladas anuales, situación que esta desbordando los altos problemas de contaminación ambiental

En Colombia y más exactamente en Bogotá, las ventas de electrodomésticos y gasodomésticos, se han incrementado en los últimos años, como se aprecia en el informe del diario la República.

“El 2020 fue un año positivo para las empresas de electrodomésticos, ya que hubo una demanda constante de estos productos durante todo el año. Este comportamiento obedeció al cambio en el comportamiento de los consumidores derivado por la pandemia y a los tres días sin IVA que se realizaron durante ese año.

De acuerdo a la firma GFK, se vendieron 2.841 unidades por un monto superior a los \$3,3 billones de pesos lo que representó un incremento del 0.4% en artículos del hogar. Los electrodomésticos más demandados por los colombianos el año pasado fueron: lavadoras, lavavajillas, aspiradoras, batidoras y lo relacionado con procesamiento de alimentos.

Uno de los productos que más creció durante el 2020 fue la categoría de neveras de congelador inferior (BMF) que aumentó sus ventas en un 50%, en el que Samsung acaparó

la mitad este mercado. También lo hicieron las aspiradoras, pues se vendieron 129.416 unidades dando como resultado un incremento del 22% en ventas de este producto.

Caber recordar que las empresas de electrodomésticos dividen sus productos en 3 categorías:

Línea blanca: que incluye aparatos clásicos como neveras, lavadoras, estufas, secadoras de ropa, calentadores, aires acondicionados, entre otros

Línea marrón: encontramos televisores, equipos de sonido, DVD y todo lo relacionado con electrodomésticos de video y audio.

Pequeños electrodomésticos: Son artefactos de menor tamaño como licuadoras, planchas, cafeteras, sandwicheras, entre otras.”²⁴

De lo anterior se puede resaltar que esta venta de equipos eléctricos y electrónicos hacen que en pocos años por el problema de obsolescencia programada convirtiéndose en residuos; estimándose la generación de residuos de 4 a 7 kg/año por persona (observatorio mundial de residuos electrónicos 2017). “Los crecientes niveles de residuos electrónicos y la inadecuación y falta de seguridad de su tratamiento y eliminación, mediante incineración al aire libre o arrojándolos a vertederos, supone importantes riesgos para el medio ambiente y para la salud de las personas. Además, plantea varios retos al desarrollo sostenible y al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)” (observatorio mundial de residuos electrónicos 2017).

En lo que respecta a la presente iniciativa, se toma en consideración la experiencia del sector privado con empresas especializadas en este modelo de reciclaje que permiten trabajar con mayor exactitud y rapidez.

Se toma como referencia el proyecto de acuerdo 298 de 2020.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1. Del fundamento y desarrollo normativo sobre la materia.

Tanto la Constitución Política de Colombia como el Estatuto Orgánico de Bogotá le otorgan competencia expresa a esta Corporación para dictar normas que garanticen la defensa y preservación del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, por ello consideramos de suma urgencia abordar soluciones concretas para enfrentar el problema significativo que representa la falta de implementar de forma progresiva un modelo eficiente de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEES.

²⁴ Fuentes:

<https://www.larepublica.co/empresas/electrodomesticos-tecnologicos-son-tendencia-de-compra-durante-la-pandemia-3018244>

<https://www.portafolio.co/economia/covid-disparo-la-compra-de-electrodomesticos-inteligentes-en-el-pais-547366>

<https://news.samsung.com/co/2020-el-ano-en-que-los-colombianos-renovaron-sus-electrodomesticos>

<https://www.sectorial.co/informativa-electrodomesticos>

<https://www.sectorial.co/informativa-electrodomesticos/item/376932-con-la-pandemia-aument%C3%B3-la-compra-de-electrodom%C3%A9sticos>

De conformidad con el artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política, le corresponde a los Concejos:

*“Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del **patrimonio ecológico** y cultural del municipio”.* (Negrilla fuera de texto original)

La Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 1997, señala en cuanto a la protección del patrimonio ecológico, que:

*“El objetivo de la disposición acusada no es óbice para que los **concejos municipales produzcan la normativa que consideren pertinente para proteger su patrimonio ecológico**, siempre que lo hagan atendiendo las limitaciones que les impongan la Constitución y la ley, con lo que se garantiza un manejo coordinado y armónico de temas que trascienden el interés local, lo que quiere decir que no se vacía de contenido la facultad de origen constitucional que los actores consideran desconoció la norma impugnada.*

*(...) De la interpretación armónica de los postulados mencionados no se puede colegir que desapareció **la facultad que tenían los concejos para reglamentar el ejercicio de las actividades que realizan los ciudadanos con fines de explotación económica dentro del respectivo municipio**, pues la, **ley fundamental vigente les reconoce autonomía de gestión para el manejo de los asuntos de interés local con arreglo tanto a ella como a la ley.**”* (Negrilla fuera de texto original)

La Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.” establece en el artículo 63, los principios normativos, que rige al País en materia medioambiental:

“ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. *A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.* (...)

Principio de Rigor Subsidiario. *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o*

restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes** del nivel regional, departamental, **distrital** o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

De igual manera, en cuanto a las atribuciones ambientales que le corresponden al Distrito Capital, la Ley General Ambiental en su artículo 65, dispone:

“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...)

2) **Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio (...)**” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Frente al Principio de Rigor Subsidiario la Corte Constitucional, mediante sentencia C-554 de 2007, precisa, que:

“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a **las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito**, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y **de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares**.

En esta forma, **la asignación de competencia** a las corporaciones autónomas regionales y **a las entidades territoriales será contraria a la Constitución si rebasa el límite regional o local respectivo, (...)** Así mismo, la regulación de una materia por parte del legislador será inconstitucional si desborda su naturaleza básica nacional e invade el campo propio de las corporaciones autónomas regionales y de las entidades

territoriales, de modo que elimina o reduce sustancialmente el contenido de la autonomía de estas últimas.” (Negrilla fuera de texto original)

Así mismo, la Corte es exegética en precisar que, en el marco del Principio de Rigor Subsidiario, la autonomía de las entidades territoriales para reglamentar normas propias en materia medioambiental dentro de sus respectivos límites territoriales, debe basarse en un interés superior, a saber:

*“Las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales en materia ambiental, **deben estar justificadas en la existencia de un interés superior.** La sola invocación del carácter unitario del Estado no justifica que se le otorgue a una autoridad nacional, el conocimiento de un asunto ambiental que no trasciende el contexto local o regional, según sea el caso. Ello equivale a decir que las limitaciones a la autonomía resultan aceptables constitucionalmente, cuando son razonables y proporcionadas. Para determinar la razonabilidad de una limitación de la autonomía de una entidad, es necesario entrar a analizar específicamente la función limitada (...)” (Negrilla fuera de texto original)*

Por su parte el Consejo de Estado²⁵ frente al Principio de Rigor Subsidiario cuando esté involucrado el patrimonio ecológico, señala que:

*“Entonces, la Sala comparte el argumento de que el examen de competencias reglamentarias en materia de publicidad exterior visual - PEV, **se rige por el principio de rigor subsidiario cuando está involucrado el patrimonio ecológico.***

*A tal conclusión se llega porque la comunicación visual que se transmite a través de dicha publicidad **está ligada necesariamente a la garantía y al respeto de un medio ambiente sano.** Este vínculo lo reconoció expresamente el Tribunal Constitucional, al señalar: (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

*“[...] **el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas.** Sin embargo, la Corte reitera que eso no significa que la ley no pueda establecer una normatividad básica nacional en este campo pues, como se señaló en el fundamento 14 de esta sentencia,*

²⁵ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-01, C.P. María Elizabeth García.

*se trata de competencias concurrentes. **Lo que no puede el Legislador es vaciar la competencia constitucional propia de los concejos y las autoridades indígenas de dictar normas para proteger, conforme a sus criterios, normas sobre la protección del patrimonio ecológico local [...].***”

En concordancia con lo anteriormente señalado el estado colombiano podrá generar alianzas público privadas con el objeto de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico. La Ley 1508 de 2012 en su artículo primero señala que *“Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.”*

Por su parte el artículo diez y siete ibídem nos ordena *“Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador de la iniciativa, pero requiriendo la ejecución del proyecto desembolsos de recursos públicos, se abrirá una licitación pública para seleccionar el contratista que adelante el proyecto que el originador ha propuesto, proceso de selección en el cual quien presentó la iniciativa tendrá una bonificación en su calificación entre el 3 y el 10% sobre su calificación inicial, dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa, en los términos que señale el reglamento. En esta clase de proyectos de asociación público-privada, los recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos, no podrán ser superiores al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Tratándose de proyectos de infraestructura vial de carreteras dicho porcentaje no podrá ser superior al 20% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad pública competente haya determinado, antes de la licitación, como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto. En todos los casos la entidad estatal competente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11, numerales 11.2 y siguientes de la presente ley”.*

Amén de lo anterior, también es preciso recordar que la protección del patrimonio ecológico local, está reforzada por acuerdos internacionales que el Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico, siendo ellos de obligatorio acatamiento, como es el caso de los referentes al cambio climático, tema estrechamente relacionado con el objeto de esta iniciativa, pues tal como lo ha reconocido ONU y el gran desafío de los RAEEES *La transición hacia un mundo más digital conlleva el crecimiento del consumo de aparatos eléctricos y electrónicos y, en consecuencia, implica mayores cantidades de RAEE (residuos de esos aparatos).*

Los equipos usados, rotos u obsoletos, como teléfonos, ordenadores portátiles, sensores, televisores y frigoríficos contienen sustancias peligrosas y contaminantes que deben tratarse de forma adecuada. En la actualidad, la mayoría de los RAEE no están debidamente

documentados y no se gestionan a través de cadenas y métodos de reciclaje apropiados. Como resultado, los residuos electrónicos abandonados en grandes vertederos crecen en todo el mundo.

Mediante una carta de intención, siete agencias pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han sellado un compromiso para enfrentar los desafíos relacionados con la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):*

- La base estadística sobre los residuos electrónicos sigue siendo limitada: la información no se presenta de forma concisa y no está disponible para quienes sería útil, como autoridades competentes regionales, gobiernos, autoridades portuarias, etc.*
- No hay un mensaje claro sobre los residuos electrónicos para el usuario. Los aparatos electrónicos son productos complejos compuestos por muchos materiales y, por tanto, con flujos de residuos diferenciados. Cómo y por qué llevar a cabo su reciclaje es aún algo desconocido por la mayoría de consumidores.*
- La formación de una coalición sobre residuos electrónicos debe ser multilateral, para contar así con la experiencia de una amplia gama de participantes.²⁶*

Dentro del marco legal internacional y conforme a las necesidades de poder reciclar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEEES, Debemos considerar las siguientes normas:

Marco Legal Internacional

En los últimos 40 años se ha visto que el medio ambiente ha sido un tema de ámbito internacional; en la reunión que realizó la ONU en 1972 en Estocolmo, en el cual el tema principal fue crear conciencia y preocupación por la preservación de los recursos naturales, se trataron temas de cómo debe de ser el manejo de los residuos sólidos, cómo debe ser la jurisdicción, transporte y control dentro de las fronteras de desechos. Se identificó además que el problema de la contaminación que generan las grandes industrias de todo el mundo, es un problema que se está saliendo de control, contaminando no solo el ecosistema si no también causando un cambio climático que preocupa a toda la humanidad en general. Por lo tanto los países desarrollados han elaborado diferentes tratados para enfrentarlo.

El acuerdo de Basilea plantea que la manera más eficaz para proteger el medio ambiente y la salud de las personas con respecto a estos desechos peligrosos es poder reducir al máximo la generación de dichos materiales. Ciertamente lo más fácil sería tratar de incentivar a las industrias a reducir la producción de estos desechos peligrosos, otra manera sería también incentivar a los clientes o consumidores que dejarán de demandar productos que generen desechos peligrosos; así se atacaría por lado y lado este punto. Además los estados deben de generar políticas públicas encaminadas a tomar medidas

²⁶ <http://gestionderesiduosonline.com/la-onu-y-el-desafio-de-los-raee/>

frente al manejo de estos desechos peligrosos, el manejo que se debe dar al interior del país, debe comprender también el manejo o movimiento transfronterizo, todo con el fin de mejorar el medio ambiente y asegurar la protección de la salud de las personas, garantizando en lo posible la eliminación de los desechos peligrosos, esta eliminación debe ser compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente. También es importante recalcar que se han generado normas donde no solo se le exige a un país eliminar estos desechos, sino que se le está trasladando dicha responsabilidad a las empresas o industrias que generan estos desechos.

Protocolo de Kioto

El Protocolo de Kioto, integra a muchos países y los vincula directamente con objetivos obligatorios relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero. Uno de los objetivos propuestos es lograr reducir los niveles de emisión de diferentes gases los cuales se proponen realizar reducciones a niveles cercanos al 8% del nivel de emisión presentados en 1999 para los diferentes países, con miras a obtener compromisos de reducir el total de las emisiones de gases a nivel inferiores del 5% para el período comprendido entre el año 2008 y el 2012 y que se extendió ahora de 2012 hasta el 2020. Los límites exigen importantes reducciones de las emisiones actualmente proyectadas. Dichas emisiones son causadas en su mayoría por la producción de CO₂. (Naciones Unidas, 1998)

Una de las características más importantes del este protocolo y eje principal es el desarrollo sostenible, el cual busca la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, el desarrollo sostenible ha sido base clave para el desarrollo mundial y por lo tanto pilar principal en el que se basa el protocolo, cabe aclarar que dicho desarrollo sostenible debe conseguir equilibrar, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Al buscar este equilibrio, se encuentra que el protocolo da parámetros para utilizar las materias primas en los procesos de producción y que dichos procesos deben estar alineados con la parte social y con el medio ambiente que los rodea.

El protocolo de Kioto al igual que el convenio de Basilea enfocan sus esfuerzos en crear conciencia y que esto se vea reflejado en la elaboración de políticas públicas que estén enfocadas a mejorar la calidad de vida por medio del cuidado del medio ambiente, dichas políticas deben de fomentar el uso óptimo de los recursos naturales, mejorar los sistemas de generación de energía, el adecuado manejo y mejora de los sumideros y/o depósitos de los gases de efecto invernadero (basureros), en este punto hace gran énfasis, ya que es muy importante el manejo y reciclaje de materiales que llegan a estos depósitos, al poder clasificar de forma correcta dichos materiales se podrá dar mejor uso y posteriormente reutilizarlos, así se evita que se utilicen nuevamente materias primas para la elaboración de nuevos productos, ya que con la obtención de dicho material reciclado se podrá reutilizar para crear un nuevo producto, y es ahí donde se genera una cadena de eventos, ya que al reutilizar los materiales desechos, se evita utilizar insumos de carácter natural, se reduce la explotación de la naturaleza, se reduce el consumo de energía para procesar las materias primas, se utiliza menos componentes, por último se disminuye la contaminación.

Con la implementación de protocolo se busca fomentar reformas en los sectores que más afecten el medio ambiente y que utilicen o generen gases de invernadero o que produzcan elementos no biodegradables que generen gran contaminación, esto con el fin de promover políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero o materiales que ayuden al efecto invernadero. Se busca también limitar y/o reducir la utilización o generación de los desechos sólidos.

Relacionados con el tema medio ambiental y de cómo estos productos contaminantes están afectando el planeta tierra, adicionalmente dichos países han elaborado e implementado convenios y acuerdos internacionales para darle un manejo específico a los materiales contaminantes y no biodegradables, todo con el fin de mejorar los procesos de reciclaje y generar un impacto positivo en el medio ambiente y controlar y mejorar en cierta medida el cambio climático. (Naciones Unidas, 1972)

Marco legal Nacional

Colombia no es ajena al proceso de regulación en materia ambiental que se desarrollan a nivel internacional, es por eso que el marco legal y regulatorio que le da origen a la actividad de reciclaje y transformación de estos materiales, permite crear el marco de acción de las empresas que desean realizar y desarrollar su negocio basado en estos procesos a saber:

Constitución Política.

Título I - de los principios fundamentales - artículo 8.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Capítulo 3. - de los derechos colectivos y del ambiente -artículo 79.

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80.

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Título XI - de la organización territorial - capítulo 3.- del régimen municipal - artículo 313.

Corresponde a los concejos: Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

LEYES

Ley 1672 del 19 de julio de 2013 “por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”. Esta ley establece la responsabilidad extendida del productor como principio rector de la política y asigna obligaciones y responsabilidades a todos los actores de la cadena como los fabricantes e importadores, los comercializadores, los consumidores, y los gestores de RAEE. Así mismo, establece obligaciones a las diferentes entidades que conforman el Gobierno nacional y a las autoridades ambientales y las entidades territoriales.

RESOLUCIONES

Como antecedentes normativos de la implementación de sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de los RAEE, se encuentran las siguientes resoluciones:

- Resolución 1511 de 2010 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones”.
- Resolución 1512 de 2010 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y periféricos y se adoptan otras disposiciones”.
- Resolución 1297 de 2010 (Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y acumuladores y se adoptan otras disposiciones”.

Con base en lo expuesto anteriormente, podemos concluir:

- I.** La Constitución Política le otorga competencia a los Concejos municipales para controlar, preservar y defender el patrimonio ecológico local mediante la expedición de acuerdos.
- II.** Con base en los artículos 12, numeral 7, y 13 del Estatuto Orgánico de Bogotá, esta Corporación es competente para expedir por su propia iniciativa, el proyecto de acuerdo en estudio.
- III.** La Ley General de Ambiente (Ley 99 de 1993) en desarrollo constitucional, otorga en el artículo 65, en concordancia con lo establecido en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución, atribuciones, en materia ambiental, al Concejo del Distrito Capital

para que, dentro de su autonomía, pueda controlar, preservar y defender del patrimonio ecológico propio.

- IV.** La Ley 99 de 1993, incorpora como unos de sus principios rectores (art. 63) el de Rigor Subsidiario, que faculta a que las entidades territoriales en ejercicios de su autonomía puedan adoptar normas más rigurosas para preservar y defender su medioambiente.
- V.** Las Sentencias C-243 de 1997 y C-554 de 2007 proferidas por la Corte Constitucional, establecen la interpretación aplicable en relación con la autonomía territorial y la protección del patrimonio ecológico, toda vez que, advierten que las necesidades y condiciones propias de cada territorio hace fundamental la expedición de normas propias, más estrictas.
- VI.** La Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera del Consejo de Estado, en la Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-0, frente al rigor subsidiario, asegura que el Legislador no puede vaciar la competencia constitucional de los Concejos para proteger el patrimonio ecológico local.
- VII.** Normatividad relacionada con los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-Raees.

3.2. Conveniencia

Basta tan solo observar a nuestro alrededor tanto a nivel local, nacional y mundial para percibir que el clima, la naturaleza y todos sus ecosistemas se están deteriorando a velocidades cada vez mayores y probablemente irreversibles, como consecuencia de acciones directas del hombre, que nos obligan como miembros de esta corporación pública, que representa a los ciudadanos, a adoptar medidas efectivas que contribuyan a erradicar y revertir este desastre contra el patrimonio ecológico y la salud de los bogotanos.

Por ello, hemos considerado que, desde el Concejo de Bogotá, podemos construir herramientas jurídicas de carácter administrativo encaminadas a generar cambios reales en nuestra ciudad, tendientes a mejorar el ambiente y la salud mediante la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles. Al respecto cabe tener en cuenta que esta no es la primera vez que esta Corporación ha demostrado su interés en este tema que tanto preocupa a los bogotanos. En efecto en diversas oportunidades, como ya lo hemos señalado, se han presentado proyectos de Acuerdo que por distintos motivos no han prosperado.

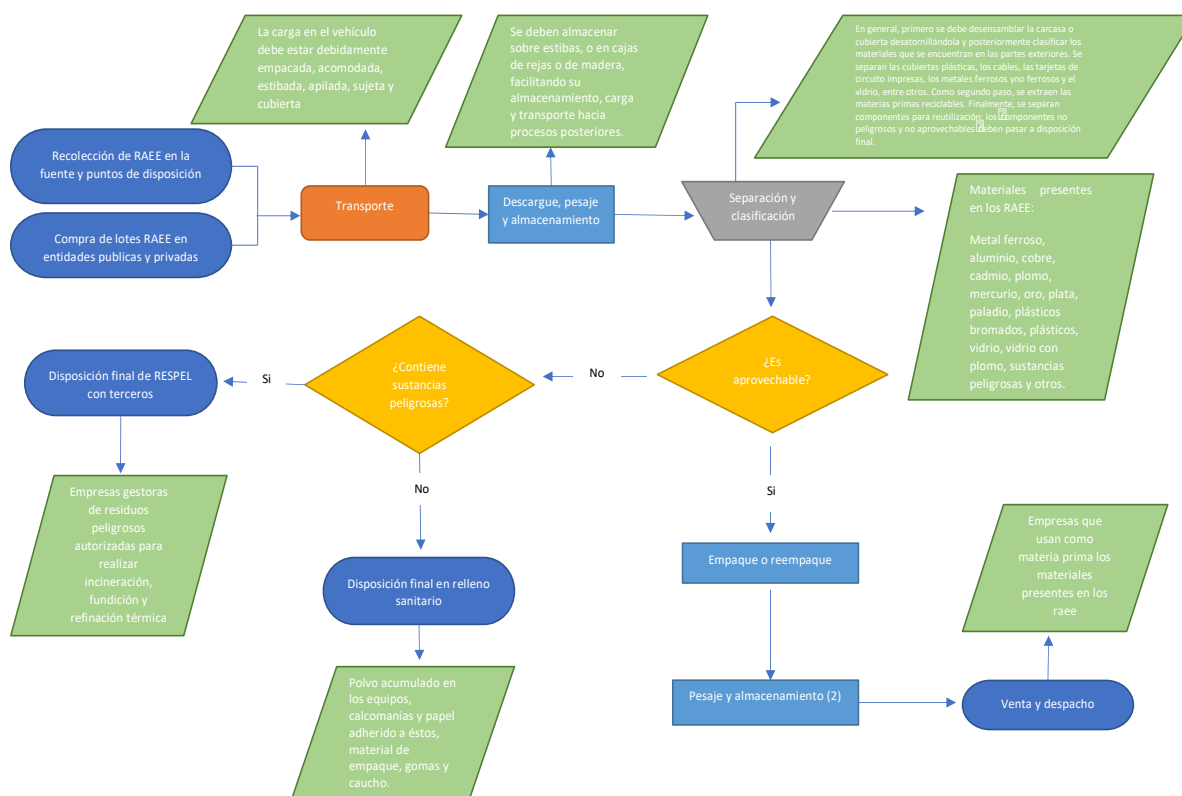
Considerando que el Distrito Capital tiene la obligación de actuar sobre este gran problema social y ambiental, ni se puede quedar esperando que sea la nación la que tenga la iniciativa a sabiendas de la cantidad de desechos que son altamente peligrosos frente a la normatividad citada anteriormente, tenemos la responsabilidad de generar normas que permitan implementar progresivamente estos modelos de mejoramiento de nuestro patrimonio ecológico por intermedio de alianzas público privadas, que gracias a sus

conocimientos y experiencia podrán aportar a Bogotá un valor importante en el conocimiento y el manejo de esta serie de residuos.

En la siguiente ilustración se mostrará el proceso de transformación de los residuos de acuerdo con la clasificación de los mismos y de sus grandes componentes.

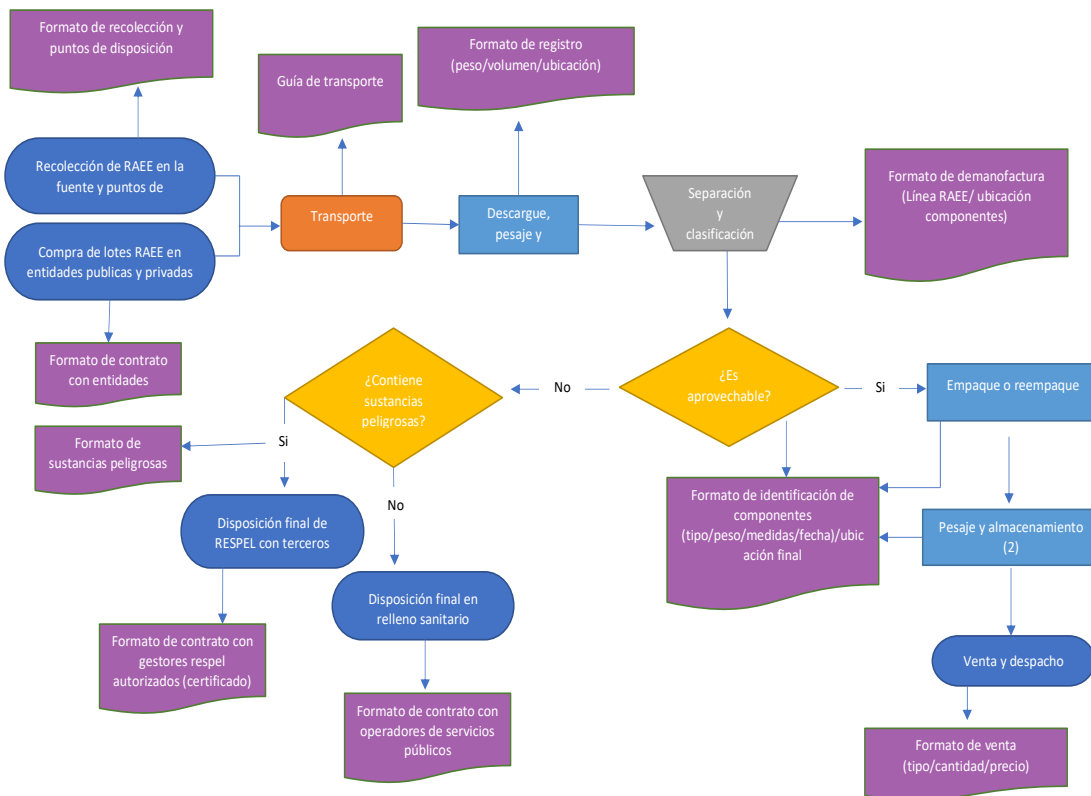
Al igual que el proceso Administrativo necesario para poder realizar la actividad del reciclaje de Raees, con la mayor eficiencia.

3. DIAGRAMA OPERATIVO



Fuente: Raeco Colombia SAS

2. DIAGRAMA ADMINISTRATIVO



Fuente: Raeco Colombia SAS

3.2.1 Responsabilidad ambiental del Concejo.

Con todo lo señalado anteriormente, es deber del Concejo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, implementar un modelo gradual de reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos en el Distrito Capital. y dictar disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos, y de esta manera hacerle frente a la problemática de la contaminación por residuos solidos que trasciende a todo el territorio nacional, pero que afectan de manera particular la riqueza ecológica de nuestro territorio como son los humedales que aún nos quedan, pues muchos han desaparecido, y las fuentes hídricas, entre otros, y por ende la flora y fauna que en ellos habita.

Este proyecto de acuerdo propone para la ciudad la adopción de prohibiciones progresivas, así: **2023, 2024 y 2025**, atendiendo a la disponibilidad de asignación de recursos y con la intensión de dar cumplimiento a los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en particular el Objetivo 14: “Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”, cuya meta 14.1 señala que:

*“14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida **por actividades realizadas en tierra**, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.”*
(Negrilla fuera de texto original)

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Ley 1421 de 1993

*“**ARTÍCULO 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”*
(...)
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente (...)*

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 las competencias previstas en los numerales 1 y 7 citados anteriormente, pueden ser ejercidas directamente por el Concejo sin que medie la iniciativa del Alcalde Mayor.

5. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.

“En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Además, Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”; por lo tanto, esta iniciativa NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere

de más recursos para su implementación de los que actualmente se programan para la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 663 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política; los Artículos 63 y 65 de la Ley 99 de 1993; y El Artículo 12, numerales 1 y 7 y el Artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es incorporar progresivamente en el Distrito Capital la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees, a través de alianzas público privadas y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones.

RAESS: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

APP: Alianzas Público Privadas.

RECICLAJE: Proceso de recolección y transformación de materiales, para convertirlos en nuevos productos y que usualmente son convertidos en basura.

RESIDUO SOLIDO: Constituyen aquellos materiales desechados tras su vida útil y que por lo general por si solos carecen de valor económico.

RESIDUO SOLIDO APROVECHABLE: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento solido, que no tiene valor uso para quien los genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

RESIDUO SÓLIDO ESPECIAL: Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona, prestadora del servicio público de aseo.

PÁTOGENOS: Microorganismos que pueden causar enfermedades en otros organismos, como los seres humanos, animales o plantas.

ARTÍCULO 3°. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

- Según la peligrosidad de los residuos.
- Según el origen de los residuos.
- Según su composición.

Según su peligrosidad: Son aquellos residuos que no experimentan transformaciones o que sencillamente no se pueden volver a utilizar, no son solubles, ni combustibles, ni tienen reacciones químicas, obviamente no son biodegradables, un ejemplo de esta es el residuo de las obras de construcción o demolición.

Otro de los ejemplos, son los ácidos de las baterías de los carros, que son de alta peligrosidad.

Según el origen de los residuos:

- ❖ Hospitalarios.
- ❖ Domésticos
- ❖ Industriales
- ❖ Residuo eléctrico o electrónico- RAESS

Según su composición:

- Orgánico
- Inorgánico.
- Mezcla de Residuos

ARTÍCULO 4°. PROGRESIVIDAD en la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - Raees, a través de alianzas público privadas.

La progresividad de la presente iniciativa será desde el 1 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2025, se espera durante este tiempo, las familias bogotanas y las autoridades del Distrito, puedan entender la generación de un nuevo sistema de reciclaje con altos índices de auto sostenimiento y disminución del impacto ambiental.

En la anterior iniciativa por su experiencia, se requiere del sector privado, quienes de acuerdo con sus aportes en esta serie de procesos pueden aportar al Distrito en este tratamiento de residuos que son muy importantes en el modelo ambiental y que permitirán ir generando las alianzas entre Gobierno y particulares para hacer un esfuerzo en su proceso de implementación.

ARTÍCULO 5°. PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR FALTA DE RECICLAR ELEMENTOS DE BASTANTE PELIGROSIDAD.

ENFERMEDADES MICROBIOLÓGICAS:

Parasitosis, Amebiasis, Tenías, Fiebre Tifoidea, enfermedades micóticas,

ENFERMEDADES ESPARCIDAS POR EL AIRE:

Respiratorias como: Bronquitis, Asma, Neumonía, Cáncer pulmonar, Edema pulmonar, entre otras.

Enfermedades en la Piel.

Fatiga y migraña.

ENFERMEDADES ESPARCIDAS POR EL AGUA.

Enfermedades infecciosas: Cólera, fiebre tifoidea, Hepatitis A y B.

Por presencia de tóxicos químicos en el agua

Trastornos nerviosos, digestivos y renales, causados por el plomo. Ejemplo la diarrea

AFECTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

- Contaminación del agua.
- Contaminación del aire.
- Contaminación del suelo.
- Daños Paisajísticos.
- Efecto Invernadero (calentamiento global)

ARTÍCULO 6°. VIGILANCIA, CONTROL Y PROMOCIÓN. Las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Distrito Capital tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees, a través de alianzas publico privadas. Quienes harán los procesos que sean necesarios en el Distrito para dar a conocer la peligrosidad de no llevar a cabo este proceso, y empezar a clasificar los residuos conforme lo señala el artículo 3° del presente acuerdo, atendiendo a la progresividad fijada en el artículo 4°; así mismo, adelantarán campañas de comunicación, concientización y cultura ciudadana ambiental en promoción de lo dispuesto en el presente acuerdo, quienes deberán reportar semestralmente los resultados al Concejo Distrital, los cuales serán publicados en la página Web de esta Corporación.

ARTÍCULO 7°. INCENTIVOS. Se exhorta a la administración distrital, para que de conformidad con las normas vigentes establezca incentivos o estímulos a través de programas, proyectos y actividades, dirigidos a las personas naturales o jurídicas que migren a esta iniciativa generada en el presente acuerdo

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 664 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 268 DE 2006 Y SE REGLAMENTA LA ASISTENCIA ESPIRITUAL EN INSTITUCIONES DEL DISTRITO CAPITAL (CAPELLANÍAS)”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ASPECTOS GENERALES

Desde la Constitución de 1.991, donde se reconoció que Colombia es un estado Laico con libertad de Cultos, los cuales existen bajo diferentes confesiones religiosas, que así mismo cada una de ellas mantienen familias de feligreses a lo largo de la geografía Distrital, teniendo un gran auge en su población juvenil, la cual se encuentra descuidada o no existe en los Centros de enseñanza del Distrito capital, así mismo pasa también en los adultos jóvenes que pertenecen a las entidades de estudios superiores;

El Culto es un derecho constitucional donde todos sus adeptos deben poder desarrollar su fe, en todos los lugares preponderantes de la sociedad.

La importancia que revisten las organizaciones religiosas en nuestra ciudad.

Según el registro de entidades religiosas no católicas – ARNC del Ministerio del interior, Bogotá D. C. cuenta con (1384 MODIFICAR CON LA OFICINA DE ASUNTOS RELIGIOSOS) organizaciones confesionales con personería jurídica reconocidas, distintas a las de la Iglesia Católica, lo cual, aunado a lo explicado anteriormente, suman un estamento importante en la vida cotidiana de nuestra ciudad. Es Inexplicable que, ante tal preponderancia de las organizaciones religiosas, estas solo cuenten con la posibilidad de asistir a sus seguidores en los espacios determinados por el acuerdo no cuenten con un espacio con la posibilidad de servir a sus seguidores, y dentro del seno de lugares donde aún no se ha logrado establecer su función en la vida de sus feligreses.

Por otra parte, es importante señalar lo expresado en el informe de la Universidad Nacional de Colombia denominado “*Descripción cuantitativa de la pluralización religiosa en Colombia*” el cual luego de ejecutar análisis y prácticas de tipo estadístico concluyó lo siguiente:

“Pese a observar un constante avance de la secularización, la gran mayoría de los colombianos se siguen considerando “creyentes” –94,1% de la población–; el 58,2% se considera “creyente practicante” y el 35,9% “creyente pero no practicante”. Ateos y diagnósticos suman cerca del 5% de la población. Asimismo, la gran mayoría de la población (85%) considera que la religión “es importante” o “muy importante” en sus vidas. (Ver tabla2).

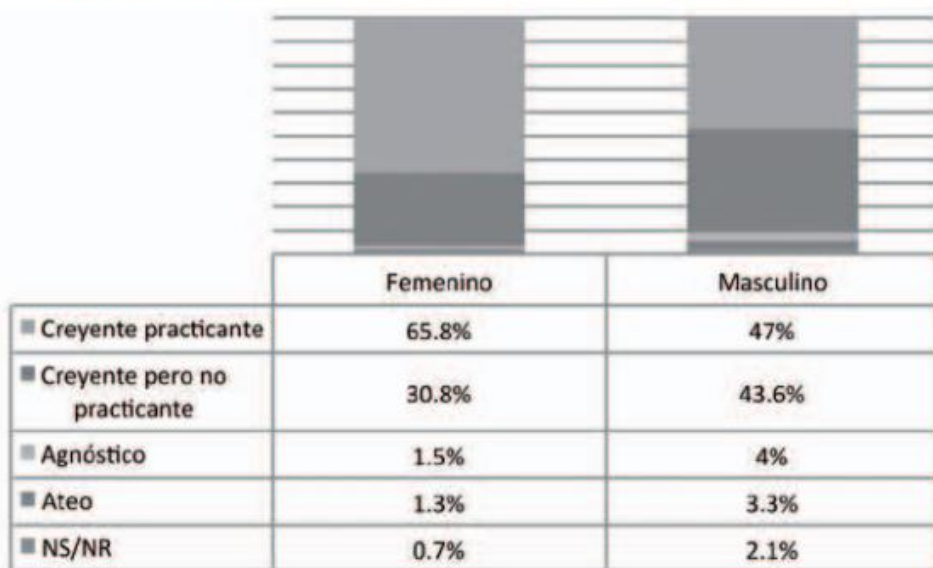
Tabla 2. ¿Qué tan importante es la religión en su vida?



Por lo tanto, la sociedad colombiana es una sociedad “creyente”, donde el ateísmo y el

agnosticismo constituyen aún un fenómeno marginal. A diferencia de Europa occidental, en Colombia el proceso de secularización no ha implicado un crecimiento drástico del ateísmo, ni un declive de las prácticas religiosas institucionales. Paradójicamente, más que el declive de la religión, la secularización ha acarreado la recomposición de las fuerzas religiosas. (Ver tabla 3), el porcentaje de “creyentes” y de “creyentes practicantes” aumenta notoriamente entre la población femenina. El 96,6% de las mujeres se define como creyentes, frente al 90,6% de los hombres.

Tabla 3. Creyentes, ateos y agnósticos / distribución por sexo



Asimismo, el 65,8% de las mujeres se consideran “creyentes practicantes” frente al 47% de los hombres. El porcentaje de ateos y agnósticos es más alto entre los hombres que entre las mujeres. Como se observa en la tabla 4, el 89,5% de las mujeres considera que la religión es “importante” o “muy importante” en sus vidas, frente al 76,6% de los hombres.²⁷

Tabla 4. ¿Qué tan importante es la religión en su vida? / Distribución por sexo

	Femenino	Masculino
■ Es muy importante	55.4%	36.8%
■ Es importante	34.1%	39.8%
■ Es poco importante	7.2%	14.8%
■ No es importante	2.4%	6.6%
■ NS/NR	0.9%	2.1%

Aunado
a lo
anterior
el

BOLETIN 24 BOGOTÁ: CAPITAL DE CULTURAS “Dimensiones de la cultura en Bogotá a partir de la Encuesta Bienal de Culturas”, de la Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. señaló que para 2009 la pertenencia poblacional a alguna religión en Bogotá era la siguiente:

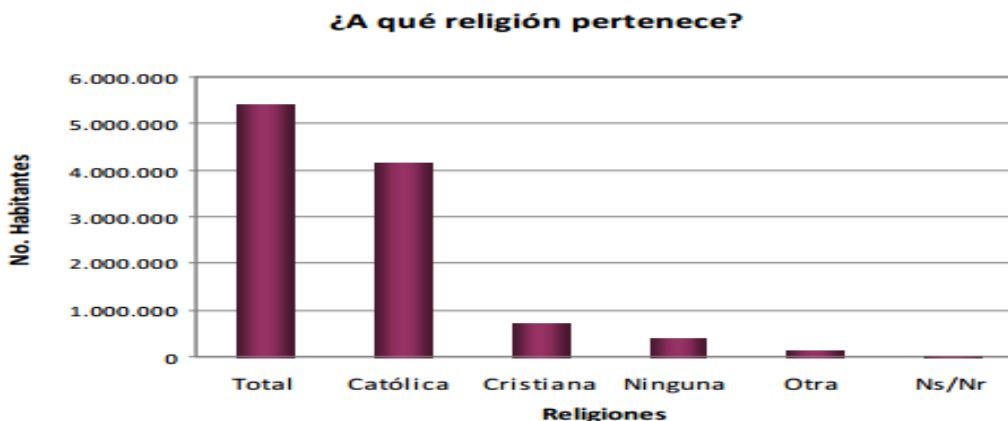
“La religión, entendida comúnmente dentro de la esfera de las creencias opera como una categoría de auto identificación de modo que es importante en las acciones y la regulación del comportamiento de las personas, aunque no necesariamente riñe con la identificación étnica u otras. La encuesta preguntó: ¿a qué religión pertenece? Como se puede observar el 76.7% de la población se reconocen como de creencia católica, el segundo grupo “cristiana” con 13.3% en tanto que los que se consideraron no pertenecientes a ninguna (afirmación diferente de reconocerse como ateo) fueron del 7.5%, otras religiones apenas llegan al 2.1%. La tradición histórica guarda sin duda relación con la caracterización.”²⁸

²⁷ Universidad Nacional de Colombia. Descripción cuantitativa de la pluralización religiosa en Colombia. Recurso electrónico disponible en <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/viewFile/3636/4883>.

²⁸ Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. BOLETIN 24 BOGOTÁ: CAPITAL DE CULTURAS Dimensiones de la cultura en Bogotá a partir de la Encuesta Bienal de Culturas de la Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. Recurso electrónico disponible en

Para el año 2017 de la cultura en Bogotá a partir de la Encuesta Bienal de Culturas”, de la Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. señaló que para 2009 la pertenencia poblacional a alguna religión en Bogotá era la siguiente:

Gráfico 9.
Pertenencia a religión por autoreconocimiento
2009



Fuente: EBC 2009 - SCRD-Obs. de Culturas. Elaboración SDP – Dirección de Estudios Macro
Nota: Población de 13 años y más, residente en área urbana en predios de uso residencial

Por otro lado, para el año 2019 en “la

diversidad religiosa, valores y participación política en Colombia”, se expuso una encuesta de acercamiento y de pertenencia a alguna creencia religiosa en el Distrito Capital, mostrando que es un gran porcentaje de creyentes en las diferentes confesiones, de la siguiente manera:

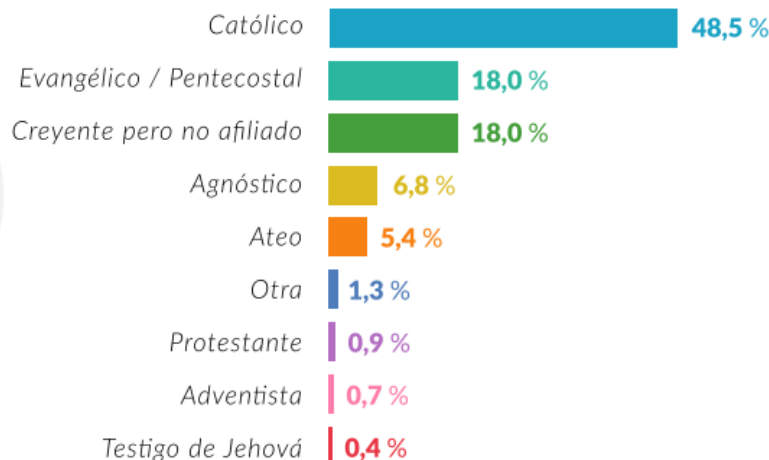
<http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/InformacionTomaDecisiones/Estadisticas/Bogot%E1%20Ciudad%20de%20Estad%EDsticas/2010/DICE107-CartillaBogCapitalCultural-2010.pdf>.

Beltrán William, Larrota Sonia 2.020, Diversidad religiosa, valores y participación política en Colombia. Resumen de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Religiosa, P6,P7,P Act Iglesia Sueca, World Vision, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, y la Universidad Nacional de Colombia
https://www.worldvision.co/media/publicaciones/None/Infografia_ESP_23_Mar.pdf

Identidad religiosa según región

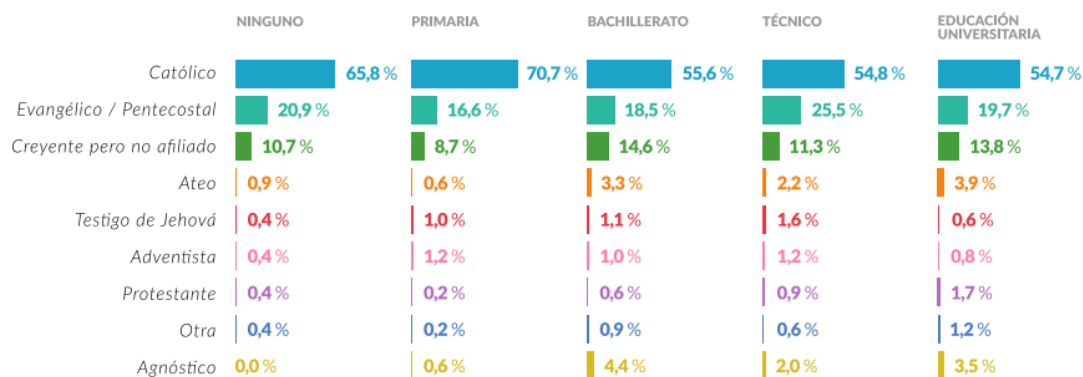


Bogotá D.C.



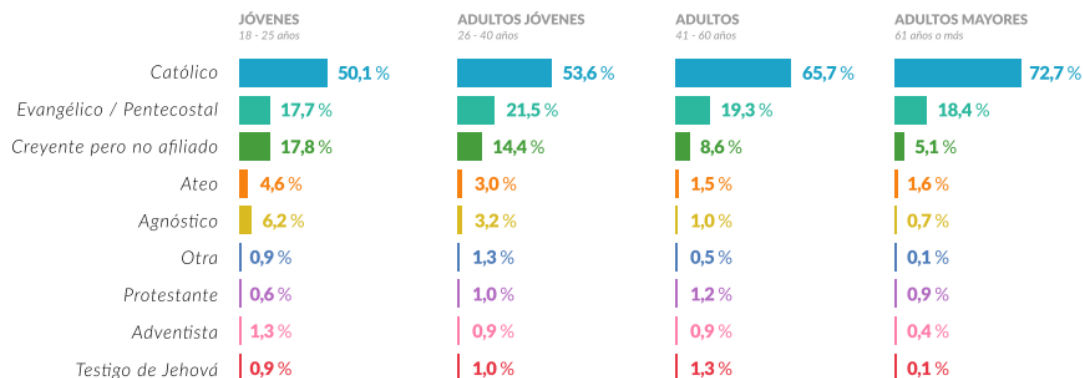
Como se puede evidenciar la población Bogotana que profesa alguna religión es la inmensa mayoría, por lo que es importante contar con espacios efectivos en la consecución y priorización de las metas en los planes de Desarrollo.

Identidad religiosa según nivel educativo



Las

Identidad religiosa según edad



anteriores estadísticas nos muestran, la realidad de la población mayormente joven que se encuentra desde las edades tempranas hasta las universitarias, manifiesta una identidad religiosa establecida en un porcentaje mayoritario del 94.5% lo que presupone realizar acciones que detonen en un bienestar general de sus creencias

Organizaciones religiosas como entes activos de ciudadanía.

En la actualidad, la práctica de la democracia establece nuevos mecanismos de control y participación, capaces de limitar, influir y decidir en las funciones que corresponde realizar al Estado, permitiendo el análisis de los fines de la democracia desde el desarrollo de la libertad y la igualdad, que son, por su esencia y significado, los verdaderos valores de la democracia. (Vila, 2008:4).

Si bien es cierto que la ciudad ha presentado una serie de avances de tipo social, cultural y urbano en los últimos años, también hay que decir que dichos adelantos han excluido notoriamente a la población religiosa de la capital.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El objetivo de la modificación es actualizar los avances normativos que la libertad religiosa ha tenido en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (en adelante “el Sistema Interamericano”), su incidencia en el ordenamiento jurídico colombiano con relación a la libertad religiosa.

OBJETIVOS GENERALES:

10. Cumplir con la participación democrática equitativa y sostenible
11. Resarcir los derechos de los jóvenes y niños de las diferentes comunidades religiosas, como paralelo al Sistema Interamericano
12. Permitir la interacción de todos los integrantes de la sociedad en los espacios donde no se les ha tenido en cuenta, como lo son, los Centros Educativos y de Enseñanza del Distrito.
13. Alcanzar a una población que con facilidad da a conocer, divulga y logra modificar conductas que mejoran los ambientes
14. Proteger la vida espiritual de los jóvenes de la ciudad, que, por influencias negativas, se entregan a actividades que van en contra de su propia estabilidad emocional y física.
15. Potenciar, posibilitar y fortalecer la generación de espacios y mecanismos que no se tienen en cuenta en el acuerdo 268 de 2.006
16. Posibilitar el aumento de las soluciones a los jóvenes que pasan por momentos difíciles de atención y que por ello toman decisiones no correctas en sus vidas

17. Fomentar el libre desarrollo de la personalidad, de aquellos que quieran ahondar en sus creencias.

18. Evitar el embarazo no deseado y las muertes por suicidio, pues muchos de los problemas emocionales, son a causa de la falta de la esperanza, que la asistencia espiritual puede fortalecer en los jóvenes.

19. Promover los encuentros e intercambios culturales y sociales en las diferentes confesiones religiosas, para la construcción de la paz total.

3. MARCO NORMATIVO

Desde el tratado que puso fin a la primera guerra mundial en el año 1919 – el de *Versalles* – y cuya entrada en vigencia se dio el 10 de enero de 1920, se incluyó por vez primera la protección de los derechos a garantías a la libertad religiosa. Así, por ejemplo; el artículo Art. 22 señaló que:

Los principios siguientes se aplican a las colonias y territorios que, a raíz de la guerra, han cesado de hallarse bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que son habitados por pueblos aun incapaces de regirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno. El bienestar y desarrollo de esos pueblos constituye una misión sagrada de civilización, y conviene incluir en el presente pacto garantías para el cumplimiento de esta misión.

Y, de manera concreta indicó:

El grado de desarrollo en que se encuentran otros pueblos, especialmente los del África Central, exige que el mandatario asuma la administración del territorio en condiciones que, con la prohibición de abusos tales como la trata de esclavos, el tráfico de armas y de alcohol, garanticen la libertad de conciencia y de religión sin otras limitaciones que las que puede imponer el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres, y la prohibición de establecer fortificaciones o bases militares o navales y de dar instrucción militar a los indígenas para otros fines que los de policía o defensa del territorio, y que aseguren igualmente a los otros miembros de la sociedad, condiciones de igualdad para el intercambio y el comercio.

La libertad religiosa, además, se encuentra regulada en el derecho público internacional y su protección, además del tratado de Versalles, deviene de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre cuya proclamación se llevó a cabo por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 (Resolución 217 A (III), la cual señaló:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia así: como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.” Artículo 18

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976 y ratificada por 167 países – *entre ellos Colombia mediante la Ley 74 de 1968* – por su parte, señala en su artículo 18 lo que sigue:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

De igual modo, la Resolución 36/55 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que recoge la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones de 1981, ha llevado la responsabilidad del desarrollo progresivo de este derecho humano desde hace más de 50 años.

Por su parte, en esta parte del hemisferio, se tienen referencias expresas de protección y garantías a la libertad religiosa.

En ese sentido, la primera referencia a la libertad religiosa, aunque indirecta, se encuentra en la Carta de la OEA, la cual, según el Literal I) del artículo 3° de la Carta.

“Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: los Estados americanos reconocen los derechos de las personas sin distinción de raza, nacionalidad, credo ni sexo”

La Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por su parte, retoma lo dispuesto en la Carta de la OEA y, además, alude de forma específica a la libertad religiosa al señalar en sus artículos 2° y 3°, lo que sigue:

“Artículo 2° de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: “Derecho de igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

Artículo 3º: “Derecho de libertad religiosa y de culto. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.”

En el ordenamiento jurídico colombiano, el preámbulo; los artículos 1, 2, 4, 5, guardan relación con la protección de los derechos inalienables, la supremacía de la Constitución sobre las demás normas que integran el plexo normativo nacional, y el amparo de la familia como garantía de los connacionales respecto a toda forma de discriminación.

De manera específica, el artículo 13 superior, que recoge el derecho a la igualdad, también proscribe que el ejercicio de la libertad religiosa se torne en un criterio de discriminación (acciones afirmativas) al señalar:

Todas las personas [...] recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de [...] religión... (Resaltado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 19, refiere:

*“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.
Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.*

Dicho canon constitucional señala la facultad de profesar y difundir una religión. No obstante, dicha prerrogativa debe ser entendida desde el llamado “Bloque de Constitucionalidad” en sentido estricto, vale decir, que todos los tratados que regulan la protección de libertad religiosa ratificados por Colombia, tienen el mismo rango y eficacia de aplicación en Colombia por contener derechos fundamentales e inalienables, aspecto este que se encuentra regulado en el mismo texto fundamental en el artículo 93, según el cual:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

LEYES

La Ley 25 1992, (Reglamentado parcialmente Decreto 782 de 1995), por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política, modificó varios artículos del código civil y el decreto 1260 de 1970 sobre libertad religiosa

En ese mismo sentido constitucional, la Ley Estatutaria 133 de 1994 “*Por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos*”, refiere “*El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.*

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.”

Por ser ley estatutaria, cabe agregar que, en Colombia, según la Corte Constitucional¹, del derecho a la Libertad religiosa se desprenden los siguientes 11 contenidos:

(i) la libertad de profesar cualquier creencia religiosa libremente escogida²⁰, que implica la libertad de información y de expresión sin las cuales la persona no podría formarse una opinión ni expresarla; (ii) la libertad de cambiar de religión y (iii) de no profesar ninguna, (iv) la posibilidad de practicarlas sin perturbación o coacción externa, contraria a las propias convicciones, y de realizar actos de oración y de culto, (vi) de recibir asistencia religiosa de la propia confesión en cualquier lugar, incluso los de reclusión, cuarteles y centros médicos, (vii) de conmemorar festividades, (viii) de recibir sepultura digna conforme a los ritos y preceptos de la religión del difunto y a sus deseos o a los de su familia, (ix) a contraer matrimonio y a establecer una familia conforme a la religión y a sus normas, (x) de recibir e impartir libremente educación religiosa o de rehusarla o de (xi) determinar, de conformidad con la propia convicción, la educación de los hijos menores o la de los incapaces bajo su dependencia².

Ley 171 de 1994 aprobó el "*Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*" Protección de derechos a víctimas del conflicto, entre ellos, a su libertad religiosa y de culto.

Ley 340 de 1996, aprobó la "*Convención para la protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*". Uno de los bienes culturales susceptibles de protección es lo relativo a monumentos religiosos que se encuentren en los territorios.

La Ley 875 de 2004 Regula el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Medialuna Roja y otros emblemas protegidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 - Protección a personal religioso adscrito a la fuerza pública y civil.

Ley 152 de 1994. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

DECRETOS Y RESOLUCIONES.

El Decreto 372 de 1996 "*Por el cual se establece la estructura interna del Ministerio del Interior, se determinan sus funciones y se dictan disposiciones complementarias.*"

Artículo 5 El Ministerio del Interior se ocupará de adoptar y formular políticas en la siguiente materia: numeral 3. Los derechos y libertades fundamentales, el orden público, la paz, la convivencia ciudadana y la protección del derecho de libertad de religión y cultos.

El Decreto 1319 de 1998 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994*"

El Decreto 1519 de 1998 “*Por el cual se establecen medidas tendientes al libre ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto en los centros penitenciarios y carcelarios.*”

1 Corte Constitucional. Sentencia C-088 del 3 de marzo de 1994, M.P.: Fabio Morón Díaz.

2 Texto tomado de la revista de derecho Revista Derecho del Estado n.º29, julio-diciembre del 2012, pp. 215-232 y citado por la Dra. Xiomara Lorena Romero Pérez, en su escrito La libertad religiosa en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (Análisis comparativo con el ordenamiento El Decreto 354 de 1998 “*Por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no católicas.*”

El Decreto 505 de 2003 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994*”

El Decreto 1066 de 2015, señaló en el Libro

1. Estructura del Sector Administrativo del Interior. Parte 1. Sector Central. título 1, lo siguiente:

El Ministerio del Interior

ARTÍCULO 1.1.1.1. Cabeza del sector. *El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollaran a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.*

Igualmente, el Ministerio del Interior coordinara las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.

El Decreto 437 de 2018, que adoptó la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, entre otros, señaló que los objetivos específicos de dicha política no eran otros que:

- a) *Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.*
- b) *Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos,*
- c) *Fortalecer al Ministerio del Interior en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos, de manera integral.*
- d) *Divulgar la normatividad nacional e internacional, integrante del bloque de constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de*

cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.

- e) Amparar el derecho de las entidades religiosas, sus fieles y sus organizaciones y, de crear y dirigir iniciativas de aporte al bien común, en forma individual o colectiva, y de inspirar su funcionamiento en el propio ideario moral y religioso, en los términos del artículo 13 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.*
- f) Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.*
- g) Proponer modificaciones a la normatividad vigente, que reconozcan las nuevas realidades en la aplicación del derecho de libertad religiosa y de cultos y su incidencia en el orden religioso, social, cultural y educativo.*
- h) Mejorar el Registro Público de Entidades Religiosas.*
- i) Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los 32 departamentos del país, para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.*
- j) Generar acciones que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a sus creencias religiosas.*
- k) Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en " " los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz*
- l) Facilitar los espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.*
- m) Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades públicas del nivel nacional y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo de la Nación, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.*

La Resolución No. 889 de 2017 "Por la cual Se establecen los lineamientos que el grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y entidades religiosas deberán considerar la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la política pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto"

El Decreto 437 de 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos."

Pronunciamiento Altas Cortes

Sentencia T – 662 de 1999“La libertad de cultos entendida como el derecho a profesar y a difundir libremente la religión, es un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, que reconoce la necesidad de la autorrealización del individuo y la garantía de la dignidad humana. Por ende, las libertades de religión y de cultos hacen parte esencial del sistema de derechos establecido en la Constitución de 1991, junto con el mandato de tolerancia, que se encuentra íntimamente ligado a la convivencia pacífica y al respeto de los valores fundantes del Estado colombiano”.

(...)“La libertad religiosa comprende, de conformidad con los artículos 18, 19, 42 y 68 de la Constitución Nacional y la ley 133 de 1994, entre otras cosas, los siguientes elementos: “(i) la libertad de profesar cualquier creencia religiosa libremente escogida”, (que implica la libertad de información y de expresión sin las cuales la persona no podría formarse una opinión ni expresarla); (ii) la libertad de cambiar de religión y (iii) de no profesar ninguna, entre otras conductas que, no obstante pertenecer el individuo a una religión o confesión religiosas, deben ser respetadas por encima de cualquier propósito de coacción; (...) la posibilidad de (iv) practicarlas sin perturbación o coacción externa, contraria a las propias convicciones, y (v) de realizar actos de oración y de culto, (vi) de recibir asistencia religiosa de la propia confesión en cualquier lugar, incluso los de reclusión, cuarteles y centros médicos, (vii) de conmemorar festividades, (viii) de recibir sepultura digna conforme a los ritos y preceptos de la religión del difunto y a sus deseos o a los de su familia, (ix) a contraer matrimonio y a establecer una familia conforme a la religión y a sus normas, (x) de recibir e impartir libremente educación religiosa o de rehusarla o de (xi) determinar, de conformidad con la propia convicción, la educación de los hijos menores o la de los incapaces bajo su dependencia”.

Sentencia C-088 de 1994 “(...) allí se destaca que todas las confesiones e iglesias son igualmente libres ante la ley, reproduciendo el texto del inciso segundo del artículo 19 de la Carta; allí también se señala que el Estado reconoce la diversidad de creencias religiosas, y se advierte que estas creencias religiosas no pueden constituir motivo de desigualdad o discriminación ante la ley. Desde luego, una consecuencia del derecho a la libertad religiosa es la igualdad entre todas las religiones y cultos y de los individuos en relación con ellos; empero, la igualdad en esta materia no significa uniformidad absoluta, sino que no se produzca discriminación, ni molestia por motivos religiosos o de creencia y culto”.

(...)“Se trata de reforzar las garantías sobre el ejercicio de los derechos fundamentales con los que de diversos modos se relaciona esta libertad, y de destacar que todos los individuos deben gozar de los derechos constitucionales, sin más limitaciones que las establecidas dentro del ordenamiento jurídico en relación con los derechos de los demás; igualmente, se advierte que el ejercicio o práctica de una o de otra religión o creencia religiosa, no puede en ningún caso servir de causa o razón para afirmar o argumentar fórmula alguna de restricción, discriminación o desigualdad”

Sentencia T-621/14 “Sí, esta condición igualitaria presupone para el Estado que (i) el ordenamiento jurídico “funja como receptor-difusor de dicho principio y resistencia-refractaria ante cualquier asomo de discriminación que por razones de origen religioso se pretenda implantar” y (ii) los poderes públicos, en ejercicio de sus facultades, estén subordinados al ordenamiento jurídico, encaminados hacia su respeto y protección, a fin de promover las condiciones para que la igualdad jurídica que se predica de las confesiones religiosas sea de orden material, real y efectivo”.

(...)“En ese entendido, tanto la expedición, interpretación como la aplicación de las disposiciones que desarrollen aspectos atinentes a la libertad religiosa y de culto, deberá procurar la efectividad del principio de igualdad y contrarrestará cualquier situación contraria al mismo. De manera que, en caso de que un precepto contenga un trato desigual injustificado, el mismo sería inconstitucional al desconocer el principio de igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos”.

Sentencia C-664 2016 "A través de la cual se declara la inexecutable del numeral 4 del art. 7 y del numeral 2 del art. 8 de la Ley 119 de 1994, por medio de la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena-, se deroga el decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones. En tanto que se declara la exequibilidad, por los cargos analizados, del art. 17 de la referida Ley 119/94.

Del respeto a dicho derecho, entre muchas otras, se tiene la Sentencia T-524 de 2017, a través de la cual se realiza un análisis respecto a la libertad religiosa y de conciencia, reiterando que las instituciones educativas oficiales no pueden adherirse ni favorecer a ninguna religión en particular en virtud del principio de laicidad y el deber de neutralidad en materia religiosa y que si bien estas instituciones educativas pueden facilitar la realización de actos religiosos, ello no implica la institucionalización de los mismos.

La Sentencia STL5798 de 2020 A través de la cual la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia hace un análisis acerca de la libertad de cultos en Colombia, así como el alcance y límites de los derechos y deberes de los funcionarios públicos al utilizar tanto sus cuentas personales como las institucionales, para difundir aspectos de su ámbito interno y asuntos propios derivados de sus funciones o cargo.

NORMAS DISTRITALES.

Decreto ley 1421 de 1993 estatuye que es competencia del Concejo de Bogotá lo siguiente:

El numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que es competencia del Concejo de Bogotá D.C.: “Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

Acuerdo Distrital 257 de 2006. “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

Decreto 267 de 2007 "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 *“un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

(..) Artículo 67. Aportes Sociales de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso. El Gobierno Distrital con la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce

efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en Bogotá. Para tal efecto realizará las acciones que permitan caracterizar la labor social, cultural, educativa, de salud, de convivencia, de paz y reconciliación de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso en el marco de la política pública de libertad religiosa y de cultos nacional y distrital, con el propósito que dichos aportes contribuyan al cumplimiento de las metas del presente Plan Distrital de Desarrollo

IMPACTO FISCAL.

De acuerdo a las disposiciones y mandatos de la ley 819 de 2003, con respecto a las declaraciones del impacto fiscal de las normas que se estipulan en el artículo 7º de la ley, y teniendo en cuenta, lo que estableció la Corte Constitucional en su Sentencia C- 911 de 2007, en la que es enfática en puntualizar que: el impacto fiscal de cualquier ley ordenanza o acuerdo no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI. Especialmente con su artículo 67.

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 664 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 268 DE 2006 Y SE REGLAMENTA LA ASISTENCIA ESPIRITUAL EN INSTITUCIONES DEL DISTRITO CAPITAL (CAPELLANÍAS)”

El Artículo Primero quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las entidades del Distrito y especialmente en: Los Centros de encuentros para la Paz y la Integración Local de Víctimas del conflicto armado; salud, hospitales, Clínicas ,CAPs, CAMIs centros de enfermedades terminales; Centros de enseñanza, Primaria, Secundaria, Tecnológicos, Universitarios, no formales; Jardines Infantiles; Orfanatos, Hogares de paso, Asilos de ancianos, Hogares Geriátricos, Centros de Atención Habitante de Calle, Centros de Atención a Drogodependientes; Casas de la Igualdad para la Mujer, Casas Refugio; Bomberos, Cárceles, Centros de detención y Reclusión, URIs; Centros CEFE; Terminales de Transporte, garantizaran a quienes se encuentren dentro de sus instalaciones y así lo soliciten, la prestación de asistencia espiritual, la cual podrá ser ofrecida por entidades religiosas legalmente constituidas y reconocidas por el Ministerio del Interior, conforme lo establece la Ley 133 de 1994 Estatutaria de Libertad Religiosa y de Culto y su Decreto Reglamentario 354 de 1998.

PARÁGRAFO: Fijase el término de (12) doce meses, para que las respectivas autoridades y establecimientos públicos del Distrito Capital, adopten las medidas necesarias e implementen los procedimientos que permitan la asistencia espiritual, de que trata el presente artículo.

El artículo segundo quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. –La Secretaria General, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaria de Educación del Distrito, , Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaria de Cultura Recreación y Deporte, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaria Distrital de la Mujer , Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, serán las encargadas de velar por el real y efectivo cumplimiento de la asistencia espiritual de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, con plena igualdad entre las distintas entidades religiosas legalmente constituidas, que existen en el Distrito Capital y especialmente en:

PARÁGRAFO:

La Secretaria General, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaria de Educación del Distrito, , Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaria de Cultura Recreación y Deporte, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaria Distrital de la Mujer , Secretaría

Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, deberán informar al Concejo de Bogotá anualmente en el sexto mes del año, sobre la implementación de los mecanismos para garantizar la asistencia espiritual, en los establecimientos y entidades indicadas en el artículo primero de este Acuerdo.

Nuevo artículo

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaria General, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaria de Educación del Distrito, Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaria de Cultura Recreación y Deporte, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaria Distrital de la Mujer, Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, podrán destinar un área o espacio definido si así lo prefieren dentro de las instalaciones de cada Secretaria y sus dependencias, para facilitar el cumplimiento del artículo primero de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, a los _____ días del mes de _____ del 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 665 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CÁRCEL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Acuerdo, ordena a la Administración Distrital la construcción de la Cárcel Distrital II, con el fin de: (i) dignificar el cumplimiento de las medidas de aseguramiento que se profieren en el marco de la ley 906 de 2004, (ii) que las detenciones privativas de la libertad personal de carácter transitorio se cumplan bajo el absoluto respeto de los derechos humanos de los acusados y (iii) se mejoren las condiciones de sanidad en todos los centros transitorios de detención preventiva del Distrito Capital, todo ello, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la libertad, presunción de inocencia, debido proceso, a la defensa y dignidad humana.

Según las reglas y normas básicas internacionales para Correccionales²⁹ expedidas por la Oficina Contra la Droga y el Delito (UNODC)³⁰ de las Naciones Unidas³¹, se denomina *acusado* a toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.³²

Conocido dicho contexto, y, con el fin de dar cumplimiento a las normas internacionales, será necesario crear o construir un nuevo centro de reclusión transitorio en el Distrito Capital que permita cumplir de manera digna las medidas cautelares de detención preventiva en establecimientos de reclusión de las personas que se encuentran incurso en procesos judiciales cuya situación jurídica se encuentra por definir.

La cárcel distrital II, creará nuevos cupos de detención preventiva para los acusados y, de suyo, evitará el hacinamiento de la población carcelaria, lo cual favorecerá medidas o mecanismos para mitigar la producción de posibles daños antijurídicos en el Distrito, bajo el entendido que, tanto los condenados como los acusados por

²⁹<https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/NORMAS%20BASICAS%20INTERNACIONALES%20PARA%20PENITENCIARIAS.pdf>

³⁰ Agencia de las Naciones Unidas que tiene por objetivo luchar contra las drogas y el crimen organizado transnacional y tiene el mandato de ayudar a los Estados Miembros en su lucha contra las drogas ilícitas, la delincuencia y el terrorismo.

³¹ Colombia es un Estado Miembro de la ONU, desde el año 1.945, mediante la ley aprobatoria 13 de esa anualidad, de tal suerte que, las normas que se expidan por dicho organismo son de obligatorio cumplimiento para los estados que forme parte del tratado cuandoquiera que versen sobre derechos humanos.

³² Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf. En nuestro contexto judicial se le llama sindicados.

encontrarse privados de la libertad, son considerados personas de especial protección constitucional por parte del Estado,³³

2. ANTECEDENTES

Revisados los proyectos de Acuerdos desde el año 2.016 a la fecha, este proyecto no tiene antecedentes al interior de la corporación.

3. JUSTIFICACIÓN, MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos³⁴ (Pacto de San José), según la cual “*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”³⁵. refiere en su artículo 5° que, todos: **“Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.”**

Al respecto, Colombia, como garantía de protección de los derechos de sus asociados, convino, como eje central, darle especial prelación a la vida y la Dignidad Humana como valores y principios de obligatorio cumplimiento, de ahí que, todo el plexo normativo superior sea considerado como un catálogo abierto de derechos fundamentales en favor de los acusados [léase sindicados] y susceptibles de protección mediante los mecanismos de amparo legalmente constituidos en la misma Carta Fundamental.³⁶

En ese sentido, resulta imperiosa la necesidad de dar cumplimiento a los tratados internacionales que versan sobre esta clase de derechos, los cuales se entienden incorporados a la constitución tal y como lo consagran las cláusulas de integración normativa de que tratan los artículos 93 y 94 superiores

³³ **RELACIONES DE ESPECIAL SUJECION ENTRE LOS INTERNOS Y EL ESTADO**-Respeto por la dignidad humana de personas privadas de la libertad La jurisprudencia ha sido pacífica respecto de la existencia de una relación de especial sujeción entre el Estado y los privados de la libertad, y como el principio de dignidad humana salvaguarda esta relación. En el marco de lo anterior, hay unas condiciones mínimas de subsistencia digna y humana que el Estado debe proveer en relación con la vida en reclusión. Estos son: resocialización, infraestructura, alimentación, derecho a la salud, servicios públicos, acceso a la administración pública y a la justicia. Sentencia T 004 de 2.023

³⁴ Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969”

³⁵ Suscrita por el estado colombiano mediante la ley 16 de 1.972, “Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

³⁶ Véase LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO Catalina Botero Marino*

Con relación a la población carcelaria y los centros de reclusión, la ley 65 de 1993, “*Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.*”, determina en sus artículos 16³⁷ y 17³⁸, a cargo de qué entidades o autoridades del orden Nacional como Departamental y Municipal, se encuentra asignada la competencia para la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de los establecimientos carcelarios, ya sea para el cumplimiento de la pena o para el cumplimiento de las medidas preventivas, transitorias o temporales de los acusados o sindicados cuya situación jurídica no se encuentra definida en el marco del proceso penal – Ley 906 de 2.004, ello, teniendo como criterio axial, lo referido por el artículo 5° de la Convención señalado en precedencia

Bajo ese panorama, la honorable Corte Constitucional en la sentencia T-151 de 2018 señaló que: “*Las entidades territoriales están a cargo de establecimientos de detención preventiva y de los centros transitorios de detención, a ellas les corresponde crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y que existan condiciones dignas de reclusión*”, situación que no fue desconocida por el Gobierno Nacional durante la crisis que vivió el planeta por cuenta de la pandemia que trajo el virus covid 19

En ese entendido, en procura de conjurar dicha crisis, en el año 2020, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional decretado por el Gobierno Nacional³⁹, se expidieron

³⁷ ARTÍCULO 16. ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN NACIONALES Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec.

El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos.

Cuando se requiera hacer traslado de condenados el Director del Inpec queda facultado para hacerlo dando previo aviso a las autoridades competentes.

Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar los recursos suficientes a la Uspec para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión.

PARÁGRAFO 1o. Todos los nuevos centros de reclusión contarán con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia de cualquier desarrollo urbano.

PARÁGRAFO 2o. Todos los establecimientos de reclusión deberán contar con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuadas para un tratamiento penitenciario digno.

³⁸ ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

³⁹ Decreto Legislativo 637. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

dos Decretos Legislativos 546⁴⁰, y 804⁴¹ de 2020, para enfrentar el hacinamiento carcelario y evitar la propagación del virus *sars cov 2*.

Dichos Decretos Legislativos, permitieron y autorizaron a los entes territoriales crear centros de detención transitoria (*para reclusión transitoria de personas privadas de la libertad mientras duraba la emergencia sanitaria*) como una medida para permitir: **(i)** el aislamiento entre estas personas [artículo 5 de la convención], **(ii)** evitar la propagación del virus y **(iii)** aliviar el hacinamiento existente en URI's; CAI's y Estaciones de Policía.

El Decreto Legislativo 804 de 2020, en lo pertinente, dispuso que los entes territoriales podían adelantar, adecuar, ampliar, mantener y/o modificar los inmuebles destinados a centros transitorios de detención y, para ello, debían además, **(i)** tramitar las licencias y permisos correspondientes ante las autoridades competentes en relación con el/los inmueble/s destinados para ese uso (parágrafo 2, art. 1) y **(ii)** adelantar los estudios técnicos para la creación de los empleos de carácter permanente (art. 2).

A su vez, el Decreto 546 de esa misma anualidad, en procura de la protección del derecho a la salud de los internos en los centros carcelarios, y, a consecuencia de la modalidad de contratación por urgencia manifiesta de que trata el artículo 42 de la ley general de contratación estatal – ley 80 de 1.993, ordenó a las entidades territoriales “*adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros*”

Es decir, el Gobierno Nacional, valiéndose del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y, en lo pertinente, por las Resoluciones 385⁴², 464 de 2.020 y Decreto 417 de ese mismo año⁴³, para conjurar las necesidades de salud y justicia de los internos en esas condiciones, autorizó la *ejecución de obras en el inmediato futuro*⁴⁴; que permitieran evitar el hacinamiento, propagar el virus y dotar a los entes territoriales de un centro de reclusión que cumpliera las condiciones dignas de detención preventiva de las personas.

⁴⁰ Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

⁴¹ "Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

⁴² Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”,

⁴³ Dicho Decreto señaló, como consideración a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, que, una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, **es el distanciamiento social y aislamiento**, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

⁴⁴ Artículo 42 de la ley 80 de 1.993 DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, **o la ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado

Bajo ese contexto, en cumplimiento de las medidas de sanidad, prevención del hacinamiento y para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad de manera transitoria, mediante el Decreto No. 261 de 2020⁴⁵, el Distrito adquirió un inmueble en la localidad de Puente Aranda para destinarlo como un nuevo centro de reclusión que denominó Centro Especial de Reclusión – o por su sigla CER

De la Cárcel Distrital II

Bajo el anterior plexo normativo expedido en pandemia, y, dando cumplimiento al Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia -ECI-, decretado mediante las sentencias T-153 de 1998⁴⁶, T-388 de 2013⁴⁷ y T-762 de 2015⁴⁸, en abril del 2.021, la Alcaldía Mayor de Bogotá, suscribió el Convenio No. 1127 de 2.021⁴⁹ con el Ministerio de Justicia del Derecho, el Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios – USPEC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

El objeto del convenio es *“Aunar esfuerzos, conocimientos, experiencias, capacidades y recursos para el desarrollo de planes, proyectos y acciones para el mejoramiento de la política criminal y el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria en la ciudad de Bogotá D.C.”*

Según el Informe final de auditoría al Proceso de Acceso y Fortalecimiento a la Justicia (Cárcel Distrital, CTP, UPI Puente Aranda) del 12 de noviembre de 2021⁵⁰, y la cláusula 4 del convenio, no se generará erogaciones de las entidades que hacen parte del mismo, y el objeto del mismo es el fortalecimiento de la política criminal, a través del mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria existente en la ciudad de Bogotá D.C.

En cuanto a la ejecución del convenio interadministrativo en mención, se hace preciso señalar que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “UN NUEVO

⁴⁵ Son los inmuebles destinados de manera transitoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo 546 de 2020, para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros. Una vez superada la emergencia sanitaria generada por la enfermedad coronavirus COVID - 19, la edificación adecuada, ampliada y modificada o en proceso de habilitación para CER, se destinará bajo la misma denominación para dar cumplimiento a las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T - 151 de 2016, numeral 2.4 y en otras providencias judiciales relacionadas. Para este, se deberán tramitar las licencias y permisos a las entidades competentes, según las normas aplicables a la funcionalidad.

⁴⁶ Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

⁴⁷ Corte Constitucional, M.P. María Victoria Calle Correa

⁴⁸ Corte Constitucional, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

⁴⁹ Los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. 2. La Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en su reglamento. Radicado No. 2201913000001818 tomado de https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/respuestas_derechos_de_peticion/4201912000000820_0.pdf

⁵⁰ Ver Página 101 del Informe de Auditoría de ese año 2021 https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Informe%20final%20de%20auditor%C3%ADa%20al%20Proceso%20de%20Acceso%20y%20Fortalecimiento%20a%20la%20Justicia%20%28C%C3%A1rcel%20Distrital%2C%20CTP%2C%20UPJ%20Puente%20Aranda%29_0.pdf

CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, ha venido orientando sus esfuerzos al cumplimiento de 46 metas, a través de sus once (11) proyectos de inversión, que a su vez apuntan al desarrollo de siete (7) programas del Plan de Desarrollo Distrital⁵¹, efecto para el cual, en dicho marco, viene profiriendo periódicamente un informe de gestión de cumplimiento de dichas metas.

Es así, que, por ejemplo, en el Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia del año 2.021⁵², con relación al “*Proyecto de Inversión 7765 Mejoramiento y protección de derechos de la población privada de la libertad en Bogotá*” cuyo objeto es “*implementar estrategias que promuevan los derechos de las personas privadas de la libertad en Bogotá.*”, con relación a la creación de la nueva Cárcel Distrital, señalo lo siguiente:

“la SDSCJ firmó un convenio con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC y la USPEC, mediante el cual se avanzó en el proceso de cesión de predios en La Picota y a través del oficio 8100-DINPE de fecha 19 de octubre de 2021, el Ministro de Justicia y los directores del INPEC y la USPEC reiteraron a la Alcaldesa la cesión gratuita de una porción del predio de La Picota y se adelantaron las mesas técnicas que buscan definir la porción e predio y la magnitud del proyecto.”

Entre tanto, en el último Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,⁵³ y, como consecuencia de la decisión por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que revocó la suspensión del nuevo POT, informó que “*...se dará cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Distrito en el marco del Convenio 1127; e igualmente se continuará con el proceso que se venía adelantando con la USPEC, el INPEC y Min Justicia, en aras de identificar la porción de terreno a ceder al Distrito.*

Agrego, además, que, “*...el día 30 de agosto [del año 2022], el nuevo Ministro de Justicia y del Derecho se reunió con la Alcaldesa de Bogotá y expresó su respaldo al proyecto de construcción de la Cárcel Distrital II, e igualmente, el Ministro manifestó la intención de continuar con el proceso que se viene adelantando para la identificación de la porción de terreno del predio de la Picota que se cederá al Distrito. Adicionalmente, el día 26 de septiembre, se adelantó una reunión entre la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y el nuevo director del INPEC, y allí se confirmó nuevamente el compromiso del INPEC y el respaldo al proyecto de construcción de la Cárcel Distrital II*”

Pues bien, al revisar los informes de gestión que anteceden, en lo atañedor a la ejecución del convenio interadministrativo No. 1127 de 2.021, prontamente se advierte que poco o nada se ha avanzado en el cumplimiento de la finalidad del contrato, vale decir, respecto al “*mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria en la ciudad de Bogotá D.C.*”, situación que, pese a contar en la actualidad con (i) acta de inicio, (ii) estudios previos y (iii) modificaciones, la realidad es que la construcción no empieza.

⁵¹ Programas del Plan de Desarrollo Distrital i) Conciencia y Cultura Ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza; ii) Atención a jóvenes y adultos infractores con impacto en su proyecto de vida; ii) Calidad de Vida y Derechos de la Población Privada de la Libertad; iv) Plataforma institucional para la seguridad y justicia; v) Gobierno Abierto; vi) Información para la Toma de Decisiones; y vii) Transformación Digital y Gestión de TIC para un territorio inteligente.

⁵² Reporte de gestión de lo corrido del año 2021 de Enero a diciembre, https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Informe_ejecutivo_de_Gestio%CC%81n_2021_SDSCJ_.pdf

⁵³ Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia del periodo que corresponde a los meses de enero a septiembre del año 2022. Página Web: <https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Rev.%20INFORME%20DE%20GESTION%20SDSCJ%20SEPTIEMBRE%20281%29%20%281%29.docx>

En ese orden, el presente proyecto permitirá al Concejo, impulsar, ya sea: **(i)** la prórroga de este convenio o **(ii)** la creación definitiva de dichos centros de detención intramural y generar la regulación normativa que permita apropiarse los recursos para agilizar, tanto la entrega definitiva de la porción de terreno del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG - La Picota, como la construcción de dicha sede.

Del Hacinamiento

Frente al hacinamiento en los centros transitorios de detención, según el precitado Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de septiembre del año 2.022, para el “...14 de marzo de 2022, las URI y estaciones de policía registran un total de 3.045 PPL (hacinamiento del 178%) el cual sería sustancialmente superior de no contarse con la operación del CER”

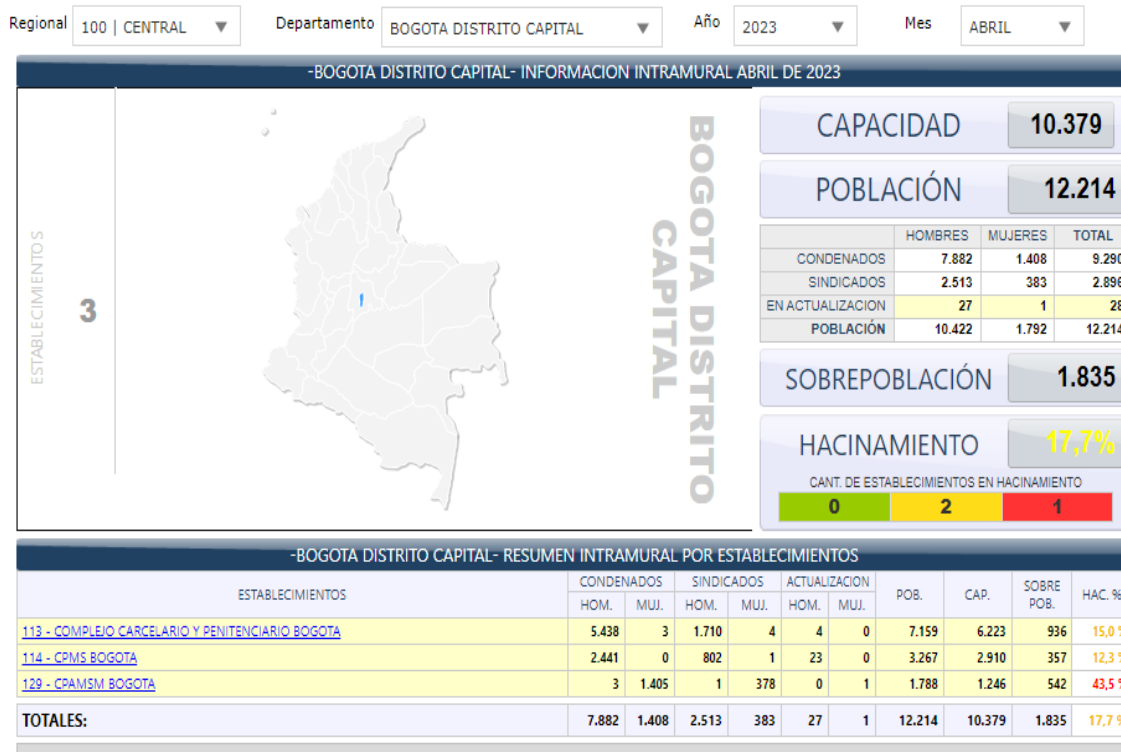
Y, es que, Bogotá cuenta con 3 centros penitenciarios en los que también se encuentran reclusas personas privadas de la libertad (PPL) en condición de acusados o sindicados, esto es, aquellos que, por las particularidades de la ley adjetiva penal, su condición jurídica no ha sido definida y se encuentra cumpliendo una medida de aseguramiento para los fines constitucionales consagrados en los artículos 250 del texto superior, en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

Así lo revela la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión Distrital (EBI-D)⁵⁴, de julio del año 2.021, emanado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de julio del año 2.021. En la precitada ficha se indicó:

*“De acuerdo al informe estadístico para el trimestre del año 2020 del INPEC el nivel de hacinamiento en las Cárceles de Colombia es del 54,9% considerando que la capacidad de cupos instalados es de 80.156 y se tiene una población privada de la libertad de 124.188 personas. El 93% de esta población son hombre, el restante son mujeres. **Los internos en condición de sindicados corresponden al 30,3% (37.029) de la población intramuros; de ellos, el 91,9% (34.027) son hombres y 8,1% (3.002) mujeres.** En el sistema penal colombiano la proporción es de 11 hombres sindicados por 1 mujer.*

Así pues, la cifra que genera el INPEC, como estadística de hacinamiento para el Distrito, debe tenerse en cuenta para aquellas personas que se encuentran acusadas o sindicadas. En ese sentido, según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en Bogotá, hay 3 Cárceles con Alta y Media Seguridad de hombres y mujeres con capacidad para 10.379 cupos y, en estos momentos, la población es de 12.214, lo cual genera una sobreocupación del 17.7%, siendo el de mayor hacinamiento el “Buen Pastor” con un 43.5%, en los que, se itera, existen personas con condiciones judiciales sin condena en firme.

⁵⁴ Es la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión Distrital (EBI-D). Se define como un formato esquemático que contiene la información básica de un proyecto de inversión: https://scj.gov.co/sites/default/files/planeacion/UNCSAB%207765%20Mejoramiento%20y%20protecci%C2%A2n%20de%20derechos%20de%20la%20poblaci%C2%A2n%20privada%20de%20la%20libertad%20en%20Bogot%E2%80%A0_0.p df



Las condiciones actuales de la ciudad son realmente alarmantes y, por mucho, preocupantes; por ejemplo, el pasado 23 de enero de 2023, la Personería de Bogotá, señaló que “[e]l hacinamiento que viven las estaciones de policía y URI de la ciudad iniciando el nuevo año, es cercano al **trescientos por ciento (300%)** de su capacidad máxima y esta preocupación la ha reiterado el Ministerio Público Distrital en diferentes mesas de trabajo y de requerimiento a las autoridades competentes.

El reporte, al 19 de enero de este año, señala que el hacinamiento en las estaciones de policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI) es de 254%”, indica el Personero de la ciudad, Julián Pinilla Malagón.

Asimismo, revela que los mayores casos de aglomeración se encuentran en Usaquén con un 870%, Bosa con 542%, Kennedy con 361.67% y Ciudad Bolívar donde se registra un 296% de sobrepoblación.”⁵⁵

De la Jurisprudencia constitucional

Esa misma preocupación la comparte la H. Corte Constitucional, quien, en Auto 066 de enero del presente año, señaló que la capacidad en URI’s, CAI’s, Subestaciones y Estaciones, desbordó por mucho sus límites para albergar a los acusados:

“La situación en los centros de detención transitoria resulta aún más preocupante. La Policía Nacional, remitió a la Sala varios listados sobre capacidad en URI, CAI, Subestaciones y Estaciones. Entre otros datos, informó sobre la capacidad y la ocupación a diciembre del 2022:

55

<https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/notas-de-prensa/item/1085-nuevo-llamado-de-la-personeria-de-bogota-por-hacinamiento-en-las-uri-y-estaciones-de-policia>

CDT	CAP.	PPL.	HACINAMIENTO
URI	863	1816	110,4
CAI	270	1026	280,0
SUBESTACIONES	281	543	93,2
ESTACIONES	5476	16110	194,2

En el marco de dicha preocupación, la Corte Constitucional profirió la sentencia T – 154 de 1.998, en la que, por cuenta del alto nivel de hacinamiento, declaró el estado de cosas contrarias a la constitución por la vulneración constante, sostenida y reiterada de los derechos de la población interna sindicada o acusada en el país, todo ello, por razón de las condiciones insalubres, de máxima incomodidad, de irrespeto por la intimidad, y por la violencia y las agresiones que tales condiciones generan a la dignidad humana.

En ese sentido, la jurisprudencia vernácula de la Corte Constitucional ha venido identificando “...la persistencia de problemas como el hacinamiento y la vulneración masiva de otros derechos de la población privada de su libertad. Evidenció que el sistema penitenciario y carcelario en Colombia se encontraba nuevamente en un estado de cosas contrario a la Constitución Política y, por ello, mediante la Sentencia T-388 de 2013, la Corporación declaró, por segunda vez, el ECI⁵⁶ en materia carcelaria.

(...)

“En el año 2015, la Corte reiteró la existencia del ECI como consecuencia del manejo que se le ha dado a la política criminal. En resumen, la Corporación declaró que la política criminal colombiana ha sido “reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad”, 3 lo que ha perpetuado la violación masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y ha impedido que se cumpla el fin resocializador de la pena.

(...)

En junio de 2017, la Sala Plena de la Corte Constitucional creó una Sala Especial para que unificara los seguimientos de las dos sentencias que declararon y reiteraron el ECI. Una de las primeras y más importantes medidas que adoptó esta Sala fue la valoración de la estrategia de seguimiento y la verificación de su pertinencia en el Auto 121 de 2018. (...) el Auto definió los 6 ejes de vida en reclusión con el objetivo de contar con condiciones mínimas de subsistencia digna y humana en los centros penitenciarios: **(i) acceso a la administración pública y de justicia, (ii) alimentación, (iii) infraestructura, (iv) salud, (v) servicios públicos y (vi) resocialización.** La Sala aclaró que, si bien estos son los más característicos del ECI, estos no agotan los otros aspectos que pueden llegar a ser incluidos por las autoridades en sus acciones para garantizar la vida digna en los centros de reclusión.

Mediante la **Sentencia SU-122 de 2022**, la Corte Constitucional se pronunció sobre las condiciones a las que se encuentran sometidas **las personas privadas de su libertad en los centros de detención transitoria a cargo de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación.** Señaló que éstas **eran peores, inclusive**, a las que se ven expuestas las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. En este sentido, la Corporación sostuvo que **“existe una violación sistemática y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria y, en consecuencia, extendió la declaratoria del ECI a aquellos centros.”**⁵⁷ Negrilla fuera de texto

⁵⁶ Estado de Cosas Inconstitucional

⁵⁷ Auto 066 de 2013 corte constitucional

Pese a la declaratoria de ECI de la Corte Constitucional en la precitada sentencia de unificación, ya en materia carcelaria, penitencia y para los centros de detención transitoria, había tenido oportunidad de pronunciarse⁵⁸. Así, por ejemplo, en sentencia “...T-388 de 2013, se recalcó aquellos componentes del derecho a retornar a la sociedad democrática. Parte de esta garantía, propia de la vida en reclusión, tiene que ver con la disposición de esquemas de trabajo remunerado y oficios en la prisión, de educación al interior de los establecimientos carcelarios, de relación con los familiares y personas allegadas, y de la construcción de modelos recreativos.

En la Sentencia T-762 de 2015, se precisó que la reclusión debe ser empleada para los fines de la transformación de las relaciones sociales y para potenciar el encuentro del interno con la sociedad, en la medida en que ello supone beneficios para la sociedad y para el sujeto. Para lograr la resocialización, sostuvo que era imperioso tener en cuenta que:

“i) La pena y su fin resocializador debe tener tiempos mínimos y máximos para ser ejecutados, para que brinden una expectativa seria de vida en libertad al condenado. Sin embargo, la determinación de estos tiempos requiere de una investigación empírica que no se ha realizado aún.

ii) Es necesario reestructurar los modelos de trabajo, estudio y enseñanza en los centros de reclusión para que sean tomados como formas de resocialización, y no como simples factores de redención de la pena.

iii) Es necesario que se redistribuyan las cargas administrativas y presupuestales del sistema penitenciario, para que los programas de resocialización tengan posibilidades reales de ejecución.”⁵⁹

Leído el recorrido que ha hecho la jurisprudencia que, de forma inveterada ha venido garantizando las condiciones de la población carcelaria y, de suyo, ha dado unas ordenes estructurales para superar el ECI, lo propio será que, en el marco del presente Proyecto de Acuerdo, se tenga en cuenta dichos mandatos de optimización, se consiga las finalidades de resocialización de la pena y se dignifique por fin a los internos en los distintos centros penitenciarios, así como en los centros de detención preventiva.

Nótese que las reglas y Normas Internacionales de Correccionales expedidas por la Oficina de las Naciones Unidas antes citadas, junto con las ordenes emitidas por la corte constitucional, serán garantías con las que deberán contar necesariamente los Centros de Reclusión preventiva que aquí se proponen, por eso se ordenará que, tanto el CER como la nueva Cárcel Distrital, y, por tanto, deberán estar acreditadas por la Asociación Americana de Correccionales en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Colombiano.

4. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

⁵⁸ Véanse, además, las sentencias respecto de la población privada de la libertad en los Centros de Detención Transitoria en razón al hacinamiento T-847 de 2000, T-1606 de 2000, T-151 de 2016 y Auto 110 de 2020

⁵⁹ Ib.

Al respecto, dicho Acuerdo, creo una serie de programas que integran el Plan Distrital de Desarrollo, así: **Artículo 15.** Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Con relación a la población sindicada o acusada y que se encuentra privada de la libertad dispuso:

Programa 47. Calidad de Vida y Derechos de la Población privada de la libertad. Continuar la atención a la población sindicada, implementando estrategias que permitan mejorar las condiciones que se brindan en Bogotá para la población, es así, que desde la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres se trabajará en brindar opciones que fortalezcan los proyectos de vida de la personas sindicadas, se **mantendrá la calidad en la atención, infraestructura, procesos y procedimientos basados en la re significación de los derechos humanos de la población**, permitiendo exaltar desde la responsabilidad de las actuaciones el fortalecimiento de las personas. Establecer estrategias que permitan la atención a las personas privadas en la libertad que se encuentran en Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediatas – URI.

De otra parte, el plan de desarrollo dispuso, además, Crear una Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario como organismo colegiado asesor del Gobierno Distrital en el diseño, evaluación e implementación de la política criminal y el tratamiento carcelario de Bogotá.

Al respecto, expresamente el Artículo 140⁶⁰. Señala

“Créase la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario como organismo colegiado asesor del Gobierno Distrital en el diseño, evaluación e implementación de la política criminal y el tratamiento carcelario de Bogotá, a través de la aplicación preferencial de mecanismos de justicia restaurativa, reparadora y pedagógica que tenga en cuenta los enfoques de derechos humanos, diferenciales y de género, para lo cual podrá formular recomendaciones y conceptos sobre las materias a su cargo.

La conformación de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario será plural, y estará conformado por los siguientes miembros:

- 1. El Alcalde o Alcaldesa mayor de Bogotá, o su delegado.*
- 2. El Secretario o Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado.*
- 3. El Secretario o Secretaria de Gobierno Distrital, o su delegado.*
- 4. El Secretario o Secretaria de Integración social, o su delegado.*
- 5. El Secretario o Secretaria Jurídico Distrital, o su delegado. Quien ejercerá la secretaría técnica.*
- 6. La Secretaria de la Mujer, o su delegada.*
- 7. El Personero o Personera de Bogotá, o su delegado.*
- 8. El Veedor o Veedora de Bogotá, o su delegado.*

También podrán hacer parte de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, como invitados permanentes, el director de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado, representantes de los alcaldes o alcaldesas locales, el veedor distrital o su delegado, el Fiscal General de la Nación o su delegado, el Director Nacional del INPEC o su delegado representantes de los usuarios de la justicia penal y representantes de la rama judicial en su especialidad penal y del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

La Secretaría técnica de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario podrá invitar como asistentes a personas o instituciones académicas y de otros sectores,

⁶⁰ Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Plan de Desarrollo UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI
 Plan de Acción 2020 - 2024 Componente de gestión e inversión por entidad. Reprogramación 2022
 137 - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Problema / Programa General / Meta / Múltiples Sectores	2020		2021		2022		2023		2024		TOTAL	
	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%
05. 307 Unidades de atención del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente registradas en infraestructura y servicios especializados para el fortalecimiento de la atención integral	1.000	1.000	100	1.000	1.000	100	1.000	1.000	100	1.000	1.000	100
05. 308 Números de admisiones y pases emitidos al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente mediante la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento de la atención integral	1.000	1.000	100	1.000	1.000	100	1.000	1.000	100	1.000	1.000	100
05. 309 Unidades de atención del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente mediante la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento de la atención integral	1.000	1.000	100	1.000	1.000	100	1.000	1.000	100	1.000	1.000	100

destacadas por su conocimiento, investigación y análisis en las materias a tratar en las distintas sesiones de la comisión para que compartan su conocimiento y enriquezcan los conceptos emitidos. La política criminal distrital se guiará especialmente por los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, Igualdad y no discriminación, Principio pro persona, dignidad humana, Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, Interés superior de niños, niñas y

adolescentes, pedagogía, en procura permanente de la solución pacífica de las controversias, la transformación de conflictos, la formación de ciudadanía y la garantía de condiciones de convivencia pacífica para todos y todas.

Parágrafo 1. La Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, el Sistema Distrital de Justicia y los equipamientos que lo conforman, la Unidad Permanente de Justicia, la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente y demás autoridades distritales que ejerzan función de Policía o que tengan competencias relacionadas con la garantía del acceso a la justicia, deberán enmarcar sus decisiones y actuaciones en los principios señalados de política criminal

Parágrafo 2. La alcaldesa mayor de Bogotá reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo los aspectos necesarios para la implementación y entrada en funcionamiento de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, así como le asignará las funciones específicas.

Parágrafo 3. La secretaria técnica de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario rendirá un informe de gestión cada seis (6) meses al Consejo Distrital de Seguridad para garantizar el trabajo articulado entre las dos instancias.”

En el marco del Convenio 1127 de 2.021, se señaló que el Distrito Capital, en el marco del Plan Distrital Desarrollo, se ha propuesto como meta [Meta 342] **“Diseñar e implementar el 100% de las acciones prioritizadas del plan de mejoramiento para la problemática de hacinamiento carcelario de Bogotá, que incluyen los diseños de la primera fase para la construcción de la nueva cárcel distrital”**⁶¹:

Lo anterior significa que el presupuesto se encuentra ya apropiado como meta, de suerte que puede afirmarse que esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los

⁶¹ Ver página 5 Plan de Desarrollo UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI Plan de Acción 2020 - 2024 Componente de gestión e inversión por entidad. Reprogramación 2022 Millones de pesos corrientes 137 - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. <https://scj.gov.co/sites/default/files/planeacion/REPROGRAMACION%20COMPONENTE%20DE%20INVERSI%3%93N%20Y%20GESTION%202022.pdf>

mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, no obstante lo anterior y en el entendido que esta obra compromete recursos de varias vigencias, la Administración Distrital determinará en cronograma de inversión que se requiere para cumplir con los compromisos económicos que genere la obra, una vez determinados los estudios y diseños correspondientes.

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 665 DE 2023**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CÁRCEL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1º., en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordénese a la Administración Distrital la Construcción de la Cárcel Distrital II como establecimiento de detención preventiva para el cumplimiento de las medidas de aseguramiento temporales o transitorias de la libertad y evitar el hacinamiento.

PARÁGRAFO: Fíjese el término de dos años para dar inicio a la construcción de la Cárcel Distrital II.

ARTÍCULO SEGUNDO. -. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con las entidades competentes y las autoridades penitenciarias de la Nación, adoptarán las medidas necesarias e implementarán los procedimientos que permitan la construcción de la Cárcel Distrital II.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, a los ____ días del mes de _____ de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 666 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE INTERCAMBIO CULTURAL, DEPORTIVO, GASTRONÓMICO Y DE DISTINTOS SECTORES CON LA POBLACIÓN COREANA EN BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Este proyecto de acuerdo tiene como objeto potencializar la cultura, el deporte y la educación por medio de un festival distrital que permita realizar un intercambio cultural, de acuerdo a las nuevas tendencias, con empresas, miembros de la sociedad civil, fundaciones u organizaciones que trabajen, se interesen o tengan influencia con la cultura coreana en el distrito.

Esto con el fin de fomentar la diversidad cultural garantizando los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, como: la libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad, información y comunicación.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La diversidad cultural es un tema que ha sido abordado en distintos campos, incluyendo el discurso jurídico. La Constitución Política, las leyes y jurisprudencia han sido un campo de reflexión de la diversidad cultural, y se ha explorado cómo se ha incorporado esta diversidad en el discurso jurídico, tanto así, que la Constitución de 1991 le atribuyó a la sociedad colombiana, una sociedad de tipo pluriétnica y multicultural, con el fin de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional, tal como lo establece el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia.

En 1997 fue creado el Ministerio de Cultura, a través de la Ley General de la Cultura, para contribuir al desarrollo social y económico del país en materia de prácticas culturales, industrias, gestiones culturales y acervos patrimoniales.

Como bien se señaló, el Ministerio de Cultura tiene como objetivo promover, revitalizar y apoyar la cultura a través de distintos eventos y estrategias, entre ellos los festivales, éstos son vistos como eventos que permiten que la cultura se reinvente a sí misma y se despliegue lúdicamente, lo que contribuye a la promoción y salvaguarda de los saberes y tradiciones asociados a ella.

El gobierno colombiano ha utilizado la diplomacia cultural como estrategia para fortalecer sus relaciones con distintos Estados, incluso con los países de Asia-Pacífico, incluida Corea.

En septiembre de 2011, el gobierno colombiano realizó una visita en donde se estableció una Asociación de Cooperación Estratégica para fortalecer la relación bilateral entre ambos Estados en diferentes temas, entre ellos la cultura.

En 2021, el presidente de turno y Moon Jae-in, asistieron a la firma de seis importantes instrumentos de cooperación entre los dos países. Se trató de un acuerdo sobre cooperación en salud pública y de cinco memorandos de entendimiento relacionados con industrias creativas y culturales, las Mipyme, agricultura, veteranos de guerra y repatriación de cuerpos de militares colombianos caídos en combate durante la Guerra de Corea.

En cuanto al tema de Cultura, se estableció el “Memorando de entendimiento sobre cooperación en industrias creativas”:

“Este instrumento bilateral busca estimular el intercambio y la cooperación en industrias creativas y culturales entre Colombia y Corea, así como en materia de manifestaciones artísticas y su participación en actividades, festivales y eventos culturales de los dos países.

Para ello, los ministerios de Cultura de Colombia y de Cultura, Deportes y Turismo de Corea pondrán en marcha mecanismos como los siguientes:

- Intercambio de expertos y de información sobre la programación cultural y artística.
- Iniciativas conjuntas de cooperación técnica en materia de industrias creativas.
- Fomento del intercambio de grupos artísticos y de la participación en ferias y exposiciones que promuevan las asociaciones empresariales del sector de las industrias creativas en los dos países”.

Según el Ministerio de Cultura, para este fin se llevarían a cabo cuatro acciones: la promoción de los incentivos tributarios creados en Colombia para promover la producción audiovisual y de videojuegos. También un programa de enseñanza del español para coreanos en 2022, con el Instituto Caro y Cuervo. Igualmente, el impulso a las Ferias del Libro de Bogotá y Seúl, y las exposiciones conjuntas de museos de las dos naciones.”

Podríamos concluir señalando que la cultura coreana se ha venido difundiendo en Colombia de diversas maneras, entre las que quisiéramos destacar:

- Música K-pop: el K-pop se ha vuelto cada vez más popular en Colombia, con muchos jóvenes escuchando música coreana y asistiendo a conciertos y eventos de K-pop.
- Televisión y cine: Los dramas y películas coreanos también han ganado popularidad en Colombia, y muchos jóvenes los ven en línea o en la televisión.
- Comida: la cocina coreana se ha vuelto más disponible en Colombia, con la apertura de restaurantes coreanos y camiones de comida en las principales ciudades.
- Programas de intercambio cultural: Ha habido programas de intercambio cultural entre Corea del Sur y Colombia, con eventos y talleres destinados a promover la cultura coreana en Colombia.

· En general, la cultura coreana ha sido adoptada por colombianos, quienes han mostrado un gran interés en la música, la televisión, el cine y la comida coreana. La popularidad del K-pop ha jugado un papel importante en la difusión de la cultura coreana en Colombia, y los programas de intercambio cultural también han ayudado a promover una mayor comprensión y apreciación de la cultura coreana.

La cultura se observa como un elemento que debe ser gestionado, es decir que a partir de estrategias y proyectos puede llegar a incidir en el bienestar de la sociedad y por lo tanto empieza a ser visto como parte de las agendas gubernamentales.

Entendiendo que la cultura hoy en día tiene un papel trascendental en las relaciones internacionales, es que nace esta iniciativa, de estimular el intercambio de manifestaciones artísticas y su participación en actividades, festivales y eventos culturales de Corea y Colombia.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Bogotá y Corea del Sur comparten más de lo que convencionalmente podría llegar a imaginarse. Según un estudio de la Pontificia Universidad Javeriana, “con el propósito de comparar el sistema de planificación urbana de Bogotá con el de países ya experimentados y proyectar su crecimiento, el arquitecto David Burbano (...) seleccionó a Seúl por ser una ciudad semejante a la capital colombiana en materia de crecimiento poblacional, demográfico y económico, pero disímil en cuanto a la formulación de proyectos de infraestructura.”⁶² De este modo, como contempla el ABC del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, la consolidación de los tratamientos urbanísticos “regula las actuaciones urbanísticas en zonas de la ciudad en las cuales se busca mantener y reforzar sus actuales condiciones (...). Los proyectos en este tratamiento buscan fortalecer dinámicas urbanas existentes y conectarlas a infraestructuras de espacio público y equipamientos existentes o planeados.”⁶³ Lo anterior nos permite entrever que, en aras de promover el aprovechamiento sostenible de los suelos, la infraestructura y los equipamientos vigentes, es posible diseñar un evento de intercambio cultural entre Corea del Sur y Bogotá.

Ello, implica un impacto positivo en la calidad de vida de la ciudadanía al contar con espacios de distensión que rompan con el imaginario de que la cultura solo se encuentra en occidente y, asimismo, lograr que los aprendizajes que tiene el país oriental por ofrecernos, se ancle en nuestra cultura y le apostemos a formas innovadoras de habitar la ciudad.

3.1 Sector de la sociedad

Bogotá agrupa distintos sectores sociales y ha sido lugar de encuentro y convergencia de diferentes culturas y tendencias. La ola coreana, también conocida en su neologismo *hallyu*, no ha sido excluida de este fenómeno propio de la globalización en la ciudad. De hecho, la cultura coreana ha ganado mucha importancia y se ha

⁶² <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/bogota-y-seul-bajo-el-lente-del-crecimiento-metropolitano/>

⁶³ https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/generales/abc_pot.pdf

vuelto muy popular, originalmente a través de la música, programas de televisión, comida y arte coreano en las redes sociales y plataformas de *streaming*, cautivando fundamentalmente a la generación Z.⁶⁴

Una de las formas culturales coreanas más exitosas en Colombia es el K-pop, que es música pop coreana influenciada por géneros como el soul, el rap y el rock. El K-pop ha conquistado a los jóvenes debido a sus canciones virales, coreografías y talentosos artistas.

Incluir a los, las y les jóvenes amantes de la cultura coreana en espacios de participación en una ciudad como Bogotá, que ha enfrentado problemas de violencia generacionales, es importante por varias razones⁶⁵:

- Promoción de la diversidad cultural: la cultura coreana, a través del K-pop, dramas coreanos, comida, tecnología, danza y más, representa una forma diferente de ver y experimentar el mundo. Incluir a los, las y les jóvenes interesados en esta cultura en espacios de participación, enriquece la ciudad al promover una comprensión más amplia y abierta de diferentes culturas.
- Generación de vínculos sociales: al reunir a jóvenes con intereses culturales similares, se crean vínculos y conexiones entre ellos, ellas y ellos. Esto ayuda, potencialmente, a romper barreras sociales y generar una sensación de pertenencia en una ciudad donde la violencia puede haber causado fragmentación y aislamiento en algunas comunidades.
- Fomento de la creatividad y la expresión: la cultura coreana es conocida por su creatividad y expresión artística. Al proporcionar a los, las y les jóvenes un espacio para explorar y compartir sus propias expresiones creativas, potencialmente se estimula la innovación y la autoexpresión.
- Promoción de valores positivos: La cultura coreana a menudo promueve valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la superación personal. Estos valores pueden ser inspiradores y motivadores para los jóvenes, alentándolos a adoptar actitudes más positivas y constructivas hacia la vida y la comunidad.
- Construcción de una nueva narrativa: Al reunir a jóvenes de diferentes orígenes y experiencias en torno a intereses comunes, se puede crear una nueva narrativa para la ciudad. Esta narrativa puede centrarse en la colaboración, la coexistencia pacífica y la creación colectiva, en contraposición a la narrativa histórica de la violencia y la división.
- Fomento de la ciudadanía activa: Incluir a los, las y les jóvenes en espacios de participación, les empodera como parte activa de la ciudadanía y les brinda la oportunidad de contribuir al desarrollo y la transformación de Bogotá de manera positiva. Esto, potencialmente, ayuda a construir una sociedad más comprometida y responsable con la cultura y la construcción del tejido social.

De este modo, la apuesta de incluir a jóvenes amantes de la cultura coreana en espacios de participación en Bogotá es valiosa, pues no solo puede enriquecer la ciudad desde el punto de vista cultural, sino que también puede ser una poderosa herramienta para sanar heridas históricas, fomentar la coexistencia pacífica y construir un futuro más positivo y colaborativo para la comunidad.

⁶⁴ Nombre que se da a los nacidos entre mediados de la década de 1990 y principios de la de 2000.

(<https://economia3.com/generacion-z-que-es/>)

⁶⁵ <https://www.redalyc.org/pdf/310/31048483009.pdf>

3.2 La importancia del intercambio

Colombia y Corea del Sur llevan más de 60 años de relaciones diplomáticas entre los dos países, en donde se han destacado la cooperación e intercambio de distintas índoles como la política, la cultura, la economía y la sociedad. Llevando no solo ayudar a Bogotá en momentos difíciles como la pandemia, en donde se recibieron donaciones para poder enfrentar y superar la crisis genera por el COVID-19⁶⁶.

La cooperación y el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre Bogotá y Corea del Sur se pueden potencializar por medio de distintos intercambios culturales, eventos que permitan traer y compartir parte de su cultura dentro del distrito. Permitiendo así afianzar los lazos que se han construido con el país por más de 60 años.

Es importante recalcar que “la diplomacia cultural se considera como una piedra angular de la diplomacia pública, y hace referencia a los programas gubernamentales patrocinados cuyo objetivo es informar o influir en la opinión pública de otros países”⁶⁷. Es así que por medio de espacios de intercambio o encuentro culturales se pueden: potencializar las relaciones de confianzas entre las partes, aumentar la visibilidad, ser puentes de conexiones para distintos actores y un facilitador que permite el impulso de proyectos innovadores.

3.3 Aprovechamiento de los espacios públicos

El arte y la cultura son elementos importantes en el espacio público y pueden ser utilizados como herramientas educativas y de transformación social.

Por ejemplo, el artículo "Arte en el espacio público de Bogotá como elemento educador" de la revista Colombiana de educación de la Universidad Pedagógica Nacional⁶⁸, destaca cómo el arte en el espacio público puede ser utilizado para informar y educar a la población sobre temas sociales y culturales relevantes. De igual forma, éste, sostiene que el arte público puede contribuir a la formación de ciudadanos críticos y puede ayudar a crear un sentido de identidad y pertenencia entre los ciudadanos.

Por otra parte, la Sentencia de Unificación 00157 de 2018 del Consejo de Estado ⁶⁹ establece la obligación de las autoridades de darle un carácter de espacio público con énfasis en lo ecológico, cultural y educativo a los lugares que se utilicen para la realización de eventos culturales. En dicha sentencia se establece que el espacio público es un bien común que debe ser protegido y preservado para el disfrute de toda la sociedad.

Además de esto, reconoce la importancia de la cultura y el arte en la sociedad y establece que los espacios públicos pueden ser utilizados para la realización de eventos culturales que promuevan la educación, la creatividad y la diversidad cultural.

⁶⁶ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/salud/bogota-recibe-donacion-de-corea-para-la-atencion-poscovid#:~:text=Con%20esta%20firma%2C%20la%20Rep%C3%BAblica,Bogot%C3%A1%3B%20y%20el%20fortalecimiento%20del>

⁶⁷ EL PAPEL DE LA DIPLOMACIA CULTURAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

⁶⁸ <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413635251008>

⁶⁹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=84485>

3.4 Adaptabilidad e innovación

Valorar la cultura es uno de los pilares que ha hecho de Bogotá la ciudad cosmopolita que hoy se da a conocer en la región como uno de los destinos más importantes a nivel artístico y empresarial. Esto se evidencia en alianzas multilaterales con otras ciudades del mundo que han estado emergiendo durante las últimas décadas, como: Brasilia, Buenos Aires, Córdoba, Ciudad de México, entre otras.⁷⁰

De este modo, se demuestra que la importancia de los intercambios culturales no debe solo expresarse en un sentido *réspice polum*, es decir, mirando hacia el norte⁷¹ de los lugares más desarrollados, sino también fortaleciendo las relaciones con otros actores del sistema internacional. En el caso de Colombia, la historia del siglo XX ha estado determinada por un atractivo en la cultura occidental, fuertemente impulsada e influenciada desde Estados Unidos; sin embargo, la capacidad de Bogotá para adaptarse a otras realidades, entenderlas a profundidad y fortalecer el arte que estos intercambios inspiran, también ha permitido que la ciudad expanda sus horizontes hacia la cultura oriental.

Por esta razón, desde los últimos tres años la ciudad ha ofrecido eventos como la celebración del Año Nuevo Chino, la cual “tuvo más de 596 visitantes en la Biblioteca Pública Virgilio Barco. En el 2022, contó con la presencia de 772 y en el 2023, con 1042 visitantes (aclarando que se desarrollaron actividades en la Bibliotecas Pública Virgilio Barco, y también, en las bibliotecas Públicas del Deporte y del Parque.”⁷²

En el mismo sentido, los sectores privados han jugado un rol determinante en el auge de este fenómeno de nuevos intercambios culturales. Por ejemplo, la empresa de tecnología Samsung impulsó el evento “K-Pop Galaxy”⁷³ para amantes e intérpretes del K-Pop, permitiéndole a la ciudadanía ser parte de diferentes categorías y, asimismo, ser parte activa de la nueva construcción del arte en la Bogotá movida por el *hallyu*.

En este orden de ideas, queda en evidencia la urgencia de impulsar los espacios, medios, eventos y tecnologías que permitan un acercamiento provechoso entre las, les y los bogotanos, especialmente jóvenes, y las nuevas tendencias que, más allá de ser visibles en redes sociales, han marcado una generación apasionada por los procesos creativos de oriente.

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

⁷⁰ <https://bogota.gov.co/internacional/participacion-de-bogota-en-la-cumbre-del-g-20#:~:text=Los%20miembros%20fundadores%20de%20la,y%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%20de%20M%C3%A9xico>.

⁷¹ <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/memorias/article/view/721>

⁷² Secretaría Distrital de Cultura. (2023). Radicado : 20231000144081.

⁷³ <https://news.samsung.com/co/la-cultura-surcoreana-se-toma-colombia>

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

4.2 ÁMBITO LEGAL

MINISTERIO DE CULTURA

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (Negrilla fuera de texto)
- (...)
8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. (Negrilla fuera de texto)

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

(...)

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. (Negrilla fuera de texto)

(...)

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados (Negrilla fuera de texto)

(...)

Artículo 17°.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (Negrilla fuera de texto)

V. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo de conformidad y dando cumplimiento al Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, debido a que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y también por medio de realización de alianzas público-privada que se realicen en torno al festival.

Atentamente,

Luis Carlos Leal Angarita
Concejal de Bogotá – Partido Alianza Verde

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 666 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE INTERCAMBIO CULTURAL, DEPORTIVO, GASTRONÓMICO Y DE DISTINTOS SECTORES CON LA COMUNIDAD COREANA DE BOGOTÁ”

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren los numerales 1 y 13 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. La Administración Distrital, por medio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como de las demás entidades competentes, realizarán un festival que permita el intercambio cultural, deportivo, académico, gastronómico y entre otros sectores con la comunidad, empresas, fundaciones, equipos o sociedad civil en general que les interese la cultura e influencia coreana.

Parágrafo 1: Esta actividad estará dirigida a las personas nacionales y extranjeras y se realizará mínimo una vez al año, promoviendo la articulación del sector privado.

Artículo 2. La Administración distrital promoverá la creación de espacios en torno a este evento que permita a las y los artistas, deportistas y empresarios potencializarse en cada una de sus disciplinas.

Artículo 3. La Administración Distrital por medio del festival de intercambio cultural, promoverá la realización de diversos concursos que exaltan la gastronomía, cultura y deporte con influencia coreana dentro de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta las nuevas tendencias.

Artículo 4. La Administración Distrital, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y demás instituciones encargadas dentro del marco de sus competencias, realizará esta actividad cultural de la que trata el presente acuerdo con la participación activa de la comunidad interesada, organizaciones, empresas, fundaciones o actores de índole público y privado, definiendo una posición en la organización del evento.

Artículo 5. Este proyecto de acuerdo entrará en vigencia en los doce (12) meses después de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 667 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad modificar el Acuerdo 685 de 2017 **“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”** para incorporar en él, las normas necesarias para hacerlo más efectivo y ajustarlo a la realidad, toda vez que en la práctica y en aplicación del acuerdo mencionado, se observa o determinan algunas falencias o vacíos normativos.

Con lo anterior, se pretende que la creación de los comités locales sea óptima y en su mayor expresión, por lo que debe estar articulado y en concordancia con los lineamientos del Comité Distrital de Libertad Religiosa - CDLR.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Debemos iniciar con indicar la finalidad con la cual se aprobó el Acuerdo 685 de 2017 **“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”** de autoría de los Concejales Jairo Cardozo y Gloria Stella Díaz, en su momento y respecto del debate de aprobación del mismo, era un Comité que propendiera por dar garantías a la libertad religiosa, como un derecho fundamental del ser humano, evidenciando la historia de estigmatización a aquellos que piensan diferente o tienen prácticas confesionales distintas a los demás.

Ahora bien, este comité se hacía necesario para que fuera una instancia de participación ciudadana incluyente de todo tipo de culto y que fuese la ciudadanía quien regulará este comité, además por cuanto para ese momento se hablaba de un alto porcentaje de persecución religiosa, haciendo énfasis en la tolerancia y respeto absoluto a los diferentes cultos religiosos.

Para el instante del debate y trayendo a colación el motivo que promovió la presentación del proyecto de acuerdo que posteriormente fue aprobado, me permito recordar lo manifestado por el autor:

“En plena etapa de posconflicto en el país, este Comité de Libertad Religiosa será propicio para que todos los grupos religiosos puedan trabajar en estos procesos de reconciliación”, así lo planteó en su intervención el Concejal Jairo Cardozo del Mira, autor ponente del proyecto de acuerdo, y quien además sostuvo que es un riesgo que la discriminación religiosa exista en medios de comunicación, en la sociedad y demás espacios que les niegan su participación por pensar y sentir distinto.

La Libertad de culto que en el mundo ha sido reconocida a través de la Declaración de

Derechos Humanos, es una concepción de la libertad como un principio fundamental del individuo, para el desarrollo de sus derechos esenciales basados en principios moralistas y espirituales que persiguen mandamientos de un Dios, que el Estado respeta pero que a la vez se separan por fundarse en una idea liberalista laica (Naciones Unidas, 1948; 1966)¹.

Desde la Carta Política de 1991, se estableció la Libertad religiosa en toda la extensión de la palabra, superando la exclusividad de la Iglesia Católica, con la Constitución de 1886.

La realidad en la aplicación y ejecución de lo normado en el Acuerdo 685 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”, se expone así actualmente, refiriéndonos a los **Comités Locales de Libertad Religiosa**, así: 19 Comités operando.

Los Comités Locales de Libertad Religiosa y Conciencia son la **máxima instancia consultiva** en materia de Libertad Religiosa y Conciencia, **de las administraciones locales en sus territorios**, contando con características autónomas y específicas, sin que ello implique una subordinación jerárquica entre ellos y el Comité Distrital de Libertad Religiosa – CDLR-, ni estando supeditado a las decisiones que en éste se tomen.

Este Comité, es decir el Distrital, representa una instancia de participación ciudadana a nivel distrital, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia en

¹<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14830/1/ANALISIS%20NORMATIVO%20DE%20LA%20LIBERTAD%20DE%20CULTOS%20EN%20COLOMBIA.pdf> Pág. 4

Bogotá, derecho fundamental que en varias ocasiones y desde diferentes ópticas, se ha visto vulnerado por el accionar propio de la ciudadanía, contra grupos religiosos específicos, o comunidades religiosas enteras.



3

Las acciones a 2021 que ha adelantado el Comité Distrital de Libertad Religiosa, se enmarcaban según la respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno, en lo siguiente:

- Plan de acción anual del Comité Distrital de Libertad Religiosa y de las Comisiones Especiales.
- Articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá
- Modificación del Reglamento Interno
- Ejecución de informes semestrales y anuales de la gestión del Comité Distrital de Libertad Religiosa
- Promoción de la conformación de Comités Locales de Libertad Religiosa
- Entre otros.

Respecto de lo enunciado anteriormente, es pertinente indicar que la Junta Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa ha informado sobre la falta de articulación por

² Fuente: <https://solidaridad.net/donde-falta-libertad-religiosa-faltan-tambien-otras-libertades/>

parte de la Administración Distrital para la promoción y creación de los Comités Locales de Libertad Religiosa. Así mismo indica la Junta Directiva que no ha participado en la articulación con la Policía Metropolitana.

En cuanto al derecho a la participación de las comunidades religiosas en el contexto de la libertad religiosa, la Corte Constitucional ha determinado³:

DERECHO DE PARTICIPACION-Confesiones religiosas

4

El carácter laico del Estado colombiano hace que la Corte encuentre contrario a la Constitución la participación obligatoria (derecho de representación) de una religión en una instancia de decisión estatal.

No obstante esto, tratándose de asuntos de interés general siguen existiendo todas las garantías constitucionales para que las confesiones religiosas y cualquier otra agrupación legítima de ciudadanos de cualquier índole, hagan uso de los mecanismos constitucionales de participación y accedan al asunto, si es que es de su interés. Lo que no implica que se establezca algún tipo de privilegio en dicha posibilidad de participación, porque el grupo sea cuantitativamente representativo en la sociedad”.



La Junta Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa, en cabeza del Señor Presidente LUIS ANDRES MONTAÑO OSORIO a través de petición, manifestó su

³ Fuente: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2004/C-1175-04.htm>

inconformismo ante la Secretaria de Gobierno por cuanto algunos miembros del comité señalan como escaso el apoyo por parte de la Secretaria de Gobierno en el desarrollo realo funcionamiento en la práctica de este espacio de participación.

Dada la situación, se elevó petición a la Secretaría de Gobierno Distrital mediante radicado 20204210359312 de febrero de 2021, para obtener información sobre los comités locales y Distrital de Libertad Religiosa de acuerdo con la competencia de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos establecidos mediante el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, encontramos el siguiente cuestionario con su correspondiente respuesta 20213000046363 del 16-02-2021.

Acciones en pro del Sector Religioso:

- Desarrollo de tres capacitaciones en temáticas religiosas importantes
- Articulación interinstitucional con la Secretaría Distrital de Salud para la adopción de protocolos de bioseguridad en lugares de culto

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección Distrital de Asuntos Religiosos, ha afirmado que inconvenientes jurídicos en la implementación del Acuerdo que crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa, no se han tenido, así como también **NO** existen el Plan de Desarrollo Distrital de la Administración de Claudia López, una metarelacionada con la protección, ejercicio de las libertades religiosas en Bogotá, pero sí implementar y difundir una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad.

En igual sentido, la Secretaría Distrital de Planeación, confirma lo aseverado por el ente rector del Sector Gobierno, en relación con la inexistencia de metas relacionadas con el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

El costo total de la asignación presupuestal destinada al proyecto de inversión **7787** Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá- con meta de Implementar una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad, asciende a **\$3.889.062.168** para los 4 años.

A nivel nacional existen varios Comités Distritales o municipales sobre el tema de Libertad Religiosa, pero en el contexto de este normativo, se mira como pertinente citar el decreto 1827 de 2018 del municipio de Itagüí, el cual crea la Mesa del sector Religioso de esta zona, incorporando en su articulado, la obligatoriedad de destinar un rubro específico, para su funcionamiento, así:

Artículo 6. Recursos. Para la puesta en marcha de este Decreto, se entiende como fuente de financiación los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal; los provenientes del sector privado y la cooperación internacional que por ley se puedan aplicar.

Lo anterior no sustituye los recursos de inversión y gasto público que el municipio tiene la obligación y responsabilidad de asignar en el presupuesto municipal, ni los recursos de inversión que cada dependencia del municipio debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de las Entidades Religiosas para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio.

6

En el municipio de Neiva, tenemos el Decreto 01 de 2016 "*Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa*", como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de Neiva.

Así mismo se expidió el decreto 820 de 2019, el cual adopta la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia del municipio de Chía, para el decenio 2019 – 2029, se crea la Mesa Municipal de Libertad Religiosa de cultos y conciencia.

En la ciudad de Cali, el acuerdo 447 de 2018 "*Por medio del cual se crea el Comité municipal de libertad religiosa y se dictan otras disposiciones*".

Respecto de la operación y funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa se elevó solicitud mediante radicado 20214210856252 del 18 de marzo de 2021 dirigida a la Subsecretaria para la Gobernabilidad y Garantía del Derecho y del cual se obtuvo respuesta a través del oficio 20213000087643 del 25 de marzo de 2021 en los siguientes términos:

***enfocados al funcionamiento de Comités Distritales, sectoriales y locales en Bogotá?
Indique asignación presupuestal del cuatrienio, metas de cumplimiento a la fecha.***

Le manifestamos que en el plan de acción del Plan Distrital de Desarrollo "*Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá del siglo XXI 2020-2024*", no existen programas o metas sectoriales que estén desagregadas en relación con el funcionamiento de Comités Distritales, sectoriales y locales en Bogotá. En tal sentido, no se puede identificar, desde las metas que quedaron consignadas en el plan de desarrollo, los recursos presupuestales que las diferentes entidades hayan asignado a este tema.

De acuerdo con la respuesta emitida, es pertinente adelantar la modificación del acuerdo 685 de 2017, para superar lo que se ha manifestado en la práctica de

7

este comité, como situaciones que no permiten el objetivo último de este acuerdo, que además de ser una instancia de participación para tratar temas religiosos, culto y conciencia, sino como elemento integrante y articulador de las confesiones, iglesias, federaciones, confederaciones, asociaciones de Ministros y organizaciones sociales religiosas o espirituales en Bogotá.

El autor ha considerado necesario, que, a través de la modificación de este acuerdo, por cuanto:

1. Los dignatarios del Comité Distrital de Libertad Religiosa han asumido con recursos propios gastos de funcionamiento, logísticos, Administrativos y operativos como: carné, producción, realización y transmisión profesional de eventos como foros, talleres, capacitaciones, espacio físico para operar entre otros, debido al que el comité no tiene presupuesto de funcionamiento.
2. Se necesita contribuir con la racionalización de instancias, ya que los consejeros Distritales delegados del sector religioso se escogen por diferentes vías, ejemplo alCTPD Consejo Territorial de Planeación Distrital.
3. Falta una mejor articulación de los Comités Locales de Libertad Religiosa con el Comité Distrital de Libertad Religiosa, que sea promovida y gestionada desde la Secretaría Distrital de Gobierno. A la vez desde la Subdirección de libertad Religiosa y conciencia con el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
4. Espacios de participación para empoderar, visibilizar la gestión y aportes del Comité Distrital de Libertad Religiosa, en medios institucionales como por ejemplo sitio web de Secretaría de Gobierno, Divulgación y programa en Canal Capital entre otros.
5. Falta de inclusión y participación de las organizaciones sociales religiosas (OSR) en el Comité Distrital de Libertad Religiosa, ya que en el presente acuerdo No se contempla su participación y solo se permite que sean miembros las entidades religiosas con Personería Jurídica del Ministerio del Interior.
6. Escasa participación de jóvenes interreligiosos.
7. Falta de ayuda a líderes interreligiosos en condición o riesgo de vulnerabilidad y por fuerza mayor, de conocimiento público y voluntariado (causas de pandemia, emergencias naturales, etc...)
8. Es pertinente la participación directa interinstitucional de otras entidades en asambleas o reuniones del comité para temas de interés del sector, ya que la

articulación se ha efectuado en gran parte por gestión de miembros de la junta Directiva y Delegados.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este proyecto **“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 685 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa” y se dictan otras disposiciones”** de autoría de la Bancada de CAMBIO RADICAL y otras bancadas, contando con **ponencia positiva conjunta con modificaciones** de los Honorables Concejales **JULIÁN RODRÍGUEZ SASTOQUE** y **HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO**, y en el año 2022 de los Concejales **DIEGO LASERNA Y CARLOS CARRILLO**, ambos con ponencia positiva respectivamente con modificaciones y sin modificaciones.

En el año 2021, no llegó a discutirse en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, en razón a que la agenda normativa, fue para el desarrollo de las sesiones del Plan de Ordenamiento Territorial, normativo 413 y en el 2022, el 7 de diciembre se agotaron la rendición de ponencias positivas, pero no hubo quorum para la aprobación del articulado.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y

LEGALCONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 19. Se garantiza la **libertad** de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

Ley estatutaria 133 de 1994 *“Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”*

Decreto 782 de 1995 *“Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994”.*

Decreto Nacional 1079 de 2016 Declaró el 04 de julio como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

Decreto Distrital 093 de 2018. Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para Bogotá

Decreto número 437 de 2018 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”.*

Decreto Presidencial 1079 de 2016 *“por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos”.*

Resolución 583 del 11 de Mayo del 2018, por la cual se crea la Mesa Nacional del Sector Religioso.

CONPES D.C. 12. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - Política Pública de “Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital 2019-2028”

ACUERDOS

ACUERDO 685 DE 2017 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad religiosa y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley [133](#) de 1994.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:

1. Entidades y organizaciones del sector religioso:

- a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
- b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
- c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.
- d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

2. Autoridades e instancias distritales:

- a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.
- b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

c) El Personero Distrital o su delegado.

d) El Veedor Distrital o su delegado.

e) Los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.

3. Invitados especiales:

a) El Defensor del pueblo.

b) El Procurador distrital.

c) Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en el Distrito Capital.

d) El Ministerio del Interior

Parágrafo. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.

c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.

e) Recomendar las acciones que pueden ser garantizadas desde la política pública de libertad religiosa y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.

f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.

- h) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.
- i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.
- j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas desensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.
- k) Promover la creación de comités locales de libertad religiosa, en los que podrán participar no sólo las Confesiones Religiosas sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad.
- l) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional [1066](#) de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.

Parágrafo. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

ARTÍCULO 6°. DEBERES. Para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:

- a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso.
- c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

- d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.
- e) Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaría Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”⁴*

VI. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en Sentencia T-832 de (2011) logra definir la aceptación de la libertad religiosa en los siguientes términos:

- i) Quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que

⁴ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1507>

de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.). ii) Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. iii) La disposición sobre libertad religiosa también protege la posibilidad de no tener culto o religión alguna. iv) la libertad religiosa que se

reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante (p. 18).

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto **NO** genera gastos adicionales, que impliquen un impacto en las finanzas del distrito, traduciéndose en una fuente de erogación adicional. Recordemos qué: El costo total de la asignación presupuestal destinada al proyecto de inversión **7787** Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá- con meta de Implementar una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad, asciende a **\$3.889.062.168** para los 4 años.

BANCADA CAMBIO RADICAL, VERDE, CENTRO DEMOCRÁTICO, POLO DEMOCRÁTICO, CONSERVADOR Y NUEVO LIBERALISMO

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal autor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá

Coautor

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá- Coautor

DIANA MARCELA DIAGO GUÁQUETA

Concejala de Bogotá

Coautora

NELSON CUBIDES SALAZAR

Concejal de Bogotá- Coautor

SAMUEL ARRIETA BUELVAS

Concejal de Bogotá

Coautor

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá

Coautor

JUAN JAVIER BAENA

Concejal de Bogotá Coautor

JORGE COLMENARES ESCOBAR

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá- Coautor

CELIO NIEVES HERRERA –

Concejal de Bogotá Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 667 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. El artículo 1 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:

CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, cuya sigla será CDLR, como el organismo representativo del sector religioso e instancia de participación ciudadana oficial del gobierno distrital, para el dialogo, la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley [133](#) de 1994.

ARTÍCULO 2°. El artículo 2 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:

CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:

1. Entidades del sector religioso y organizaciones.
 - a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
 - b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
 - c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

- d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.
- e) Un representante de cada una de organizaciones sociales, ya sean religiosas o de trabajo confesional, interreligioso y/o de ayuda humanitaria, que no tienen personería jurídica del Ministerio del Interior y están legalmente constituidas como asociación, fundación o corporación y que tengan presencia en el Distrito Capital.
- f) Dos representantes de la Mesa Interreligiosa de Jóvenes de Bogotá, que está constituida ante el IDPAC.
- g) Un representante de cada Comité local de libertad religiosa de Bogotá.

PARÁGRAFO: En el caso de otras entidades u organizaciones religiosas o de carácter confesional distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente y que tengan presencia en el Distrito Capital, tendrán un espacio dentro del Comité Distrital de Libertad Religiosa, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma como garantía de sus derechos constitucionales.

2. Autoridades e instancias Distritales:

- a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o quien haga sus veces.
- b) El Secretario(a) Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- c) El Personero Distrital o su delegado.
- d) El Veedor Distrital o su delegado.
- e) El Secretario(a) Distrital de Planeación o su delegado
- f) Secretario(a) Distrital de Integración Social o su delegado

PARAGRAFO: El CDLR podrá convocar entidades e instituciones públicas, a sus reuniones cuando lo considere pertinente.

3. Invitados especiales:

- a) El Defensor del Pueblo o su delegado.
- b) El Procurador Distrital o su delegado.

c) Miembros de la academia: universidades, centros de estudios, observatorios y demás entidades educativas que tengan relación con temas de libertad religiosa, derechos humanos o temas de interés del CDLR.

d) El Ministro(a) del Interior o su delegado

PARÁGRAFO 1. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso (artículo 2 numeral 1) que hacen parte del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR tendrán un mecanismo de democracia representativa.

PARÁGRAFO 2: El CDLR podrá invitar de ciudadanos, personas naturales o jurídicas con el fin de proponer iniciativas ante la Asamblea General del mismo comité.

ARTÍCULO 3°. El artículo 3 del acuerdo 685 de 2017, quedará así modificando el literal **a, e),h), k). l), m), n), o)**

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo social para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes entidades religiosas con presencia en el Distrito Capital.
- c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.
- e) Presentar conceptos, propuestas y/o recomendaciones que contribuyan a la formulación e implementación de la política pública de libertad religiosa, en concordancia con las metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden nacional, distrital y local.**
- f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia
- g) Ser los interlocutores **ante los organismos de control** para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.

h) Solicitar informes periódicos de monitoreo y seguimiento sobre el avance de la política pública, planes, programas y proyectos establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de

conciencia en el Distrito Capital.

i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas desensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.

k) Promover y fortalecer la participación de los comités o consejos locales de libertad religiosa, junto con la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, velarán por la aplicación igualitaria de las políticas, planes, programas y proyectos en la administración pública distrital para el sector religioso.

l) El Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, generará los lineamientos de articulación con los comités y/o consejos Locales de Libertad Religiosa, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente.

Los comités locales cumplirán su labor velando por una adecuada articulación,

de la política pública nacional y distrital de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018.

m) Elegir los consejeros y/o delegados del sector religioso e interreligioso a todas las instancias de participación Distrital.

n) Apoyar en la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo distrital y locales, en condiciones de igualdad y equidad.

o) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1066 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a la Constitución, la ley y este acuerdo.

Parágrafo 1. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno **gestionará y facilitará** el apoyo logístico, administrativo, **recursos presupuestales y de infraestructura o espacios físicos, necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.**

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Distrital de Gobierno y la autoridad competente, **facilitarán dentro del apoyo logístico y administrativo, la participación ciudadana del sector religioso y generará espacios de inclusión, para visibilizar y articular el Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, con las diferentes entidades distritales y nacionales, así como también su difusión en medios de comunicación de conformidad con lo establecido en la ley.**

ARTICULO 6° DEBERES:

Para el adecuado funcionamiento del Comité ~~De~~ Libertad Religiosa y con el fin de ~~garantizar~~ el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:

se modifica el literal a), b) y se incorpora el e) el cual quedará así:

- a) **Promover** acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- b) Facilitar la participación ciudadana e inclusión del sector religioso garantizando de forma legal, el uso de los medios de comunicación públicos y privados, con la finalidad de visibilizar al Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.**
- c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de

igualdad y equidad.

- e) La administración propenderá por el apoyo, inclusión y acceso a los programas del gobierno Distrital a líderes religiosos, en especial a los que se encuentren en riesgo de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad.**

Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaría Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 668 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DECLARA EL 25 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ”

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto declarar el 25 de marzo de cada año, como el día de conmemoración de las víctimas por COVID-19 en Bogotá. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno y en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello; promoverá el 25 de marzo de cada año la realización de actos públicos dirigidos a conmemorar a todas aquellas personas fallecidas en Bogotá, víctimas del COVID-19.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)

El Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de marzo de 2020, Bogotá reportó oficialmente el primer fallecimiento a causa del virus COVID-19. La víctima, un hombre de 76 años, causaría con su deceso una honda impresión en la opinión pública, como se consigna en todas las noticias aparecidas en dicha fecha y que relatan lo sucedido. Lo anterior da cuenta de la impresión colectiva que naturalmente causaría la pandemia en la salud mental de los ciudadanos desde entonces.

A corte del 25 de enero de 2022⁷⁴, la ciudad de Bogotá reporta 28.119 fallecidos víctimas del virus COVID-19, lo que representa el 1,71 % del total de los contagiados registrados. La cifra anteriormente mencionada de muertes por COVID-19 ubica a Bogotá con una tasa de 3.627 fallecidos por millón de habitantes con corte a la fecha también señalada desde la plataforma SaludData.

Esto indica una anomalía en la forma como la ciudad se relaciona con los decesos de sus habitantes y explica la importancia de adoptar, desde la institucionalidad, acciones orientadas a subsanar estos acontecimientos.

DUELO COLECTIVO

Según la Organización Panamericana de la Salud (en adelante OPS) en su *Guía práctica de salud mental en situaciones de desastre*⁷⁵, la irrupción de traumatismos colectivos

⁷⁴ <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/>

⁷⁵ https://www.who.int/mental_health/publications/guide_mental_health_disasters/es/

amerita una toma de decisiones por parte de la institucionalidad, tendiente a ofrecer atención a una población sometida a eventos catastróficos e inesperados.

En dicho documento, se consigna la importancia del concepto de *duelo colectivo* como un ítem a tener en cuenta en el marco de una atención integral en materia de salud mental.

Para la OPS, «en situaciones de desastres y emergencias complejas se produce un deterioro del tejido social, una pérdida de la estructura de la vida familiar y un incremento de los signos de sufrimiento psicológico». Las dolencias derivadas de estos «eventos catastróficos» se manifiestan a través de «la aflicción y el miedo, que pueden aumentar la morbilidad psiquiátrica y otros problemas sociales», asimismo como «soledad, desamparo, necesidad de adoptar nuevas formas de vida y de cambiar responsabilidades».

Lo anterior coincide con lo sucedido en la ciudad desde el inicio de la contingencia provocada por el coronavirus. A propósito de sendos estudios de organizaciones como el de Bogotá Como Vamos, se sabe que por lo menos el 40 % de los ciudadanos en la capital siente que su salud mental empeoró durante la pandemia⁷⁶. A decir de la OPS, «según sea la magnitud del evento y demás factores, se estima que entre la tercera parte y la mitad de la población expuesta sufre alguna manifestación psicológica».

DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ

Más allá de toda duda, puede considerarse entonces que la pandemia produjo una alteración en el número de muertes y duelos que afronta el Distrito Capital, y que dicha eventualidad ha derivado de manera probada en una afectación de la salud mental de los capitalinos.

Si bien es cierto que el Concejo de Bogotá ha respondido fortaleciendo la oferta institucional mediante el Acuerdo 795 del 2021, para crear una puerta de acceso a la atención en salud mental en Bogotá; es patente que se hace necesario adelantar acciones complementarias y de largo plazo que apoyen el esfuerzo colectivo de procesar y superar la tragedia provocada por la pandemia.

De lo anterior se infiere que institucionalizar un Día de las Víctimas por COVID-19 en Bogotá se ajusta a los requisitos de las autoridades de salud, que en el caso de la OPS conminan a brindar «apoyo emocional» para ayudar a «disminuir o controlar la aflicción, el miedo, la tristeza y otras manifestaciones que conforman la respuesta emocional normal ante las situaciones de gran impacto». Esta institución asevera que «el manejo del duelo tiene una especial importancia en situaciones de desastres y emergencias».

El Día de las Víctimas por COVID-19 fortalece las acciones simbólicas necesarias para brindar memoria y consuelo a familiares de víctimas y ciudadanía en general. El homenaje,

⁷⁶ <https://bogotacomovamos.org/encuesta-virtual-mi-voz-mi-ciudad-bogota/>

que se realizará con actos simbólicos, públicos y periódicos en la fecha señalada, busca construir tejido social respecto a un episodio que marcó a los habitantes de la ciudad, apoyando de esta manera el proceso de «superar los procesos de negación y reforzar los recuerdos positivos de los fallecidos».

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por los Honorables Concejales,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 668 DE 2023

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL 25 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS
POR COVID-19 EN BOGOTÁ”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas
por el artículo 12, numeral 1º. del Decreto Ley 1421 de 1993,**

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Declárese el 25 de marzo de cada año como el día de conmemoración de las víctimas por COVID-19 en Bogotá.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno y en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello; promoverá el 25 de marzo de cada año la realización de actos públicos dirigidos a conmemorar a todas aquellas personas fallecidas en Bogotá, víctimas de la pandemia por COVID-19.

ARTÍCULO 3. Todas las entidades del Distrito Capital rendirán homenaje a las personas fallecidas en Bogotá D.C. víctimas del COVID-19, izando la bandera de la ciudad a media asta en sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4. El 25 de marzo de cada año, el Concejo de Bogotá D.C. rendirá homenaje a todas las víctimas del COVID-19 mediante una ofrenda floral que será ubicada en la plazoleta interna del edificio de la Corporación, e izará a media asta las banderas de Colombia y Bogotá.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 669 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL BANCO DE ROPA DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos para la creación de un banco de ropa a cargo del distrito capital para el aprovechamiento por parte de personas situación de pobreza, vulnerables, fragilidad social y/o demás grupos poblacionales que sean atendidos por parte del Sector Administrativo de Integración Social del Distrito Capital.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)

DECRETO LEY 1421 DE 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

III. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

LEY 361 DE 1997

Artículo 1o. Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

Artículo 2o. El Estado garantizará y velará por que en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales.

(...)

DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 35º.- En desarrollo de lo establecido en los artículos 1, 13, 47, 54, 68 y 366 de la Constitución Política, el Estado garantizará que las personas con limitación reciban la atención social que requieran, según su grado de limitación.

Dentro de dichos servicios se dará especial prioridad a las labores de información y orientación familiar; así como la instalación de residencias, hogares comunitarios y la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

Parágrafo.- Sin perjuicio de las labores que sobre este aspecto corresponda a otras entidades y organismos, lo previsto en este artículo en especial las actividades relativas a la orientación e información de la población limitada, estará a cargo de la Consejería Presidencial, la cual para estos efectos organizará una oficina especial de orientación e información, abierta constantemente al público.

ACUERDO 257 DE 2006

Artículo 86. Misión del Sector Integración Social. El Sector Integración Social tiene la misión de liderar y formular, en la perspectiva del reconocimiento y la garantía de los derechos, las políticas sociales del Distrito Capital para la integración social de las personas, las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de sus derechos, mediante el ejercicio de la corresponsabilidad y la cogestión entre la familia, la sociedad y el Estado.

(...)

Artículo 89. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social. La Secretaría Distrital de Integración Social es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y EXPERIENCIAS

Los bancos de ropa son una iniciativa solidaria que motiva a las personas a donar ropa, zapatos y accesorios que ya no usen pero que estén en buen estado para personas que lo necesitan. Fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro son las que se encargan de recibir, lavar, reparar y organizar prendas para luego donarlos a las personas que más lo necesitan, para así reducir un poco la contaminación textil pues el donar evita que estos textiles se sumen a las montañas de ropa que contaminan el mundo.

Así mismo, en el banco de ropa se maneja trabajo voluntario de colaboradores, y por lo general, estos se encargan de atender, colaborar o ayudar a recibir y organizar las prendas que se reciben, con el fin de rescatar la ropa que está en perfecto estado para ser reutilizada. Sin embargo, funcionan como una empresa, y cuentan con áreas de transporte, almacenaje, reparación, distribución, contabilidad, comunicación y gerencia. También necesitan la ayuda de servicios externos, como por ejemplo empresas de transportes o puntos de acopio donde se recibe la ropa. Muchos de estos servicios son prestados de forma gratuita por empresas de distintos sectores.

Por eso, los bancos de ropa cuentan con socios estratégicos dentro de la cadena:

- **Puntos de acopio:** Lugares donde se recibe la ropa que se va a donar.
- **Banco de ropa:** Lugar donde se encuentra la ropa que ha sido donada.
- **Proveedores de servicios, infraestructura y financiamiento:** empresas que comprometen un aporte en dinero, especies o servicios para contribuir a la operación de la corporación.
- **Red de voluntarios:** quienes donan su tiempo y trabajo para contactar empresas y coordinar la recepción y entrega de los alimentos.

Los bancos de ropa tienen como objetivo la gratuidad, la ropa se reciben y se distribuyen de manera desinteresada y sin ánimo de lucro entre las personas necesitadas, pero también de desarrollar las competencias y habilidades de las organizaciones vinculadas, encaminados en construir una sociedad más humana, solidaria y equitativa. Por eso es importante entender que el banco se compromete a mantener una cadena de solidaridad, estableciendo un puente entre los excedentes de ropa que pueden llegar haber y las necesidades más inmediatas, convirtiendo la ropa en recurso solidario. El Banco mejora la sociedad en la que vivimos, participando en la reducción de la exclusión social. Ayuda a las personas en situación de vulnerabilidad aplicando uno de los derechos primordiales: el derecho a vestir.

Ahora bien, estos Bancos de Ropa se inscriben dentro de las más recientes prácticas asociadas a la economía circular, rompiendo con el esquema clásico de producción de bienes y servicios de forma lineal (extraer, utilizar, desechar). Estos bancos se enmarca dentro de un sistema regenerativo en el que los insumos, los residuos, las emisiones y las pérdidas de energía son minimizados mediante la ralentización, el cierre y la reducción de la magnitud de los ciclos de materiales y energía. Este sistema puede lograrse mediante el diseño duradero de productos pensando en el mantenimiento, la reparación, la reutilización, la remanufactura, la restauración y el reciclaje de la ropa⁷⁷.

Esto es muy importante ya que recoger, tratar y reciclar prendas usadas ha sido una solución para alargar la vida de la ropa y tener un impacto ambiental positivo donde el consumo excesivo de prendas y, por extensión, de recursos y energía junto con otras emisiones disminuyen. Para entender la magnitud de los consumos que se producen con la producción de ropa es necesario tener en cuenta que la producción de un kilogramo de algodón supone: el consumo de 6.000 litros de agua, la emisión de 3,6 kg de CO₂ y el empleo de 0,6 kg de fertilizantes y 0,3 kg de pesticidas, con la reutilización de la ropa se consigue disminuir el consumo de recursos naturales como el agua o combustibles fósiles,

⁷⁷ Con base en: Geissdoerfer, Martin and Savaget, Paulo and Bocken, Nancy and Hultink, Erik Jan, The Circular Economy - A New Sustainability Paradigm? (2017). Journal of Cleaner Production, 143, pp. 757-768, 2017, DOI: 10.1016/j.jclepro.2016.12.048. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2930842>

así como de fertilizantes y pesticidas que se emplean en la fabricación de productos textiles. También reutilizando o reciclando el textil se reducen las emisiones de CO2.

Banco de ropa de Chile

El banco de ropa de Chile⁷⁸ es una fundación sin fines de lucro que fue creada en el 2006 por un grupo de profesionales de distintas áreas, llevan por lema el vestir dignamente es un derecho de todo ser humano, este proyecto se desarrolla de la siguiente manera; el vestir dignamente donando 100% de la ropa a personas de escasos recursos, indigentes o en situación de vulnerabilidad o de riesgo social, sin importar sexo, edad, credo, tendencia política ni etnia. Que vivan en Chile, su gran mayoría en Santiago, pero también se ayuda a personas que viven en las cercanías de Antofagasta, Concepción y Temuco a través de instituciones aliadas. Se sustenta gracias a personas voluntarias, quienes ayudan con la selección, distribución y entrega de la ropa.

Está conformado por directores, gerente general y personas responsables en áreas como administración, recaudación y logística. Adicionalmente cuenta con voluntarios que dan su tiempo al servicio social y trabajan para contribuir con el funcionamiento del banco de ropa, desarrollando varias actividades tales como: apoyo en la selección de la ropa, selección, distribución y entrega de la ropa.

El banco de ropa de Chile cuenta con aliados que le ayudan a seguir con su labor social:

- Empresas donantes de productos: Son empresas que le proveen productos o servicios, insumos de manera gratuita. Las empresas donantes son del sector textil, lavandería e industria comercial.
- Empresas donantes de servicios: En el banco de ropa de Chile las empresas que ayudan lo hacen en actividades tales como servicios logísticos, diseño, publicidad y actualización de las páginas web que manejan.
- Proveedores de financiamiento: Muchas empresas colaboran financiando el banco para su operación.

El banco se encarga de tener el lugar de acopio y de proveer ropa también productos de aseo a personas de escaso recursos, principalmente lo que recibe el banco es pantalones, camisas, camisetas, blusas, chaquetas, vestidos, ropa de bebe, zapatos entre otros después de recibir la ropa las personas voluntarias se encargan de la recepción, almacenamiento, separación, clasificación, lavar, reparación y organización de las prendas para luego donarlas.

⁷⁸ Undurraga, A. (30 de junio de 2019). Presentación estándar de memoria y balance de organizaciones de la sociedad civil fecu social - 2018. Recuperado de <http://bancoderopa.cl/wp-content/uploads/2019/10/FECU-SOCIAL-2019-Fundacio%CC%81n-Banco-de-Ropa.pdf>

Banco de ropa de Huila

CovolHuila⁷⁹ es la coordinación de voluntarios del Huila, es una entidad sin ánimo de lucro, no gubernamental que está integrada por instituciones o personas que ejercen trabajo social de forma voluntaria, el banco de ropa fue creado en el 2015 el cual lleva por lema “Deja que tu corazón llega donde otros lo necesitan” se creó por los altos índices de pobreza y desplazamiento que presentaba en el departamento del Huila, la idea de crear un banco de ropa se originó en Neiva ya que en ese departamento existe un inmenso potencial de bienes de primera necesidad como ropa usada, accesorios, calzado , utensilios , muebles entre otras cosas. Pero que se encuentran en buenas condiciones para que puedan ser aprovechadas por las personas que más lo necesitan, sin embargo, esta iniciativa tiene una doble connotación la cual es generar conciencia en las personas a no desperdiciar, ser solidarios y conservar el medio ambiente.

Se encargan de entregar ropa a víctimas, madres de cabeza de familia. adultos mayores, los voluntarios del banco de ropa, personas en situación de emergencia o desastres y demás grupos vulnerables. Se rigen bajo los principios de solidaridad, respeto, racionalidad y ética en el servicio.

Por consiguiente, como estrategia para captar donaciones el banco creó una red de apoyo que se encarga de integrar a los condominios, edificios de apartamento, propietarios de almacenes y demás organizaciones, todo lo hacen a través de actividades como la promoción y divulgación para dar a conocer el banco de ropa por medio de comunicación y van persona a persona compartiendo lo que hacen.

Es importante tener en cuenta que la misma red de apoyo se encarga de la recepción, registro, selección, clasificación, refacción y presentación de las prendas que se donan, la entrega a los beneficiarios y finalmente la rendición de informes.

De igual forma, el banco de ropa CovolHuila no cuenta con aliados estratégicos actualmente, simplemente son voluntarios, psicólogos y trabajadores sociales los que hacen parte del proyecto, sin embargo, a futuro planean tener alianzas con empresas de transporte de encomiendas a nivel local y regional que les ayude a cumplir la misión del banco de ropa enviando donaciones dentro del concepto de responsabilidad social empresarial, también realizar pasarelas, participar en ferias y otros eventos con el fin de promocionar sus artículos y adquirir dinero para su misión.

Banco de ropa Uniminuto

La Corporación el Minuto de Dios⁸⁰ tiene un banco de ropa que tiene como lema que al donar se contribuye a reducir, reutilizar y reciclar, allí se recibe, lava, repara y organiza

⁷⁹ Calderon, A. (16 de julio de 2021). Los bancos de ropa, otra forma de solidaridad. Recuperado de <https://diariodelhuila.com/los-bancos-de-ropa-otra-forma-de-solidaridad/>

⁸⁰ Mendez, M. (5 de enero del 2017). Nueva vida para la ropa usada. Recuperado de <https://www.bienestarcosnitas.com/articulo/nueva-vida-para-la-ropa-usada.html#:~:text=sobre%20la%20Tierra,->

prendas para luego donarlas a familias que lo necesitan, población vulnerable, víctimas de desastres naturales, entre otros, fue creada en 2006 bajo una campaña de conciencia en alianza con una marca de bienes de consumo donde se donaba ropa y a quien donara se le regalaba una bolsa de jabón, La corporación el Minuto de Dios se encargó de recibir y procesar esas donaciones.

Después de ello se dieron cuenta de la necesidad de crear un lugar donde se recibiera esas donaciones, donde se pudiera lavar, organizar y entregar ropa en perfectas condiciones, hoy en día reciben toneladas de ropa que son revisada seleccionadas, lavadas y clasificadas en el lugar donde se encuentra el banco de ropa de Bogotá, luego son transportadas por aliados del banco que se encargan de descargar y distribuir las bolsas de ropa y otros enseres que la gente entrega en sedes de todo el país.

No obstante, sus alianzas son parte fundamental del proyecto, ya que, para generar recursos y mantener el banco de ropa, se creó un ropero donde las personas seleccionan lo que quieren, se lo miden y pagan una suma simbólica así para mantener el proyecto a flote y poder ayudar a personas que lo necesitan, se tienen mucho voluntarios que ayudan y apoyan la labor del proyecto donde tienen como objetivo entregar ropa limpia y en buen estado, así como artículo del hogar, a la población necesitada. Pero, sobre todo, crear conciencia de que la ropa que ya no se utiliza tiene una segunda oportunidad para ayudar a otra persona que realmente la necesita, y la va a usar.

Con esta labor, se agrega, no solo se ayuda a otras personas necesitadas sino que se disminuye el impacto ambiental. Los textiles hechos de fibra sintética son el cuarto rubro más contaminante por el tiempo que tardan en degradarse. Al darle otra oportunidad a la ropa evitamos que sea parte de la basura. Este proyecto tiene una doble connotación que es ayudar a las personas que lo necesitan y también crear conciencia con el medio ambiente aportando la idea de reutilizar y reciclar la ropa para que se mantengan durante el mayor tiempo posible y así contribuir a la sostenibilidad ambiental.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO:

I. Los grupos vulnerables

Se entiende por personas en situación de vulnerabilidad, aquel grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras⁸¹. Para dar una mayor protección a los grupos vulnerables se establecen derechos, medidas y políticas específicas, donde el interés y el trabajo busca superar las condiciones que se presentan de desigualdad en los cuales se les impide a los miembros de estos grupos el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con los demás:

[.La%20Corporaci%C3%B3n%20El%20Minuto%20de%20Dios%20tiene%20un%20banco%20de.o%20venderlas%20a%20personas%20necesitadas](https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-82770.html)

⁸¹ Ministerio de Educación Nacional.(2022). Definición de población vulnerable. <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-82770.html>

"Los grupos vulnerables son aquellos que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas".⁸²

Las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad presentan factores de inseguridad y riesgos en cualquier aspecto de su desarrollo porque como ciudadanos se encuentran en una situación de desventaja frente al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, representando los sectores más desfavorecidos y débiles de la sociedad en la que se encuentran.

II. Vulnerabilidad

La vulnerabilidad es una de las manifestaciones de la pobreza, se refiere a que las personas no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, dejando los así en una exposición al riesgo siendo esta la magnitud del impacto que depende de la interacción entre el sistema y el evento de peligro.

En concordancia, esta puede ser definida como la inseguridad y sensibilidad del bienestar de los individuos, hogares y comunidades en situaciones de cambio, pero es la respuesta y resiliencia a los riesgos que ellos enfrentan durante estos cambios negativos. En este sentido, los determinantes de la vulnerabilidad están definidos por dos dimensiones: sensibilidad y resiliencia del sistema. De esta forma existe también la visión de Chambers (1995)⁸³, en la cual la vulnerabilidad está determinada por dos dimensiones:

- **La interna:** son la situación de indefensión (sentimiento o incapacidad para defenderse) y la carencia de medios para enfrentar la pérdida.
- **La externa:** se entiende las amenazas, los shocks y/o eventos

Por esta razón, la vulnerabilidad se ocasiona por situaciones como crisis económicas, desempleo, falta de igualdad en oportunidades o incluso por fenómenos de la naturaleza. De esta forma se anulan derechos y libertades fundamentales para dichas personas porque únicamente están accediendo a sus derechos a nivel formal y no por hechos ya que las condiciones necesarias para su ejercicio no se están dando. Razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de reconocer, proteger y hacer efectivos los derechos de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad⁸⁴. El gobierno colombiano, estableció en 2015

⁸² Espinosa Torres, Patricia, "Grupos vulnerables y cambio social", *Quórum*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, año IX, núm. 72, mayo-junio de 2000, p. 10.

⁸³ Panorama social de América Latina 1998, Santiago de Chile. Chambers, Robert (1989), *Vulnerability: How de poor cope?*, IDS Bulletin, Sussex, abril.

⁸⁴ Lavanant A. (2012) "Primer informe de actividades". Procurador de los Derechos Humanos. Tomado de https://derechoshumanosbc.org/wp-content/uploads/2021/10/324_PDH-Informe-Anual-2012_pdf.pdf

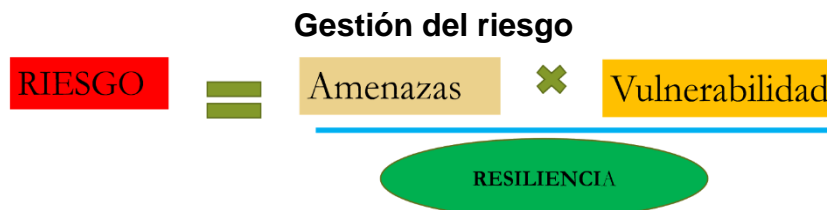
que la vulnerabilidad es entendida como un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas.

La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos. A lo largo del tiempo el término vulnerabilidad se ha usado para designar las condiciones en las que se encuentran un grupo de la sociedad en estado de susceptibilidad frente a una situación, agresión, desconocimiento, ignorancia o violación a sus derechos. En este sentido, la vulnerabilidad suele definirse de la siguiente forma en términos generales:⁸⁵

- **Vulnerabilidad:** Calidad de vulnerable
- **Vulnerable:** Que puede ser herido, o recibir lesión física o moralmente.
- **Vulnerar:** Transgredir, quebrantar, violar una ley, dañar o perjudicar.

Vulnerabilidad y respuesta al riesgo

Igualmente la vulnerabilidad es entendida como una noción de inseguridad, ya que es manifestada como una debilidad o como una exposición de desventaja, psicológica o moral de la persona. Por ende, es la exposición a un Estado de derecho violatorio de garantías fundamentales. Y como resultado de una ecuación que tiene como respuesta el riesgo.



El problema de la vulnerabilidad es que, entre sus orígenes y manifestaciones, implica la práctica y actitudes discriminatorias que conducen necesariamente al ejercicio desigual de los derechos de quienes son afectados por dicha condición. Desde este punto de vista, debemos considerar que la vulnerabilidad no se refiere a aspectos económicos, sino que debemos verla en un enfoque sistemático, es decir que lo que implica como condición de vulnerabilidad es lo que podemos enmarcar en los dominios sociales y político determinados por los valores, estructura y funcionamiento de la sociedad, el Estado y sus instituciones.

⁸⁵ Diccionario de la lengua española, 11a. ed., Madrid, Real Academia Española, 1992

En el mismo orden de ideas, la vulnerabilidad reflejada en miembros de las sociedades un incrementado pues ya no se trata solo de presupuestos económicos sino que también se puede referir al aumento de la violencia en diversos hechos:

"La vulnerabilidad se inscribe más allá de la pobreza y abarca riesgos que se han recrudecido en estos últimos años con la proliferación de la violencia, en todas sus formas, la crisis económica mundial y la degradación del medio ambiente⁸⁶".

La importancia de la existencia de personas, grupos y comunidades que sufren de alguna condición de vulnerabilidad, es que esta condición supone a mediano y largo plazo conflictos, violencia y otros problemas sociales acaban por afectar la estabilidad del estado en el que se presentan.

Formas de vulnerabilidad

- a. **Vulnerabilidad y debilidad⁸⁷:** Consiste en asociar vulnerabilidad y debilidad, ante la posibilidad de considerar la participación y fortaleza del grupo o individuos para desarrollar medidas encaminadas a erradicar y prevenir una forma de vulnerabilidad que les afecta, ya que estas mismas personas pueden contribuir a la solución del problema a través de estructuras, instancias, planes que ya han organizado que pueden organizar.
- b. **Grupos vulnerables:** Se considera a ciertos grupos regularmente como vulnerables, pero no en todas las situaciones es así, ya que la vulnerabilidad real de las personas depende de las especificidades de cada contexto, un grupo es vulnerable en un ámbito y en otro no⁸⁸.
Los programas siempre deben tener en cuenta las causas y porque van dirigidos a las personas que los padecen.
- c. **Falsos beneficiarios:** Ante una situación de esas existirá la posibilidad de identificar al grupo vulnerable como tal, pero ante acciones dirigidas bajo los criterios en los que se determinó el grupo, la visión amplia de el grupo cambiará puesto que se deja de lado esa visión para trabajar en cualquier vulnerabilidad que lo afecte, a veces habrá causas de vulnerabilidad ajena al propio grupo vulnerable.
- d. **Designación o reconocimiento a los grupos vulnerables:** El Estado, la sociedad es donde se desarrolla los diferentes fenómenos, problemas o conflictos de vulnerabilidad en estricto sentido, por ello el grado o la gravedad con la que se desarrolla la vulnerabilidad podrá variar o desaparecer:

⁸⁶ Sammaragua, Cornelio, "Más solidaridad para un desarrollo más humano", Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, año 19, núm. 124, julio-agosto de 1994, p. 321.

⁸⁷ Anderson, Mary B., "El concepto de vulnerabilidad: más allá de la focalización en los grupos vulnerables", Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, año 19, núm. 124, julio-agosto de 1994, pp. 336-339.

⁸⁸ Ibidem, p. 338

“En cuanto a saber si es mejor seguir ayudando a una comunidad, persona o grupo a largo plazo o dirigir la atención de la asistencia a otros grupos, a medida que unas comunidades dejan de ser vulnerables y otras pasan a serlo, depende de una serie de factores. En todo caso, un buen sistema de toma de decisiones de los programas ha de incluir la comprensión de la dinámica de la vulnerabilidad, así como de la identificación de las personas vulnerables”⁸⁹.

La vulnerabilidad implica acciones prioritarias, donde se requiere hacer evaluaciones que determinen quienes son los que necesitan las acciones y atenciones prioritarias, es por ello, que los programas de prevención y seguimiento de los casos en que resulta como vulnerables reciben la atención requerida.

- **Clases de vulnerabilidad**

Es imposible que el Estado proteja o regule legalmente todo tipo de vulnerabilidades que se presentan día a día en la sociedad, teniendo en cuenta que la vulnerabilidad se refiere a una condición de riesgo.

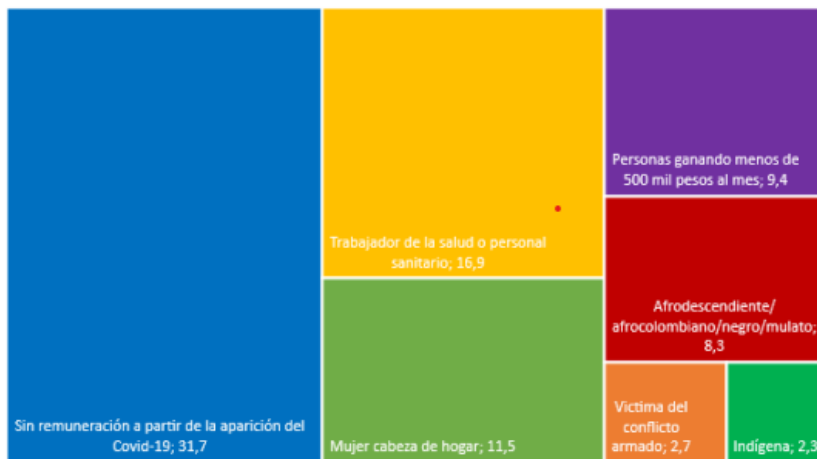
- Primero, porque implica la aplicación de recursos, que no siempre están disponibles o que son limitados presupuestarios, sólo se puede aplicar a casos prioritarios o graves de vulnerabilidad
- Segundo, es fundamental considerar que la regulación y protección de la vulnerabilidad implica la limitaciones de unos en la esfera de otros, situación en la que el Estado se debe asegurar que los intereses o vulnerabilidades que están siendo protegidas tienen un peso tal que justifican la limitación de derechos y libertades en el ámbito de los demás ciudadanos.

-
En este orden de ideas, podemos establecer una clasificación de las vulnerabilidades, que consiste en identificarlas como:

- a. **Vulnerabilidad por idiosincrasia:** Es cuando los riesgos de sufrir un peligro o daño del goce, ejercicio y disfrute de sus derechos y libertades se encuentran en mano de las manifestación de valores, costumbres, talentos o prácticas personales de un grupo que los distinguen.
- b. **Vulnerabilidad natural:** Se trata de aquellas que resultan de causas naturales como las enfermedades o padecimientos mentales, o las que se derivan de ser un niño, anciano o también en el mismo caso se encuentran las personas con capacidades especiales. Es decir, debido a estas condiciones, existe un mayor riesgo de sufrir daño o lesión de los derechos y libertades fundamentales ante determinadas circunstancias sociales o cualquier otra naturaleza.

⁸⁹ Ibidem, p. 339.

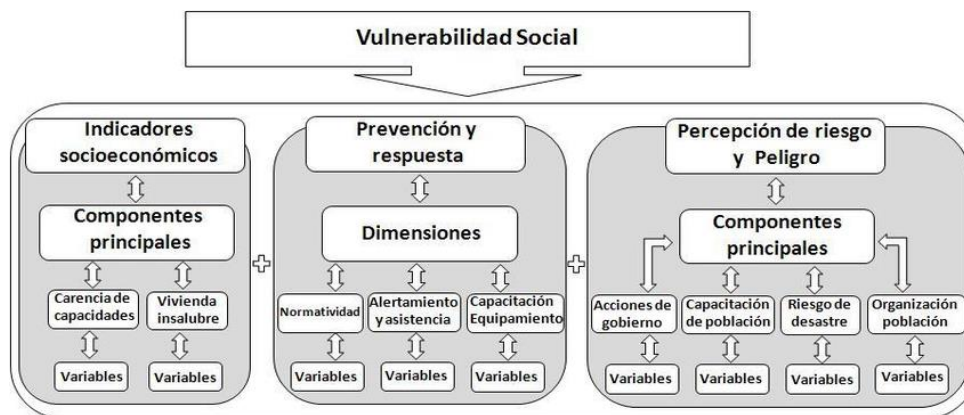
Porcentaje de personas con preocupaciones según grupo de vulnerabilidad



Fuente: Porcentaje de personas con preocupaciones según grupo de vulnerabilidad, Colombia 2020.

- c. **Vulnerabilidad por recursos:** Se presentan en los casos en donde las personas no cuenten con el acceso a los derechos o recursos de carácter social, tanto los que se refieren a proveer una existencia con calidad de vida en el sentido material, como aquellos referidos a los derechos a la información y el acceso a las oportunidades.
- d. **Vulnerabilidad social:** Es aquella que se construye a partir de los estereotipos, roles y prácticas socioculturales establecidas en una determinada comunidad. Las personas o grupos que experimentan este tipo de vulnerabilidad son afectadas por prejuicios y prácticas discriminatorias en razón de su raza, sexo, condición o origen social, así como también la orientación sexual.

conceptual metodológico de vulnerabilidad social



Fuente: "conceptual metodológico de vulnerabilidad social".Francisco Gerardo Barroso (2011)

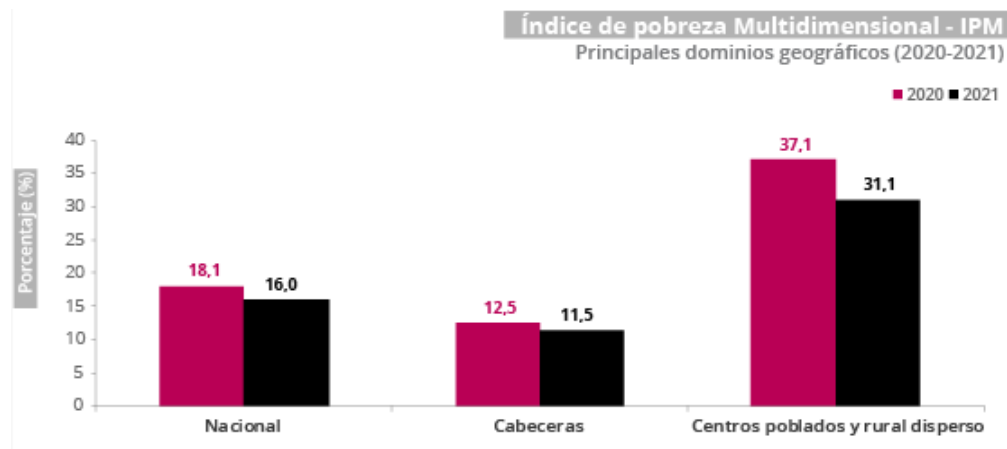
- e. **Vulnerabilidad cultural:** Se basa en la formación moral, dado que se trata de ideas morales, creencias religiosas o bien de valores culturales que hacen parte de un grupo minoritario en la sociedad. Aquí la cultura tiene como característica que se vive y se aplica en la convivencia como una consecuencia de modo de vida que no es costumbre de la mayoría de la población.

CARACTERÍSTICAS DE LA VULNERABILIDAD

La vulnerabilidad es una situación que quienes la sufren sólo vean reconocidos sus derechos y libertades fundamentales de manera formal, de hecho en la realidad estos derechos y libertades se limitan, nulifican o se desconocen por el hecho de que la practica cultural, social, política o económica no existen las condiciones para su goce y ejercicio. Entonces la vulnerabilidad se manifiesta de tres formas⁹⁰:

- **Multidimensional:** Es aquella que se ostenta en distintas personas o grupos determinados a través de diferentes formas o a su vez en diversas modalidades.

Vulneración a la pobreza multidimensional

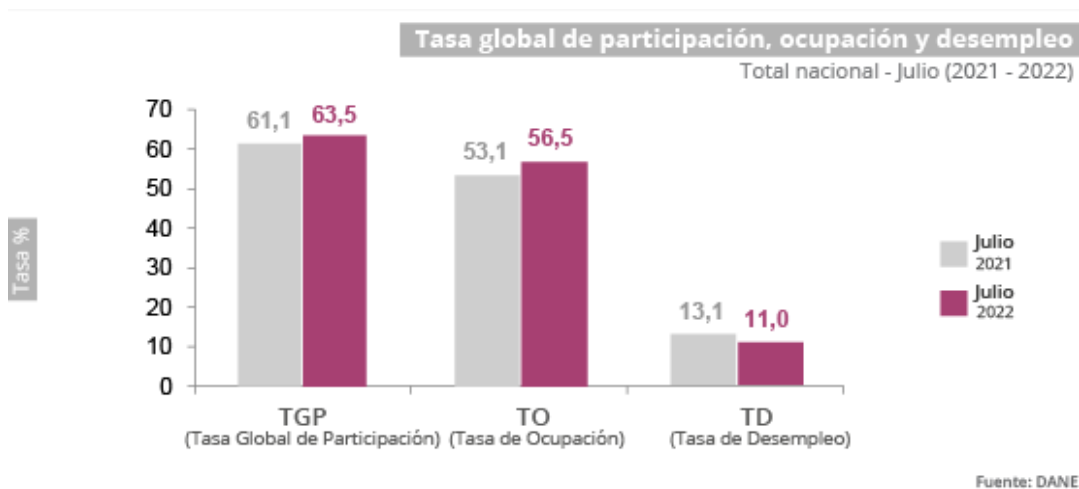


Fuente: Información Pobreza multidimensional nacional. DANE (2021).

- **Integral:** Cualquier causa que dé origen a la afectación en varios aspectos de la vida en las personas que lo sufren.

⁹⁰ Espinosa Torres, Patricia, *op. cit.*, nota 3, p. 10.

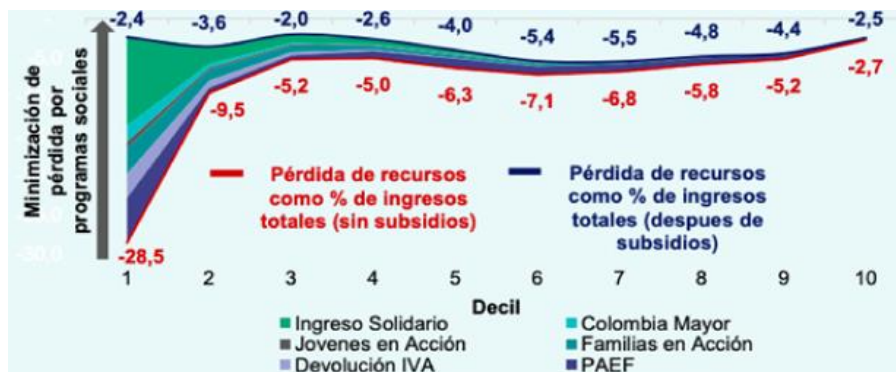
Tasa de desempleo



Fuente: La tasa de desempleo en Colombia. DANE (2021-2022)

- **Progresiva:** Se refiere a que se acumula y aumenta la intensidad de la vulnerabilidad, es decir, lo que propicia el surgimiento de nuevos problemas y a un aumento de la gravedad de la vulnerabilidad en la vida de la persona o grupo.

Pérdida porcentual de los ingresos de los hogares vulnerables antes y después de los programas sociales



Fuente: MHCP utilizando cifras del DANE, Banco Mundial, MHCP-DGPM

III. Factores de vulnerabilidad

La vulnerabilidad desde un principio parte de la reunión de factores internos y externos que al juntarse simplifican o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad para enfrentar una determinada situación que les ocasione un daño, y más aún, para recuperarse de él. Se considerará la privación de una capacidad fundamental como una condición de pobreza.

A causa de que se tomó como punto de partida las dimensiones utilizadas en el indicador de desarrollo: educación, salud y riqueza material siendo esta última como la posibilidad de contar con los medios para sustentar a los individuos llevar la vida que disfrutan, es decir, se asociaron oportunidades de empleo u ocupación productiva.

En el caso de la vulnerabilidad las condiciones de que un sistema sea vulnerable por no tener buena salud, no educarse y no tener adecuados medios de sustento.⁹¹

1. Vulnerabilidad al no tener buena salud

La población vulnerable en salud corresponde a aquellos que tienen poca o tienen alta probabilidad de padecerla. El país ha mejorado las condiciones generales de salud, pero en otras áreas asociadas con la salud se aumentó su impacto negativo como⁹²: (i) la salud de los menores; (ii) los hechos transmisibles de interés público y (iii) la población con discapacidad.

Pero el análisis de la salud en los menores, determina que la probabilidad de morir durante el año de vida es de 22 por cada mil niños y antes de cumplir 5 años es de 26 por cada mil niños⁹³. En este contexto, la población más vulnerable al padecimiento de la mortalidad son los menores, así mismo, la mortalidad infantil y en la niñez en zonas rurales del país, en los hombres, en los hogares con más de 4 hijos y en donde el nivel educativo es bajo, ya que la mortalidad puede ser causada por factores de salud pero también se hace evidencia de las condiciones socioeconómicas que en muchos hogares se vive. En Colombia la desnutrición en menores de 5 años es un 12% crónica, un 10% global y un 1% aguda. Dado que el principal problema está asociado a la desnutrición crónica porque tiene efectos permanentes en el crecimiento de largo plazo de los menores por estar asociada a las condiciones estructurales que se presentan en situaciones difíciles. Esta situación se presenta en mayor porcentaje en poblaciones vulnerables y los que tienen menores índices de riqueza.

En Colombia existen varias enfermedades como malaria, varicela, dengue e intoxicaciones y en menor proporción leishmaniasis, sífilis y sida, dicho lo anterior la malaria, el dengue y la leishmaniasis se encuentran en gran medida localizadas geográficamente en puntos

⁹¹ Rentería, Carolina, “Una aproximación a la vulneración”, sistema de indicadores sociodemográficos para Colombia, Bogotá, 2007. pág 10.

⁹² Ibidem, p. 12.

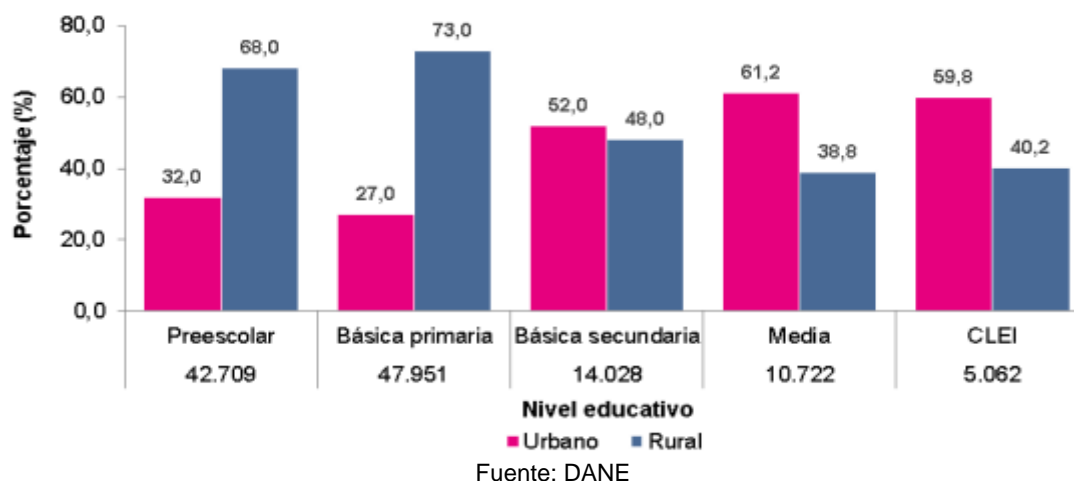
⁹³ Ibidem, p. 13.

donde la sociedad es más vulnerable y por consiguiente están asociadas a controles de salud pública en las zonas de mayor presencia.

En este aspecto la vulnerabilidad tiene un componente geográfico importante porque una sociedad bajo riesgo, limita su capacidad de prevenir, mitigar o responder a situaciones de desastres en este caso en salud.

2. Vulnerabilidad a no educarse

Los problemas de acceso a la educación son por brechas que se presentan en la desigualdad y pobreza son factores fundamentales que explican la inasistencia escolar, ya que, por falta de dinero, los altos costos educativos o la necesidad de trabajar resultan ser las principales causas que explican la no asistencia a un establecimiento educativo de muchos niñas, niños y adolescentes, situación que redonda en el deterioro de la calidad de vida de ser pobre y al mismo tiempo de perpetuarse en la pobreza, lo que al final terminarían destacando inciden de manera importante en la vulnerabilidad a no educarse

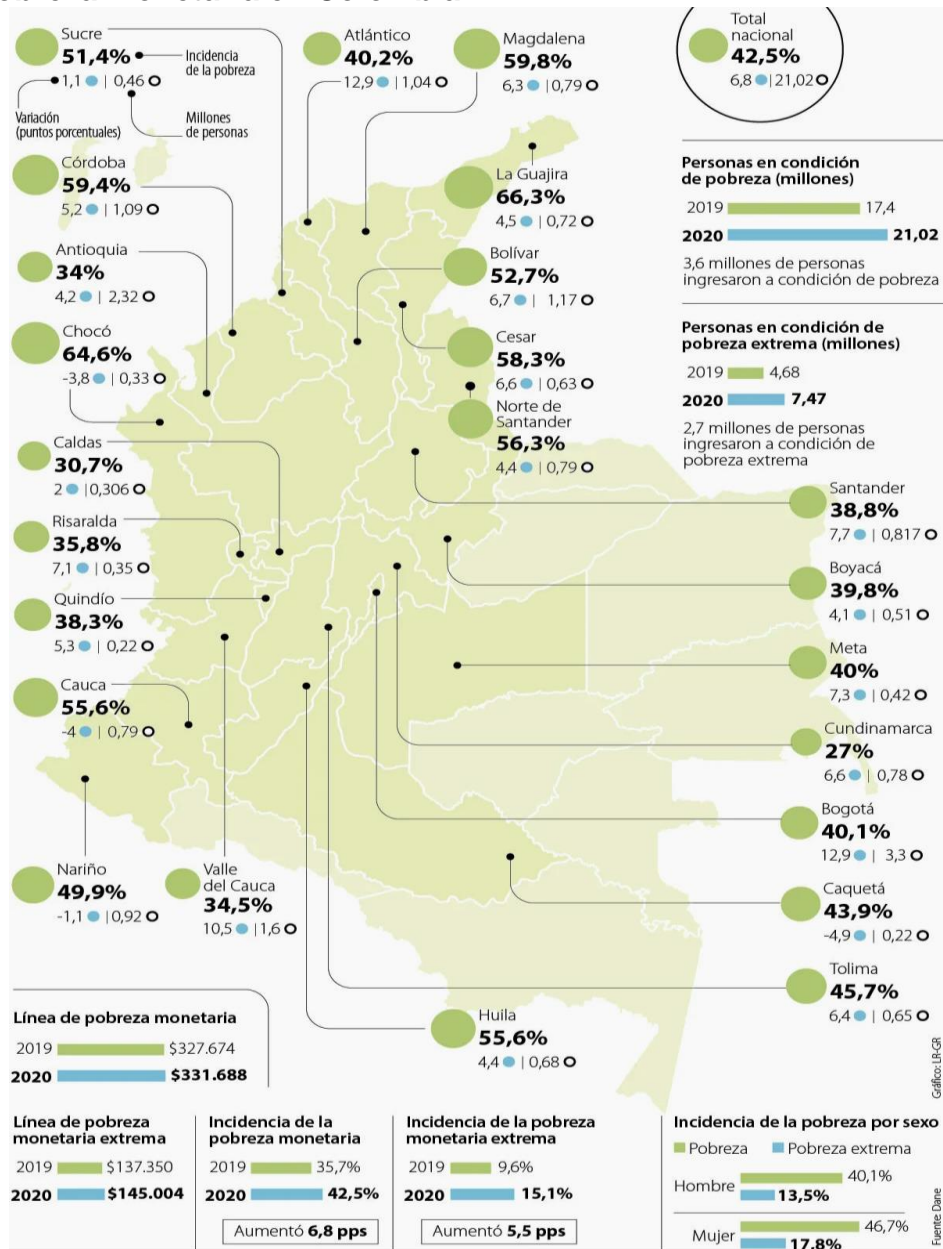


3. Vulnerabilidad a no contar con adecuados medios de sustento

No contar con empleo, actividad productiva y/o ingresos suficientes para satisfacer las necesidades, ha sido lo que más se ha asociado con la vulnerabilidad a ser pobre. Así mismo, respecto al nivel de pobreza por ingreso, la mitad de la población colombiana sería pobre, y de acuerdo con la información mostrada en otras vulnerabilidades, esto puede estar asociado a bajos niveles de salud y de educación.

Lo anterior significa que comprender la vulnerabilidad de los hogares es un tema de diferentes dimensiones que debe ser atendido de forma integral. Finalmente, los registros en el Sisbén son una primera aproximación a las condiciones socioeconómicas de los encuestados y a su asociación con las vulnerabilidades tanto en actividades productivas como en salud y en educación.

Cifras de pobreza monetaria en Colombia



IV. Quienes son vulnerables

La doctrina ha dado en establecer un patrón para calificar a las personas respecto a la vulnerabilidad o sus vulnerabilidades en términos generales, proceso mediante el que podemos conocer cuáles son los grupos predominantemente denominados vulnerables, claro que dicha clasificación será variable o transitoria, pues como hemos visto, las causas

de vulnerabilidad y los grupos a los que afecta y cómo los afecta se encuentran en constante transformación.

Personas con discapacidad

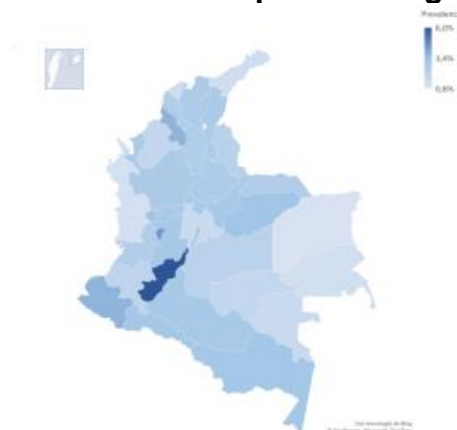
La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Convención de la ONU, 2006

A partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, en nuestro país se considera que: "La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". El resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona, incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales).

Población con Discapacidad

Para agosto de 2020 había en total 1.319.049 Personas con Discapacidad identificadas y localizadas en el registro oficial del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta cifra equivale al 2,6% de la población total nacional. Bogotá (18,3%) Antioquia (13,8%), Huila (5,1%) Santander (4,7%), y Cali (4,2%) son las entidades territoriales con mayor número de personas con discapacidad. En estas, se concentran la mitad del total de personas registradas (50,5%).

Prevalencia de Personas con Discapacidad Según Entidad Territorial



Fuente: MSPS. RLCPD, RUAFA. Agosto 2020

Personas mayores

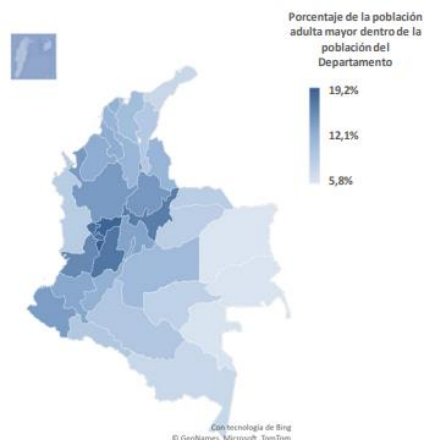
Según el Ministerio de Salud la vejez es una condición o fase final del proceso de envejecimiento a la cual todas las personas han de llegar, Sin embargo, los adultos mayores, como sector poblacional, son tan vulnerables como cualquier otro sector de la población con indicadores de vida semejantes; por lo que lo importante no es estacionar en la categoría de vulnerables a la población adulta mayor, sino determinar bajo qué condiciones y ante qué circunstancias es vulnerable entre los adultos mayores, lo que lleva a manifestar conclusiones como las siguientes:

Actualmente, la situación de vulnerabilidad social en la que viven las personas adultas mayores es sumamente preocupante: la mayor parte viven en la pobreza o la pobreza extrema; sufren por la desigualdad y la marginación; no cuentan con el apoyo de una institución de seguridad social; sólo poco más de una quinta parte dispone de una jubilación o pensión y, dicho sea de paso, los montos económicos que reciben son notoriamente insuficientes para atender sus necesidades; sus niveles de salud y alimentación son precarios y muchos sufren de abandono o son confinados para esperar la muerte.

Las personas adultas mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más, según la normativa nacional. Esta etapa del ciclo vital posee su propio conjunto de roles, responsabilidades, expectativas y estatus, establecidos cultural, social e históricamente. La intención desde el punto de vista de enfoque diferencial debe propender por la eliminación de estereotipos y barreras para esta población, de manera que las personas mayores sean visibilizadas en cuanto a la particularidad de sus vivencias y necesidades físicas, sociales, económicas y emocionales, y puedan ser partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, sus preferencias y sus derechos.

En Colombia una persona es considerada mayor a partir de los 60 años de edad. Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad. Envejecen de múltiples maneras dependiendo de experiencias y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida. De acuerdo a las proyecciones del censo elaborado por DANE (2018), para el 2020 se estimó un total de 6.808.641 personas mayores de 60 años, lo que representa el 13,5% de la Población Colombiana igualmente proyectada. Conforme a los resultados del censo aplicado por el DANE en 2018, las personas adultas mayores de 60 años, en 2020, se concentran en Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca, que en su orden representan dentro del total nacional el 15,5%, el 14,2% y el 10,5%.

Personas Mayores Según Entidad Territorial



Fuente: DANE Censo 2018. Proyecciones poblacionales 2020

Mujeres

De acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE, 2018), Bogotá contaba con 3.747.883 mujeres en Bogotá D.C., cifra que representa 52,18% del total de la población.

De igual forma, se percibe que en las zonas rurales fueron censadas 6.042 mujeres del rural disperso.

Tabla 1. Mujeres en Bogotá por ubicación geográfica

	TOTAL	PORCENTAJE
Cabecera	3.740.591	99,81%
Centro Poblado	1.250	0,033%
Rural Disperso	6.042	0,16%
TOTAL	3.747.883	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de DANE - Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

Niños, Niñas y Adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes son ciudadanos sujetos plenos de derecho, sociales, culturales, diversos, capaces, completos y activos. A partir de la Constitución de 1991, en virtud al preámbulo y la consagración de los derechos de los niños en el artículo 44, los menores de edad se convierten en sujetos de derechos, considerados como seres en desarrollo que poseen dignidad integral.

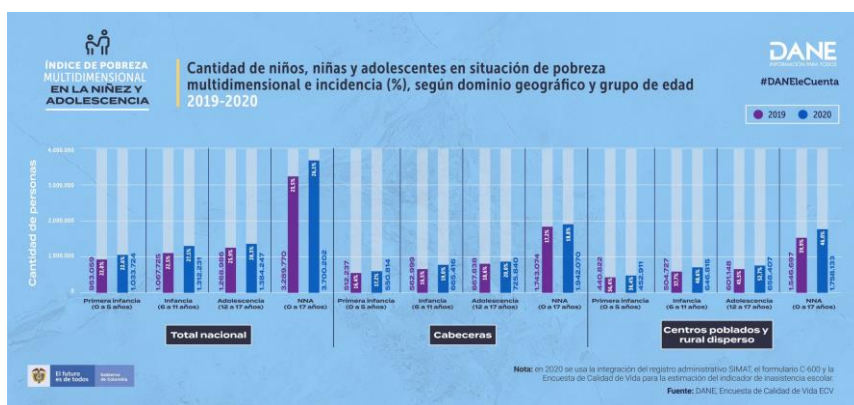
Así mismo, se consagra una protección especial que deben brindar el Estado y la Sociedad para velar por la protección de sus derechos, los cuales tienen un rango privilegiado al tener prioridad sobre los derechos de los demás. Por esta razón, el País ha promovido una protección integral de los derechos de los niños con el fin de evitar lesiones a su integridad y sus derechos.

El Código de la Infancia y la Adolescencia incorporó en el artículo 3 la definición que diferencia al niño o niña y adolescente⁹⁴ así:

"Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad."

Entre 2019 y 2020 cerca de 410.000 niños, niñas y adolescentes entraron a la pobreza multidimensional. A nivel nacional el mayor incremento en la incidencia de pobreza multidimensional se registró en los niños y niñas de 6 a 11 años, pasando de 22,5 % a 27,1 %.

Cantidad de niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza



Fuente: DANE, censo 2020

Los niños, niñas y adolescentes por cuestiones de salud cada 9 horas mueren un niño o una niña menor de 18 años en el país, 19,5% de las adolescentes (mujeres entre los 15 y 19 años) son madres 11, 4% de los adolescentes están desnutridos y 15,9% tienen exceso

⁹⁴ Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 3

de peso, niñas y niños indígenas menores de 5 años presentan mayor desnutrición que el resto de la población.

TRABAJO INFANTIL⁹⁵La población de 5 a 17 años que trabajó fue 508 mil personas, 9 mil personas menos que el mismo periodo del año anterior. En las cabeceras se reportaron 192 mil personas y en los centros poblados y rural disperso la población reportada fue 316 mil personas. El 68,2% de las personas entre 5 y 17 años que trabajaron correspondió a hombres y el 31,8% son mujeres.

CONFLICTO ARMADO: Entre 2020 y 2021⁹⁶, hubo un aumento del 88% (de 12.481 a 23.465) en el número de niños, niñas y adolescentes afectados por el conflicto, los principales hechos victimizantes son en su orden: el desplazamiento, las amenazas, los homicidios y los actos terroristas.

ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY: Durante el 2021 se atendieron a 13.313 usuarios, de los cuales 6636 son atendidos en modalidades no privativas, 5745 en modalidades privativas, y 932 en apoyo post institucional.

La trayectoria por tipología del delito relaciona un 23% Hurto, un 14% tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y 10% violencia intrafamiliar. En relación con la edad y sexo se destaca que desde el 2007 hasta el 2021, el 88% de los adolescentes en el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) son hombres y las 12 mujeres, y el 59% tiene entre 16 y 17 años⁹⁷.

El Sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible⁹⁸.

El modelo de atención establece la base técnica y desarrolla el fundamento pedagógico para la organización de la atención de los adolescentes y jóvenes, que, en cumplimiento de una sanción o medida son ubicados en los servicios operados en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes o que cumplen una medida complementaria y/o de restablecimiento en administración de justicia.

- **Situaciones y contextos de riesgos:**

El estudio de consumo de sustancias psicoactivas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) Colombia evidencia las condiciones de alta vulnerabilidad que viven los jóvenes y adolescentes antes de ingresar al sistema de responsabilidad penal para adolescentes; resaltando la presencia de dinámicas familiares complejas, maltrato,

⁹⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística

⁹⁶ Observatorio de niñez y conflicto armado de la COALICO, enero-diciembre 2021

⁹⁷ Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), art. 139.

⁹⁸ Información aportada por la Subdirección de Responsabilidad Penal del ICBF, 2022

violencia intrafamiliar, abandono, indiferencia, falta de límites y modelos inapropiados. Frente a esto, el 38% de los jóvenes encuestados señalan que tienen familiares con antecedentes de actividad delictiva, principalmente tíos; y el 47,8% señala tener familiares que han sido o son consumidores de sustancias psicoactivas (SPA)⁹⁹.

De manera más reciente la caracterización poblacional del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes realizada por el ICBF, mediante una encuesta a 1,288 personas con edades entre 14 a 30 años, bajo medidas y/o sanciones privativas de libertad, no privativas, complementarias pertenecientes a 28 regionales a nivel nacional identificó que de los adolescentes y jóvenes, el 81,9 % no había logrado terminar la educación media y el 60,9% la educación básica; sobre los motivos por las cuales no estudian, los más mencionados fueron la falta de cupo, tener que trabajar y la falta de interés por los temas.

En cuanto a la familia, el 51,2 % afirmó que algún integrante de su familia había sido sancionado penalmente con medida privativa de la libertad; el 43.21% menciona tener un integrante de la familia que consume sustancias psicoactivas; además el 58.2% de los jóvenes y adolescentes hacen parte de una familia monoparental, de los cuales, el 86.35% vive con la madre y el 13.65% con el padre. De otra parte, el 11.96% de los participantes, tenían hijos, y solo el 35.5% mencionan vivir con ellos, además de los que reportaron tener hijos, el 35.9% son menores de edad. Finalmente, el 1.26% reportaron estar en estado de gestación. En cuanto a las relaciones familiares que suponen riesgo se identificó que el 15.63% de los adolescentes y jóvenes refieren tener una familia conflictiva, el 3.11% una familia maltratante, y el 12.17% (7.6) y 3.18% manifestaron una dinámica indiferente y violenta, respectivamente. Otros factores de riesgos identificados son los relacionados con el conflicto armado, donde el 21.61% se identifican como víctimas del conflicto; desplazamiento forzado 14.32%; por otro lado, el 12.35% de los adolescentes y jóvenes han pertenecido a bandas criminales, y el 12.17% ha pertenecido a pandillas.

Otra de las situaciones de vulneración que ocurren con los adolescentes y jóvenes son las barreras de acceso a los servicios de salud y a tratamiento para los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas en donde solo el 17,3% de los encuestados refieren haber recibido alguna vez tratamiento por trastornos por consumo de sustancias psicoactivas al igual que quienes lo estaban recibiendo al momento de realizar el estudio, 17,4%. El estudio no describe qué tipos de barreras experimentó esta población¹⁰⁰.

De la caracterización realizada por el ICBF (2019) se encontró El 92,7 % al menos una vez había consumido cigarrillo o alcohol, el 83,9 % afirmó haber consumido otras sustancias psicoactivas distintas al cigarrillo y al alcohol; de los que reportaron consumo de sustancias psicoactivas, el 36.7% consumen solos, el 34.49% lo hicieron con un amigo, y el 13.8% lo

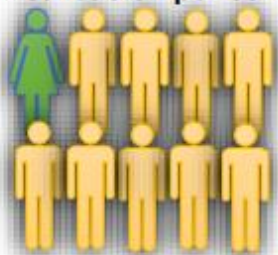
⁹⁹ Ministerio de Justicia y del Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social (2017) Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Resumen ejecutivo

¹⁰⁰ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2019) RESULTADOS NACIONALES DE LA ENCUESTA DE CARACTERIZACIÓN POBLACIONAL DEL SRPA 2019.

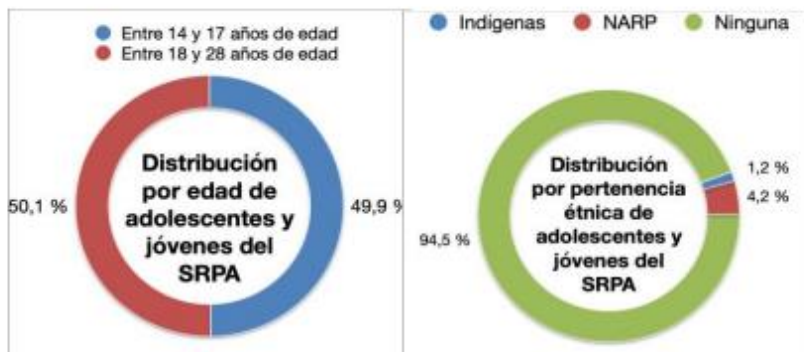
hicieron en grupo. Así mismo, el 42,8% ha tenido muchos problemas a raíz del consumo y el 47,3 % manifestó haber cometido un delito bajo los efectos del consumo de sustancias psicoactivas.

Perfil de población

Distribución por sexo



Gráfica 4



Gráfica 5

Gráfica 6

Fuente: Aproximación a la situación de salud de los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal y a las unidades de servicio que los atiende 2021.

Población diferenciada por origen Etnico

Según la Encuesta Multipropósito (DANE, 2021), para el año 2021 en Bogotá había un total de 131.788 personas pertenecientes a grupos étnicos, de los cuales el 58,40% es población indígena, el 39,70% es población negra, mulata o afrocolombiana, el 0,67% son raizales, el 0,48% Rom y el 0,75% personas se identificaron como población proveniente de San Basilio de Palenque (Ver tabla)

Tabla 4. Grupo etnico poblacional

GRUPO ETNICO POBLACIONAL	TOTAL		PORCENTAJE TOTAL
	URBANO	RURAL	
Indígenas	76.874	94	58,40%

Gitano o Rom	633	0	0,48%
Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	879	5	0,67%
Palenquero(a) de San Basilio	977	6	0,75%
Negro(a), Mulato(a), Afrodescendiente, Afrocolombiano(a)	52.185	135	39,70%
TOTAL	131.548	240	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de DANE - Encuesta Multipropósito Bogotá - Cundinamarca 2021

Población LGBTI¹⁰¹

En la Encuesta Multipropósito (DANE, 2021), se identificó que de las 6.050.774 personas encuestadas de 18 años y más, el 1,07% cuentan con una orientación sexual diferente a la heterosexual (Ver Tabla 2) y respecto a la identidad de género el 0,11% no se siente identificado con el sexo que le fue asignado al nacer (Ver Tabla 2).

Tabla 2. Personas de 18 años y más según orientación sexual

ORIENTACIÓN SEXUAL	TOTAL		PORCENTAJE TOTAL
	URBANO	RURAL	
Heterosexual	5.985.988	19.607	98,93%

¹⁰¹ Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales

Homosexual	52.306	47	0,86%
Bisexual	12.480	63	0,21%
TOTAL	6.050.774	19.717	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de DANE - Encuesta Multipropósito Bogotá - Cundinamarca 2021

Tabla 3. Personas de 18 años y más según identidad de género

IDENTIDAD DE GÉNERO / Respuesta a la pregunta ¿Usted se siente identificado/a con el sexo que le fue asignado al nacer?	TOTAL		PORCENTAJE TOTAL
	URBANO	RURAL	
SI	6.044.099	19.682	99,89%
NO	6.667	35	0,11%
TOTAL	6.050.774	19.717	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de DANE - Encuesta Multipropósito Bogotá - Cundinamarca 2021

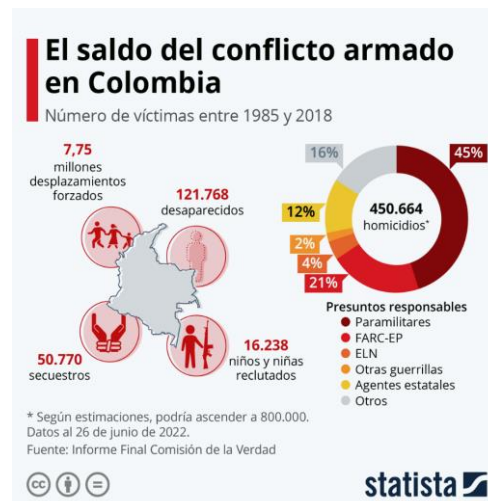
Además, los resultados de la Encuesta Multipropósito (DANE, 2021) arrojaron que 19.335 bogotanos pertenecientes al sector LGBTI fueron discriminados, molestados o se han sentido mal durante el año 2021.

Por otro lado, en el Distrito Capital para el año 2021 hay un total de 5.923 personas de 18 años y más que hacen parte de organizaciones LGBTI en Bogotá, siendo Kennedy la localidad con mayor número de miembros con un total de 1.070 personas.

Víctimas del conflicto armado

Son aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Estadísticas del conflicto armado en Colombia



Fuente: Stéphanie Chevalier Naranjo, ¿cuántas víctimas ha causado el conflicto armado en Colombia?. 7 de julio de 2022.

Con corte a 31 de diciembre de 2019 se encuentran en total 8.045.476 personas víctimas del conflicto armado plenamente identificadas en la bodega de datos SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta cifra equivale al 16% de la población total nacional. Antioquia (19,1 %), Valle del Cauca (7,2%), Bogotá (5,5%) Bolívar (5,2%), Nariño (4,7%) y Cesar (4,5%) son las entidades territoriales con mayor número de Víctimas del conflicto armado. En estas, se concentra cerca de la mitad del total de personas registradas (46,2%).

Habitantes de calle

Aquellas que hacen de la calle el escenario para su supervivencia, pero cuentan con un espacio privado diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel (Correa, M,2007).

Por lo tanto, se caracteriza por la presencia de factores predisponentes para la vida en calle que son los estructurales, es decir, aquellos que determinan desigualdades para el ejercicio de derechos sociales, económicos, políticos y culturales que generan condiciones individuales y sociales de riesgo para la habitación en calle, así como una reproducción de dinámicas sociales y económicas que perpetúan la desigualdad, y por la presencia de factores precipitantes de la vida en calle.

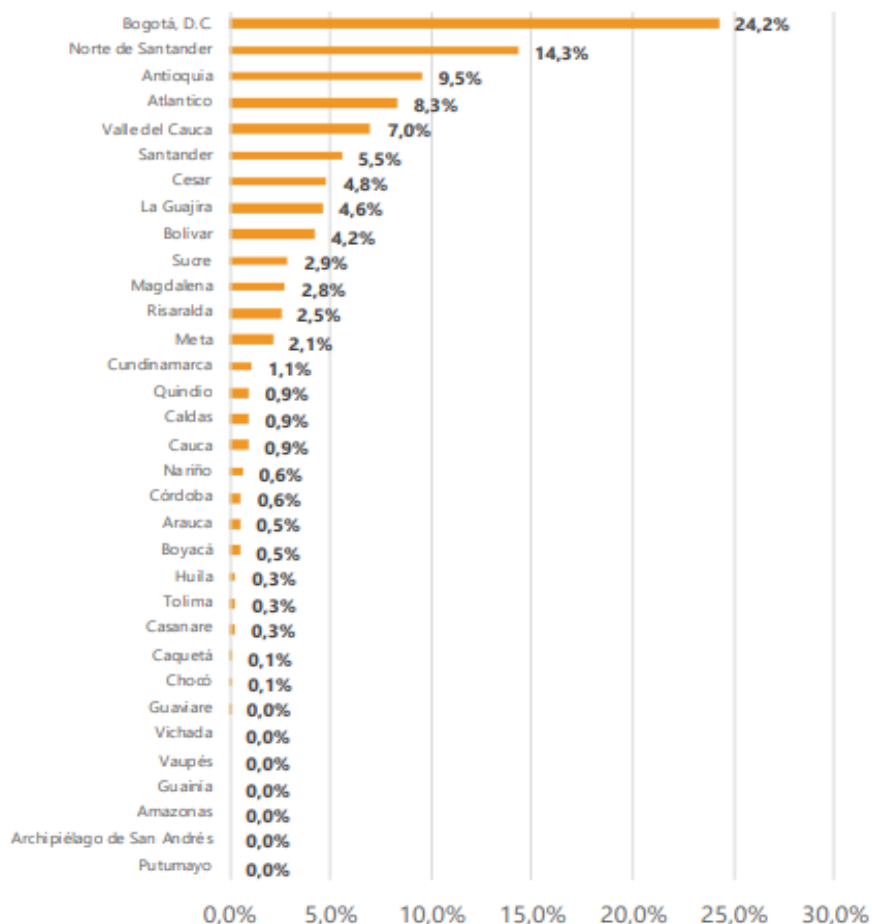
Migrantes

Toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

Existen 2 categorías:

- 1. Inmigrantes:** incluye la población que declara lugar de nacimiento de otro país extranjero, y que hace uno o cinco años residía en Colombia.
- 2. Retornados:** incluye la población que declara lugar de nacimiento Colombia, pero que hace uno o cinco años residía en otro país.

Departamentos en que residen cuando llegó a Colombia por primera vez



Fuente: DANE, EPM

Necesidad de tener un banco de ropa en el Distrito Capital

A pesar de ser conscientes de rescate y posterior donación de ropa con el fin de ser reutilizada en un país con personas viviendo en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, además de ser un deber ético, presenta muchos aspectos positivos tales como: ser un aporte para suplir las necesidades de las poblaciones más vulnerables mejorando su calidad de vida; el banco de ropa es una solución porque cubre necesidades básicas de ropa y calzado a población vulnerables; el banco de ropa se encargará de recuperar la ropa que ya no se usa y la donará a personas que lo necesite, evitando así desaprovechamiento, el banco de ropa tendría una naturalidad de organización sin ánimo de lucro que operan en sociedades donde, a través del espíritu solidario y difundiendo los valores humanos básicos, tratan de resolver una necesidad básica del ser humano: el vestuario.

Con respecto a las personas vulnerables, se ha convertido en la causa principal que ha aumentado las brechas de desigualdad en el país, por eso se debe trabajar ardua y constantemente; para que el banco de ropa, desde su accionar, busque incentivar al máximo el aprovechamiento de las prendas y a contribuir a la dignificación de la vida de las personas, también pretende contribuir al desarrollo sostenible con el aprovechamiento de la ropa en favor de un mundo más limpio y solidario.

El funcionamiento de estas entidades es gracias a la colaboración desinteresada de voluntarios, es fundamental para el correcto funcionamiento del banco de ropa. Estas personas, con su tiempo y dedicación, hacen posible que la ayuda llegue a una gran parte de la población. Su labor altruista se ve reflejada en una de las características de los voluntarios, A pesar de estas iniciativas, todavía persisten retos para el cierre efectivo de la brecha de desigualdad.

Por lo tanto, la Secretaria Distrital de Integración Social será la encargada de contemplar un plan el cual consta de: 1) Dirección. Asume la representación, la coordinación interna y comunicaciones. También, la responsabilidad del funcionamiento del centro de gestión del banco y donde se ejecutarán estos; 2) Administración. según como lo reglamente la Secretaria; 3) Calidad de las prendas. Verifican el correcto estado de las prendas que van a ser repartidas; 4) Comunicación. Realiza la labor informativa y de sensibilización; 5) Voluntariado. 6) Captación de recursos. Trata de conseguir entidades benéficas, para entrega directa de las prendas de vestir a los beneficiarios. 7) Servicios generales. Entre los que encontramos el área de logística, la cual cumple la función de almacenar y transportar alimentos, pero nunca de distribuirlos. Esta tarea la llevan otras entidades beneficiarias con las cuales se coordinan. Sin embargo, cada banco depende de sus asociaciones en este caso proveedores quienes son las empresas y otras entidades donantes que condicionan qué parte de la demanda de sus entidades receptoras que, a su vez, entregan la ropa a las personas beneficiarias que puede satisfacerse. Entre las empresas que colaboran con los bancos se encuentran industrias distribuidoras, industrias de transporte, empresas de publicidad y de comunicación (periódicos, radio, TV y medios electrónicos).

A las anteriores deben añadirse instituciones públicas y privadas las cuales son diversas organizaciones nacionales e internacionales que se centran en la relación entre el sector público y los actores del sector privado, es decir, la colaboración entre organizaciones, que participan en la construcción del banco de ropa colaborando para la prestación de servicios.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, establece que el análisis del impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La presente iniciativa no generaría impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementaría el Presupuesto del Distrito, ni ocasionaría la creación de una nueva fuente de financiación. Sobre el asunto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto, pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes de recursos y los gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo que reviste de toda la importancia técnica y administrativa en beneficio de la ciudadanía de Bogotá, dado el caso que existiera impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

ALCANCE DE LA INICIATIVA

Esta propuesta de proyecto de acuerdo pretende dejar sentadas las bases para la creación de un futuro banco de ropa en el Distrito Capital, que permita. Para ello, se busca que en los instrumentos de planeación de la inversión pública, la administración distrital:

- Establezca acciones para la creación del banco de ropa Distrital
- Promueva la protección del derecho al vestirse; establecido en el Pacto internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales del cual Colombia es país firmante.
- Reduzca las brechas de desigualdad; en cuanto al acceso al vestuario de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Cordialmente,

ÓSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS

Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 669 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL BANCO DE ROPAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los lineamientos para la creación del banco de ropas del distrito capital como estrategia que permita que las poblaciones pobres y vulnerables tengan la oportunidad de acceder a prendas de vestir, en el marco de un proceso de transición hacia modelos de negocio circulares.

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD. La Administración Distrital, en cabeza del Sector Administrativo de Integración Social, será el responsable de implementar los lineamientos para la creación del banco de ropa del distrito capital.

ARTÍCULO 3- PROGRAMAS E INICIATIVAS LOCALES QUE PERMITEN LA REUTILIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y PROMUEVAN HÁBITOS DE CONSUMO RESPONSABLE. El Sector de Integración Social definirá los programas e iniciativas para promover la concientización y sensibilización a la comunidad, respecto a los hábitos de consumo responsable sobre las prendas de vestir, fomentando acciones de sensibilización y participación social a fin de extender el compromiso y la cooperación solidaridad entre las personas.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS Serán beneficiarias del banco de ropas del Distrito Capital las poblaciones pobres y vulnerables caracterizadas por instrumentos de caracterización socioeconómica del orden nacional y distrital y/o aquellas personas que hacen parte de la oferta institucional del Sector Administrativo de Integración Social.

ARTÍCULO 5.- ESTRATEGIA PARA LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE LAS PRENDAS DE VESTIR PARA LAS PERSONAS. El Sector de Integración Social definirá los puntos de recepción de las prendas donde se recibirá y almacenará temporalmente las prendas de vestir y demás donaciones que lleguen a percibirse por parte de la ciudadanía. También definirá una estrategia para la selección, lavado, reparación y organización de la ropa que serán donadas a las poblaciones beneficiarias.

ARTÍCULO 6.- BÚSQUEDA DE ALIADOS ESTRATÉGICOS. La Administración Distrital definirá una estrategia de búsqueda de aliados estratégicos tanto públicos como privados, cuyo aporte sea clave para la implementación, desarrollo y consolidación del banco de ropa del Distrito Capital.

ARTÍCULO 7.- INCENTIVOS. Créese el Sello de Calidad “CLÓSET SOLIDARIO” como un reconocimiento que se otorgará a aquellos aliados estratégicos, tanto públicos como privados, que se vinculen de manera activa en el desarrollo del banco de ropa del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital reglamentará las condiciones, requisitos y demás disposiciones para la entrega del Sello de Calidad “CLÓSET SOLIDARIO”.

ARTÍCULO 8. RECURSOS Y FINANCIACIÓN: La implementación de este Acuerdo se llevará a cabo de forma progresiva y gradual, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Gobierno Distrital y consultando las proyecciones del Marco fiscal de mediano plazo. En todo caso, las entidades responsables de la implementación adelantarán las gestiones necesarias para la consecución de las fuentes de cofinanciación correspondientes.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 670 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto, el de autorizar al Alcalde Mayor de Bogotá, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, constituya una SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL”, EN EL DISTRITO CAPITAL, entidad de carácter público Distrital, para la prevención, control y atención primaria y curativa de enfermedades de animales, atención médico veterinaria en casos de maltrato, crueldad y violencia contra los animales en el Distrito Capital.

1.1. NATURALEZA JURIDICA

Se trata de autorizar la constitución de una SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL”, EN EL DISTRITO CAPITAL, la cual funcionará y operará como un Hospital Público para animales de compañía (perros y gatos) en el territorio de la ciudad, entidad de servicios de salud animal, de naturaleza pública Distrital, del orden descentralizado, con participación pública-privada en donde el Distrito Capital y las entidades públicas participantes tengan la mayoría de las acciones, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera.

La Ley 489 de 1998, artículo 97 sobre las sociedades de economía mixta, dispone:

“ARTICULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, **que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado**, salvo las excepciones que consagra la ley.*

(...). “

Así mismo, el artículo 461 del Código de Comercio, establece:

“ART. 461. Definición de la Sociedad de Economía Mixta. *Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”

Es importante recordar el concepto sobre la creación y naturaleza de la sociedad de economía mixta, de acuerdo con lo señalado en la sentencia C-953/99 del 1 de diciembre de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, por la cual se declaró la inexecutable del inciso segundo del artículo 97 de Ley 489 de 1998:

“La existencia de una sociedad de economía mixta, tan sólo requiere, conforme a la Carta Magna, que surja de la voluntad del legislador, si se trata de una perteneciente a la Nación, o por así disponerlo una ordenanza departamental o un acuerdo municipal, si se trata de entidades territoriales, a lo cual ha de agregarse que, lo que le da esa categoría de "mixta" es, justamente, que su capital social se forme por aportes del Estado y de los particulares, característica que determina su sujeción a un régimen jurídico que le permita conciliar el interés general que se persigue por el Estado o por sus entidades territoriales, con la especulación económica que, en las actividades mercantiles, se persigue por los particulares.

(...)

La naturaleza jurídica surge siempre que la composición del capital sea en parte de propiedad de un ente estatal y en parte por aportes o acciones de los particulares, que es precisamente la razón que no permite afirmar que en tal caso la empresa respectiva sea "del Estado" o de propiedad de "particulares" sino, justamente de los dos, aunque en proporciones diversas, lo cual le da una característica especial, denominada "mixta", por el artículo 150, numeral 7 de la Constitución. De no ser ello así, resultaría entonces que aquellas empresas en las cuales el aporte de capital del Estado o de una de sus entidades territoriales fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) no sería ni estatal, ni de particulares, ni "mixta", sino de una naturaleza diferente, no contemplada por la Constitución”. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, lo que le da esa categoría de "mixta" a la sociedad es que su capital social se forme por aportes del Estado cualquiera que sea el monto de participación del sector público y del sector privado, tal como se propone en el presente Proyecto de Acuerdo.

Según el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, estas entidades son un instrumento utilizado por el Estado para satisfacer la función administrativa; pues, se busca el bienestar y el abastecimiento de las necesidades de la población con lo que se evidencia la importancia del interés general.

Por medio de estas sociedades el Estado descentraliza su poder, transfiriendo parte de su actividad con el fin de que se ejecute el objeto social de la misma en el interés general de los ciudadanos.

El código de Comercio en su artículo 461, expone que estas, serán reguladas por el derecho privado y la jurisdicción ordinaria.

“ARTÍCULO 461. DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. *Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”.

Al momento de su constitución es importante que en dicho acto se enuncien las condiciones de participación estatal y privada, así como el orden territorial de la entidad.

Su objeto social no es otro que el de la realización de actividades industriales o comerciales. Lo que significa que esta se constituye como una sociedad comercial que debe formarse mediante la celebración de un contrato de sociedad conforme al Código de Comercio.

El fin por el cual se crearía dicha empresa radica en brindar atención preventiva y curativa en salud de la población animal del Distrito Capital, animales domésticos de compañía (perros y gatos), la prevención de enfermedades, promoción de la salud y sanidad animal, atención integral y especializada, atención médico veterinaria en casos de maltrato, crueldad y violencia contra los animales, administrar y gestionar el riesgo en salud animal organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud animal y abordar de forma coordinada los riesgos para la seguridad humana y animal con carácter científico e investigativo, entre otros..

JUSTIFICACION

1.2. La Protección y el Bienestar Animal en las Agendas y políticas Públicas de los entes territoriales

Los animales son seres importantes para la humanidad y por ende para el desarrollo humano sostenible teniendo un papel relevante en el desarrollo emocional, afectivo, y psicológico del individuo, la salud pública y la seguridad alimentaria.

En este contexto, la tenencia responsable de animales de compañía y de producción, recae en principio, directamente en los propietarios y tenedores, quienes tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo, asegurar su bienestar y supervivencia y satisfacer sus necesidades básicas, con el fin de mantener una interacción y adecuada relación entre el animal y el ser humano¹⁰³.

La protección y el bienestar animal ha venido siendo un tema de mucha preocupación, pero también de avances significativos en las últimas décadas y se han vuelto factores de presión en la sociedad, que han impulsado significativos avances en materia normativa específica para ellos, de adopción de agendas y políticas públicas, de cambios culturales, sociales e institucionales, y de avances en la comunidad científica a su alrededor.

Hoy en día, conceptos como el desarrollo del bienestar animal, las motivaciones de tipo humanitario respecto de la protección, el cuidado y el trato, el enfoque integral y multidimensional que ello conlleva y que incluye componentes como la nutrición, el entorno apropiado, la salud, el comportamiento y el estado mental de los animales, el abordaje de su esfera emocional como seres

¹⁰³ <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Tenencia-responsable-de-mascotas.aspx>

sintientes, la erradicación de toda forma de violencias, maltratos y el tráfico ilegal que se ejercen por los seres humanos, la tenencia responsables y la creación y/o fortalecimiento de centros territoriales de bienestar, rehabilitación, asistencia integral de fauna doméstica y silvestre y esquemas sanitarios, son entre otros, temas de especial interés para la población, hacen parte de su cotidianidad y familiaridad y que comprometen en principio a propietarios y tenedores, y a los gobiernos locales, distritales y nacional en la garantía de dicha protección y bienestar animal en todas sus etapas de vida, tanto silvestres como domésticos.

Todos estos temas se han visualizado con mayor fuerza en las agendas de política pública de los diferentes entes territoriales, así como en sus planes de desarrollo, relacionados con temas de salud pública, políticas y lineamientos de protección. Adicionalmente, la Ley del actual Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) estableció en su artículo 324 la necesidad de formular la política nacional de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres.

En este sentido, de acuerdo con las cifras del Departamento Nacional de Planeación, entre los años 2016 y 2019, 16 departamentos contaban con iniciativas de protección animal en sus planes de desarrollo, la mayoría con metas relacionadas con temas de vacunación y salud pública (DNP, www.dnp.gov.co, 2017).

Para la misma fecha (2019) aproximadamente 520 municipios del país vincularon iniciativas de protección animal dentro de sus Planes de Desarrollo. Así mismo, cerca de 21 capitales del país cuentan con acciones y programas de los gobiernos locales en la materia. En particular, 5 de estas capitales (Bogotá, Medellín, Cali, Ibagué y Tunja) adoptaron una política pública de protección y bienestar animal (Observatorio Animalista, 2016). De igual manera se han dado acuerdos con lineamientos para la política pública en ciudades como Pereira y Manizales¹⁰⁴.

1.3. Cambios en la conceptualización Filosófica de los animales y el desarrollo de la protección a los seres sintientes

La inclusión de animales como sujetos de protección por parte del Estado, se ha promovido desde mucho antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991. La Ley 5ª de 1972 creó las Juntas Defensoras de Animales y la Ley 84 de 1989, otorgó a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

De la concepción del Código Civil, Artículo 665, que definía a los animales como cosas o semovientes o de los animales como recursos naturales aprovechables, se ha pasado a la Ley 1774 de 2016, "*Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones*", que los define como **seres sintientes**, generándose alrededor del tema, una mayor conciencia y sensibilización por parte de la población, relacionada con el cuidado, el trato, y el carácter dado a los animales como seres vivos bajo esta nueva concepción.

¹⁰⁴ https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf.

Dicha ley en su artículo 1° dispone que: los animales como seres sintientes no son cosas y que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

En la última década, tanto en Europa como en América Latina, se han ido sumando al marco legal de los países, el concepto de que los animales no son “cosas” o “bienes” sino **seres sintientes**. Esta modificación en la conceptualización no se trata sólo de un cambio filosófico al momento de pensar en los animales, sino que además trae implicaciones civiles, económicas e incluso penales para las personas.

Considerar a las **mascotas** como **seres sintientes** se traduce en que desde el punto de vista legal se les ve como capaces de experimentar dolor, ansiedad, sufrimiento físico y psicológico, así como placer. Es decir, son conscientes de sí mismos, así como del entorno que los rodea¹⁰⁵.

En Colombia, los animales hoy en día son sujetos de especial protección constitucional y legal y están catalogados o reconocidos como seres sintientes. Conforme con la Ley 1774 de 2016, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los seres humanos.

Con base en ello, el trato a los animales debe basarse en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel¹⁰⁶.

Otros principios de los que se ocupa esta ley, tiene que ver con el bienestar animal y la solidaridad social¹⁰⁷. En cuanto al primero, señala la ley que, **en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos**, asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

Sin embargo, ni la Constitución ni la ley colombiana, tienen una regla o principio legislado en el reconocimiento de los animales como seres sujetos de derechos. La principal ruta que ha recorrido el sistema jurídico colombiano para el reconocimiento de la protección jurídica de los seres sintientes ha sido la jurisprudencia constitucional.

Si bien la Constitución colombiana ha sido llamada una “constitución ecológica”, debido a que cuenta con una batería de instrumentos que reconocen y protegen derechos a la conservación

¹⁰⁵<https://www.cerem.es/blog/las-mascotas-como-seres-sintientes-por-ley-implicaciones-y-prohibiciones>

¹⁰⁶ Ley 1774 de 2016, "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", Artículo 1°. Objeto.

¹⁰⁷ Ley 1774 de 2016, Artículo 3°. Principios.

ambiental, desarrollo sostenible y biodiversidad, no cuenta con una declaración explícita de la naturaleza como sujeto de derecho y tampoco lo ha hecho respecto de los animales.

Sin embargo, en materia de animales, al tratarse de seres sintientes, hay que dejar en claro, que las altas Cortes colombianas en sus distintas sentencias, si bien han concentrado la protección de los animales como seres sintientes, proscribiendo la crueldad contra ellos, en ninguna de ellas han llegado hasta la personalización jurídica o a reconocer derechos fundamentales a los animales. La Corte ha utilizado las categorías jurídicas de “animales no humanos”, “seres sintientes” y “seres sintientes con un valor intrínseco”, para construir una obligación constitucional de protección contra el maltrato, pero ha sido reiterativa y cuidadosa en no reconocer a los animales como sujetos de derecho o portadores de derechos fundamentales¹⁰⁸.

De esta manera, la Corte continúa siendo muy cuidadosa y reiterativa, y resume su línea jurisprudencial en torno a la protección animal en tres ejes: (i) protege la tenencia de animales domésticos por parte de sus propietarios, pero impone obligaciones de cuidado, respeto y salubridad, derivadas de normas del Estatuto de Protección Animal; (ii) la prohibición de tenencia y explotación de animales silvestres y, (iii) protección al bienestar animal, que conlleva a obligaciones tanto para el Estado como para los individuos, de proteger el medio ambiente y con ello, a los seres sintientes.

De otra parte, en materia de solidaridad social, **el Estado, la sociedad y sus miembros** tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Para el caso de este Proyecto de Acuerdo, es necesario establecer los límites de la responsabilidad de la sociedad, el Estado y sus miembros frente a la tenencia responsable de animales de compañía la cual recaerá directamente en sus cuidadores o tenedores quienes tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo.

Cuando se decide conformar una familia interespecie, incorporando un animal de compañía, es necesario tener en cuenta que ellos dependen de sus humanos y por tanto los miembros de la familia deben asegurar su bienestar y su supervivencia, y por ello, el propósito de la tenencia responsable es, brindar las pautas necesarias para que la convivencia con un animal se convierta en una experiencia de vida excepcional para el animal y para la familia que lo acoge, sin dejar de lado la corresponsabilidad que atañe a la sociedad y al Estado por su protección y bienestar.

Colombia tiene un marco normativo y jurisprudencial robusto, que no solo se ocupa de la protección de la integridad de los animales y de las responsabilidades de sus cuidadores o tenedores, como primeros respondientes.

¹⁰⁸ https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002020000200221&script=sci_arttext_plus&tIng=es

La Ley 1774 de 2016 estableció también unas libertades básicas de los animales, relacionadas con la satisfacción de las necesidades alimentarias y de agua, se deben respetar los aspectos sociales de cada especie, **proveerles de medicina preventiva y curativa**, el de estipular ambientes libres de sufrimiento que puedan incidir en la salud mental del animal, y por último, se debe garantizar la libertad del animal para expresar comportamientos naturales e identificar e interpretar comportamientos propios de cada especie, como posturas antinaturales, inactividad o quietud.

Así mismo, dicha ley creó un capítulo único que regula los delitos contra la vida, integridad física y emocional de los animales, estableciendo las penas, multas e inhabilidades que puede enfrentar una persona o servidor público por violencia, maltrato o trato cruel de cualquier tipo a un animal. Sin embargo, la protección y el bienestar animal no debe descansar solo en este componente penal, sino a partir de la garantía que debe existir para el goce de estas libertades y de la garantía de no vulneración y desde la prevención y demás herramientas jurídicas no penales que estén orientadas a la prevención de cualquier forma de maltrato y no de las acciones reactivas o simplemente punitivas.

De otra parte, desde décadas atrás, se ha venido visibilizando la necesidad de regular las formas de relacionamiento de los seres humanos para con los animales y los avances se han dado y han resultado ser significativos dentro de una sociedad más humanizada, más consciente, más protectora en ello, tal como ya vimos anteriormente.

Sin embargo, a pesar de ello, persisten situaciones de maltrato, abandono, tráfico, crueldad al que los animales están expuestos, insuficiente atención efectiva e integral respecto del cuidado, de prestación y desarrollo de servicios de salud pública para los animales, de prevención, vigilancia y control de esquemas sanitarios, de atención y tratamiento de enfermedades, de proveerles de medicina veterinaria preventiva y curativa, de aseguramiento en salud, y que estos servicios trasciendan o vayan más allá de la tenencia y cuidado responsable de animales por parte de sus propietarios o tenedores a quien les asiste la obligación primaria de hacerlo, o de la atención en salud de animales abandonados o maltratados, que está a cargo del IDYPBA.

Por todo ello, es que este Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo, que se constituya una **Sociedad de Economía Mixta**, de naturaleza pública Distrital, del orden descentralizado autorizando al Alcalde (sa) Mayor de la ciudad, para que la constituya legalmente, conforme a su naturaleza, que es la de ser de carácter público Distrital, en la que haya participación público -privada y en donde la mayoría accionaria sea del Distrito a través de las entidades públicas que a bien considere el (la) Alcalde (sa) mayor deban participar, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, para los fines y alcances que más adelante se detallan en esta exposición de motivos.

Lo que se pretende con esta iniciativa es que a través de la autorización para la constitución de dicha Sociedad de Economía Mixta, se coordinen y articulen esfuerzos técnicos, legales y financieros de las instituciones o entidades que participen de su constitución, para la promoción y prestación de servicios de salud animal en el territorio del Distrito Capital, de acuerdo con la organización, funcionamiento, procesos y sistemas, modalidades, procedimientos y recursos, indicadores de seguimiento y los mecanismos de evaluación que se determinen en el acto de constitución de dicha Sociedad.

En esta Sociedad, deben confluír las políticas y acciones sectoriales para la mejora y atención integral de la salud (física y mental) de la población animal, las cuales deben estar soportadas en un análisis previo de la situación de salud animal en la ciudad y sus indicadores.

Se requiere en la ciudad de un organismo, institución, entidad que preste atención prioritaria en salud para los animales, con las características y naturaleza jurídica que se indican en este Proyecto de Acuerdo, para animales de orden doméstico o de compañía (perros y gatos), para animales menos favorecidos, para fauna callejera vulnerable con servicios de atención de calidad médico veterinaria, con el fin de apoyar los procesos, intervenciones y tratamientos de urgencias, de atención por especialistas o similares. La ciudad adolece de un hospital que atienda 24 horas, siete (7) días a la semana, con el fin de remediar y atender médica y veterinariamente, en gran parte el sufrimiento y enfermedades de los animales, atender accidentes cotidianos, abusos, maltratos en su contra.

También este Proyecto de Acuerdo busca, prestar a través de una institución especializada los servicios médico veterinarios requeridos en la ciudad, en las localidades, articular y fortalecer la atención brindada por el IDYPBA, ampliar sus coberturas y cubrimientos, que ayude a solucionar en gran parte la atención prioritaria ocasionada por urgencias o tratamientos de atención médico veterinaria que requieren muchos animales y/o fauna vulnerable que demanda de una atención idónea, profesional y especializada, moderna y dotada de toda la tecnología y equipamiento médico veterinario requerido para la prestación de los servicios de salud animal, preventiva y curativa.

2. FINES DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA “ANIMAL SALUD”

Aunque los fines de la Sociedad de Economía Mixta de atención en salud animal “Bogotá Salud Animal” deben fijarse en el respectivo acto de constitución por quien tiene la autorización para constituir la Sociedad, solo para efectos de fundamentación y argumentación de este Proyecto de Acuerdo y su objeto, se plantean y consideran por parte de este autor del Proyecto, que podrían ser los siguientes fines para esta sociedad, los siguientes:

1. Generar una institucionalidad Distrital que preste servicios en materia de salud animal, prevención, control y atención de enfermedades de salud animal, elaboración de planes de vigilancia, urgencia, emergencia y seguimiento de enfermedades, diseñar e implementar proyectos de sanidad animal en caso de afectación de la salud pública, elaborar estrategias y orientaciones técnicas para la detección temprana y prevención de enfermedades que afecten a animales y para prevenir o limitar la propagación de enfermedades animales de elevado impacto.

2. Priorizar y categorizar las enfermedades de tipo animal y el establecimiento de responsabilidades en materia de promoción en salud, prevención de enfermedades y atención integral en salud animal.

3. Garantizar la protección, bienestar, atención integral y especializada en salud y cuidado animal y mitigación de riesgos, dolor, angustia o sufrimiento evitable en materia de salud animal en el territorio de Bogotá D.C.

4. Fortalecer los Sistemas de salud Pública, Sanidad, cuidado y bienestar Animal.

5. Fomentar la capacidad financiera, asistencia técnica, profesional, de recurso humano e infraestructura locativa, de conocimiento científico e investigativo en materia de prestación de servicios de salud animal en el Distrito Capital, que permitan garantizar la constitución y puesta en funcionamiento y operatividad de la Sociedad que se autoriza constituir mediante el presente Acuerdo y su sostenibilidad.
6. Implementar una Red amplia de atención, cuidado, control y seguimiento de enfermedades animales.
7. Planificar y prestar asistencia y cuidado veterinario a animales, en situaciones de abandono y emergencia o fuera de ellas para el cuidado y el bienestar animal
8. Facilitar la respuesta rápida y la contención de las enfermedades en animales
9. Generar una buena gobernanza en materia de protección, bienestar, cuidado, salud y sanidad animal y buenas condiciones zootécnicas a las distintas especies que requieran de los servicios.
10. proteger a los animales con coberturas y protección en urgencias de atención vital e integral, por síntomas de enfermedades, accidentes, consultas veterinarias, tratamiento intrahospitalario y servicio hospitalario.
11. Promover procesos educativos y pedagógicos dirigidos a fortalecer un cambio de cultura ciudadana respecto a la tenencia responsable de animales, gestión de conocimiento, convenios y alianzas sobre salud veterinaria.
12. Implementar políticas, acciones o estrategias de prevención y erradicación del maltrato o violencia contra los animales.
13. Cumplir con la política Pública Distrital de Protección y Bienestar animal para transformar en el Distrito Capital la relación con los animales, hacia una cultura del buen trato y respeto basada en su reconocimiento como seres sintientes.

4. AMBITO DE ACTUACION DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL”

El ámbito de actuación de la **SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL**, sería el siguiente:

1. En el territorio del Distrito Capital y sus localidades, como marco de operación y actividades de la entidad.
2. En cumplimiento de las normas constitucionales y legales sobre protección animal y fallos jurisprudenciales sobre la concepción de los animales como seres vivos sintientes.
3. Coordinación, articulación y corresponsabilidad intersectorial e interinstitucional y con organizaciones sin ánimo de lucro protectoras o defensoras de animales, con facultades de

medicina veterinaria y zootecnia, con la Policía Nacional (Policía de vigilancia y policía ambiental) y demás instituciones públicas y privadas interesadas en participar.

4. En diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital (Consejo Distrital de Protección Animal).
5. En equipamientos públicos creados y destinados a la protección, prevención, cuidado, bienestar, salud y sanidad animal.
6. Gestión eficaz y eficiente de la salud y sanidad animal en el territorio del Distrito
7. Definir perfiles epidemiológicos de las enfermedades en animales
8. Cubrimiento de los riesgos que entrañan las enfermedades de los animales.
9. Generación de recursos del presupuesto y de cooperación internacional, de empresas privadas y participación de entidades públicas para la constitución de la sociedad.

A través de esta Sociedad, se prestaría una gama de servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud en animales, domésticos y de compañía, (perros y gatos) no solo en función de prevención y promoción de la salud, en atención de salud oportuna y apropiada, sino también en el desarrollo y promoción de los principales factores determinantes de salud, con la ocurrencia y evolución de las enfermedades que padecen, de promover las capacidades básicas de gestión en salud pública animal, de modificar los factores de riesgo primario o de pérdida de la salud, de generación de entornos saludables propios del cuidado y del bienestar animal y dar soluciones de acuerdo con las necesidades que presenten los animales.

Particularmente, es fundamental también a través de ella, corresponder a la necesidad de prevenir y tratar aquellas enfermedades que pueden afectar a los animales, poder evitar los riesgos zoonóticos de esas enfermedades en seres humanos, ocasionando daños y pérdidas irreparables en vidas humanas ya que pueden constituirse en una fuente de transmisión de enfermedades al hombre, algunas de ellas infecciosas y catastróficas que han ocasionado grandes pandemias.

Esta Sociedad además, vendría a ser un punto de partida para confluir en sinergias y alianzas intersectoriales en pro de la protección, promoción de la salud, en prevención, cuidado, atención integral en salud y el bienestar animal y poder desarrollar funciones de monitoreo y vigilancia de la salud de los animales y a través de ellas de la salud humana también, con rigor científico, pedagógico, investigativo y desde el conocimiento.

5. LA INSTITUCIONALIDAD DEL DISTRITO FRENTE A LA PROTECCIÓN ANIMAL

En Bogotá, en la actualidad existen institucionalmente, **el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDYPBA-** cuyo objeto es la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, desarrollo, vigilancia, evaluación y seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal y de los planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

Esta es una entidad pública encargada de la protección y el bienestar animal, garantes de la vida de la Fauna en el Distrito Capital a través, de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas sectoriales e intersectoriales, es la entidad rectora, modelo de gestión pública para la promoción del bienestar y prevención del maltrato animal en corresponsabilidad con la sociedad civil.

Para mejor proveer o entender, veamos cuales son las funciones asignadas al IDYPBA¹⁰⁹:

1. *Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal. Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional. Generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.*
2. *Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.*
3. *Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación, la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.*
4. *Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.*
5. *Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.*
6. *Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.*
7. *Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.*
8. *Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.*
9. *Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.*
10. *Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.*
11. *Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*
12. *Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*

El IDYPBA como podemos ver, está facultado para participar en la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito Capital.

¹⁰⁹ Decreto de creación del IDYPBA 546 de 2016, artículo 5.

El IDPBA considera en relación con el objetivo y fines de este Proyecto de Acuerdo, que la atención prioritaria de los animales incluye muchos más elementos que la atención en salud. En este marco, la política de prevención y bienestar animal incluye aspectos de educación, cultura ciudadana, semilleros de investigación, gestión del conocimiento, convenios y alianzas sobre salud veterinaria, el centro de atención animal donde no solo se atiende en salud animal sino protección y albergue a animales que lo requieran y otros aspectos como el cambio de cultura respecto a la tenencia responsable de animales, los conflictos generados por la tenencia de animales y que también tienen relación con la salud de los mismos¹¹⁰.

Sin duda estamos de Acuerdo con lo señalado anteriormente por el IDYPBA respecto de todos estos componentes que deben relacionarse con la atención primaria de los animales y compartimos este criterio en tal sentido. Sin embargo, debe entenderse también, cuales son los objetivos y fines específicos pretendidos con este Proyecto de Acuerdo, en la medida en que muchos de estos componentes no hacen parte de los objetivos y fines del mismo, por cuanto los mismos solo van dirigidos a autorizar la constitución de una Sociedad de Economía Mixta que funcione y opere como un hospital público para animales domésticos o de compañía (perros y gatos).

Seguramente estos componentes y líneas de trabajo a que hace referencia el IDYPBA, como las relacionadas con el ámbito educativo dentro de las líneas de servicio social estudiantil obligatorio, o el de Guardianes escolares de los animales; o las que corresponden al ámbito comunitario, al institucional, recreo deportivo, de participación ciudadana y otros, tendrán que tenerse en cuenta dentro de otras regulaciones o de otras políticas públicas, acciones o estrategias al respecto, como quiera que ya se dijo, no hacen parte del objeto de este Proyecto, cual es el de constituir la Sociedad que se autoriza constituir mediante este Acuerdo, en caso de aprobarse esta iniciativa, que funcione y opere como un Hospital público para animales en el Distrito Capital.

Además, debe entenderse también que, dicha entidad no cuenta entre sus funciones, fines y alcances, con las que cumpliría la Sociedad de Economía Mixta de carácter público Distrital “Animal Salud” en el Distrito Capital, que se propone con esta iniciativa, considerando que en caso de aprobarse este Proyecto de Acuerdo sería un buen complemento para la protección y atención integral de los animales que se requiere en el Distrito.

Así mismo, se tiene una “**Unidad de Cuidado Animal –UCA-** que es una Unidad dependiente del IDYPBA donde se presta albergue a animales que son rescatados de situaciones de vulnerabilidad y se les garantiza condiciones de confort, nutrición y servicios de salud y cuenta con la vinculación de cirujanos especializados, médicos patólogos, fisiatras y personal con conocimientos en etología clínica y bienestar animal; la instalación de un laboratorio clínico automatizado con equipos de hematología, química sanguínea, uroanálisis y microscopio de última generación, además de la adecuación de una sala de imagenología con ecógrafo.

Todo lo anterior se traduce en más bienestar y atención para los animales, que llegan a través de programas como Urgencias Veterinarias, Escuadrón Anticrueldad y Brigadas Médicas, y son los directos beneficiarios de la atención especializada e integral y permiten además reducir costos por la tercerización de servicios que antes era requerida y optimizar los recursos.

¹¹⁰ Concepto emitido por la Directora del Instituto Distrital de protección y bienestar Animal –IDPBA, al Proyecto de Acuerdo 157 de 2023. Página 5

Bogotá se convirtió, desde febrero de 2018, cuando se creó la UCA, en la primera ciudad de Latinoamérica, que cuenta con una Unidad de Cuidado Animal, con atención de urgencias veterinarias, servicio postoperatorio, ala materno neonatal y un área especial de comportamiento animal. Dicha Unidad alberga cerca de 480 animales de compañía entre perros y gatos aproximadamente, los cuales son atendidos a través de los diferentes programas del Instituto y que cuenta con 11 zonas divididas así para la prestación de sus servicios.

Pese a lo anterior, la Unidad de Cuidado Animal del IDYPBA, si bien presta unos servicios muy importantes de protección, cuidado, atención médica y bienestar animal, tampoco cumple con los objetivos, fines y alcances de lo propuesto en este Proyecto de Acuerdo y sin lugar a dudas ha habido avances en estas materias por parte de dicha Unidad. Sin embargo, esta Unidad no cuenta con personal técnico, profesional y especializado suficiente, sus recursos tanto financieros como logísticos son escasos, con un presupuesto proyectado para 2023 de apenas \$28 mil millones de pesos aproximadamente, de los cuales apenas \$21 mil millones son para inversión directa en los programas, planes y proyectos del Plan de desarrollo.

Adolece igualmente de infraestructura médica u hospitalaria suficiente, su cobertura de servicios es muy mínima, sus equipos de diagnóstico de alta tecnología son escasos y hasta ahora están en vía de adquisición.

Ahora bien, dentro de las proyecciones que se tenían al momento de su creación y funcionamiento, era que más adelante tendría un hospital veterinario básico de primer nivel para brindar una intervención primaria a animales que viven en la calle y que estén enfermos o sean víctimas de maltrato. Sin embargo, ese instante, dado el poco tiempo que lleva en funcionamiento la Unidad, está muy lejano para ser materializado y por ello es que nos parece fundamental el sentido de oportunidad y la necesidad latente de esta iniciativa que se propone al Concejo de Bogotá.

Por su parte, **La Secretaría Distrital de Salud**, quedó a cargo de varias funciones de la nueva Unidad de Cuidado Animal como actividades encaminadas a la prevención, vigilancia y control de Zoonosis, vacunación antirrábica de caninos y felinos y la observación de animales agresores, previa notificación del caso. Además, sigue realizando labores de vigilancia epidemiológica en materia de eventos transmisibles de origen zoonótico.

De otra parte, dentro de la **Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal (2014-2038)** Decreto Distrital 242 de 2015, en el numeral 2 del artículo 8º, establece: “Fortalecer la capacidad de respuesta institucional en atención y servicio, para la protección y bienestar de la fauna en el Distrito Capital”. Esta disposición fundamenta el Eje 2 de la misma política, la cual en su línea de acción 2.1 dispone:

“Línea de acción 2.1. Fortalecimiento de la Gestión. Propender porque (sic) las instituciones tengan el talento humano idóneo mediante la capacitación adecuada y cuenten con los recursos: económicos, físicos, tecnológicos suficientes para el desarrollo de sus competencias; garantizando la coordinación entre las instituciones involucradas en la atención y manejo de los animales en el Distrito Capital.

*Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura apropiada para la atención, protección y bienestar de la fauna en el Distrito Capital. (...).”

6. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La **Constitución Política de Colombia de 1991**, donde se adoptó como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales de la Nación, entre los que se encuentran, de manera indistinta los animales, como se consagra en el Artículo 8, e igualmente en el numeral 8 del artículo 95, el cual determina como deber de los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país y, velar por la conservación de un ambiente sano.

Así mismo, la protección del medio ambiente, que se desprende principalmente de los artículos 8°, 79 y 95 de la Carta Superior, es un objetivo del Estado Social de Derecho que se inscribe en la llamada “Constitución Ecológica” y contempla la protección de los animales como un deber para todos los individuos, la sociedad y el Estado. Así pues, tal interés superior incluye la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad con algunas excepciones, al igual que de su progresiva desaparición, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de otros seres sintientes.

La Constitución Política desde su preámbulo tiene un enfoque eminentemente ecológico al encaminar el desarrollo social y legislativo a la protección y desarrollo el medio ambiente conformado por un ambiente sano, la biodiversidad, y los recursos naturales, del cual hacen parte los animales no humanos.

La Corte Constitucional al respecto, en la sentencia C-048 de 2018 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto) señaló:

“La Corte estableció que la carta de 1991 respondía a una “Constitución Ecológica” pues contiene un conjunto de disposiciones que reconocen la importancia del ambiente sano e imponen una serie de obligaciones al Estado. En efecto, el preámbulo de la Constitución establece como un fin el de “asegurara sus integrantes la vida”.(..).

LEGALES

Con la expedición de la **Ley 84 de 1989**, se estableció en el país un mecanismo jurídico, por medio del cual se otorga a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre y que de acuerdo con el artículo 2 de la ley en mención tiene por objeto prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento; promover la salud y el bienestar asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad; desarrollar programas educativos que promuevan el respeto y el cuidado de los animales y; desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Mediante **Ley 1774 de 2016**, “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”. El estado colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. En este orden de ideas se tipifican conductas punibles relacionadas con el maltrato animal, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Adicional a lo anterior, el Artículo 3º de la misma norma, define la protección animal, como el trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la

prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y, trato cruel. Además, dispone que en el cuidado de los animales el responsable o tenedor de ellos, como mínimo debe garantizar que no sufran hambre ni sed, ni injustificadamente malestar físico ni dolor; que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y; que puedan manifestar su comportamiento natural.

La **Ley 1955 de 2019**. “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022., Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. En su artículo 324 en relación con la política de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres, señaló que “(...) El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, **formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres**(...)”, se definieron cuatro ejes temáticos que están soportados por un total de nueve líneas de acción que incluyen 36 acciones, las cuales propenden solventar los aspectos identificados en la problemática de la protección y bienestar animal y sus causas.

La política Pública de protección animal proyecta acciones para el periodo 2022 - 2030, con cinco secciones: la primera expone los antecedentes normativos y de política pública; la segunda presenta los argumentos que justifican la necesidad de la política; posteriormente, la tercera expone el marco conceptual donde se describe la definición de cada grupo de animales y la evolución del tema de bienestar animal en el país; la cuarta corresponde al diagnóstico que describe la problemática relevante en los diferentes grupos de animales; y finalmente en la quinta se define la política con la exposición de los objetivos, líneas de acción, acciones y actores vinculados.

En relación con el control al tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, se expidió la **Ley 1333 de 2009**, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. en la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. El artículo 38 de la misma Ley, contempla la posibilidad de realizar el decomiso y aprehensión preventivos, el cual consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma, reglamentando el artículo 50º, disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres, mediante la Resolución 2064 de 2010

La **Ley 1801 de 2016**, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. En el artículo 16, prohíbe y establece multas, a los comportamientos que afectan a los animales, como promover, participar y patrocinar actividades de apuestas que involucren animales; venta de animales domésticos en vía pública; semovientes deambulando sin control en el espacio público y; el uso de animales cautivos como blanco de tiro.

Adicionalmente, la **Ley 2054 de 2020**, “Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016y se dictan otras disposiciones”, que tiene por objeto, el atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente

constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

También, la mencionada ley dispuso, en su Artículo 2º lo siguiente:

“ARTICULO 2. *El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:*

Artículo 119. *En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción, como última medida, su entrega a cualquier título.*

PARAGRAFO 1º. *En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.*

PARAGRAFO 2º. *El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área donde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.*

PARAGRAFO 3º. *Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

PARAGRAFO 4º. *Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011.*

Igualmente, de manera reciente, mediante la expedición de **la Ley 2138 de 2021**, “Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, e igualmente, propende por el bienestar de los animales, especialmente de equinos y bovinos, empleados para tales fines.

De otro lado, en cuanto a animales de investigación, experimentación y educación, la **Ley 2047 de 2021** “Por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación fabricación, y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones”.

Ahora bien, para adelantar proyectos de investigación en salud que involucren animales vivos, además de dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley 84 de 1989**, corresponde contar con la aprobación de los comités de ética; así como la implementación de las normas científicas, técnicas y administrativas correspondientes de que trata la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud.

Las actividades de investigación con organismos modificados genéticamente (GM), se encuentra regulada en el país por medio de la **Ley 740 de 2002** que aprueba para Colombia el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología. De otro lado, la investigación con organismos vivos modificados (OVM) está regulada a través del Decreto 1071 de 2015 reglamentario del sector agropecuario que armoniza, entre otros aspectos, el desarrollo de estas investigaciones, describe las condiciones de manejo de los especímenes involucrados y las medidas de bioseguridad correspondientes.

De otra parte, **el artículo 25 de la Ley 84 de 1989** prohíbe el uso de animales para fines formativos y determina que, en los casos de investigación con animales silvestres se requiere de autorización previa de las autoridades ambientales en concordancia con los Decretos 1608 de 1978 y 1376 de 2013 compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.

Finalmente, la **Ley 2111 de 2021**, “Por medio de la cual se sustituye el Título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”. Consideró también el tráfico de especies. La ley establece prisión entre sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses con multas hasta de 40.000 salarios mínimos para aquellos que trafiquen, adquieran, exporten o comercialicen sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas.

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 324 comprometió al Gobierno nacional en la formulación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres orientado a erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad y comercio ilegal de estos seres sintientes, garantizando la convivencia armónica y respetuosa en todos los ámbitos en los que se usen dichas especies (DNP, 2019). Dicha política está incorporada en el Pacto por la sostenibilidad: producir conservando, conservar produciendo, del Plan Nacional de Desarrollo.

Por su parte, el **Decreto 780 de 2016** Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece normas de vigilancia y control epidemiológicos y reglamenta los procedimientos de investigación, prevención y control de las zoonosis, así mismo, establece la obligación de vacunar animales domésticos, en las condiciones de edad, periodicidad y demás que señalen los Ministerios de Salud y Protección Social y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según el caso, es obligatoria la vacunación de animales domésticos contra las zoonosis inmunoprevenibles.

Igualmente, establece la prohibición para la venta, canje o comercialización de cualquier tipo de animal en las vías públicas y solo podrá hacerse en establecimientos, lugares, plazas y ferias debidamente habilitados para tal fin, y cuando quiera que cumplan con las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, descritas por la ley y la normativa vigente sobre la materia. Así mismo, prohíbe la instalación de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal y prohíbe la comercialización de animales que no cumplan con los requisitos sanitarios, entre otros.

JURISPRUDENCIA

En Colombia, la jurisprudencia ha sido de gran importancia para el avance de la protección y el bienestar de los animales, creando criterios orientadores para el desarrollo de políticas e iniciativas normativas. Entre ellas se pueden mencionar las del Consejo de Estado, mediante Sentencia 2015-01496; y las de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-666 de 2010, la C-283 de 2014, la C-041 de 2017, Sentencia C-283 de 2014 y Sentencia T095 de 2016, entre otras.

Consejo de Estado Con relación a la protección y cuidado de los animales silvestres, el Consejo de Estado profirió en la Sentencia 2015-01496, lo siguiente: “Respecto de la fauna silvestre, el Estado es el propietario. La posibilidad de acceder a la propiedad de éstos sólo puede hacerse de manera legal cuando se haga por medio de zocriaderos o de caza en las zonas permitidas, con permiso, autorización o licencia. Por lo anterior, se evidencia que el concepto de propiedad respecto de la fauna silvestre es flexibilizado dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por lo que el aprovechamiento de ésta se encuentra supeditado a evitar la disminución cuantitativa y cualitativa de las especies animales para que no haya un deterioro ambiental” En esta sentencia, el Consejo de Estado, negó la tutela interpuesta sobre el mico aullador apoyado en las sentencias C-439 de 2011, sobre el derecho a la salud, sentencia T197 de 2003, T-367 de 2004 y T-818 de 2008, respectivamente.

De igual forma, el Consejo de Estado se pronunció en la Sentencia del 26 de noviembre de 2013. rad. 250000-23-24-000- 2011-00227-01 (AP), sobre la protección animal, señalando lo siguiente: “En otros términos, no es necesario que los animales o las especies vegetales sean consideradas personas jurídicas o morales para que puedan comparecer a la administración de justicia en busca de que se protejan sus derechos reconocidos por la propia comunidad, ya que existen los mecanismos procesales constitucionales idóneos para garantizar el amparo de los respectivos derechos”

En igual sentido, en la misma providencia se expresó:

“(…) los humanos pueden servirse de los animales para su supervivencia, para su compañía, para investigación, en actividades laborales o recreativas, pero sin vulnerar los derechos que les asisten, en especial de no ser tratados simplemente como objetos o cosas, de no ser sometidos a tratos crueles, degradantes, a ser mantenidos en malas condiciones de salud y libertad, a su sacrificio con el menor dolor y sufrimiento posible, a jornadas laborales adecuadas con condiciones que respeten su integridad y descanso, a no ser objeto de sufrimientos innecesarios cuando se experimente con ellos en el campo científico, a garantizar un mínimo de libertad y espacio, a garantizar su adecuada alimentación y cuidado (...)”

Corte Constitucional

La Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre el cuidado y la protección de los animales en diferentes sentencias. Frente al concepto de Constitución Ecológica, el valor intrínseco de la naturaleza y la relación del ser humano con ella, en la **Sentencia C-041 de 2017**, resalto que, “es admisible sostener por la Corte que los enfoques heterogéneos de protección al medio ambiente encuentran respaldo en las disposiciones de la Carta de 1991. El paradigma a que nos aboca la

denominada “Constitución Ecológica”, por corresponder a un instrumento dinámico y abierto, soportado en un sistema de evidencias y de representaciones colectivas, implica para la sociedad contemporánea tomar en serio los ecosistemas y las comunidades naturales, avanzando hacia un enfoque jurídico que se muestre más comprometidos con ellos, como bienes que resultan por sí mismos objeto de garantía y protección”

Ahora bien, en concordancia con lo anterior, en la misma providencia manifestó que,

“(...) Los animales no son individuos idénticos a los humanos y no tienen por qué serlo. La Constitución preserva las especies -humanas y no humanas- como parte del entorno ecológico, pero también es posible extraer su protección como individuos al disponer de variadas y similares capacidades y niveles de raciocinio. De las interacciones que los humanos tienen con los demás seres vivos es claro que hacemos parte del mismo ecosistema compartiendo análogas y diferentes necesidades básicas, que no se reducen a la condición de seres vivos y sintientes. (...)”

Es necesario destacar que la Corte Constitucional resalta la importancia de proteger a los animales silvestres, en la misma sentencia, de la siguiente forma: “(...) el interés superior del medio ambiente implica también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes (...)”

Por otra parte, la Corte Constitucional en **Sentencia C-283 de 2014**, se pronunció sobre la exhibición de animales silvestres de cualquier especie, nativos o exóticos, en circos fijos o itinerantes, manifestado que, “(...) De tal manera que la Corte halla fundamento constitucional en la determinación del Congreso al prohibir los animales silvestres en espectáculos circenses. La protección de los animales desde la perspectiva de los deberes morales y solidarios -bienestar animal-, como del comportamiento digno que los humanos están obligados a proveer respecto de otras especies -seres vivos y sintientes- en aras de la conservación del medio ambiente (...)”.

De igual forma, en la **Sentencia T-095 de 2016**, se refirió a la protección de los animales, indicando que, “(...) la protección del ambiente implica incluir a los animales, desde la perspectiva de la fauna, amparada en virtud del mantenimiento de la biodiversidad del equilibrio natural de las especies y, en salvaguardarlos de sufrir padecimientos sin una justificación legítima (...)”.

Aunado a lo anterior, se debe traer a colación el pronunciamiento expuesto en la **Sentencia T 411 de 1992**, “(...)

“la protección al ambiente no es un amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero

también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”. (...).”

En este punto, resulta pertinente citar la **Sentencia C-045 de 2019**, en la que se refirió sobre la prohibición de la caza deportiva en cualquiera de sus modalidades debido al daño y al maltrato al que son sometidas las especies, en los siguientes términos:

“(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha delineado el estándar constitucional de prohibición del maltrato animal como alcance de la obligación de protección a la diversidad e integridad del ambiente. Esta obligación deriva de una concepción que no es utilitarista, es decir, que no ve a los animales sencillamente como un recurso disponible para la satisfacción de las necesidades humanas, sino que son objeto de protección constitucional autónoma. En este estándar se ha definido que la prohibición del maltrato animal constituye una limitación a los derechos a la cultura, a la recreación, al deporte, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre iniciativa privada (...).”

Finalmente, se destaca el pronunciamiento emitido en la Sentencia **C-666 de 2010**, mediante la cual señaló que,

“(...) una concepción integral del ambiente incluye de forma necesaria a los animales, como parte del concepto de fauna que encuentra protección y garantía en la Carta Política. Desde esta visión, se excluye cualquier tipo de concepción meramente utilitarista “que valore a los animales exclusivamente en cuanto recurso, es decir, como elemento de explotación por parte de los seres humanos” (...).”

La Corte analizó la acción pública de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 7º de la Ley 84 de 1989. La demanda invocó el presunto desconocimiento de la función ecológica de la propiedad, la prohibición de tratos crueles o degradantes, el deber de protección del medio ambiente por parte del Estado, entre otros preceptos superiores.

Los problemas jurídicos propuestos en esa providencia se dirigieron a determinar: “i. Si la excepción del artículo 7º de la ley 84 de 1989 encuentra fundamento en la consideración de hechos o manifestaciones culturales y sociales de las actividades en ella incluidas; y de ser así, ii. Si, partiendo de que en Colombia está prohibido el maltrato animal y los actos de crueldad contra animales porque desconocen el deber constitucional de protección a los mismos, las actividades incluidas en el artículo 7º de la ley 84 de 1989 resultan acordes a la Constitución en cuanto son manifestaciones culturales y expresiones del pluralismo que se deriva de una interpretación incluyente de la misma”.

Sobre el particular, la Corte encontró que el artículo 7º de la Ley 84 de 1989 estaba ajustado al ordenamiento constitucional, en tanto la exoneración de ciertas actividades de las sanciones correspondientes por incurrir en conductas de maltrato animal, se relacionaba exclusivamente con manifestaciones culturales que cuentan con arraigo social en algunas regiones del país. No obstante, advirtió que

“es necesario armonizar dichas manifestaciones culturales con el deber de protección animal, que como antes se concluyó, tiene también rango constitucional en el ordenamiento

jurídico nacional”. Se afirmó que la referida norma no se muestra ponderada entre la obligación de cuidado animal y las manifestaciones culturales que comprometen la integridad de dichos seres, lo cual demuestra la existencia de “un déficit normativo del deber de protección animal, porque el legislador privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales tales como las corridas de toros, las corralejas, las becerradas, las novilladas, el rejoneo, las tientas y las riñas de gallos, las cuales implican un claro y contundente maltrato animal.

Este déficit de protección resulta más evidente cuando se examina el ordenamiento jurídico en su conjunto y se aprecia que la satisfacción de otros intereses también valiosos para el sistema constitucional colombiano no desconoce el deber constitucional de protección animal. Así, el interés de procurar la alimentación de los seres humanos no ha impedido que el sacrificio de animales con este fin sea tributario del deber de evitar sufrimientos y procurar su bienestar, siendo obligatoria la insensibilización antes de proceder a su sacrificio; en igual medida las actividades investigativas 16 encuentran limitaciones basadas en el sufrimiento producido a los animales, estando prohibido que se cause dolor innecesario a los seres vivos empleados en dichas actividades”.

Por su parte, el Alto Tribunal en sede de la **sentencia C-467 de 2016** al realizar el análisis de constitucionalidad de las definiciones contenidas en los artículos 655 y 658 del Código Civil, en la medida en que incluyen dentro de la categoría de “bienes” a los animales, concluyó que categorizar a los animales como bienes jurídicos no se opone a su calificación como seres sintientes y, en consecuencia, no se infringe la prohibición constitucional de maltrato animal. Además, en esta oportunidad la Corte puntualizó:

“en principio, el mandato constitucional de bienestar animal no envuelve una prohibición abstracta o general para el legislador de colocar a los animales dentro de la categoría de los bienes, sino únicamente en la medida en que dicha calificación, en el caso concreto y específico, promueva o alimente el fenómeno del maltrato animal. La razón de ello es que el deber constitucional de protección animal está vinculado con la obligación de garantizar que en las relaciones entre seres humanos y animales se preserve el bienestar de estos últimos, bienestar que, a su turno, no guarda una relación directa ni con los signos lingüísticos mediante los cuales estos son designados, ni con las categorizaciones que se haga de ellos en el ordenamiento jurídico, sino con los postulados básicos del bienestar animal, postulados a luz de los cuales estos deben, al menos: (i) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición, lo cual se garantiza a través de un acceso permanente a agua de bebida así como a una dieta adecuada a sus necesidades; (ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros; (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie.”

En ese orden de ideas, “la Corte precisó que el fenómeno del maltrato animal representa actualmente un gran desafío para la humanidad, pero enfatizó en que, para enfrentar adecuadamente problemáticas de alta complejidad como estas, más allá de cambios formales, se requiere obrar sobre los escenarios reales, concretos y específicos en los que se produce el maltrato animal.”

La **Sentencia C-666 de 2010** M.P Humberto Antonio Sierra Porto: “En este sentido, un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución, entre ellos el artículo 8º -deber consagrado dentro de los principios fundamentales-, el inciso 2º del artículo 79 –deber consagrado en el capítulo dedicado a los derechos sociales- y el numeral 8º del artículo 95 –deber consagrado en el artículo dedicado a los deberes para las personas y los ciudadanos-“.

La **Sentencia C-283 de 2014** M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. El interés superior del medio ambiente implica también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes.

Sentencia T-760 de 2007 M.P. Clara Inés Vargas Hernández. “La protección del ambiente implica incluir a los animales, desde la perspectiva de la fauna, amparada en virtud del mantenimiento de la biodiversidad del equilibrio natural de las especies y, en salvaguardarlos de sufrir padecimientos sin una justificación legítima. Lo anterior revela “un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres vivos y sintientes”.

Sentencia T-095 de 2016, se observa de manera más amplia la relación entre el desarrollo del medio ambiente en condiciones idóneas y el deber de proteger la flora y la fauna, entendido como una necesidad que genera el equilibrio natural profesado en el desarrollo sostenible. De igual forma, expone la Corte Constitucional que, la protección de los recursos materializa la dignidad humana y el principio de solidaridad, en el entendido que permite un desarrollo de la vida con los recursos apropiados para la subsistencia integrando el respeto por todos los miembros del conglomerado social.

Sentencia C-048 de 2018 M.P. Cristina Pardo Schlesinger. “Bajo esta última concepción, la Corte Constitucional ha reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad “imperiosa” de incentivar una defensa y protección más rigurosa a favor de la naturaleza y todos sus componentes.

Corte Suprema de Justicia

Dentro de las acciones en la protección y bienestar de los animales, esta corporación se refirió en la **Sentencia del 16 de agosto de 2017**, en la que revocó el habeas corpus a favor del oso de anteojos Chucho, señalando lo siguiente:

“(…) la defensa de los animales ante el maltrato, o ante la extinción o abuso, no se resuelve adscribiéndoles el carácter de persona, sino fundamentalmente mediante otro tipo de mecanismos, que incluso prevé la reseñada Ley 1774 de 2016, cuyo objeto es el otorgarles protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por los humanos, conductas por las cuales se establece un procedimiento tanto policivo como judicial, pero además, vistos en sintonía con la Constitución Política, y con su propio artículo 3 de principios, entre los que se cuenta que «el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier otra forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel» permite sostener que si estos se presentan y si, además se

trasgreden los lineamientos de bienestar animal allí incorporados como que no deben sufrir «hambre, ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés», es el Estado quien tiene función preferente de hacerlo efectivo, pero así mismo, por razón del principio de «solidaridad social», que en esa misma normativa se precave, es la sociedad la legitimada para «asistir y proteger a los animales con acciones diligentes que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física» (...)”

En consecuencia, la Jurisprudencia de las Altas Cortes, permite evidenciar los importantes avances en la defensa y protección de los animales, y su reconocimiento como seres sintientes que merecen ser objeto de un cuidado y bienestar adecuado, garantizando de esta forma la Constitución Política y leyes existentes.

7. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para el análisis y aprobación del presente Proyecto de Acuerdo, con base en las siguientes normas constitucionales y legales:

El artículo 313 de la Constitución Política consagra lo siguiente:

“Corresponde a los Concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con el artículo constitucional anteriormente citado, le corresponde a los Concejos Municipales entre otras cosas, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

De igual manera establece la Constitución que el Concejo Municipal podrá otorgar una facultades pro – tempore al alcalde para ejercer precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Así las cosas, y para el caso que nos ocupa, en su numeral 3 se indicó como una de las funciones de la corporación, la de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones

precisas que le corresponden al Concejo, entre las cuales se encuentran las de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y **autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.**

Así mismo, el artículo 315 Constitucional consagra:

“Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”

(...)

DECRETO 1421 DE 1993

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

ARTÍCULO 12. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características. (negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

11. Revestir pro tempore al alcalde mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo. El alcalde le informará sobre el uso que haga de las facultades al término de su vencimiento.

ARTÍCULO 13. *Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas*

administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

8. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD ANIMAL EN COLOMBIA

La vulnerabilidad y las afectaciones de los animales relacionadas con violencias, maltrato, enfermedades, abandono o víctimas de tráfico ilegal, se siguen dando en el país y particularmente en la capital, pese a haberse tomado una mayor conciencia y sensibilización en cuanto a la necesidad de su protección, atención y brindarles un mayor bienestar. Las denuncias, los reportes de la ciudadanía son una clara muestra de esta problemática.

Según datos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDYPBA-, Grupo de Enlace de Urgencias Veterinarias y Maltrato Animal, en 2020, cuando no existía la línea por maltrato animal en el Distrito, se realizaron 2.223 visitas para la verificación de condiciones de bienestar animal y se ejecutaron 344 aprehensiones y en total durante ese año, fueron registrados o creados, a través de la línea de atención a emergencias 123, un total de 29.419 incidentes relacionados con animales.

Aquí lo que se demuestra es que el número de denuncias por maltrato subió porque antes no se contaba con la línea. Al poner la Línea en funcionamiento y darla a conocer a la ciudadanía, las denuncias se aumentaron.

De acuerdo con las estadísticas de 2020, **el maltrato animal** figura como el hecho con el mayor número de reportes alcanzando un total de 10.252 casos; le siguen los animales enfermos con 3.385 registros, 2.672 por accidentes y 1.717 concernientes a situaciones presentadas específicamente con fauna silvestre. Del gran total de casos atendidos, un 11% fue tramitado de manera directa por la entidad, el 28% no fue catalogado como urgencia vital, el 24% fue remitido a otras entidades y el 22% correspondió a casos duplicados¹¹¹.

En 2021, en la línea de atención se disparó el número de casos, recibándose 30.462 llamadas de alertas, un promedio de 83 diarias, las visitas por maltrato se incrementaron a 4.620, un 107%, es decir, 13 visitas por día y hubo 331 aprehensiones.

En 2022, con corte al 30 de abril, el panorama sigue siendo desalentador. Se efectuaron 1.383 visitas por maltrato animal, el 62% del total llevado a cabo en 2020 y el 30% del total en 2021. Este año, con la misma fecha de corte, se aprehendieron 292 animales, equivalentes al 88% del total de 2021.

¹¹¹ <https://www.semana.com/actualidad/articulo/mas-de-10000-casos-de-maltrato-animal-fueron-reportados-en-2020-en-bogota/58816/>- publicado el 18/01/21.

Suba, Engativá, Teusaquillo y Bosa, han sido las localidades con los mayores registros de maltrato animal, negligencia, abandono, maltrato físico (mutilaciones, quemaduras, hematomas, fracturas y discapacidades, entre otras heridas), sobreexplotación y hasta abuso sexual son los casos que más se presentan.

A octubre de 2022, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá IDYPBA ha atendido a 5.278 animales y ha realizado 15.905 visitas para atender denuncias por maltrato animal. Entre tanto, el panorama de judicialización está en veremos, aunque ha habido algunos avances.

Veamos en el siguiente cuadro la Gestión penal del IDYPBA en el periodo 2020-2023:

Gestión Penal de IDYPBA (2020-2023)

Año	Denuncias presentadas	Constitución en representación de víctimas	Condenas
2020	4	0	0
2021	26	3	2
2022	50	28	3
2023	10	2	2
Total	90	33	7

Fuente: Oficina Asesora Jurídica, IDYPBA (Febrero, 2023)¹¹²

Guardar De acuerdo con el grupo GELMA de la Fiscalía, Bogotá y Cundinamarca son dos de las regiones con más denuncias por maltrato animal. No obstante, la justicia no es tan eficiente y eficaz en la atención de esta problemática, toda vez que desde que este grupo se creó en 2020 hasta el mes de mayo de 2021 tan solo en la seccional de Bogotá se abrieron 239 noticias criminales por el delito de maltrato animal¹¹³.

A pesar de estas cifras tan bajas, GELMA revela que el maltrato se ha incrementado. En 2020, se generaron 24 noticias criminales por maltrato; en 2021, subieron a 86, y en lo corrido de 2022, con corte a abril, fueron 129 y con corte a octubre son 5.278 denuncias por maltrato hacia los animales que en Bogotá se han registrado.

Según datos de la Fiscalía, desde que se creó la ley de maltrato animal, ha habido siete condenas por ese delito en Bogotá. Este año imputaron a 32 personas en el mismo corte de abril de 2022.

-Del mismo modo, más de 1260 animales fallecieron en **sinistros viales** en Bogotá en los primeros cuatro meses de 2022. A esa fecha se han presentado **164** casos de **animales que resultaron atropellados** en las vías de Bogotá, de los cuales los más afectados han sido los **caninos con 135 casos**, mientras que los **gatos han sido 29**. Estas cifras, durante el año **2021** pasado, dejaron 382

¹¹² Tomado del Concepto emitido por el IDYPBA al Proyecto de Acuerdo 157 de 2023.

¹¹³ <https://www.semana.com/nacion/articulo/san-cristobal-y-bosa-localidades-donde-mas-atropellan-a-los-animales-164-han-muerto-este-ano/202245/>.

perros atropellados y 66 gatos, para un total de **448 animales que fueron atropellados**, con la respectiva activación de la ruta de atención por cuenta del programa Urgencias Veterinarias¹¹⁴.

Pese a la campaña desarrollada por el IDYPBA “pisa el freno, hay vida en la vía” que es una estrategia de sensibilización dirigida a los actores viales (conductores de servicio público, privado, motociclistas y biciusuarios) y, a tenedores de animales de compañía, con el propósito de generar conciencia frente al hecho de -conducir de forma segura con los ojos bien puestos en la vía-, respetando el derecho que también tienen los animales a la vía y a la vida, con el fin de mitigar los incidentes y siniestros que afectan su vida e integridad, según dicho instituto, **entre el 60 y el 70% de los animales que llegan para ser atendidos por urgencias veterinarias son víctimas de accidentes viales**. A pesar de las campañas que las autoridades locales realizan promoviendo la prudencia en las calles por parte de los conductores de carros, motocicletas y bicicletas, así como por el cuidado de los animales, **las cifras dan cuenta de muchos perros y gatos que han resultado gravemente afectados por accidentes viales**.

Datos del IDPYBA señalan que las localidades en las que más son atropellados los animales en la capital del país son **San Cristóbal, Bosa, Engativá, Usaquén, Tunjuelito, Barrios Unidos, Kennedy y Fontibón**.

-En Bogotá en el 2021, con corte a agosto de ese año, han sido **rescatados** más de 6.000 animales silvestres¹¹⁵. En las Terminales de Transporte se han recuperado 2.151 animales entre el 2020 y 2021 al corte.

La Secretaría de Ambiente junto con el apoyo de la Policía Ambiental y Ecológica, han venido trabajando arduamente en combatir el tráfico de fauna silvestre en Bogotá, logrando rescatar de las manos de traficantes ilegales a **6.389 animales solo entre enero y agosto de 2021**. Así mismo, en medio de los rescates también ha recuperado **136 animales muertos y otros 317 que fueron usados para fabricar pieles, artículos de marroquinería y conchas**, entre otros productos.

-También, a agosto de 2021, el Distrito a través del Instituto de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ha **esterilizado a 41.773 animales de compañía, entre perros y gatos**, en las jornadas de esterilizaciones diarias por toda la ciudad de Bogotá¹¹⁶.

-La **detonación de pólvora** por su parte, tiene efectos devastadores y múltiples afectaciones a los animales, tanto domésticos como silvestres, en especial a perros, gatos y accidentes en las aves que, aturdidas por el ruido, no alcanzan a huir de los árboles, se pueden estrellar o, en el caso de las migratorias, se desvían del trayecto que siguen, y pueden incluso morir por el uso de ese tipo de artefactos.

¹¹⁴ <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/05/31/mas-de-160-animales-han-fallecido-en-siniestros-viales-en-bogota-durante-el-2022/>- Publicado el 31 de mayo de 2022.

¹¹⁵ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/bogota-cuantos-animales-se-han-rescatado-en-el-2021/>- Publicado el 15 de septiembre de 2021.

¹¹⁶ <https://oab.ambientebogota.gov.co/41-773-animales-de-compania-han-sido-esterilizados-en-lo-que-va-del-2021/#:~:text=41.773%20animales%20de%20compa%C3%B1a%20han,2021%20%20BB%20Observatorio%20Ambiental%20de%20Bogot%C3%A1>- Publicado: 21 octubre, 2021

En la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (Urras), de la Universidad Nacional, en los últimos dos meses del año, cuando aumenta el uso de la pólvora, reciben diariamente entre 4 o 5 aves rapaces que presentan condiciones deplorables posiblemente causadas por la detonación de los fuegos artificiales. Por ejemplo, en enero de 2021 recibieron 121 especies con las mismas afectaciones¹¹⁷.

las aves, especialmente las rapaces nocturnas, son muy sensibles a los estímulos auditivos, por lo que tras la detonación de la pólvora pueden quedar aturdidas, pierden sus capacidades y al volar se estrellan. El impacto les puede causar múltiples lesiones o la muerte. Las lesiones más comunes que se pueden presentar tras estrellarse son traumas craneoencefálicos, hemorragia intracraneal, fracturas en los huesos y rupturas de los vasos sanguíneos, entre otras, que son las condiciones a las que llegan para recibir atención.

Pero las aves rapaces no son las únicas afectadas y los efectos se extienden a otras de las 200 especies que habitan en la ciudad, entre presas y depredadoras, a las que se suma una población de 300 tipos de aves migratorias que por esta época del año pasan por Colombia, gracias a su ubicación geográfica. En efecto, Las torcazas, las tórtolas, las miras y las copetonas son animales muy nerviosos que ante la amenaza desencadenan un estímulo de defensa, y por lo tanto, cuando están expuestos a estímulos repentinos como la pólvora, entran en un estado de *shock* y mueren inmediatamente.

Las aves tienen una estructura ósea muy delicada y las lesiones de moderadas a severas o las fracturas óseas, son un reto para tratar, es decir que tienden a tener muy mal pronóstico, en los pájaros son de difícil tratamiento debido a que, si no se tratan en 24 horas, se pueden contaminar y la probabilidad de sobrevivir es menor.,

Esa unidad ha recibido 1.056 animales en lo corrido del año. y efectúan allí diagnósticos tras exámenes clínicos exhaustivos, atención médica veterinaria especializada, tratamiento y planes de rehabilitación de animales, sosteniéndose para todo ello con donaciones privadas o de personas naturales.

la ciudad de Medellín, la muerte de animales (perros, gatos, conejos y aves) por pólvora se han cuadruplicado considerablemente, con motivo de las épocas decembrinas, ya que los animales perciben los sonidos de la pólvora hasta siete veces más fuerte que los humanos y que dichos sonidos les producen estrés, arritmias, problemas de salud y hasta la muerte. Eventualmente son cinco o seis usuarios (animales fallecidos) en el día, pero desde el 1° de diciembre la cifra incrementó a 18 o 20 casos¹¹⁸. Los expertos indican que las causas de fallecimiento son infartos o atropellamientos por parte de vehículos en el momento en que los animales intentan escapar del ruido.

¹¹⁷ <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/12/16/el-devastador-efecto-de-la-polvora-a-las-aves-en-bogota-alas-rotas-y-patas-astilladas/> publicado el 16 de Diciembre de 2021

¹¹⁸ <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/polvora-ha-aumentado-las-muertes-de-animales-en-el-valle-de-aburra-637956>.

- De acuerdo con cifras del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá, IDPBA, desde su creación en 2017, ha atendido un total de 40.347 casos de posible maltrato contra los animales en las distintas localidades de la ciudad¹¹⁹.

Suba es la zona de la capital que más visitas y animales atendidos registra, con un total de 6.486 atenciones de esa entidad entre 2017 y 2022, de las cuales 4.100 han sido animales atendidos y 2.386 fueron visitas en terreno.

La siguiente es Engativá, en donde hubo 3.642 atenciones, divididas entre 1.907 animales rescatados y 1.735 visitas realizadas luego de denuncias de la comunidad.

Posteriormente, le sigue Kennedy con 3.541 casos en el mismo periodo de tiempo. De estos, 1.822 han sido para atender animales y 1.719 para visitas.

Esto da un universo total de 40.347 atenciones del Instituto en seis años, de las cuales el 60,57 % (24.442) fueron para atender animales y el 39,42 % para realizar visitas.

Este panorama deja ver que, año a año, ha venido aumentando exponencialmente, y luego estabilizándose, los casos de presunto maltrato animal en Bogotá.

-En cuanto a perros **deambulantes o callejeros**¹²⁰, como se denominan comúnmente, que se encuentran en la vía pública, sin control directo o indirecto por parte de una persona, se estima que el tamaño de la población de perros en el mundo es de aproximadamente 700 millones de individuos y alrededor del 75% se consideran como deambulantes (Smith et al., 2019). En las calles los perros enfrentan condiciones adversas que comprometen su estado de bienestar, adicionalmente su presencia se ha reconocido como un factor de riesgo para la salud pública, principalmente por los accidentes por mordedura y la transmisión de enfermedades zoonóticas, así como por la contaminación por excretas y la dispersión de basura (Beck, 1975; Font, 1987; Beck, 2000; Loney & Remfry, 2000; Kato et al., 2003; Hossain et al., 2013; Belo et al., 2015).

Además, pueden afectar la fauna silvestre comportándose como depredadores, competidores y transmisores de enfermedades (Daniels & Bekoff, 1989; Matter y Daniels, 2000; Torres & Prado, 2010; Young et al., 2011; Gompper, 2014; Hiby et al., 2017), generando cambios en los patrones de comportamiento y en los índices de abundancia y densidad de la fauna nativa (Zapata-Ríos & Branch, 2016).

Los programas de manejo poblacional de perros deambulantes tienen como objetivo disminuir el tamaño de la población, mantener a los individuos en buen estado de salud y bienestar y minimizar el impacto sobre la salud pública y los ecosistemas (Hiby et al., 2017; Hiby & Hiby, 2017).

Los perros deambulantes están expuestos a condiciones medioambientales adversas; también, están altamente expuestos a sufrir accidentes por atropellamiento, por peleas intra o interespecie o

¹¹⁹ <https://www.elespectador.com/bogota/panorama-del-maltrato-animal-en-bogota-aumento-de-casos-y-judicializaciones-pendientes/> Publicado el 18 oct 2022 -

¹²⁰ <https://oab.ambientebogota.gov.co/cuantos-perros-callejeros-hay-en-bogota/>

por conflictos entre animales y humanos, y a presentar lesiones por maltrato o abuso (Paul et al., 2016; Smith et al., 2019). Adicionalmente, son susceptibles a presentar una serie de condiciones que comprometen el bienestar de los individuos, como la desnutrición, enfermedades infecciosas (incluyendo enfermedades zoonóticas), metabólicas, degenerativas, intoxicación o envenenamiento, entre otras (Paul et al., 2016; ICAM, 2019).

De acuerdo con el estudio realizado entre marzo y septiembre de 2021, por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDYPBA, sobre “Estimativo de la abundancia y densidad poblacional de perros (Canis lupus familiaris) deambulantes en Bogotá, Colombia: una aproximación al bienestar animal¹²¹”, en el área urbana de 19 localidades (se excluyó Sumapaz por sus características territoriales), se estableció como resultados del mismo, que la abundancia (cantidad) y densidad de perros deambulantes en Bogotá, (número de animales por km²), se obtuvieron 10.473 registros en 1.350 recorridos. El esfuerzo de muestreo fue de 2.669 km lineales, con una tasa de encuentro de 3,9 perros/km.

El estimativo de abundancia fue de 66.467 perros (IC 95%; 56765-77781) y el de densidad poblacional de 165 perros/km² (IC 95%; 141- 193). (Tabla 1 del informe). Con los resultados de este estimativo se pudo establecer una relación humano-perro de 117:1

Tabla 1. Estimativo de la abundancia y densidad poblacional de perros deambulantes en Bogotá D.C.

Estadísticos	Abundancia	Densidad km ²
Estimativo	66447	165
Error estándar	5249,22	13,04
Coefficiente de variación	0,07	0,07
Intervalo de confianza	56765 - 77781	141 - 193
Grados de libertad	65,93	65,93

Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022

Estimativo de la abundancia y densidad poblacional y otros indicadores demográficos de la población de perros deambulantes en 19 localidades de Bogotá.

Localidades	n = 10473	Nº. de registros por localidad	Porcentaje (%)	Tasa de encuentro Perros/km	Abundancia	IC Abundancia	Densidad Perros/km ²	IC Densidad	Modo (ley función)	Relación Humano: Perro deambulante	Relación Macho: Hembra	Esfuerzo de muestreo en Km	Número de recorridos	Número de transectos por localidad	Porcentaje (%) de la proyección
BOGOTÁ D.C.	10473	100	3,90	66447,85	56765 - 77781	165,14	141 - 193	Uniforme	117	2,1	2669	1350	215	6,1	
Ciudad Bolívar	215	20,39	12,71	11858,76	8344 - 16740	346,34	244 - 490	Uniforme	55	2,8	368	84	15	10,58	
Chimé	2011	19,20	11,97	12676,55	7767 - 17553	475,46	326 - 704	Half - normal	35	2,4	368	84	14	18,39	
Bosa	1529	12,59	5,47	5781,89	3282 - 10843	243	129 - 455	Hazard - rate	125	1,5	241	121	11	7,30	
Remedy	874	8,35	4,37	4423,05	2468 - 7925	115,29	64 - 204	Hazard - rate	234	1,4	200	100	18	5,34	
San Cristóbal	808	7,72	5,46	5730,8	3635 - 9034	352,8	223 - 556	Hazard - rate	70	2,1	348	74	13	8,31	
Rafael Uribe Uribe	680	6,49	5,15	3436	2390 - 4939	244,33	169 - 351	Hazard - rate	112	1,8	132	66	11	6,22	
Suba	449	4,29	2,49	5487,12	2978 - 10108	90,12	48 - 166	Uniforme	228	3,5	180	102	17	4,75	
Santa Fe	399	3,81	4,16	1052,98	207 - 3581	160,21	46 - 555	Hazard - rate	104	2,3	96	48	8	4,23	
Fontibón	329	3,14	2,11	2782,64	627 - 12344	85,64	19 - 379	Hazard - rate	140	2,1	156	78	13	3,17	
Chapinero	305	2,91	2,12	981,77	389 - 2474	76,36	30 - 192	Uniforme	177	2,7	144	72	12	4,29	
Española	295	2,82	1,08	1737,35	792 - 3887	48	21 - 104	Uniforme	469	2,3	372	136	17	1,57	
La Candelaria	175	1,67	4,86	615,99	166 - 2374	202,97	79 - 1078	Hazard - rate	29	2,3	36	18	3	13,08	
Puerta Alsacia	175	1,67	1,64	1017,6	395 - 2615	57,96	22 - 149	Hazard - rate	249	2,2	368	84	11	2,97	
Los Mártires	162	1,55	2,25	478	217 - 1930	73,5	33 - 159	Uniforme	177	2,1	72	36	6	3,46	
Chaquín	155	1,48	1,69	815,83	366 - 1818	21,64	9,7 - 48	Hazard - rate	701	1,2	142	71	13	1,18	
Tenpojaló	106	1,01	1,47	1026,13	693 - 1488	193,44	70 - 351	Hazard - rate	177	2,7	72	36	6	4,06	
Barrios Unidos	47	0,45	0,39	215,65	155 - 308	17,95	12,3 - 25	Uniforme	683	1,2	120	60	10	0,69	
Antonio Nariño	36	0,34	0,57	143,92	98 - 210	28,88	19 - 42	Hazard - rate	375	2,7	54	30	5	1,63	
Tosaquillo	13	0,12	0,13	27,49	12,6 - 59	2	0,93 - 4	Uniforme	628	3,0	100	50	10	0,15	

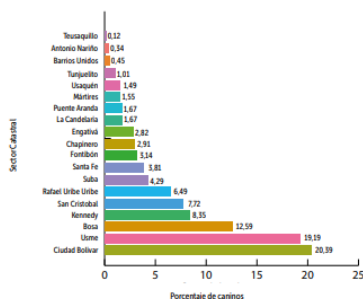
Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022

121 <https://oab.ambientebogota.gov.co/cuantos-perros-callejeros-hay-en-bogota/> -Publicado el 18 de agosto de 2022

La localidad de Ciudad Bolívar fue la que registró mayores valores en los indicadores de abundancia y tasa de encuentro; seguido por la localidad de Usme que registró el mayor valor de densidad poblacional en la ciudad.

Las localidades donde se obtuvo la mayor cantidad de registros son: Ciudad Bolívar 2.135 registros (20,39%); Usme 2.011 (19,19%); Bosa 1.319 (12,59%); Kennedy 874 (8,35%); San Cristóbal 808 (7,72%); Rafael Uribe Uribe 680 (6,49%) y Suba 449 (4,29%). (Figura 7 del informe).

Figura 7. Distribución de la población de perros deambulantes por localidades en Bogotá D.C.



Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022.

Distribución de la población por estratos socioeconómicos: La mayoría de las observaciones de perros deambulantes se obtuvo en el estrato bajo 2, con 5.406 registros (51,6%); seguida por el estrato bajo-bajo 1 con 3.440 registros (32,84%); el estrato medio-bajo 3 con 1.267 (12%), y sin estrato 213 (2%). (Figura 9 del informe).

Respecto de la distribución de las variables asociadas a la caracterización de la población de perros deambulantes en Bogotá, D.C. de los perros deambulantes en Bogotá, en la tabla 3 del informe del IDPYBA, los resultados que arroja son:

Tabla 3. Distribución de las variables asociadas a la caracterización de la población de perros deambulantes en Bogotá D.C.

VARIABLES	n = 10473	Porcentaje (%)
Sexo		
Macho	5974	57,04
Hembra	2735	26,10
Indeterminado	1766	16,86
Estado de desarrollo biológico		
Adulto	7268	69,40
Geronte	2747	26,23
Cachorro	458	4,37
Tamaño		
Mediano	5817	55,54
Grande	3153	30,11
Pequeño	1503	14,35
Raza		
Mestizo	9620	91,86
Otro	203	1,94
Raza fuerte	650	6,21
Estado reproductivo		
Indeterminado	5005	47,79
Entero	4307	41,12
Esterilizado	1017	9,71
Lactante	76	0,73
Gestante	44	0,42
Hembra en celo	24	0,23

Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022.

Las localidades donde se obtuvo la mayor cantidad de registros son:

LOCALIDAD	N° DE REGISTROS	PORCENTAJE
Ciudad Bolívar	2.135	20,39%
Usme	2.011	19,19%
Bosa	1.319	12,59%
Kennedy	874	8,35%
San Cristóbal	808	7,72%
Rafael Uribe Uribe	680	6,49%
Suba	449	4,29%

La densidad poblacional de perros deambulantes estimada para las localidades varió de 475 perros/km² en la localidad de Usme, hasta 2 perros/km² en Teusaquillo.

El 57% de los caninos fue reportado como perro de cuadra y el 34% como perro callejero.

La mayoría de las observaciones se obtuvieron en el estrato bajo 2 con el 51,6%, seguido por el estrato bajo-bajo 1 con 32,84%; el estrato medio-bajo 3 con 12%, y sin estrato 2%.

Los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá se encuentran principalmente ubicados en los sectores catastrales de la periferia de la ciudad. En la zona Sur (Ciudad Bolívar y Usme) y Sur Oriental (San Cristóbal y Santa Fe), en los sectores que limitan con zonas rurales y con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental. En la zona occidental y suroccidental (Fontibón, Kennedy, Bosa), en los sectores que limitan con municipios intermedios del departamento de Cundinamarca como Soacha, Mosquera y Funza y, también, su ubicación es próxima a los humedales Tibanica y Meandro del Say.

Según el IDYPBA, la mayoría de los perros deambulantes registrados eran adultos, de tamaño mediano, mestizos y enteros, es decir, sin esterilización, y se caracterizaron como domésticos por evidenciar un vínculo y socialización con los seres humanos, siendo en gran medida dependientes para alimentarse y sobrevivir. En el 83,14% de los registros se logró determinar el sexo, predominando los machos.

El estado de salud fue observado en el 96% de los registros; en el 48% se estableció que este era "regular"; seguido por "excelente" con el 44%. La condición corporal (CC) que los perros registrados tenían era "ideal" en el 60%, seguido por "delgado" en el 30%.

Por otra parte, de 10.473 registros, 52,25% evidenciaron alteraciones en un sistema o área del cuerpo, y de estos 9,38% en más de un sistema. El tegumentario es el que tiene mayor representatividad con 59,77%, seguido por el músculo esquelético con 25,47% y el oftalmológico con 8,14%.

También, de acuerdo con la última proyección de la población realizada para las diferentes localidades (Ministerio de Salud, 2020), en Bogotá para el año 2019 se proyectaron 1.210.820 animales de compañía con propietario, de ellos 1.084.214 son perros y 126.606 gatos. Se ha estimado en algunos estudios que entre el 5% y el 35% de la población de perros domiciliados son perros deambulantes (Matter et al., 2000; Cleaveland et al., 2003; Kayali et al., 2003; Morters et al., 2014; WAP, 2015; Rinzin et al., 2016).

Los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá se encuentran principalmente ubicados en los sectores catastrales de la periferia de la ciudad.

En la zona Sur (Ciudad Bolívar y Usme) y Sur Oriental (San Cristóbal y Santa Fe), en los sectores que limitan con zonas rurales y con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental. En la zona occidental y suroccidental (Fontibón, Kennedy, Bosa), en los sectores que limitan con municipios intermedios del departamento de Cundinamarca como Soacha, Mosquera y Funza, y también su ubicación es próxima a los humedales Tibanica y Meandro del Say.

Finalmente, el estudio deja varias **recomendaciones generales**, entre ellas,

- continuar con la implementación de estrategias para el manejo poblacional de perros deambulantes mediante jornadas de esterilización, brigadas médicas, promoción de la medicina preventiva, actividades de sensibilización y educación y, en tenencia responsable de animales de compañía en los puntos críticos, ampliando las acciones de manejo en los sectores donde identificados con el mayor número de registros de perros
- Teniendo en cuenta que, la problemática de perros deambulantes también está asociada a la presencia de ciudadanos habitantes de calle, se recomienda crear herramientas para realizar trabajos censales en esta población, en articulación con la Secretaría Distrital de Integración social y el Programa de Huellitas de la Calle del IDPYBA, que realiza atenciones a los animales de compañía de esta población, carreteros y recicladores de oficio.
- los estimativos de la población de perros deambulantes deben ser parte de la formulación de política pública, planes de desarrollo y de los instrumentos para el desarrollo de índices de salud pública y bienestar animal.
- los planes de manejo de perros deambulantes deben ser realizados en forma integral y articulada con diferentes entidades del orden distrital, municipal y departamental con competencias en salud pública, medio ambiente y bienestar animal.
- Adicionalmente, es importante instar a la participación ciudadana para promover la tenencia y el manejo responsable de los animales de compañía y el desarrollo de estrategias comunitarias para la protección y el bienestar de los perros deambulantes de las localidades de la ciudad.

El objetivo de este estudio realizado por el IDYPBA, fue el de:

- estimar la abundancia y densidad poblacional de los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá D.C.,
- establecer la distribución espacial de la población en las zonas de muestreo y obtener datos de su estructura.
- También, evaluar de forma no invasiva el estado de salud y caracterizar el comportamiento de los individuos observados en los conteos para hacer una aproximación a su estado de bienestar.

En este contexto tenemos que entender que la dinámica de la población de perros deambulantes favorece la toma de decisiones por parte de los organismos gubernamentales para gestionar, planear e invertir recursos; así como el desarrollo e implementación de políticas públicas desde un enfoque de “Una Salud” (Baquero, 2021; Pettan-Brewer et al., 2021).

Realizar estudios demográficos de la población de perros deambulantes permite estimar el tamaño de la población, y establecer parcial o totalmente su distribución espacial. También, dimensionar la necesidad y prioridad de intervención que requiere la población y el diagnóstico de problemáticas asociadas a la salud pública y el bienestar animal.

Estos estudios son una línea base para realizar el monitoreo de índices de crecimiento poblacional, así como para establecer planes de manejo humanitario de la población y la validación de las estrategias implementadas (Leney & Remfry, 2000; Vargas-Madrid & Rubio, 2019).

Por primera vez Bogotá cuenta con un estudio que le permite conocer de manera aproximada la cantidad y densidad de perros deambulantes en la ciudad, desde la observación de los animales que transitan en las calles, e información clave para entender la dinámica de esta población, con el fin de establecer una línea de base que conduzca al desarrollo de políticas públicas, a través de las cuales se encaminen acciones, iniciativas, estrategias y planes para su manejo, además de hacer una aproximación a las características de su estructura, salud y estado de bienestar, entre otras.

Asimismo, promueve la coordinación de las entidades del distrito y las localidades para el cumplimiento de las metas en protección animal citadas en el artículo 113 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI (Concejo de Bogotá, 2020). Los perros deambulantes ubicados en las zonas urbanas de la ciudad son el objeto de este estudio.

9. ARGUMENTOS QUE DEMUESTRAN LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA “ANIMAL SALUD”

Dado este difícil panorama de la situación animal antes mencionado, lo que podemos concluir al respecto, es la necesidad de contar con una Sociedad de Economía Mixta que se denominaría “Animal Salud” como entidad descentralizada de atención en salud animal en el Distrito; que su constitución es una necesidad, tanto como política de salud pública animal y humana, como técnica y científica.

Se quiso traer a colación estas situaciones que enfrentan los animales, con cifras y diagnósticos para fundamentarlas y mostrar la necesidad de implementar estrategias como las que se proponen en este Proyecto de Acuerdo, de creación de esta Sociedad en el Distrito, para el manejo, tenencia, protección y atención integral de los animales que enfrentan este panorama preocupante y para aquellos que están por fuera de otras situaciones pero que igualmente merecen de protección, bienestar y atención en salud integral, promoción de la medicina preventiva, veterinaria especializada, actividades de sensibilización, etc., como una solución de política pública que responda a las necesidades no solo del Distrito sino de cada una de las localidades y por ende focalizar los recursos e intervenciones por hacer, para alcanzar una aproximación importante a la realidad de estos seres vulnerables, sobre los cuales existe una corresponsabilidad por parte de toda la ciudadanía y del Estado, en este caso del Distrito Capital, concretar acciones intersectoriales para esta población animal en materia de atención en salud.

Así mismo, la necesidad de la Sociedad de Economía Mixta se ve reflejada en que la ciudad presenta cierta debilidad institucional en esta materia, en la medida en que la Unidad de Atención

Animal del IDYPBA, no cuenta con la infraestructura en salud ni la suficiente capacidad técnica y operativa para la atención necesarias para cubrir los distintos casos por atender en Bogotá.

A pesar de la destacada labor misional y que viene desarrollando el IDYPBA, esta institución no tiene el personal profesional, técnico y administrativo suficiente, no cuenta con el presupuesto o los recursos financieros necesarios para atender su misionalidad, su creación, desarrollo y funcionamiento aunque ha mostrado muy buenos resultados con los pocos recursos con que cuenta, pero desafortunadamente no tiene las coberturas suficientes para atender toda esta problemática que se ha planteado anteriormente respecto de la situación de los animales en la ciudad, ni para desarrollar la atención médico veterinaria integral, tanto preventiva como curativa especializada que se necesita y demanda, ya que sus diferentes programas se orientan más a realizar esterilizaciones, brigadas y urgencias veterinarias.

Además hay dificultades y desarticulaciones con el nivel local o de las localidades y con las áreas rurales, en donde no se cuenta con centros de atención médica y veterinaria especializada, con la prestación de servicios suficientes por falta de recursos de toda índole, quedando mucha población animal por atender no solo en caso de emergencia, sino en casos de la cotidianidad en la gestión, que conlleva la desprotección, el abandono, el maltrato y la violencia contra los animales, lo cual incrementa las necesidades de infraestructura y recursos para la atención animal.

En relación con lo anterior, es necesario hacer claridad, en cuanto a que este Proyecto de Acuerdo no pretende en su objetivo y fines cuestionar y menos suprimir, fusionar el IDYPBA, por el contrario, se trata de articularlo y fortalecerlo con esta propuesta para que mancomunadamente presten los servicios necesarios de atención en salud animal junto con la Sociedad que se autoriza constituir.

Igualmente, tenemos que señalar también, que la necesidad de la Sociedad de Economía Mixta “Animal Salud”, cobra relevancia en la medida en que el 62% de las enfermedades humanas son de origen zoonóticos (Cabello C & Cabellos C, 2008) y el 95% de los contagios de rabia en humanos son a causa de mordedura de perros (60.000 muertos por año) (B. Henry 2004, Citado por DNP 2017)¹²².

Está demostrado que existen múltiples factores que determinan la ocurrencia de enfermedades en los animales, que hay un tamaño y distribución bien alto de población animal que tiene el Distrito, la cual cuenta ya con una base poblacional, para este caso en particular, de la población canina, y que de acuerdo con evidencia científica los perros por ejemplo pueden ser afectados por más de 100 patógenos zoonóticos que incluyen parásitos, bacterias y virus entre las enfermedades zoonóticas como la rabia, la leishmaniasis, la brucelosis y leptospirosis (Alilyi et al., 2015; Mota-Rojas et al., 2021), que pueden ser transmisibles a los seres humanos.

De hecho, según la FAO, aproximadamente el 75% de las nuevas enfermedades infecciosas que afectan a los seres humanos son zoonóticas, es decir, pueden transmitirse de los animales a la población humana. Las enfermedades zoonóticas han causado algunos de los brotes de enfermedades más perjudiciales de las últimas décadas, como el síndrome respiratorio agudo y grave (SRAG), la enfermedad por el virus del Ébola y la gripe aviar¹²³.

¹²²https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf

¹²³ <https://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1259347/>

Las enfermedades transmisibles de los animales también pueden tener repercusiones significativas en la salud pública y en la seguridad de los alimentos. Además, se observan efectos interactivos adversos con respecto a la biodiversidad, el cambio climático y otros aspectos del medio ambiente. El cambio climático puede influir en la aparición de nuevas enfermedades, la prevalencia de las ya existentes y la distribución geográfica de los agentes patógenos y los vectores de enfermedades, incluidos los que afectan a la flora y la fauna.

Entonces, aquí tenemos unos problemas de salud pública tanto humana como animal que se interrelacionan y tienen origen y efectos comunes que sanitariamente no pueden pasarse por alto, dadas las graves consecuencias para la salud.

10. EXPERIENCIAS SOBRE HOSPITAL PARA ANIMALES

La constitución de una Sociedad de Economía Mixta que haga sus veces, de un hospital público para animales domésticos o de compañía (perros y gatos) tal como se está proponiendo en esta iniciativa, resulta ser algo inédito y pionero por lo menos en nuestra ciudad, y resulta ser un ejemplo y un modelo a copiar en Latinoamérica y el país. Así mismo se quiso traer a colación, otros ejemplos de hospitales para animales, para mejor proveer, para determinar su viabilidad y necesidad, así.

El 23 de febrero de **2022** el Gobierno de San Salvador inauguró puso a disposición de la población, servicios especializados para mascotas en el “**Hospital Veterinario CHIVO PETS**” el cual está ubicado en la capital del país, San Salvador¹²⁴. Allí se construyó este Hospital público para garantizar la protección animal, convirtiéndose este país en el primero en la región que pone a disposición de los ciudadanos servicios para el cuidado de sus mascotas, a manera de centro especializado, cuya edificación fue posible gracias a las ganancias de las inversiones obtenidas por la implementación del bitcoin y las ganancias que dejaron las transacciones de bitcoin, como moneda de curso legal en el país salvadoreño, con fondos estatales.

El Hospital veterinario fue construido con Fondos del Fideicomiso Bitcoin que el Banco de Desarrollo de El Salvador (Bandesal) le dio a la Empresa Chivo S.A. de C:V: que a su vez contrato a inversiones Omni, sociedad privada. La obra tuvo un costo de \$4.9 millones y se diseñó sobre un terreno del Ministerio de Obras Públicas.¹²⁵

El objetivo del Hospital veterinario Chivo Pets, es brindarle a la población un servicio alcanzable económicamente, porque tiene un costo simbólico de \$0.25, pagando en bitcoin, con cualquier billetera digital o electrónica, costo que resulta ser simbólico y todos los procedimientos tienen el mismo precio para ayudar a las personas que no tienen capacidad económica para pagar una veterinaria privada. Quienes no usen la billetera estatal (Chivo Wallet) tendrán que pagar en efectivo y a precios similares de veterinarias privadas. Además, este hospital tiene como fin la protección y el bienestar de los animales, y estaba contemplado en el Plan Cuscatlán del actual presidente de esa nación.

¹²⁴ <https://chivopets.sv>

¹²⁵ La prensa Gráfica.com – <https://www.la.prensa-grafica.com>

Este centro especializado público brinda un servicio de calidad a la población, ya que cuenta con todo el equipo necesario y con el recurso humano altamente capacitado, el cual fue elegido mediante un riguroso proceso de selección. Este hospital no tiene fines económicos, ya que no fue creado para lucrarse y todo paciente que entre a las instalaciones recibirá una atención oportuna.



Fachada del Hospital veterinario público Chivo Pets en San Salvador. Foto EDH/ Yessica Hompanera

Entre los servicios que ofrece este establecimiento de salud para mascotas, están la consulta externa, peluquería, emergencias, hospitalizaciones, laboratorio clínico, área de imagenología y rehabilitación, 12 consultorios básicos, seis (6) de emergencias, cuatro (4) quirófanos, tiene capacidad para hospitalizar a más de 200 animales, todo ello, puestos al servicio de la población, a fin de brindar los cuidados que las mascotas requieran.

En un año de funcionamiento, este hospital en San Salvador, ha atendido 51.319 emergencias atendidas, 124,629 consultas realizadas, 41,030 mascotas hospitalizadas, 13,003 cirugías realizadas y 43,037 servicios de peluquería, atiende todos los días, las 24 horas y su clasificación según nivel de urgencia y hasta se puede hacer un recorrido turístico por sus instalaciones y áreas de atención que está debidamente equipadas para cualquier procedimiento que requiera la mascota

-Otros casos en Colombia, de centros que se ocupan de la protección y el bienestar animal, lo tenemos en la Ciudad de Cali¹²⁶, con el “**Centro de Bienestar Animal de Cali**”, que es una nueva infraestructura que cuenta con una clínica veterinaria de alta calidad, que no solamente es usado para animales maltratados o abandonados que no tienen dueño, sino

¹²⁶ <https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/159529/centro-de-bienestar-animal-tendra-servicio-veterinario-abierto-al-publico/>

que también estarán abiertos al público en general. Cualquier ciudadano puede acceder a servicios veterinarios de alta calidad que generan unos recursos, con manejo de precios diferenciales.

Este es un espacio que unifica una estructura física con procesos de atención veterinaria especializada y promoción por el bienestar animal en Santiago de Cali. Establecida como un indicador de producto a cargo del DAGMA en el Plan de Desarrollo 2020-2023.

El nuevo Centro, nació de una separación del Centro de Zoonosis y el de Bienestar Animal, y esta operado por la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal – UAEPA-, dentro del Proyecto de “Lineamientos de política pública de protección, bienestar animal y ética interespecie”.

El Centro de Bienestar Animal de Cali tuvo una inversión cercana a los \$14.000 millones y su construcción terminó en enero de 2023. De hecho, Cali tiene una población de animalitos cercana a los 400 mil perros y gatos, de los cuales unos 60 mil se encuentran en situación de calles o abandono.



LUNES A SÁBADO DE 7:00 am - 8:00 pm
DOMINGO Y FESTIVOS DE 8:00 am - 2:00 pm

SERVICIOS:

- Hospitalización infecciosos
- Hospitalización felinos
- Laboratorio clínico veterinario
- Procedimientos
- Hospitalización especializada
- Reproducción asistida
- Cirugía
- Unidad de cuidado crítico
- Endoscopia
- Radiografía digital
- Ecografía Doppler color

HOSPITAL ANIMAL DEL VALLE





El Centro de Bienestar Animal está ubicado en la Comuna 20, exactamente en la Carrera 56 con Calle 7 oeste. Hay expectativa por inicio de operaciones. | Foto: Jorge Orozco / El País

-Otro antecedente que se quiere resaltar es el de la **ciudad de Pereira Risaralda**, quien con recursos públicos de la ciudad, se convirtió en la primera ciudad del país en implementar un 'Sisbén' para mascotas, (2020)¹²⁷ medida orientada a brindarle servicios de atención en salud a perros y gatos de familias de escasos recursos de estratos 1 y 2 registradas en los niveles 0,1 y 2 del Sisben que no tienen la capacidad económica para llevarlos a un veterinario a hacerles vacunación, esterilización, atención en salud entre otros, de manera gratuita.

El programa tiene un costo total de 3.000 millones de pesos en los cuatro años de la actual administración. El personal médico veterinario es contratado a través del Bioparque Ukumarí, y recibe además apoyo de dos universidades de la capital de Risaralda. Las familias que deseen acceder al mismo, deben ser residentes en Pereira y presentar fotocopia de factura de servicios públicos y del Sisben o carta de identificación como población vulnerable.

Para implementar el 'Sisben' para mascotas, se incluyó un proceso de censo y carnetización de los animales de compañía y una primera jornada de esterilización, que ascendió a 400 millones de pesos.

-También en el **Municipio de Dosquebradas –Risaralda**, se inauguró en 2022, una moderna “Clínica Veterinaria Protectora de Animales” con recursos del Municipio, para atención en salud de los animales de compañía más vulnerables¹²⁸. Cada año, la Administración Municipal atiende a más de 4.000 animales de compañía desprotegidos y los servicios son gratuitos para los estratos 1 y 2, recibiendo atención y cuidado a través de diversos servicios como cirugías, consulta general, imágenes diagnósticas, laboratorio, vacunación y hospitalización.

¹²⁷ <https://www.elpais.com.co/colombia/asi-funcionara-el-nuevo-sisben-para-mascotas-en-pereira.html>

¹²⁸ <https://www.dosquebradas.gov.co/web/index.php/214-secretarias/despacho-alcalde/noticias/2020/5392-dosquebradas-con-moderna-clinica-veterinaria-para-los-animales-de-compania-mas-vulnerables>

La Clínica Veterinaria se creó y construyó a través de un convenio con el Municipio, con una inversión es de \$3.000 millones en su infraestructura y más de \$1.200 millones en equipamiento de última tecnología y funciona como una entidad sin ánimo de lucro.

-La **Ciudad de Manizales – Caldas**, también cuenta con un **Hospital de Mascotas**¹²⁹ con atención primaria gratuita en procedimientos de baja complejidad y esterilizaciones para mascotas de familias de estratos 1 y 2. Este espacio es liderado por la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Unidad de Protección Animal-UPA-.

Cuenta con tres (3) quirófanos especializados para atención integral y tres servicios prioritarios: Albergue animal, Grupo de Atención Animal GARA y el tercero el Hospital Veterinario donde se atienden los procedimientos de baja complejidad.

El Hospital atiende más de 6 mil animales al año, y alrededor de 500 peludos entre caninos y felinos atendidos en el mes, según datos del año 2022.

Con **carácter privado**, existen otros centros de carácter privados, que funcionan como consultorios, clínicas o centros veterinarios especializados e incluso hay compañías de servicios veterinario a domicilio en atención de animales, con consultas especializadas, que ofrecen servicios hospitalarios integrales, servicios de farmacia, consulta externa y urgencias, laboratorio de diagnóstico y guardería, y otros servicios dirigidos a la atención veterinaria y el cuidado en la salud de las mascotas.

Sin embargo, estos centros por su carácter privado y fines de lucro, trasladan la prestación de estos servicios al propietario o tenedor, a altos costos y elevadas tarifas, que afectan las economías de sus hogares, convirtiéndose en gastos recurrentes para ellos.

11. EL MERCADO DE LAS MASCOTAS Y LA OFERTA DE SECTORES PRIVADOS (ASEGURADORES) EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD ANIMAL

Para los colombianos en los últimos años se ha venido incrementando la preocupación y sensibilización por la protección y el bienestar de sus animales y hoy día hay más conciencia de ello, que muchos años atrás. Comúnmente los seres humanos suelen de manera equivocada, humanizar y ver a las mascotas como personas y las tratan como miembros de la familia, lo cual es una consecuencia del concepto de “humanización” de los animales.

Esta necesidad impuesta por las mismas personas, así como de encontrar productos y servicios que mejoren la calidad de vida de los animales, se ha propagado con el tiempo, por lo cual cada día están más dispuestas a pagar una suma determinada de dinero para el beneficio de sus animales.

Para FENALCO, aproximadamente un 43% de los hogares colombianos tienen mascota y que seis de cada 10 hogares tienen un animal, siendo los perros los más populares, aunque según expertos en servicios para animales, son los gatos los que más están siendo adquiridos por las personas.

¹²⁹<https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/el-hospital-de-mascotas-de-manizales-cuenta-con-atencion-prioritaria-y-esterilizaciones-para-los-estratos-1-y-2/>

Esto ha incentivado el interés de los propietarios en asegurar a quienes ya son considerados como un miembro más de la familia.

La misma entidad señala que, el mercado de las mascotas se ha multiplicado por cinco en los últimos años, pasando de US\$60 millones en el 2000 a US\$300 millones en el 2018 y se proyecta que para 2024, el mercado puede llegar a los US\$ 2 billones. En el mercado existe una gran variedad de nuevos productos y servicios para perros y gatos, que van desde accesorios, ropa, servicios de spa, cementerios caninos, seguros de vida y demás.

De este mercado para animales de compañía hacen parte, la oferta de servicios por el seguro de vida, que es un servicio relativamente nuevo, pero que cada vez más las aseguradoras lo incluyen dentro de su portafolio. A través de las compañías de seguros se obtiene el aseguramiento de animales, en distintos planes y programas para ellos, que incluyen hasta el seguro exequial. Por eso las pólizas son una nueva línea de negocio para diferentes compañías aseguradoras del país, que ofrecen diferentes servicios para asegurar distintas actividades relacionadas con los animales domésticos o de cuidado (perros y gatos).

Según FASECOLDA, hoy no se tienen cifras exactas del sector, pero es evidente que este tipo de pólizas van aumentando en la medida que la población urbana crece, porque los estratos medios que cuidan bien a sus animales de compañía, comienzan a incrementar la demanda de este tipo de servicios y de seguros para cubrir distintos tipos de contingencias, como una forma de prevenir imprevistos que pueden surgir con ellos, pero especialmente los de salud, ya que en cualquier momento se pueden enfermar, y con el seguro se garantiza su atención y cuidados.

Siempre que se tenga un animal doméstico o de compañía (perros y gatos) se está expuesto a riesgos físicos y económicos, ya que se puede incurrir en gastos veterinarios, sea cual sea la raza del perro o gato, y dependiendo de la edad, puede llegar a ser un 'dolor de cabeza' para los propietarios o tenedores, ya que estos gastos no se contemplan dentro del presupuesto de sus propietarios o tenedores o en el presupuesto familiar, que no cuentan con un ahorro programado o suficiente dinero para responder por cirugías, medicamentos, hospitalizaciones y exámenes que deben cancelarse como si fuera un servicio particular o prestado por privados.

Ante la necesidad de protección, bienestar y atención en salud de los animales, y porque no, de sacar de los apuros económicos derivados de una compleja situación con su animal de compañía, sus propietarios se han visto abocados a comprar seguros de toda índole en distintos planes y programas y con cualquiera cantidad de compañías privadas aseguradoras, con tales fines.

El mercado colombiano de seguros ofrece una gran variedad para este ramo. Desde seguros que únicamente cubren la responsabilidad civil para mascotas hasta seguros que abarcan todo tipo de imprevistos. Entre los factores más importantes a considerar están: las coberturas, condiciones, precio, reputación de la compañía, entre otros.

En efecto, compañías como SURA, HDI, Mapfre, Equidad y Mundial, entre muchas otras compañías ofrecen el "Seguro para Mascotas" con mercado en todo el territorio del país, cuentan con la relación precio-calidad, proporcionan todo lo necesario para la protección y bienestar del animal de compañía, con flexibilidad para elegir las coberturas y los valores asegurados, elegir los planes de asistencias, contar con servicios de guarderías en caso de viaje u hospitalización del dueño o

tenedor, con posibilidades de renovación automática de las pólizas hasta el fallecimiento de estos animales, cuenta con deducibles para gastos veterinarios y otra clase de gastos.

Así mismo, cuentan también, con la cobertura principal de daños a terceros y coberturas opcionales, tales como: gastos veterinarios, gastos por fallecimiento y gastos por pérdida, pudiendo para las cuatro coberturas, elegir el valor asegurado deseado de acuerdo con un determinado rango. En materia de **responsabilidad civil por daños a terceros** (daño material, lesión o muerte a un tercero que deba repararse) se tiene el respaldo de la compañía aseguradora para su cubrimiento total o parcial, según el caso, prestan asesoría jurídica y el rango para el valor asegurado de esta cobertura puede oscilar entre cinco millones de pesos a \$37 millones de pesos.

En materia de **gastos veterinarios** (accidente o enfermedad) las compañías aseguradoras reembolsan los gastos por consultas médicas veterinarias, hospitalizaciones, ayudas diagnósticas y exámenes de laboratorios, medicamentos, elección de su propio veterinario y cuentan incluso con bolsas de dinero con determinados montos para usar las veces que sea necesario. El valor asegurado para esta cobertura puede oscilar entre \$500.000.00 y \$1.500.000.00 pesos.

También tienen un cubrimiento por **gastos exequiales o funerarios** cuando el animal fallece o necesita ser sacrificada por haber tenido accidente o enfermedad terminal o vejez. En ese caso la compañía aseguradora reembolsa los gastos en que se incurre. El valor asegurado oscila entre \$100.000 y \$500.000 por este servicio. Adicionalmente, el seguro cubre el costo del servicio de eutanasia en caso de que el animal requiera ser sacrificada.

El valor asegurado para estos servicios es de 16 SMDLV (alrededor de \$530.000 pesos) para la eutanasia y 20 SMDLV (cerca de \$700.000 pesos) para la cremación.

En cuanto a **Gastos por robo o pérdida de animales de compañía**, la ayuda consiste en un auxilio para cubrir los gastos en que incurras para su búsqueda. Este servicio incluye la distribución de folletos, afiches y fotografías en vía pública. El valor asegurado oscila entre \$100.000.00 a \$200.000.00 pesos.

Igualmente, estas compañías aseguradoras, prestan **asistencias o servicios adicionales** a las coberturas de las pólizas que pueden ser utilizadas sin costo alguno para el tomador y dependiendo del plan (global, Clásico, Básico) que se tome. Dichas asistencias van desde guardería vacunas, asistencia legal, orientación nutricional, veterinaria, baño y peluquería, entrega de medicamentos a domicilio, orientación psicológica al dueño en caso de fallecimiento, refuerzo antirrábico, paseador canino, pipeta antipulgas, traslados de las mascotas en caso de emergencias, esterilizaciones, urgencia dental.

Algunos cubrimientos de estas asistencias o servicios adicionales pueden oscilar entre los siguientes valores¹³⁰:

- Refuerzo de vacunas: 8 SMDLV 1 evento por vigencia
- Baño y peluquería canina después de accidente: 2 SMDLV 1 evento por vigencia
- Paseo canino o guardería por hospitalización del asegurado: 30 SMDLV, 2 eventos por vigencia
- Traslado de la mascota por emergencia: 14 SMDLV, 2 eventos por vigencia

¹³⁰ <https://perezlara.com/cual-es-el-mejor-seguro-para-mascotas-en-colombia/>

- Auxilio para esterilización: 2 SMDLV, 1 evento
- Medicamentos a domicilio: 1 SMDLV, 1 evento por vigencia
- Pipeta anti pulgas: 2 SMDLV, 1 evento
- gastos veterinarios en caso de hospitalización, una cobertura de \$1.100.000 pesos

De acuerdo con el valor asegurado, varía el precio del seguro y se garantiza una relación costo-beneficio: Hay planes muy económicos, desde \$103.000 pesos, hasta \$691.000 pesos por año para el más completo de los planes y la edad límite para asegurar una mascota depende también del plan que se tome, los cuales van desde los tres meses de edad, hasta los 9 años, con posibilidad de continuar renovando hasta los 12 años. Los planes también dependen de la mascota o animal de compañía que se quiera asegurar, si es un perro o es un gato. Mientras un plan plus para perros puede costar \$287.900 pesos por año, el mismo plan Plus para gato puede estar en \$222.900 por año, y hay planes que se ofrecen con valores asegurados que van desde los \$50 millones y hasta los \$300 millones

Seguro Peludo Mundial

Servicios	Plan Plus Perros	Plan Premium Perros	Plan Gatos
Daños o lesiones a terceros	\$15.000.000	\$20.000.000	\$15.000.000
Gastos Médicos de Urgencia por Daños a Terceros	\$3.000.000	\$4.000.000	\$3.000.000
Muerte Accidental de la Mascota	\$1.000.000	\$1.500.000	\$1.500.000
Consulta veterinaria a domicilio o en clínica por urgencia	Si	Si	Si
Orientación Veterinaria Telefónica	ilimitado	ilimitado	ilimitado
Agendamiento de consultas veterinarias	ilimitado	ilimitado	ilimitado
Sala de urgencia veterinaria por accidente	Si	Si	Si
Asistencia Exequial (Eutanasia o Cremación colectiva por cualquier causa)	Si	Si	Si
Baño y peluquería cuando la mascota haya sido hospitalizada como consecuencia de un accidente o enfermedad	Si	Si	N/A

Exámenes de laboratorio básico	N/A	Si	Si
Urgencia dental para la mascota	N/A	Si	Si
Traslado de la mascota en caso de emergencia	N/A	Si	Si
Refuerzo de vacunas para la mascota	N/A	Si	N/A
Orientación psicológica al dueño por fallecimiento de la mascota	N/A	ilimitado	ilimitado
Asistencia por perdida de la mascota	N/A	ilimitado	N/A
Orientación legal telefónica	N/A	ilimitado	N/A
Guardería veterinario en caso de hospitalización o viaje del asegurado	N/A	ilimitado	N/A

Ahora bien,



Elige el plan perfecto para asegurar a tu mascota

Plan Básico para Perro
Pago Anual
\$ 146.614
Equivale a \$12.217 mensuales

Asegura su salud y bienestar, durante un año en caso de enfermedad, accidente, gastos exequiales, entre otros.

Compra el seguro que tu mascota necesita

Selecciona tu tipo de mascota:

Perro **Gato**

Selecciona el plan que quieres para tu mascota:

Plan Básico para Perro
Pago Anual:
\$ 146.614
Equivale a \$12.217 mensuales

Plan Clásico para Perro
Pago Anual:
\$ 196.321
Equivale a \$16.360 mensuales

Plan Global para Perro
Pago Anual:
\$ 418.770
Equivale a \$34.897 mensuales

[Comparar coberturas](#)

Comprar

Ahora bien, el concepto que manejan estas compañías de seguros de animales o mascotas, es que, la mascota es parte fundamental de la vida de un ser humano y dentro de ese con texto es que se hace el acompañamiento, respaldo y facilitarles la vida, entregando el bienestar que se merecen tanto el animal o mascota como su propietario o tenedor.

Estos seguros también tienen unas restricciones o limitaciones en materia de cubrimientos, por ejemplo: los seguros no cubren o no pagan la indemnización cuando los daños y perjuicios sean causados directa o indirectamente por:

- Infecciones o enfermedades transmitidas por la mascota para la cobertura de daños a terceros.
- Enfrentamientos con otros animales en competencias, exposiciones y peleas ilegales

- Enfermedades o accidentes sufridos antes de tomar el seguro
- Accidentes cuando la mascota sea utilizada en actividades de guardia, seguridad, actividades policíacas, de defensa civil, seguridad pública o privada
- Enfermedades como consecuencia del virus de inmunodeficiencia felina(FELV)
- Prevención y mantenimiento de la salud, vacunación, desparasitación, castración, esterilización, fertilización, que sean reclamados bajo la cobertura de gastos veterinarios
- Traslado de la mascota
- Cualquier gasto veterinario que no se derive de un accidente o enfermedad de la mascota
- Los relacionados con la Rabia
- Por alteraciones hormonales
- Dentales o de mandíbula que no sean consecuencia de un accidente.
- Aquellos realizados en clínicas veterinarias que no estén legalmente constituidas
- Gestación, parto y enfermedades derivadas de esta
- Defectos anatómicos
- Displacia de cadera

Tampoco se podrá hacer uso de la cobertura cuando la mascota:

- Se encuentre bajo los efectos de sustancias alucinógenas o bajo los efectos del alcohol.
- Haya sido lastimada de forma dolosa por su propietario o tenedor o por algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- Si se presenta alguna reclamación de manera fraudulenta o utilizándose papeles o documentos o declaraciones falsos, entre otros.

De otra parte, algunas universidades que se encuentran en la ciudad, como es el caso de la Universidad Nacional y la Universidad de la Salle, a través de sus facultades de medicina veterinaria, prestan servicios de atención médica veterinaria en sus sedes, estableciendo el cobro de tarifas por los servicios prestados. En efecto, el Acuerdo 106 de 2021 del Consejo de Facultad de Medicina y Zootecnia "Por el cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo 104 de 2021 del Consejo de Facultad y se establecen las tarifas para los servicios que presta la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia para el año 2021"¹³¹, así:

PROCEDIMIENTO	COSTO
	\$ 88.900
PERFIL PREQUIRÚRGICO + Fosfatasa alcalina + albúmina + UREA.	
Consulta.	\$ 74.900
Consulta de emergencia diurna entre semana	\$ 272.100
Consulta de emergencia nocturna entre semana	\$ 443.000

¹³¹ http://www.laboratorios.bogota.unal.edu.co/fileadmin/Tarifas_servicios_de_laboratorios/Veterinaria_Acuerdo_106_-_Tarifas_2021.pdf

Consulta de emergencia fin de semana	\$ 527.400
Consulta en campo.	\$ 467.200
Eutanasia. Prestación del servicio (+ materiales).	\$ 69.600
Hospitalización - Cuidado intensivo - día monitoreo (+ monitoreo).	\$ 60.200
Depósito de hospitalización.	\$ 239.400
Materiales**.	\$ 59.000
Oxígeno inhalado hora.	\$ 34.900
Biopsia trascutánea con aguja (+ materiales).	\$ 110.800
Biopsias de piel (+ materiales).	\$ 42.200
Catéter largo.	\$ 51.700
Electrocardiograma.	\$ 48.500
Gastroscopia	\$ 168.800
Endoscopia vías aéreas.	\$ 96.000
Examen clínico de cojeras (+ materiales).	\$ 194.100
Examen clínico neurológico (+ materiales).	\$ 198.200
Perfusión regional (+materiales).	\$ 99.200
Infiltración y/o toma de líquido articular (+materiales).	\$ 60.200
Toma de líquido cefalorraquídeo (+materiales).	\$ 107.600
Oftalmoscopia.	\$ 77.000
Manejo de heridas (+ materiales).	\$ 61.200
Transfusiones (+ materiales).	\$ 108.600
Ultrasonido.	\$ 51.700
Ecocardiografía.	\$ 65.400
Procedimientos médicos diagnósticos (+ materiales).	\$ 102.300
Radiografía simple (1 vista)	
Radiografía simple (1 vista) - Pequeña	\$ 65.400
Radiografía simple (1 vista) - Mediana	\$ 83.300
Radiografía simple (1 vista) - Grande	\$ 98.100

Atención del parto (manejo médico, valor por día).	\$ 123.000
Certificación de salud y vacunación.	\$ 66.000
Consulta programada y carné por primera vez.	\$ 55.000
Consulta especializada (cardiología, homeopatía, ortopedia).	\$ 80.000
Consulta oncológica	\$ 90.000
Consulta de emergencia diurna entre semana (8:00 am - 6:00 pm).	\$ 73.000
Consulta de emergencia nocturna entre semana (6:00 pm - 8:00 am).	\$ 83.000
Consulta de emergencia diurna sábados, domingos y festivos - (8:00 am - 6:00 pm).	\$ 95.000
Consulta de emergencia nocturna sábados, domingos y festivos - (6:00 pm - 8:00 am).	\$ 110.000
Consulta prioritaria.	\$ 62.000
Consulta programada de fin de semana (sábados).	\$ 77.000
Consulta por segunda vez y siguientes si trae carné.	\$ 50.000
Control médico	\$ 33.000
Control médico con especialista	\$ 46.000
Control posquirúrgico	\$ 32.000
Reanimación cardiopulmonar.	\$ 90.000
Resumen de historia clínica.	\$ 63.000
Terapia neural (por sesión).	\$ 40.000
Toma de muestra de sangre pacientes externos	\$ 33.000
Toma de muestra de orina pacientes externos	\$ 33.000
Aplicación de medicamentos IM.o IV.	\$ 40.000
Transfusión de sangre o plasma (procedimiento).	\$ 78.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. Caninos hasta 10 kg y felino.	\$ 67.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. .Caninos de 10 - 25 Kg.	\$ 78.000

Hospitalización en cuidados intensivos / día. Caninos de 25 - 40 Kg.	\$ 83.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. Caninos hasta 10 kg y felino. Caninos mayores de 40 kg.	\$ 90.000
Cirugía de emergencia (diurna entre semana - valor adicional al procedimiento).	\$ 84.000
Cirugía de emergencia (nocturno entre semana - valor adicional al procedimiento).	\$ 135.000
Cirugía de emergencia (diurno fin de semana y festivo - valor adicional al procedimiento).	\$ 188.000
Cirugía de emergencia (nocturno fin de semana y festivo - valor adicional al procedimiento).	\$ 255.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Felinos y caninos menores a 10 kg.	\$ 350.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Caninos 10-25 kg.	\$ 405.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Caninos 25-45 kg.	\$ 460.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Caninos mayores a 45 kg.	\$ 570.000
Osteosíntesis - Fracturas simples. Animales hasta 15 Kg.	\$ 400.000
Osteosíntesis - Fracturas simples. Animales hasta 30 Kg.	\$ 450.000
Osteosíntesis - Fracturas simples. Animales mayores de 30 Kg.	\$ 500.000
Extracción de incisivos y premolares	\$ 107.000
Extracción de Canino fracturado (cada uno).	\$ 128.000
Extracción de Cuarto premolar superior (cada uno).	\$ 128.000
Extracción de todos los dientes (felinos) - sin extracción de caninos	\$ 165.000
Extracción de todos los dientes (felinos) - con extracción de caninos	\$ 300.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado I)	\$ 132.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado II)	\$ 155.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado III)	\$ 177.000

Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado IV)

\$ 210.000

Igualmente, y para referencia de los costos que deben asumir los propietarios de mascotas en la ciudad, La Universidad de La Salle, a través del Consejo de Coordinación adoptó el Acuerdo 16 de 2021 “Por el cual se establece el valor de servicios de la Clínica Veterinaria para la vigencia 2021” en cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.lasalle.edu.co/wcm/connect/94e29c32-2d81-4f54-8d66-ad02467746dd/Acuerdo-C-No-016-9-marzo-2021-TARIFAS-CLIN-VETERINARIA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE-94e29c32-2d81-4f54-8d66-ad02467746dd-nwzbJHC>.

Tal como podemos ver, este mercado de seguros y sus costos, nos permiten dar otra razón válida para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta en el Distrito Capital, porque entre sus propósitos estaría el de aliviar los altos costes en los que incurren los Bogotanos que tienen un animal de compañía en casa, y que permitiría a ellos beneficiarse de las ventajas en amparos y coberturas en tema de servicios integrales y especializados de salud veterinarios, obteniendo beneficios en cuanto a productos y servicios en estas materias, que son una necesidad que los mismos propietarios o tenedores están creando al acceder a servicios que le permitan cumplir con su objetivo de brindar protección, bienestar y atención integral a sus mascotas.

También con la constitución de la sociedad, se podría participar del mercado, que cada vez crece más, que se desarrolla a un ritmo acelerado por la cantidad de mascotas que hay en la ciudad y en el país.

Ya anteriormente se dijo que según FENALCO un 43% de hogares tiene perros o gatos y que seis (6) de cada diez (10) hogares tienen una mascota: De estos hogares más del 50% pertenecen al estrato 1 y 2 (DANE, 2015.), hogares que no cuentan con ingresos económicos ni con una educación en materia de aseguramiento de bienes, y menos de mascotas, que permitan brindarle a su mascota el bienestar deseado por los altos costos que ellos demandan y que tampoco manejan las aseguradoras que ofrecen este seguro. Partiendo de esta situación se evidencia que solo podría existir el aseguramiento de mascotas en estratos sociales que cuenten con medios económicos más estables y una mayor educación de aseguramiento primero que todo a su patrimonio y después a los animales.

En las familias de clase alta es donde más se tienen este tipo de animales. El 47% está repartido en los estratos 4, 5 y 6, siendo el estrato 4 el de mayor participando con un 21% de la población que tiene mascotas (Fenalco, 2015)

Es bien cierto como lo ha reiterado el IDYPBA, que la responsabilidad del animal de compañía recae de manera primaria sobre la familia que decide conformar su núcleo familiar con un animal no humano, y por tanto el Estado y los recursos públicos al ser limitados, deben tener una destinación orientada a aquellos animales desamparados, vulnerables o en aquellas familias que desde el punto de vista socioeconómico tengan dificultades para sobrellevar el cuidado de los animales de compañía¹³².

¹³² Concepto del IDYPBA al Proyecto de Acuerdo 157 de 2023. Pag, 8.

Sin embargo, se considera que, en materia de tenencia y responsabilidad del animal de compañía, la concepción debe ir más allá del criterio de los recursos públicos y su destinación para la protección y el bienestar animal por parte del Estado.

En efecto, la protección y el bienestar animal es connatural al desarrollo del principio de solidaridad social y de función preferente en materia de responsabilidad del estado para hacer efectiva dicha protección y bienestar animal y también de la corresponsabilidad que le incumbe por parte de la sociedad para tales efectos. Distintas jurisprudencias así lo han establecido.

Tal como se citó anteriormente, La **Sentencia C-666 de 2010** M.P Humberto Antonio Sierra Porto, señaló que ***“(...) un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución, entre ellos el artículo 8º -deber consagrado dentro de los principios fundamentales-, el inciso 2º del artículo 79 -deber consagrado en el capítulo dedicado a los derechos sociales- y el numeral 8º del artículo 95 -deber consagrado en el artículo dedicado a los deberes para las personas y los ciudadanos-”***. (negrillas fuera de texto)

Así mismo, la **Corte Suprema de Justicia** en la Sentencia del 16 de agosto de 2017, señaló lo siguiente:

“(...) la defensa de los animales ante el maltrato, o ante la extinción o abuso, no se resuelve adscribiéndoles el carácter de persona, sino fundamentalmente mediante otro tipo de mecanismos, que incluso prevé la reseñada Ley 1774 de 2016, cuyo objeto es el otorgarles protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por los humanos, conductas por las cuales se establece un procedimiento tanto policivo como judicial, pero además, vistos en sintonía con la Constitución Política, y con su propio artículo 3 de principios, entre los que se cuenta que «el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier otra forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel» permite sostener que si estos se presentan y si, además se trasgreden los lineamientos de bienestar animal allí incorporados como que no deben sufrir «hambre, ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés», es el Estado quien tiene función preferente de hacerlo efectivo, pero así mismo, por razón del principio de «solidaridad social», que en esa misma normativa se precave, es la sociedad la legitimada para «asistir y proteger a los animales con acciones diligentes que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física» (...).”

Con este Proyecto de Acuerdo, no se trata de endilgar de manera injustificada una responsabilidad a la administración Distrital adicional, la cual puede y debe ser asumida en principio por el primer respondiente del animal o mascota, sea su tenedor o propietario, más aún cuando por parte de ellos, se deben tomar medidas de carácter preventivo cuando de salud animal se trata, o cuando el riesgo de complicaciones de salud del animal disminuye, gracias a las medidas de prevención tomadas por sus tenedores o propietarios de los animales (cuidado adecuado, cumplimiento de esquemas de vacunación, desparasitación y demás riesgos y complicaciones en salud animal).

Al Estado, en este caso al Distrito, le corresponde en esta materia una responsabilidad social frente a esta problemática y le corresponde también, dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

De lo que se trata, es que, dentro del principio y caracterización de un estado Social, se cumpla por parte del mismo con el principio de la solidaridad que le incumbe al Estado y que la debe garantizar por ser una función preferente el hacer efectiva, real y materialmente la protección y el bienestar animal, la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, que por constitución y por ley le han sido asignadas como función.

Si no se entendiera todo ello así, el papel del Estado sería relegado y se descargaría toda la responsabilidad en los tenedores y propietarios o se interpretaría erróneamente que su rol en materia de protección y bienestar animal resulta ser residual, secundario y complementario al rol del tenedor y propietario y solo cuando estos no cumplan bien con sus deberes en estas materias, y ello no puede ser así entendido, menos bajo el entendido de los precavido por la constitución y la ley sobre estos temas.

Afortunadamente, este deber ser del Estado, fue así bien entendido y desarrollado dentro de las políticas públicas de la actual administración, al incorporar en su Plan de Desarrollo 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, una apuesta importante en términos de propender por el reconocimiento y la protección de todas las formas de vida que habitan en la ciudad; el fortalecimiento de la atención de los animales de la Capital, garantizar la gestión integral de los animales.

Igualmente se hizo dentro de la revisión del Plan de Ordenamiento territorial POT, Decreto 555 de 2022, el cual incluye dentro de sus principios rectores, la biodiversidad e inclusión de todas las formas de vida en Bogotá, reconociendo a los animales domésticos como sujetos de cuidado y de interés para la organización del territorio, se define como se gestionarán las causas generadoras de situaciones adversas o problemas que inciden negativamente en los animales.

Sin duda alguna, Bogotá, D.C. en materia de atención integral en salud, protección y bienestar animal, debe dar o tener una respuesta centrada en un sistema de salud animal que tenga como base los indicadores de mortalidad (fallecimientos, defunciones), de morbilidad (enfermedades), discapacidades y demás condiciones de salud de la población animal, con una Red prestadora de servicios médicos veterinarios de atención especializada en salud animal, con una oferta, demanda y acceso a la atención en salud animal, contar con un recurso humano en salud animal suficiente y especializado, con coberturas de servicios en salud animal, con servicios técnicos, profesionales y científicos sobre el estado de salud animal y con unos objetivos de salud animal.

Todo ello se lograría a través del objetivo de autorización de constitución de la Sociedad de Economía Mixta que se está proponiendo en esta iniciativa. Se trata entonces, que a través de esta Sociedad en el Distrito se:

- a) eliminen o reduzcan las brechas de acceso, atención integral y coberturas en salud animal,
- b) se intervendrían los determinantes sanitarios y ambientales que afectan la salud animal con enfoque territorial, en el distrito capital y el riesgo generado o asociado en los humanos por dichas causas.

- c) Se promovería la formulación e implementación de políticas intersectoriales orientadas a optimizar la salud y el bienestar de los animales de compañía, la atención integral en salud, protección y el bienestar animal.
- d) Fortalecer el control y vigilancia sanitaria.
- e) Se prestaría atención primaria en Salud animal, buscando definir la participación e intervención conjunta del nivel territorial del Distrito Capital con competencias en ambiente, salud animal, educación, cultura, salud (Fondo Financiero de Salud) etc, que coadyuven en la constitución de la Sociedad que se crea mediante este Proyecto de Acuerdo, posicionando la gestión intersectorial, la participación social para el cumplimiento de los objetivos y metas de su creación, constitución e implementación.
- f) Se fortalecería la gobernanza en salud animal a través de un marco institucional de atención, protección y bienestar animal
- g) Crear condiciones y capacidad de gestión de los servicios médicos veterinarios en salud animal, para mejorar la accesibilidad, atención integral e integrada de las enfermedades reduciendo brechas en la morbilidad, mortalidad, discapacidad, eventos evitables y en los factores de riesgo modificables.
- h) Apoyar y fomentar el desarrollo de capacidades territoriales para la investigación en materia de promoción de la salud animal, prevención y control de las ENT y sus determinantes sociales de la salud.
- i) se institucionalizaría un servicio público de atención, prevención y promoción de la salud animal que permita atender los casos de maltrato y violencia animal, de abandono, de población deambulante y callejera cuyas cifras son bastantes preocupantes y permitiría articular acciones intersectoriales desde lo local para tales fines.
- j) llevar a cabo una evaluación de riesgos en los ámbitos de la salud animal y el bienestar de los animales mediante un enfoque transparente y con base científica.
- k) Fomentar la recopilación estandarizada de datos en relación con la salud y el bienestar de los animales.
- l) Desarrollar y evaluar herramientas para la prevención, seguimiento, vigilancia y control eficaces de las enfermedades de los animales y su interacción con la salud humana, adoptando medidas de bioseguridad y diagnósticos para mantener a los animales saludables y prevenir la diseminación y transmisión de enfermedades.
- ll) Se fortalecería la cultura ciudadana en temas de protección y bienestar animal, en cumplimiento del Objetivo general de la Política Pública Distrital de Protección y bienestar animal, transformando en el Distrito Capital la relación entre animales y humanos hacia una cultura de buen trato y respeto como seres sintientes y en su propia valía, que es independiente de los seres humanos.

12. LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANIMAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-POT- Y EN EL PLAN DE

DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”.

Frente a la constitución de la Sociedad de Economía Mixta “Animal Salud” de carácter público Distrital, del orden descentralizado, debo traer a colación que, en una reciente entrevista que se hizo el 25 de abril de 2021 por parte de “Portal Bogotá” a la Directora del IDYPBA Adriana Estrada, relacionada sobre el nuevo POT de Bogotá y la incidencia de los animales domésticos en la nueva visión de Bogotá que se proyectará hasta el año 2035¹³³, se contestó por parte de ella a las preguntas efectuadas, entre otras, así:

“ (...)”

Portal Bogotá. ¿Qué se espera del POT, desde el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal?

Adriana Estrada. *El POT tiene entre sus principios rectores la biodiversidad e inclusión de todas las formas de vida en Bogotá. Esto quiere decir que, por primera vez en la historia, se reconoce a los animales domésticos como sujetos de cuidado y de interés para la organización del territorio.*

En el documento se define la forma como se gestionarán las causas generadoras de situaciones adversas o problemas que inciden de manera negativa en los animales no humanos. Con la aprobación del Concejo, podremos implementar programas, estrategias y herramientas para fortalecer nuestra misionalidad y la prestación de servicios para animales no humanos, como también seguir trabajando con los humanos en la convivencia interespecie.

PB. ¿Cuáles son los programas que se harían realizables a través del POT?

AE. *Queremos fortalecer programas en dos vías: primero hacia los sociedad, tenedores y cuidadores, promoviendo la tenencia, la convivencia y la salud interespecie. Sensibilizando sobre el respeto, el cuidado, el amor; pues ellos habitan con nosotros la ciudad y el planeta.*

En segunda medida, hacia los animales: fortaleciendo la prestación de servicios como asistencia veterinaria, esterilización, acciones integrales de acuerdo a las patologías. Siempre siendo conscientes de las libertades de los animales y de sus derechos.

PB. La alcaldesa Claudia López ha mencionado reiteradamente un hospital para animales de calle... ¿de qué se trata esa iniciativa?

AE. *Dentro del Plan de Desarrollo actual, tenemos una mesa que hace referencia a la dotación y puesta en funcionamiento de la casa ecológica para animales domésticos. En este momento, en la*

¹³³ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/fauna/el-nuevo-pot-de-bogota-y-la-incidencia-de-los-animales-domesticos>. 25 de octubre de 2021. Publicado por: John Arias Calvo.

fase uno, la casa se encuentra en construcción bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente. El próximo año, una vez nos entreguen la casa, iniciaremos la construcción de una segunda fase donde estará el hospital veterinario. (Subrayado fuera de texto)

PB. Pero, de igual manera, hoy existe la prestación de servicios veterinarios para estos animales...

AE. En la Unidad de Cuidado Animal, en la localidad de Engativá, hemos adecuado instalaciones para prestar el servicio de atenciones directas para animales de compañía. En este momento contamos con tres quirófanos que nos permiten oferta de esterilizaciones 24/7.

PB. ¿Qué se plantea en el POT respecto a la movilidad y los animales?

AE. Hay algo muy importante: señalización de zonas de alta accidentalidad, siniestralidad y circulación de animales domésticos. También, deben definirse pasos viales a nivel para el tránsito seguro de animales de granja.

(...)

PB. El Concejo aprobó el Acuerdo 814 para respaldar a cuidadoras y cuidadores de animales desde el Distrito. ¿Esto tiene relación con el POT? ¿Cómo va su implementación?

AE. Está muy articulado con el POT. En el Sistema Distrital de Cuidado, las cuidadoras de animales son actores principales y, en la parte de protección y bienestar, se incluyen espacios destinados a la recolección y alojamiento de animales en estado vulnerable y de abandono o calle, para su protección, alimentación, atención veterinaria y programas de adopción.

También se plantea la posibilidad de generar alianzas con la comunidad para usar instalaciones del Distrito y albergar, de manera transitoria, animales comunitarios que se encuentre en proceso de recuperación.

(...)

PB. ¿Cuál es la ciudad ideal para la familia interespecie?

AE. Una ciudad que genere políticas partiendo de la comprensión de que cohabitamos el planeta con otras formas de vida. También donde se atienda, desde la promoción y prevención, la salud física y emocional de animales de diferentes especies. Tenemos que trabajar fuertemente con tenedores y cuidadores para que sean veedores de las libertades y derechos de los animales”.

Como puede verse de la entrevista anterior, la propia Alcaldesa, y la Directora del IDYPBA, según la publicación, son quienes se han referido al fortalecimiento de la prestación de servicios de asistencia veterinarios, de acciones integrales en salud de acuerdo a las patologías presentadas, **la**

reiteración de la necesidad de la construcción de un hospital para animales o un hospital veterinario, a la articulación que se debe hacer con el Sistema Distrital de Cuidado incluyendo en la parte de protección y bienestar, de espacios destinados a la recolección y alojamiento de animales en estado vulnerable y de abandono o calle para su protección, alimentación y atención veterinaria,

En lo que respecta al **Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024**, éste contiene una apuesta importante en términos de propender por el reconocimiento y la protección de todas las formas de vida que habitan en la ciudad; el fortalecimiento de la atención de los animales de la Capital, y en términos de planeación y presupuesto para garantizar la gestión integral de los animales. El Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI. le asigna al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA para el cuatrienio de vigencia del plan, un presupuesto de 116.150 millones de pesos, lo que significa un incremento del 42% frente al presupuesto de la administración anterior. Entre la Secretaría de Ambiente y IDPYBA se destinarán casi 147 mil millones de pesos para atención de animales.

Lo preceptuado en este Proyecto de Acuerdo, resulta ser coherente y oportuno con la misionalidad del IDYPBA y con lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo Económico, social ambiental y de obras públicas del Distrito 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”. Al respecto, el IDYPBA cuenta con cinco (5) metas de conformidad con el Propósito 2, denominado: “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá, adaptarnos y mitigar la crisis climática” en el Programa “Bogotá Protectora de los Animales”.

Entre las metas sectoriales específicas se incluye el **fortalecimiento del Escuadrón Anticrueldad** con una inversión de 4.100 millones, lo cual ampliará la capacidad de respuesta frente a los casos de presunto maltrato animal reportados por la ciudadanía, así como la articulación interinstitucional que se requiere para este fin. Además, con un presupuesto de **25 mil millones, se abarcarán 60 mil animales** en los programas de atención integral de la fauna doméstica como las urgencias veterinarias, las brigadas médicas y la identificación de animales de compañía con microchips, y otros **25 mil millones se destinarán a la esterilización de 356 mil perros y gatos** como estrategia para el control de poblaciones, con lo que se espera impactar positivamente en el bienestar animal y evitar nacimientos en condiciones de vulnerabilidad. También se incluyen **1.200 millones** para el desarrollo e implementación de un programa de **atención integral a fauna sinantrópica**, es decir, aquella que no convive con el humano, pero se adapta a los entornos urbanos, como los polinizadores y las palomas, y para hacer un diagnóstico de los enjambres de abejas en el Distrito.

Para el cumplimiento de estas metas se formuló el **Proyecto de Inversión 7551: “Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDYPBA en Bogotá”**, el cual está orientado a la atención de animales a través de programas como urgencias veterinarias, brigadas médico veterinarias, adopción custodia, maltrato, comportamiento, identificación u otros que sean requeridos para garantizar el bienestar de animales en condición de vulnerabilidad y pertenecientes a estratos 1,2 y 3.

Además, el IDYPBA desarrolla el programa de esterilización de perros y gatos en situación de vulnerabilidad, abandono, estado de calle y bajo el cuidado de familias de estratos 1,2 y 3 de manera

gratuita, lo cual se realiza a través de la meta 4 del citado proyecto de inversión 7551, priorizando a las localidades con mayores cifras poblacionales estimadas.

Uno de los grandes retos de este Plan de Desarrollo para el IDPYBA es la dotación y puesta en marcha de la **Casa Ecológica de los Animales Domésticos**, que es un proyecto de la Secretaría Distrital de Ambiente Proyecto de Inversión 7556, una infraestructura ubicada en el Parque Regional de La Florida, que responderá a las necesidades de albergue de animales atendidos por sus diferentes programas, para así poder solucionar los riesgos de sobreocupación que presenta la actual Unidad de Cuidado Animal que se encuentra en el barrio El Muelle de la Localidad de Engativá, en donde se contempla albergar en su primera fase aproximadamente 800 animales de compañía (perros y gatos) y cuenta con la siguiente área:

Área Lote	89.548.08 m2
Área útil después de afectaciones y aislamientos	41.981.49 m2
Área total construida aprobada	12.537.20 m2
Área construida primera etapa	6.930.30 m2

El presupuesto aprobado para esta infraestructura es de **37 mil millones de pesos** y se planea que allí los animales cuenten con una oferta de servicios que, además de alimentación, techo y paseo, incluya atención médica y procesos de recuperación física y comportamental.

También se iniciará la construcción de la segunda fase, como Hospital Veterinario Público, pensado para atención de animales de compañía y animales de producción. Sin embargo, su construcción total se contempla a largo plazo, tal como se encuentra en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.

Para que este hospital veterinario público sea construido, se requiere contar con un área mínima estimada del predio de 10.000 mts², para que sea adecuado con servicios ambulatorios, urgencias, servicios diagnósticos, servicios hospitalarios, servicios quirúrgicos, unidad de cuidado crítico, zonas de aislamiento (enfermedades infecciosas), fisioterapia, central de farmacia, administración y bienestar médico, áreas de apoyo y servicios y áreas de residuos.

De acuerdo con el IDYPBA, el costo estimado para el total de obra y adecuación de la edificación existente, si es que se cuenta con las instalaciones existentes, más la interventoría de la obra y dotación mínima, sería de \$4.672.400.000 en esta segunda fase del proyecto de la Casa Ecológica de Animales Domésticos.

Sin duda, los recursos del presupuesto ya se encuentran comprometidos en los programas y proyectos del actual Plan de desarrollo en su Plan operativo Anual de Inversiones –POAI- cuatrienal 2020-2024 y para el caso de la constitución, implementación y puesta en funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta “Animal Salud” en el Distrito, seguramente se van a requerir de nuevos recursos y fuentes de financiación que comprometan varias anualidades con tales fines. Por ello es que, dentro del Capítulo del Impacto Fiscal del presente Proyecto de Acuerdo, se propondrá que estos objetivos se puedan cumplir y financiar de manera gradual y progresiva para no impactar las finanzas del Distrito Capital.

13. DE LAS FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE

El objeto de este Proyecto de Acuerdo, es el de autorizar, por parte de este Concejo, al Alcalde Mayor para que constituya una Sociedad de Economía Mixta “Animal Salud” en el Distrito con el fin que funcione y opere como un hospital público para animales de compañía (perros y gatos) en la ciudad de Bogotá, D.C.

También, en desarrollo de dicho objeto, se otorgan facultades a Alcalde Mayor por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo, en caso de aprobarse esta iniciativa, con el fin de desarrollar en la autorización conferida al momento de constituir la sociedad, en aspectos tales como:

- 1) Definir la estructura administrativa, planta de personal, escala salarial y demás aspectos inherentes a su funcionamiento y operación
- 2) Modificar, solo si se considera necesario, la estructura orgánica y funcional del sector o sectores a la cual deba estar adscrita o vinculada la Sociedad de Economía Mixta de atención en salud animal en el Distrito Capital, con el objeto de armonizar, articular y fortalecer sus funciones misionales.

En observancia del principio de Planeación y de determinar las particularidades propias de dicha facultad pro tempore que se otorga, es de señalar que estas deben ser interpretadas dentro del requisito de transitoriedad de carácter pro tempore en un límite temporal preciso en cuanto al tiempo en que se conceden, debido a la naturaleza del elemento de la temporalidad de cada una de las disposiciones y su definición, en armonía con las normas constitucionales y legales, como quiera que se estaría trasladando, no masivamente, la competencia de este órgano de representación popular en la distribución de funciones, a la autoridad ejecutiva, representada en el Alcalde Mayor. Todo ello también dentro del principio y forma de colaboración armónica entre estas autoridades.

En este contexto, las facultades que se conceden pro tempore a la Alcaldesa deben entenderse dentro del marco de la facultad atribuida en el Artículo 313 numeral 3º y no en la del artículo 150 numeral 10, ambos de la Constitución Política, para autorizar al Alcalde por parte del Concejo para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo y que determino el requisito de transitoriedad de carácter pro tempore con un límite temporal preciso. Al respecto el Artículo 313, numeral 3º señala:

ARTICULO 313º—Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Es decir, que la interpretación restrictiva deviene de la naturaleza del requisito de transitoriedad, que para el caso del artículo 150-10 pasó de un otorgamiento pro tempore a una concesión restringida, de un término definido de máximo de 6 meses. Para la interpretación de la naturaleza y alcance del requisito de la transitoriedad y la facultad atribuida en el 313-3, el constituyente determinó un requisito de transitoriedad de carácter pro tempore, esto es, exige que la autorización se enmarque en un límite temporal preciso, pero sin aplicación restrictiva, como sí se exige en el artículo 150-10, es decir, para el caso de ambas normas, ellas no tienen el mismo alcance en cuanto al elemento de la temporalidad "pro tempore", ya que en el caso del artículo 150-10 la temporalidad es restrictiva, mas no ocurre así en el artículo 313-3.

Con relación al carácter pro tempore de la autorización en comento, se advierte que para que el Alcalde pueda ejercer la facultad otorgada por el Concejo debe cumplir estrictamente con el numeral 3 del artículo 313, es decir que en el Acuerdo se fije como límites de sus efectos un período determinado¹³⁴, tal como se hará en el presenta caso concreto que nos ocupa en este Proyecto de Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, la facultad que el Concejo le otorgue al Alcalde para ejercer pro tempore de precisas funciones de las que corresponden al Concejo deben reunir los requisitos de orden temporal de estar delimitadas en el tiempo, y que las facultades deben ser precisas, necesarias e indispensables para el logro de determinado fin, ser además puntuales, ciertas, exactas, individualizadas, pormenorizadas y determinadas.

Lo contemplado en el ordinal 3º del artículo 313 de la Constitución Política, que también lo contempla el artículo 33 de la ley 136 de 1994 y la sentencia de la Corte Constitucional C-1437 de 2000, es que corresponde, entre otras cosas, a la Corporación edilicia la concesión de facultades pro tempore al mandatario local, reafirmando la autonomía del Concejo y evitando que el mismo se desligue de sus competencias y responsabilidades propias, de ahí la importancia de que las facultades con cedidas sean, como ya se dijo, temporales.

Ahora bien, también para el caso que nos ocupa, en su numeral 3 se indicó como una de las funciones de la corporación, la de autorizar al alcalde para celebrar contratos y **ejercer pro tempore funciones precisas que le corresponden al Concejo**, entre las cuales se encuentran las de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y **autorizar la constitución de sociedades de economía mixta**, entre otras.

También, otro fundamento legal de dichas facultades, se encuentra en lo establecido en el Artículo 12 de Atribuciones o competencias que corresponden al Concejo, del Decreto 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., numeral 11, de Revestir pro tempore al alcalde mayor de

¹³⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, de dicha Corporación, en sentencia con Radicación número: 05001-23-31-000-2004-03952-01 del 16 de febrero de 2012, Consejero Ponente: Doctor Marco Antonio Velilla Moreno,

precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo, entre las cuales se encuentran por ejemplo, las de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las de crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales **y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta**, entre otras. Dicho artículo y numeral señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales **y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo**, de acuerdo con las normas que definan sus características. (negrilla fuera de texto)

(...)

11. **Revestir pro tempore al alcalde mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo.** El alcalde le informará sobre el uso que haga de las facultades al término de su vencimiento. (negrilla fuera de texto)

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

Con relación a lo establecido en este artículo 12, más concretamente con el numeral 9, se trata sin duda de una atribución legal que le corresponde al Concejo de Bogotá, la cual sin embargo, no opera de manera absoluta o per se, sino de manera limitada, en la medida en que conforme al artículo 13 del mismo Decreto, se requiere para efectos de ser dictado, de la iniciativa del Alcalde Mayor, veamos:

ARTÍCULO 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. (...)*

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser

*dictados o reformados a iniciativa del alcalde **los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito**, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde..(negrillas fuera de texto).*

Lo anterior para indicar, de manera clara, que este Proyecto de Acuerdo requiere de la iniciativa de la Alcaldesa Mayor conforme con la disposición citada anteriormente. Sin embargo, como ya ha hecho carrera en esta Corporación respecto de otros proyectos de Acuerdo en similar situación legal, durante el trámite y discusión de la iniciativa, la administración puede darle el aval correspondiente a que se refiere la disposición del Artículo 13 referido.

Para tales efectos traemos a colación las siguientes sentencias donde se respalda lo anteriormente expuesto:

Sentencia C 266 de 1995¹³⁵: Formalismo superado con la aquiescencia del gobierno.

*“Sobre el particular, debe afirmarse, que **cuando la iniciativa**, como en este caso, **radica en forma exclusiva en cabeza del Gobierno**, pero este no la ejerce, dicho formalismo queda convalidado con la circunstancia anotada, mediante la cual se encuentra **acreditada la coadyuvancia y aquiescencia** del Gobierno Nacional en lo que se refiere al **trámite, discusión y aprobación** del proyecto de ley”.*

• **Sentencia C 1707 de 2000¹³⁶: Manifestación tácita de aval del gobierno.**

*Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que **la intervención y coadyuvancia** del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, **constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental** y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política.*

• **Sentencia C 121 de 2003¹³⁷: Aval a cargo del ministro del ramo relacionado con la materia del proyecto de ley.**

El consentimiento expresado para dar el aval gubernamental debe estar probado dentro del trámite legislativo, pero no requiere ser presentado por escrito ni mediante fórmulas sacramentales. (...) Incluso la sola presencia en el debate parlamentario del ministro del ramo correspondiente, sin que conste su oposición a la iniciativa congresual en trámite, permite inferir el aval ejecutivo.

En conclusión Las decisiones del máximo tribunal constitucional, que integran su extensa línea jurisprudencial **permite demostrar**, que aunque la iniciativa se enmarque dentro del artículo 12

¹³⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-266-95.htm#:~:text=C%2D266%2D95%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=En%20el%20proceso%20de%20formaci%C3%B3n,que%20C%29A9stas%20deben%20arles%20curso.>

¹³⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1707-00.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D1707%2F00&text=La%20iniciativa%20legislativa%20es%20la,el%20respectivo%20tr%C3%A1mite%20de%20aprobaci%C3%B3n.>

¹³⁷ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-121-03.htm>

numeral 3 del Decreto Ley 1421 de 1993, es decir, que sea una materia objeto de presentación **exclusiva por el alcalde**, puede tramitarse, siempre y cuando en el trámite de la iniciativa se presente la acción conocida por la jurisprudencia como “**aval del gobierno**”, con lo cual se entiende que dicho **posible vicio competencial queda saneado**.

Así mismo, para una mayor ilustración vía ejemplo, también hay evidencia de Acuerdos que con el Aval, se ha subsanado el tema de la Iniciativa, veamos:

- Acuerdo 228 de 2006 "por el cual se establece un **beneficio tributario** a los propietarios o poseedores de vehículos hurtados o respecto de los cuales haya ocurrido pérdida o destrucción total"
- Acuerdo 297 de 2007 "por medio del cual se establecen unos **incentivos a la matrícula** de vehículos automotores en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"
- Acuerdos que establecen los **factores de subsidio y los factores de aporte solidario**
 - Acuerdo 200 de 2005 "por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C, para la vigencia 2006"
 - Acuerdo 306 de 2007 "por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2008"
 - Acuerdo 353 de 2008 "por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2009".
 - Acuerdo 425 de 2009 "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2010"
 - Acuerdo 456 de 2010 "Por medio del cual se establecen los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2011".
 - Acuerdo 483 de 2011 "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital"
 - Acuerdo 659 de 2016 "por el cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para el periodo 2017-2021"
 - Acuerdo 659 de 2019 se establecen los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la clase de uso residencial de estratos 1, 2,3, en porcentaje de 70%, 40%, 15%, respectivamente.

La Actual Administración ha dado Aval a iniciativas que son su competencia.

1. En el PDD:

- **Artículo 149. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.** Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo 669 de 2017, que modificó el artículo 8 del Acuerdo 188 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Destinación. Los recursos generados y recaudados por concepto de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, serán destinados a la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, Centros Día y otras modalidades de atención, así como el desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores del Distrito.

El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Día y otras modalidades de atención, así como el desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores del Distrito y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, en los términos previstos en la ley 1276 de 2009, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Parágrafo. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la ciudad los recursos del recaudo de la estampilla podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, incluidas aquellas personas mayores con enfermedades crónicas o terminales o dependientes. El establecimiento de programas o servicios mínimos no restringe la posibilidad de que se pueda mejorar esta canasta de servicios, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Día, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.”

- **Artículo 122. Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR.** Créase el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, como un fondo cuenta sin personería jurídica, dependiente del Instituto Distrital de Turismo con el fin de promover, apoyar e impulsar el desarrollo del sector turístico en la ciudad de Bogotá.

Para dicho propósito el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, apoyará entre otras actividades, aquellas relacionadas con el aumento de las capacidades del talento humano en turismo; el desarrollo de proyectos turísticos en las localidades; y la actividad productiva de los empresarios del sector.

El Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, se constituye como un sistema de manejo de cuentas presupuestales, financieras y contables de los recursos destinados para su propósito, el cual podrá administrarse a través de un patrimonio autónomo.

Parágrafo 1. Los actos, contratos y actuaciones realizadas con cargo Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa.

Parágrafo 2. Los recursos del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR provendrán de los sectores público o privado que se destinen para el desarrollo de su objeto.

Parágrafo 3. La Administración Distrital a través del Instituto Distrital de Turismo adoptará las medidas reglamentarias necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo y el cabal cumplimiento de su objeto.

2. **Acuerdo 780 de 2020¹³⁸ Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica** (inicialmente Plan Marshall)

- En el **Artículo 4** relacionado con el **descuento tributario** para contribuyentes del ICA por disminución de ingresos, la propuesta original iba del 5 – 20% , el Acuerdo lo estableció entre el 5 y el **25%**.

En los anteriores casos, la Administración avaló las propuestas presentadas por **iniciativa de los concejales**, situación que evidencia que **si es viable** darle trámite a la presente iniciativa propuesta por el Concejal.

13. DEL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA-APP

Dentro del articulado de este Proyecto de Acuerdo, se deja abierta la posibilidad que de conformidad con lo previsto en la Ley 1508 de 2012, Artículo 8º, la Sociedad de Economía Mixta de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” pueda optar por participar como contratante de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en dicha Ley o contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, para efectos de construcción de infraestructura, funcionamiento, operación y dotación del Hospital público para animales de compañía.

Para tales efectos, la administración Distrital adelantará los estudios, diseños, metodologías o convenios de cooperación interinstitucional, con el fin de evaluar la viabilidad legal, técnica y financiera y de conveniencia de participar o no por parte de la Empresa en los esquemas enunciados anteriormente.

Se trata de la posibilidad para la Sociedad que se autoriza constituir, de desarrollar el proyecto de hospital público para animales, bajo el esquema de Asociación Público-Privada; de tal forma que se posibilite la vinculación del sector privado, a través de un asociado o socio estratégico, con el fin que se desarrollen las inversiones correspondientes en infraestructura, incluyendo el diseño, la financiación, construcción, dotación, operación, mantenimiento y reversión del Hospital público Animal

¹³⁸ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=100965#23>

También se da la posibilidad de realizar la estructuración técnica, legal, económica y financiera de un proyecto bajo el mecanismo de Asociación Público-Privada (APP) que contemple el diseño, financiación, construcción, dotación, operación, mantenimiento, y reversión del Hospital

Así mismo, en caso de que se constituya un proyecto de Asociación público privada de iniciativa pública, la Sociedad podría invitar a participar en el proceso de selección, conforme con la ley que lo regula, debiendo contar antes con los resultados de los estudios realizados previamente por la Sociedad para determinar la viabilidad legal, técnica, socioeconómica y modelación financiera acordes con el proyecto.

Con esta posibilidad descrita anteriormente, se responde a las condiciones económicas actuales para la financiación de esta clase de proyectos de infraestructura hospitalaria, que cada día es más difícil al haber menso presupuesto para su desarrollo, y por ello, resulta vital vincular al sector privado con el fin de solventar las necesidades del sistema de salud. Animal en esa materia.

Las concesiones hospitalarias requieren de los análisis técnico, financiero, social, legal, comercial y económico; factores preponderantes que sin duda son parte de la discusión pública en esta materia, respecto de cómo resolver los problemas de administración, gestión y financiamiento de los establecimientos de salud, en este caso de la salud animal, a través del hospital que se está proponiendo en este Proyecto de Acuerdo.

El Plan de Desarrollo de la actual administración dentro de su estructura financiera establece:

“Artículo 44. Estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. Las principales estrategias definidas en la estructura de financiación del Plan Distrital de Desarrollo son las siguientes:

(...)

5. Asociaciones público- privadas - APP. La participación del sector privado se constituirá en uno de los mecanismos de cofinanciación de las inversiones más importantes para la ciudad. *Se intensificará la gestión conjunta con el sector privado en la financiación de los programas y proyectos del Plan Distrital de Desarrollo. **El sector privado será un apoyo estratégico a la Administración Distrital en la construcción de la infraestructura requerida, con lo cual se aprovecharán las eficiencias y ventajas competitivas y operativas derivadas de su conocimiento y experiencia.** Para cumplir las metas del presente Plan Distrital de Desarrollo se podrán utilizar las Asociaciones Público- Privadas de que tratan las Leyes 1508 de 2012, 1753 de 2015, 1882 de 2018 y 1955 de 2019 y demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan o se dispongan en el presente Plan”.*

14. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA.

En cuanto a lo preceptuado en la Ley 819 de 2003 respecto al impacto fiscal de este Proyecto de Acuerdo, debo manifestar que esta iniciativa **si tiene un impacto fiscal en las finanzas del distrito**, en la medida en que comprometería recursos del presupuesto Distrital y el de las entidades que participen en la constitución de la sociedad de Economía Mixta, “Animal Salud” en el Distrito, así como para la construcción de infraestructura, dotación y puesta en funcionamiento de la misma,

contratación del recurso humano necesario y demás requeridos para prestar los servicios de atención primaria e integral en salud animal.

Respecto al monto de recursos necesarios con tales fines, como autor del Proyecto debo manifestar que no se cuenta con la información precisa sobre el impacto fiscal de esta iniciativa, ya que no se contaría en este momento con los parámetros técnicos y financieros en materia de costos en que se sustentaría la constitución, y puesta en funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta “Animal Salud” en el Distrito. Igual sucede con la compatibilidad del Proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente y con las fuentes de financiación que se requerirían para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sin embargo, pese a ello, el hecho de desconocerse esta información y no poder establecer el monto del impacto fiscal que conlleva esta iniciativa, no vicia el trámite de este Proyecto de Acuerdo, conforme a fallos jurisprudenciales que así lo establecen.

En efecto, desde el año 2004, el alcance de la jurisprudencia constitucional en relación con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y las obligaciones correlativas del Congreso, se ha encargado, de precisar el alcance de este Artículo, con motivo de varias objeciones presidenciales propuestas contra proyectos aprobados en el Congreso de la República y que de una u otra forma confirman lo anteriormente señalado. Veamos:

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

“Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

La Sentencia C-866 de 2010 - ANALISIS DE IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS, estableció unas Subreglas, así:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica.

(...)

Así mismo, en la Sentencia C-856 de 2006, la Corte resaltó que los requisitos establecidos en el art. 7º de la ley 819 de 2003 sólo son aplicables para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios.

Es en la sentencia C-502 de 2007, en la que la Corte precisó que el contenido de la disposición señalada era un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa y un deber que recaía principalmente en el Ministro de Hacienda. En estos términos, consideró la providencia:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, **le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto.** Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio.*

*Por otra parte, es preciso reiterar que, **si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003.** Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente. (Resaltado fuera del texto)*

Esta postura fue reiterada en sentencia C-315 de 2008 en la cual se sostuvo que las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen “un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente

valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes”. Precisando que: “el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, **no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.** Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) **aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador** y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático (...)”.

Ahora bien, en cuanto al Impacto fiscal de la iniciativa, lo que se propone es que los recursos que sean necesarios para la constitución, y puesta en funcionamiento y demás que se requieran para la Sociedad de Economía Mixta, “Animal Salud” en el Distrito, **se apropien de manera gradual y progresiva en el tiempo, en cada año de vigencia presupuestal** y acorde con las fuentes de financiación nuevas que se prevean con tales fines.

Del mismo modo, debo señalar, que como autor de esta iniciativa, soy consciente que este Proyecto de Acuerdo es de la iniciativa de la administración Distrital de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 1421 de 1993. Sin embargo, seguramente en el debate respectivo de esta iniciativa o en desarrollo del proceso de aprobación de la misma, la administración Distrital deberá pronunciarse sobre el impacto Fiscal de la Iniciativa y demás aspectos concernientes a este tema, así como la viabilidad en cuanto a la iniciativa que corresponde en la presentación de este tipo de Proyectos de Acuerdo, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto 1421 de 1993 anteriormente citado.

15. PROCESO HISTORICO DE PARTICIPACION ALREDEDOR DE ESTE PROYECTO.

Para efectos de esta iniciativa, se hizo previamente un proceso de participación ciudadana, en el cual se plantearon los diferentes propuestas de articulado y la exposición de motivos, que derivó consistente en la recolección de firmas de ciudadanos residentes en Bogotá, en todas las localidades del Distrito a quienes se les explicó el objetivo y fines de este Proyecto consistente en la creación de un hospital público para animales de compañía (perros y gatos) que prestaría servicios médicos veterinarios en salud animal, habida cuenta que la ciudad no cuenta con una infraestructura acorde con las necesidades que demanda la población animal en Bogotá.

Como resultado histórico, de dicho proceso, llevado a cabo desde el mes de marzo hasta la fecha, se recolectaron en total **78.586 FIRMAS EN TOTAL**, de las cuales 67.725 firmas en forma física y 10.861 firmas en forma digital a través de la plataforma Change.org. LAS CUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS COMO GARANTIA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Así mismo, en este proceso intervinieron asociaciones de proteccionistas de la ciudad, universidades, representantes de clínicas veterinarias, y ciudadanía en general a quienes se les socializó previamente este Proyecto de Acuerdo.

SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RELACIONADOS EN EL ANEXO 1 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De esta manera, pongo a consideración y estudio de los Honorable Concejales el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

NELSON CUBIDES SALAZAR

Concejal de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 670 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL (LA) ALCALDE (SA) MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, artículos 12, numerales 1, 9 y 11 y por el Artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN. Autorícese al (la) Alcalde (sa) Mayor para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, constituya una SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL, la cual funcionará y operará como un Hospital Público para animales de compañía (perros y gatos) en el territorio de la Ciudad, de carácter público, del orden descentralizado, con participación público-privada, con mayoría accionaria del Distrito Capital y de las entidades distritales que participen, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

PARÁGRAFO 1°. PARTICIPACION. La participación del Distrito en la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, no será inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital, efectivamente suscrito y pagado. Dicha participación mayoritaria será reflejada en sus órganos de dirección y administración.

PARÁGRAFO 2°. CONFORMACION Y PARTICIPACION DE SOCIOS. En el proceso de conformación y participación de socio o socios en la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, la administración podrá tener como participe, a entidades públicas Distritales, participación de privados, Instituciones de Educación Superior con Facultades de Medicina Veterinaria y/o Zootecnia, ONG, centros o establecimientos veterinarios, Prestadores de Servicios hospitalarios veterinarios que estén operando en el Distrito Capital, Región Metropolitana y demás sectores que la administración determine.

ARTICULO 2. ESTUDIOS. Previo a la constitución de la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal”, de que trata el artículo primero, la Administración Distrital o quien esta delegue, deberá realizar los estudios técnicos, administrativos, presupuestales,

socioeconómicos y jurídicos necesarios correspondientes, en el cual se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a) Analizar la ampliación de equipamientos necesarios para la cobertura de la prestación de los servicios médico-veterinarios.
- b) Definición de la figura jurídica y financiera con la cual se desarrollaría la iniciativa.
- c) Costos y tarifas diferenciales para la cobertura de todos los estratos socioeconómicos del Distrito Capital.
- d) Tipos de servicios médico-veterinarios a prestar por parte del Distrito Capital, con base en los costos y tarifas diferenciales.
- e) Articular acciones con otras entidades, academia, sociedad civil, personas dedicadas al cuidado animal, entre otros que puedan apoyar en el estudio técnico, jurídico y presupuestal, objeto del presente acuerdo y que se llegue a desarrollar.

ARTICULO 3. OBJETO. El Objeto de la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, que se autoriza constituir, es el de la prestación del servicio público de atención integral médico veterinaria, a través del Hospital Público para Animales de Compañía (perros y gatos), de interés social, donde se prioricen la atención de toda clase de animales domésticos o de compañía.

ARTÍCULO 4°. PARTICIPACIONES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2, literal b) del presente Acuerdo y con la Ley 1508 de 2012, Artículo 8°, la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, podrá optar por participar como contratante de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en dicha Ley o contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, para efectos de construcción de infraestructura, funcionamiento, operación y dotación del Hospital público para animales de compañía.

ARTICULO 5°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Concédanse facultades al (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con el fin de desarrollar la autorización conferida, en especial, para:

- 1) Definir la estructura administrativa, planta de personal, escala salarial y demás aspectos inherentes a su funcionamiento y operación.
- 2) Modificar en caso de ser necesario la estructura orgánica y funcional del Sector o Sectores a la cual deba estar adscrita o vinculada la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, con el objeto de armonizar sus funciones misionales.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION. La Administración Distrital dispondrá de los siguientes recursos para financiar lo dispuesto en el presente Acuerdo:

- a) Las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto distrital a las entidades participantes como socias.
- b) Los bienes y derechos que el Distrito le otorgue, aporte y/o asigne a cualquier título, para garantizar la sostenibilidad financiera de la Sociedad que se autoriza constituir mediante el presente Acuerdo, y para su constitución, funcionamiento y operación.
- c) Los recaudos que le correspondan o se determinen como propios por los servicios prestados por la Sociedad.
- d) Así mismo, se establecerán las demás fuentes de financiación que la Constitución, las leyes, Convenios, ayudas internacionales y los que se determinen en otras normas, y
- e) Los aportes o recursos efectuados por el socio o socios estratégicos que participen en la Sociedad
- f) Los recaudos o valores por la prestación, venta y administración de los servicios de salud animal integral que se establezcan, una vez la sociedad entre en operación y conforme con el Régimen tarifario que se cree para tales efectos.
- g) las donaciones o aportes de cualquier clase que se reciban de personas naturales o jurídicas o de entidades públicas o privadas, o legados de personas naturales, para los fines el presente Acuerdo.
- h) Las demás fuentes que la constitución, las leyes y otras normas determinen.

PARÁGRAFO 1°. DESARROLLO DE MECANISMOS DE CONTRATACION. la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, podrá desarrollar mecanismos de contratación de sus servicios con la red pública o privada, de conformidad con las normas superiores que así lo establecen.

ARTICULO 7°. LINEAMIENTOS PARA EL PAGO POR SERVICIOS DE SALUD ANIMAL. Dentro del régimen que habrá de crearse para efectos de afiliación y remuneración o pago de los servicios de atención integral en Salud Animal prestados, una vez entre en operación la Sociedad de Economía Mixta referida en el Artículo 1° del presente Acuerdo, se deberá tener en cuenta las condiciones y estratos socioeconómicos y capacidad de pago de su propietario, tenedor o responsable del animal que utilice los servicios de salud animal.

Para el caso de animales en condición de abandono, animales de asistencia de personas con discapacidad y animales domésticos de compañía, cuyos propietarios o tenedores residan en estratos 1,2 y 3, la atención será gratuita.

ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACION. El Alcalde Mayor dentro del ejercicio de la facultad reglamentaria del presente Acuerdo, establecerá las normas y condiciones relativas a la constitución, implementación, puesta en funcionamiento y operación de la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” y la asignación de recursos con tales fines en cada vigencia presupuestal.

ARTICULO 9°. DELEGACION. El (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá, D.C. podrá delegar la competencia para adelantar las gestiones necesarias que den cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

